

Actas de la Conferencia General

20.a reunión

París, 24 de octubre - 28 de noviembre de 1978

Volumen 1

Resoluciones

Organización de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Nota relativa a las Actas de la Conferencia General

Las Actas de la 20.ª reunión de la Conferencia General se publican en tres volúmenes:

El presente volumen, que contiene las resoluciones aprobadas por la Conferencia General y la lista de los miembros de las mesas de la Conferencia General y de sus comisiones y comités (**vol. 1**);

El volumen *Informes*, que contiene los informes de las comisiones del Programa, de la Comisión Administrativa y del Comité Jurídico (vol. 2);

El volumen *Actas literales*, que contiene las actas literales de las sesiones plenarias y la lista de los participantes (vol. 3).

Nota. Numeración de las resoluciones

Las resoluciones se han numerado por orden correlativo. Se recomienda que las referencias a las resoluciones se hagan en una de las formas siguientes:

En el texto:

“Resolución 3/3.1/2 [o “resolución 15.1”] aprobada por la Conferencia General en su 20.ª reunión” [que, de ser necesario, puede abreviarse como sigue: “resolución 20 C/3/3.1/2” (o “resolución 20 C/IS.1”)].

Como referencia:

“(20 C/Resoluciones, 3/3.1/2)” o “(20 C/Res., 3/3.1/2)”
“(20 C/Resoluciones, 15.1)” o “(20 C/Res., 15.1)”.

ISBN 92-3-301703-6

Edición arabe: 92-3-601703-7
Edición china: 92-3-501703-3
Edición francesa: 92-3-201703-2
Edición inglesa: 92-3-101703-P
Edición rusa: 92-3-401703-X

*Publicado en 1979
por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura
7, place de Fontenoy, 75700 Paris
Impreso por Imprimerie des Presses Universitaire.: de France, Vendôme
Unesco 1979*

Indice

I	Organización de la reunión, admisión de nuevos Estados Miembros, elección de Miembros del Consejo Ejecutivo, homenaje al Sr. Leonard C. J. Martin	
0.1	Verificación de poderes	9
0.2	Comunicaciones recibidas de los Estados Miembros en las que se invocan las disposiciones del artículo 1V.C (párrafo 8, apartado c) de la Constitución	10
0.3	Aprobación del Orden 'del Día	11
0.4	Composición de la Mesa de la Conferencia General	14
0.5	Organización del trabajo de la reunión	15
0.6	Admisión de observadores de organizaciones internacionales no gubernamentales en la 20.a reunión	15
0.7	Admisión de nuevos Estados Miembros	15
0.8	Elección de miembros del Consejo Ejecutivo	16
0.9	Homenaje al Sr. Leonard C. J. Martin	16
II	Ajuste del plan a plazo medio (1977-1982)	
	Ajuste del plan a plazo medio para 1977-1982 (20C/4) [Resoluciones 100 a 105]	17
III	Programa para 1979-1980	
	Educación	23
	Resolución general	23
	Objetivo 1.1: Respeto de los derechos humanos	25
	Objetivo 1.2: Apreciación y respeto de la personalidad cultural	26
	Objetivos 1.3 & 6.3: Condición de la mujer y participación de la mujer en el desarrollo	26
	Objetivo 1.4: Ayuda a los refugiados y a los movimientos de liberación nacional	27
	Objetivos 1.5 & 2.3: Educación e información sobre los derechos humanos, la paz y la comprensión internacional	28
	Objetivo 4.3: Formación e investigación científicas y tecnológicas	28
	Objetivo 4.4: Enseñanza general de la ciencia y la tecnología	29
	Objetivo 5.1: Políticas de educación	29
	Objetivo 5.2: Administración de la educación	30
	Objetivo 5.3: Estructuras administrativas	30
	Objetivo 5.4: Contenidos, métodos y técnicas de la educación	31
	Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte	32
	Estatutos del Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte	35
	Objetivo 5.5: Formación del personal de educación	39
	Objetivo 5.6: Educación de adultos	40
	Objetivo 5.7: Función de la enseñanza superior en la sociedad	40
	Objetivo 6.1: Lucha contra el analfabetismo	42
	Objetivo 6.2: Desarrollo rural integrado	43
	Objetivo 6.5: Desarmonías sociales	44
	Objetivo 7.7: Educación e información relativas al medio ambiente	44
	Objetivo 8.1: Población	44
	Objetivo 10.1: Sistemas y servicios de información	44
	Oficina Internacional de Educación	45
	Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación	46
2	Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo	46
	Resoluciones generales	46
	Objetivo 4.1: Ciencia y sociedad	48

	Objetivo 4.2: Políticas de ciencia y de tecnología	49
	Objetivo 4.3: Formación e investigación científicas y tecnológicas	49
	Objetivo 4.4: Enseñanza general de la ciencia y de la tecnología	50
	Objetivo 6.2: Desarrollo rural integrado	50
	Objetivo 7.1: Recursos: minerales y energéticos	51
	Objetivo 7.2: Recursos biológicos terrestres	52
	Objetivo 7.3: Recursos: hídricos	53
	Objetivo 7.4: Sistemas marinos, oceánicos y litorales	55
	Objetivo 7.5: Medio ambiente y asentamientos humanos	57
	Objetivo 7.6: Conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural	57
	Objetivo 7.7: Educación e información relativas al medio ambiente	58
	Objetivo 10.1: Sistemas y servicios de información	58
3	Ciencias sociales y sus aplicaciones	58
	Resoluciones generales	58
	Objetivo 1.1: Respeto de los derechos humanos	62
	Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales	63
	Objetivo 1.2: Apreciación y respeto de la personalidad cultural	69
	Objetivos 1.3 & 6.3: Condición de la mujer y participación de la mujer en el desarrollo	69
	Objetivos 1.5 & 2.3: Educación e información sobre los derechos humanos, la paz y la comprensión internacional	70
	Objetivo 2.1: Estudios sobre la paz	72
	Objetivo 2.2: Función del derecho internacional y de las organizaciones internacionales	72
	Objetivo 3.1: Interpretación global del desarrollo	73
	Objetivo 3.2: Desarrollo endógeno y diversificado	74
	Objetivo 3.3: Infraestructuras y programas de ciencias sociales	74
	Objetivo 3.4: Análisis socioeconómico	75
	Objetivo 4.1: Ciencia y sociedad	75
	Objetivo 6.2: Desarrollo rural integrado	76
	Objetivo 6.4: Cometido de los jóvenes en la acción educativa, social y cultural	76
	Objetivo 6.5: Desarmonías sociales	77
	Objetivo 7.2: Recursos biológicos terrestres	77
	Objetivo 7.5: Medio ambiente y asentamientos humanos	77
	Objetivo 7.7: Educación e información relativas al medio ambiente	78
	Objetivo 8.1: Población	78
	Objetivo 9.3: Proceso y función de la comunicación	80
	Objetivo 10.1: Sistemas y servicios de información	80
4	Cultura y comunicación	80
	Resolución general	80
	Objetivo 1.1: Respeto de los derechos humanos	83
	Objetivo 1.2: Apreciación y respeto de la personalidad cultural	83
	Objetivos 1.3 & 6.3: Condición de la mujer y participación de la mujer en el desarrollo	89
	Objetivo 3.5: Participación en la vida cultural	89
	Objetivo 3.6: Creatividad artística e intelectual	93
	Objetivo 6.2: Desarrollo rural integrado	94
	Objetivo 7.6: Conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural	94
	Objetivo 9.1: Circulación de la información e intercambios internacionales	103
	Objetivo 9.3: Proceso y función de la comunicación	104
	Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra	105
	Objetivo 9.4: Políticas, infraestructuras y formación en materia de comunicación	109
	Objetivo 10.1: Sistemas y servicios de información	110
5	Derecho de autor; sistemas y servicios de información, estadísticas	110
	Objetivo 9.2: Derecho de autor	110
	Objetivo 10.1: Sistemas y servicios de información	111
	Objetivo 10.2: Estadísticas	112
6	Servicios de apoyo del programa	113
	6.1 Servicios de biblioteca, archivos y documentación de la Unesco	113
	6.2 Oficina de la Editorial de la Unesco	113
	6.3 Oficina de Información Pública	115
7	Cooperación para el desarrollo y relaciones exteriores	115
	7.1 Enfoque por países y cooperación regional	115
	7.2 Servicios de apoyo operacional	118
	7.3 Cooperación con las organizaciones y los programas internacionales gubernamentales y no gubernamentales	118
	7.4 Cooperación con las comisiones nacionales	121
	Carta de las comisiones nacionales de cooperación con la Unesco	122
	7.5 Programa de Participación	125

IV	Presupuesto	
8	Resolución de consignación de créditos para 1979-1980	128
V	Resoluciones generales	
9	Contribución de la Unesco al establecimiento de un nuevo orden económico internacional	132
10	Contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la promoción de los derechos humanos y la liquidación del colonialismo y del racismo	134
11	El papel de la Unesco en la formación de una opinión pública favorable a la interrupción de la carrera armamentista y a la transición al desarme	136
12	Cooperación cultural y científica, a base de la igualdad y el interés mutuos, como factor importante de fortalecimiento de la paz, la amistad y la comprensión recíproca entre los pueblos	140
13	Contribución de la Unesco al mejoramiento de la condición de la mujer	142
14	Aplicación de las resoluciones 18 C/13.1 y 19 C/ 15.1 relativas a las instituciones educativas y culturales en los territorios árabes ocupados	144
15	Nuevas formas y vías de reunir recursos financieros suplementarios para el programa de la Unesco	146
VI	Asuntos constitucionales	
16	Modificaciones del capítulo XVI del Reglamento de la Conferencia General (artículos 91, 92, 93 y 94)	148
17	Estudio a fondo de las disposiciones de la sección A del artículo V de la Constitución	149
VII	Asuntos financieros	
18	Informes financieros	150
19	Contribuciones de los Estados Miembros	151
19.1	Escala de contribuciones	151
19.2	Monedas en que habrán de pagarse las contribuciones	152
19.3	Recaudación de las contribuciones	153
20	Cuantía y administración del Fondo de Operaciones	153
20.2	Fondo para ayudar a los Estados Miembros a adquirir el material pedagógico y científico necesario para el desarrollo tecnológico	154
21	Modificación del Reglamento Financiero	154
VIII	Asuntos de personal	
22	Estatuto y Reglamento del Personal	155
22.1	Modificaciones introducidas en el Reglamento del Personal	155
22.2	Modificación del Estatuto de la Junta de Apelación	155
23	Reclutamiento y renovación del personal	155
23.1	Informe anual (1978) de la Comisión de Administración Pública Internacional	155
23.2	Plan general a largo plazo para el reclutamiento y la renovación del personal: segunda fase del plan de reclutamiento a largo plazo (1979-1982)	156
23.3	Distribución geográfica del personal	156
24	Sueldos, subsidios y prestaciones del personal	156
24.1	Personal del Cuadro Orgánico y Categorías Superiores	156
24.2	Personal del Cuadro de: Servicios Generales.	156
24.3	Plan de clasificación y de carrera para el grupo de técnicos del Cuadro de Servicios Generales de la Sede	157
25	Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	158
26	Comité de Pensiones del Personal de la Unesco: elección de los representantes de los Estados Miembros para 1979-1980	158
27	Situación de la Caja de Seguros Médicos	158
28	Préstamos para vivienda	159
IX	Asuntos relativos a la Sede	
29	Informe del Comité de la Casa Central.	160
29.1	Locales de la Sede: solución a plazo medio prolongado	160
29.2	Locales de la Sede: solución a largo plazo	161
29.3	Mandato del Comité de la Casa Central	162
29.4	Agradecimiento al Comité de la Casa Central	162
X	Informes de los Estados Miembros	
30	Primeros informes especiales	163
30.1	Primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros relativos a las medidas que han tomado para aplicar las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General en su 19.ª reunión	163
30.2	Primeros informes especiales que los Estados Miembros habrán de presentar a la Conferencia General en su 21.ª reunión sobre el curso dado a las recomendaciones aprobadas en la 20.ª reunión.	166

XI	Modalidades de acción y métodos de trabajo de la Organización	
31	Armonización de los ciclos de planificación a plazo medio y de los ciclos presupuestarios de los organismos del sistema de las Naciones Unidas	168
32	Acción normativa de la Organización	169
33	Futura presentación del documento C/5	170
34	Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de centros internacionales y regionales bajo los auspicios de la Unesco	171
35	Métodos de trabajo de la Conferencia General	171
36	Composición de los consejos y comités intergubernamentales cuyos miembros han de ser elegidos o designados por la Conferencia General	172
37	Definición de las regiones con miras ala ejecución de las actividades de carácter regional de la Organización	172
38	Lenguas de trabajo de la Organización	173
38.1	Extensión del empleo del ruso	173
38.2	Extensión del empleo del grabe	173
39	Nuevo Estatuto de la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas y cooperación de la Unesco con la Dependencia Común de Inspección	174
XII	Reunión de la Conferencia General	
40	Lugar de celebración de la 21 .a reunión de la Conferencia General	175
41	Composición de los comités de la 21.a reunión	175
41.1	Comité Jurídico	175
41.2	Comité de la Casa Central	175
Anexo I		
	Recomendaciones a los Estados Miembros	1*
	Recomendación revisada sobre los concursos internacionales de arquitectura y urbanismo	3
	Recomendación sobre la protección de los bienes culturales muebles	11
	Recomendación revisada sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la educación	18
	Recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la ciencia y la tecnología	23
Anexo II		
	Presidentes, vicepresidentes y relatores de la Conferencia General y de sus órganos	37

C O R R I G E N D U M

Página 16 - 0.8 Elección de miembros del Consejo Ejecutivo

Insértese **la resolución cuyo texto figura a continuación y dése el número 0.82 a la actual resolución 0.81.**

0.81. **La Conferencia General,**'

Considerando que, desde la aprobación, en su 19a. reunión, de la resolución 0.81, relativa a la distribución de los Estados Miembros en grupos para las elecciones al Consejo Ejecutivo, han pasado a ser Miembros de la Unesco los Estados que a continuación se mencionan:

Angola, Cabo Verde, Comoras, Namibia, Swazilandia

Considerando que, en consecuencia, dichos Estados Miembros deben distribuirse entre los grupos electorales establecidos por la Conferencia General en su 15a. reunión y modificados en sus 17a., 18a. y 19a. reuniones,

Decide:

- Incluir a Angola en el Grupo V; .
- Incluir a Cabo Verde en el Grupo V;
- Incluir a Comoras en el Grupo V;
- Incluir a Namibia en el Grupo V;
- Incluir a Swazilandia en el Grupo V.

1. Resolución aprobada, previo informe del Comité de Candidaturas, en la 28a. sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1978.

* Por razones técnicas, se ha utilizado una paginación diferente para los anexos.

I Organización de la reunión, admisión de nuevos Estados Miembros, elección de miembros del Consejo Ejecutivo, homenaje al Sr. Leonard C. J. Martin

0.1 Verificación de poderes

- 0.11 En su primera sesión plenaria, celebrada el 24 de octubre de 1978, la Conferencia General estableció un Comité de Verificación de Poderes constituido por representantes de los Estados Miembros siguientes: Austria, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Estados Unidos de América, Gabón, Nepal, Sudán y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- 0.12 Previo informe del Comité de Verificación de Poderes o de los informes del presidente del Comité, especialmente autorizado por éste, la Conferencia General reconoció la validez de las credenciales:

a) de las delegaciones de los Estados Miembros siguientes:

Afganistán	Checoslovaquia	Indonesia
Albania	Chile	Irán
Alemania,	China	Iraq
República Federal de	Chipre	Irlanda
Alto Volta	Dinamarca	Islandia
Arabia Saudita	Ecuador	Israel
Argelia	Egipto	Italia
Argentina	El Salvador	Jamahiriya Árabe Libia
Australia	Emiratos Árabes Unidos	Popular y Socialista
Austria	España	Jamaica
Bahrein	Estados Unidos de América	Japón
Bangladesh	Etiopía	Jordania
Barbados	Filipinas	Kenya
Bélgica	Finlandia	Kuwait
Benin	Francia	Lesotho
Birmania	Gabón	Líbano
Bolivia	Gambia	Liberia
Brasil	Ghana	Luxemburgo
Bulgaria	Grecia	Madagascar
Burundi	Guatemala	Malasia
Canadá	Guinea	Malawi
Colombia	Guinea-Bissau	Malí
Comoras	Guyana	Malta
Congo	Haití	Marruecos
Costa de Marfil	Honduras	Mauricio
Costa Rica	Hungría	Mauritania
Cuba	Imperio Centrafricano	México
Chad	India	Mónaco

Organización de la reunión

Mongolia	República Democrática	Sri Lanka
Mozambique	Alemana	Sudán
Nepal	República Dominicana	Suecia
Nicaragua	República Popular	Suiza
Níger	Democrática de Corea	Surinam
Nigeria	República Socialista	Swazilandia
Noruega	Soviética de Bielorrusia	Tailandia
Nueva Zelandia	República Socialista	Togo
Omán	Soviética de Ucrania	Trinidad y Tobago
Países Bajos	República Socialista	Túnez
Paquistán	de Viet Nam	Turquía
Panamá	República Unida	Uganda
Papua Nueva Guinea	del Camerún	Unión de Repúblicas
Paraguay	República Unida	Socialistas Soviéticas
Perú	de Tanzania	Uruguay
Polonia	Rumania	Venezuela
Portugal	Rwanda	Yemen
Qatar	San Marino	Yemen Democrático
Reino Unido de Gran	Senegal	Yugoslavia
Bretaña e Irlanda	Seychelles	Zaire
del Norte	Sierra Leona	Zambia
República Árabe Siria	Singapur	
República de Corea	Somalia	

b) del observador del Estado no miembro siguiente:

Santa Sede

0.2 Comunicaciones recibidas de los Estados Miembros en las que se invocan las disposiciones del artículo 1V.C (párrafo 8, apartado c) de la Constitución

0.21 En sus sesiones plenarias segunda y sexta, celebradas los días 24 y 26 de octubre de 1978, la Conferencia General, previo examen del informe del Consejo Ejecutivo sobre las comunicaciones recibidas de los Estados Miembros en las que se invocan las disposiciones del artículo 1V.C (párrafo 8, apartado c) de la Constitución (20 C/43) y de la parte 1 del informe de la Comisión Administrativa (20 C/126), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1V.C (párrafo 8, apartado c) de la Constitución, decidió autorizar a las delegaciones de los Estados Miembros enumerados en el documento 20 C/43 a que participaran en las votaciones durante la 20.^a reunión.

0.22 **La Conferencia General,**

Habiendo examinado la situación de los Estados Miembros a los que, con arreglo a los informes presentados por el Director General (20 C/43 y 20 C/ADM/INF.I), podrían aplicarse las disposiciones del artículo IV, C, párrafo 8.c de la Constitución,

Habiendo tomado nota de las comunicaciones dirigidas al Director General por cuatro de esos Estados Miembros,

Decide, en virtud de las atribuciones que le confieren el artículo IV, C, párrafo 8.c de la Constitución, autorizar a esos Estados Miembros a participar en las votaciones.

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 6.^a sesión plenaria, el 26 de octubre de 1978.

o.3 Aprobación del Orden del Día

En su segunda sesión plenaria, celebrada el 24 de octubre de 1978, la Conferencia General, habiendo examinado el Orden del Día provisional revisado preparado por el Consejo Ejecutivo (20 C/1 Rev.), aprobó el siguiente Orden del Día enmendado, con excepción de los puntos 72, 73 y 75, que aprobó en su 4.ª sesión plenaria el 25 de octubre de 1978, y del punto 74, que aprobó en su 22.ª sesión plenaria el 7 de noviembre de 1978.

1. Organización de la reunión

1. Apertura de la reunión por el jefe de la delegación de Kenya.
2. Constitución del Comité de Verificación de Poderes e informe del Comité a la Conferencia General.
3. Comunicaciones recibidas de los Estados Miembros en las que se invocan las disposiciones del artículo IV.C, párrafo 8, apartado c de la Constitución.
4. Aprobación del Orden del Día.
5. Elección del presidente y de los vicepresidentes de la Conferencia General, y de los presidentes, vicepresidentes y relatores de las comisiones.
6. Organización del trabajo de la reunión.
7. Admisión de observadores de organizaciones internacionales no gubernamentales en la 20.ª reunión, por recomendación del Consejo Ejecutivo.

II. Informes sobre las actividades de la Organización. Programa y presupuesto

8. Informes sobre las actividades de la Organización.
 - 8.1. Informe del Director General sobre las actividades de la Organización en 1975-1976.
 - 8.2. Informe del Consejo Ejecutivo sobre sus actividades en 1977-1978.
9. Proyecto de ajuste del plan a plazo medio para 1977-1982.
10. Examen general del proyecto de programa y de presupuesto para 1979-1980.
11. Aprobación del límite presupuestario máximo provisional para 1979-1980.
12. Examen del programa y presupuesto para 1979-1980:
 - 12.1. Título I: Política y dirección generales.
 - 12.2. Título II: Ejecución del programa.
 - 12.3. Título III: Servicios administrativos generales.
 - 12.4. Título IV: Servicios de conferencias, lenguas y documentos.
 - 12.5. Título V: Servicios comunes.
 - 12.6. Título VI: Reserva presupuestaria.
 - 12.7. Título VII: Gastos de capital.
 - 12.8. Título VIII: Provisión para fluctuaciones monetarias.
13. Aprobación de la resolución de consignación de créditos para 1979-1980.

III. Asuntos de política general

14. Contribución de la Unesco al establecimiento de un nuevo orden económico internacional.
15. Nuevas formas y vías para reunir recursos financieros suplementarios para el programa de la Unesco.
16. Contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la promoción de los derechos humanos y la liquidación del colonialismo y del racismo.
17. Cooperación cultural y científica, a base de la igualdad y el interés mutuos, como factor importante del fortalecimiento de la paz, la amistad y la comprensión recíproca entre los pueblos (punto 73 del Orden del Día de la 19.ª reunión de la Conferencia General, propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).
18. El papel de la Unesco en la formación de una opinión pública favorable a la interrupción de la carrera armamentista y ala transición al desarme.
 - 18 .1 . Consignación a las actividades de la Unesco, en favor de los países en desarrollo, de parte de los recursos economizados como consecuencia de la aplicación de las medidas de desarme (punto propuesto¹ por Argelia, Benin, Iraq y la República Unida de Tanzania).
- Contribución de la Unesco al mejoramiento de la condición de la mujer: informe del Director General.
20. Proyecto de declaración sobre la raza y los prejuicios raciales.
21. Jerusalén y la aplicación de la resolución 4.129, aprobada por la Conferencia General en su 19.ª reunión.
22. Informe del Director General sobre la aplicación de la resolución 19 C/4.143 relativa a un proyecto final de declaración sobre los principios fundamentales del empleo de los medios de comunicación de masas con miras a robustecer la paz y la comprensión internacional y a luchar contra la propaganda belicista, el racismo y el apartheid.
23. Proyecto de carta internacional de la educación física y del deporte.

IV. Asuntos constitucionales y jurídicos

24. Propuestas de modificación del capítulo XVI (artículos 91, 92, 93 y 94) del Reglamento de la Conferencia General [Admisión de nuevos miembros] (punto propuesto por el Director General).

1. En virtud del artículo 11 del Reglamento de la Conferencia General.

Organización de la reunión

25. Propuestas de modificación del párrafo 3 del artículo V de la Constitución y del artículo 96 del Reglamento de la Conferencia General, presentadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
26. Propuestas de modificación del párrafo 3 del artículo V de la Constitución y del artículo 96 del Reglamento de la Conferencia General, presentadas por Togo.
27. Propuestas de modificación del párrafo 3 del artículo V de la Constitución y del artículo 96 del Reglamento de la Conferencia General, presentadas por Costa de Marfil.
28. Proyecto de recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la ciencia y la tecnología.
29. Proyecto de recomendación revisada sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la educación.

V. Convenios y recomendaciones

28. Acción normativa de la Organización: propuestas e informes del Director General y del Consejo Ejecutivo.

A. Aplicación de los instrumentos existentes

29. Primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros relativos a las medidas que han tomado para aplicar:
 - La Recomendación relativa al desarrollo de la educación de adultos
 - La Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales
 - La Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea
 - La Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural
 - La Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores
 - La Recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la radio y la televisión.
30. Informes de los Estados Miembros sobre las medidas que han tomado para dar cumplimiento a la Recomendación y a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobadas respectivamente en 1964 y 1970.
31. Informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

B. Aprobación de nuevos instrumentos

32. Proyecto de recomendación revisada relativa a los concursos internacionales de arquitectura y de urbanismo.
33. Proyecto de reglamentación internacional relativa a la prevención y la cobertura de los riesgos a que están expuestos los bienes culturales muebles.

C. Propuestas relativas a la elaboración de nuevos instrumentos

36. Conveniencia de aprobar una convención, una recomendación o una declaración internacional relativa a la condición del artista.
37. Conveniencia de aprobar una reglamentación internacional sobre la normalización de las estadísticas relativas al financiamiento público de las actividades culturales.
38. Conveniencia de aprobar una reglamentación internacional relativa a la salvaguardia y la conservación de las imágenes en movimiento.

VI. Relaciones con otras organizaciones internacionales

39. Informe del Director General sobre las modificaciones habidas en la clasificación de las organizaciones internacionales no gubernamentales.

VII. Métodos de trabajo de la Organización

40. Armonización de los ciclos de planificación a plazo medio y de los ciclos presupuestarios de los organismos del sistema de las Naciones Unidas.
41. Informe del Director General sobre el procedimiento que se podría prever para aplicar los principios de rotación y continuidad en la composición de los consejos y comités intergubernamentales cuyos miembros han de ser elegidos o designados por la Conferencia General.
 - 41.1. Modificación de los Estatutos del Consejo Intergubernamental del Programa General de Información, aprobados por la Conferencia General en su 19.^a reunión.
 - 41.2. Modificación de los Estatutos del Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera, aprobados por la Conferencia General en su 16.^a reunión.
 - 41.3. Modificación de los Estatutos del Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional, aprobados por la Conferencia General en su 18.^a reunión.
42. Nuevo Estatuto de la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas y cooperación de la Unesco con la Dependencia Común de Inspección.
43. Proyecto de modificación del artículo 4 de los Estatutos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

VIII. Asuntos financieros

44. Informes financieros.
 - 44.1. Informe del auditor externo e informe financiero del Director General sobre las cuentas de la Unesco relativas al ejercicio económico bienal cerrado el 31 de diciembre de 1976.
 - 44.2. Informe del auditor externo, informe financiero del Director General y estados de cuentas relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 31 de diciembre de 1976.
 - 44.3. Informe del auditor externo e informe financiero del Director General relativos a los estados de cuentas provisionales de la Unesco, en 31 de diciembre de 1977, correspondientes al ejercicio económico bienal que termina el 31 de diciembre de 1978.
 - 44.4. Informe del auditor externo, informe financiero del Director General y estados de cuentas relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 31 de diciembre de 1977.
45. Contribuciones de los Estados Miembros.
 - 45.1. Escala de contribuciones.
 - 45.2. Moneda en que habrán de pagarse las contribuciones.
 - 45.3. Recaudación de las contribuciones.
46. Fondo de Operaciones: cuantía y administración del Fondo.
47. Modificación del Reglamento Financiero: propuestas del Director General.

IX. Asuntos de personal

48. Estatuto y Reglamento del Personal.
 - 48.1. Informe del Director General sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Personal.
 - 48.2. Modificación de los Estatutos de la Junta de Apelación.
49. Reclutamiento y renovación del personal.
 - 49.1. Informe anual (1978) de la Comisión de Administración Pública Internacional.
 - 49.2. Plan general a largo plazo para el reclutamiento y la renovación del personal: Segunda fase del plan de reclutamiento a largo plazo (1979-1982).
 - 49.3. Distribución geográfica del personal.
50. Sueldos, subsidios y prestaciones del personal.
 - 50.1. Personal del Cuadro Orgánico y de Categorías Superiores.
 - 50.2. Personal del Cuadro de Servicios Generales.
 - 50.3. Plan de clasificación y de carrera para el grupo de técnicos del Cuadro de Servicios Generales de la Sede.
51. Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Informe del Director General.
52. Comité de Pensiones del Personal de la Unesco: elección de los representantes de los Estados Miembros para 1979-1 1980.
53. Caja de Seguros Médicos. Informe del Director General sobre la situación de la Caja.

X. Asuntos relativos a la Sede

54. Informe del Comité de la Casa Central.
 - 54.1. Locales de la Sede: solución a plazo medio prolongado. Informe del Director General.
 - 54.2. Locales de la Sede: solución a largo plazo. Informe del Director General.

XI. Elecciones

55. Elección de miembros del Consejo Ejecutivo.
56. Elección de los miembros de los comités de la Conferencia General para la 21.a reunión.
 - 56.1. Comité Jurídico.
 - 56.2. Comité de la Casa Central.
57. Elección de los miembros de otros órganos.
 - 57.1. Elección de los miembros del Consejo de la Oficina Internacional de Educación.
 - 57.2. Elección de los miembros del Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte.
 - 57.3. Elección de los miembros del Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera.
 - 57.4. Elección de los miembros del Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional.
 - 57.5. Elección de los miembros del Comité Ejecutivo de la Campaña Internacional para Salvar los Monumentos de Nubia.
 - 57.6. Elección de los miembros del Consejo Intergubernamental del Programa General de Información.
 - 57.7. Elección de cuatro miembros de la Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias que puedan plantearse entre Estados partes en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

XII. Conferencia general - 21.a reunión

58. Lugar de celebración y organización de la 21 .a reunión de la Conferencia General.

XIII. Otros asuntos

59. Lanzamiento de una campaña internacional para la salvaguardia de los edificios y lugares históricos de Malta (cuestión propuesta por Malta).
60. Extensión del empleo del ruso en la Unesco (cuestión propuesta por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).
61. Lanzamiento de una campaña internacional para la salvaguardia y restauración del conjunto arquitectónico de San Francisco, Lima (Perú) [punto propuesto por Perú].
62. Aplicación de las resoluciones 18 C/13 .1 y 19 C/15.1 relativas a las instituciones educativas y culturales en los territorios árabes ocupados: informe del Director General.
63. Métodos de trabajo de la Conferencia General.
64. Extensión del empleo del árabe en la Unesco (punto propuesto por Iraq, Arabia Saudita, Argelia, Mauritania, Jordania, Emiratos Arabes

Organización de la reunión

- Unidos, Yemen Democrático, Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista, Egipto, Marruecos, Túnez, Sudán, República Arabe Siria, Indonesia, Nepal, México, Yugoslavia y Togo).
65. Inclusión de Malta, que ya forma parte de la región europea, en la región árabe, para participar en actividades regionales en que el carácter representativo de los Estados es un factor importante (punto propuesto por Malta).
66. Establecimiento de un Centro Cultural Mediterráneo en Malta (punto propuesto por Malta).
- XIV. Asuntos suplementarios 1
67. Cuestión de las organizaciones internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones con la Unesco y que tienen filiales, secciones o miembros relacionados con la camarilla de Chiang y que usurpan ilegalmente el nombre de China (punto propuesto por China).
68. Salvaguardia del patrimonio monumental de la nación haitiana (punto propuesto por Haití).
69. Futura presentación del documento C/5 (punto propuesto por los Países Bajos).
70. Presupuestos suplementarios para 1977-1978 (punto propuesto por el Director General) [si procede]².
71. Préstamos a la vivienda (punto propuesto por el Director General).
- XV. Nuevos asuntos³
72. Petición de admisión de Namibia como miembro de la Unesco.
73. Petición de admisión de Dominica como miembro de la Unesco.
74. Suspensión de la República de Sudáfrica de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental .
75. Participación de los nuevos Estados Miembros en las actividades regionales de la Organización.

0.4 Composición de la Mesa de la Conferencia General

En su tercera sesión plenaria, el 27 de octubre de 1978, la Conferencia General, previo informe del Comité de Candidaturas, al que se habían sometido las propuestas del Consejo Ejecutivo, eligió la Mesa 4 siguiente:

Presidente de la Conferencia General: Sr. Napoléon LeBlanc (Canadá)

Vicepresidentes de la Conferencia General: los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros siguientes:

Alemania, República Federal de	Francia	Países Bajos
Barbados	Ghana	República Árabe Siria
Burundi	Indonesia	República Democrática Alemana
Cuba	Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista	Togo
China	Japón	Túnez
Ecuador	Liberia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Estados Unidos de América	Mozambique	Uruguay
Finlandia	Omán	

Presidente de la Comisión del Programa I (Educación): Sr. Reginald S. G. Agiobu-Kemmer (Nigeria).

Presidente de la Comisión del Programa II (Ciencias Exactas y Naturales): Sr. Maheshwar Dayal (India).

Presidente de la Comisión del Programa III (Ciencias Sociales): Sr. Kazimierz Zygulski (Polonia).

Presidente de la Comisión del Programa IV (Cultura y Comunicación): Sr. Alberto Wagner de Reyna (Perú).

Presidente de la Comisión del Programa V (Asuntos de Carácter General del Programa): Sr. Chams Eldine El-Wakil (Egipto).

Presidente de la Comisión Administrativa: Sr. Charles Hummel (Suiza).

Presidente del Comité de Verificación de Poderes: Sr. Trailokya Nath Upraity (Nepal).

Presidente del Comité de Candidaturas: Sr. Joseph Ki-Zerbo (Alto Volta).

Presidente del Comité Jurídico: Sr. Dr. René de Sola (Venezuela).

Presidente del Comité de la Casa Central: Sr. Ludovico Carducci Artenisio (Italia).

1. Párrafo 1 del artículo 11 del Reglamento de la Conferencia General.

2. La Conferencia general no examinó este punto.

3. Párrafo 2 del artículo 14 del Reglamento de la Conferencia General.

4. La lista completa de los presidentes, vicepresidentes y relatores de la Conferencia General y de sus órganos subsidiarios figura en el anexo II del presente volumen.

0.5 Organización del trabajo de la reunión

- 0.51 En su 4.^a sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1978, la Conferencia General, por recomendación de su Mesa, aprobó el plan enmendado de organización del trabajo de la reunión presentado por el Consejo Ejecutivo (20 C/2 y Add. y Corr.).
- 0.52 En su 5.^a sesión plenaria, el 26 de octubre de 1978, la Conferencia General designó a los Estados Miembros que se enumeran a continuación, para que formaran parte del Grupo de Redacción y Negociación:

Alemania, República Federal de	Francia	México
Argelia	Ghana	Noruega
Argentina	Guinea	República Unida del Camerún
Bélgica	India	Sri Lanka
Brasil	Jamahiriyá Árabe Libia Popular y Socialista	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Bulgaria	Japón	Venezuela
China	Jordania	Yugoslavia
Estados Unidos de América	Mauritania	Zambia
Etiopía		

0.6 Admisión de observadores de organizaciones internacionales no gubernamentales en la 20.a reunión

- 0.61 En su 3.^a sesión plenaria, el 25 de octubre de 1978, la Conferencia General decidió admitir como observadores a los representantes de cuatro organizaciones internacionales no gubernamentales clasificadas en la categoría C, la Asociación para la Educación Mundial, la Unión de Abogados Árabes, la Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas, y la Unión Europea de Radiodifusión, así como de dos organizaciones que no tienen relaciones oficiales con la Unesco, la Federación Latinoamericana de Trabajadores de la Prensa (afiliada a la Confederación Mundial del Trabajo) y el Comité Mundial para la Libertad de Prensa.

0.7 Admisión de nuevos Estados Miembros

0.71 *La Conferencia General 1,*

Considerando que el presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia pidió el 15 de agosto de 1978 la admisión de Namibia como miembro de pleno derecho de la Unesco,

Habiendo tomado nota de que el Consejo Ejecutivo, en su 105.^a reunión, recomendó la admisión de Namibia como miembro de la Unesco,

Decide admitir a Namibia como miembro de la Unesco, quedando convenido que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia establecido por las Naciones Unidas como la autoridad administrativa legal para Namibia, será considerado en lo que se refiere a los derechos y obligaciones que emanan de la calidad de miembro de la Organización de Namibia, como el gobierno de Namibia hasta que se ponga fin a la actual ocupación ilegal de este país.

0.72 *La Conferencia General 2,*

Considerando que el gobierno del Commonwealth de Dominica ha solicitado la admisión de este país en la Unesco en calidad de miembro de pleno derecho,

1. Resolución aprobada en la 12.^a sesión plenaria, el 30 de octubre de 1978.

2. Resolución aprobada en la 21.^a sesión plenaria, el 6 de noviembre de 1978.

Organización de la reunión

Habiendo observado que el Consejo Ejecutivo, en su 105.^a reunión, recomendó la admisión del Commonwealth de Dominica en calidad de miembro de pleno derecho de la Unesco,
Decide admitir el Commonwealth de Dominica en calidad de Estado Miembro de la Unesco.

0.8 Elección de miembros del Consejo Ejecutivo

- 0.81 En su 29.^a sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1978, la Conferencia General procedió, previo informe del Comité de Candidaturas, a la elección de veinte miembros del Consejo Ejecutivo.
Obtuvieron la mayoría necesaria en la primera votación y fueron declarados electos los siguientes candidatos, que se enumeran por orden alfabético:

Sr. Cú-Huy-Cân (República Socialista de Viet Nam)	Sr. Musa Hitam (Malasia)
Sr. Mohammed El Fasi (Marruecos)	Sr. Guillermo Putzeys Álvarez (Guatemala)
Sr. Daffala El Hag. Yousif (Sudán)	Sr. Odilon Mofo Seheri (Lesotho)
Sr. Aziz Al-Haj Ali Hidar (Irak)	Sr. Nikolai Ivanovitch Smirnov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Sr. Erdal İnönü (Turquía)	Sr. Kiyoshi Suganuma (Japón)
Sr. Barnabé Karorero (Burundi)	Sra. Hanne Sondergaard (Dinamarca)
Sr. Mumtaz Ali Kazi (Paquistán)	Sr. Iba der Thiam (Senegal)
Sr. Donald James Kirkness (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	Sr. Esteban Edward Torres (Estados Unidos de América)
Sr. Victor Massuh (Argentina)	Sr. Frederik Turnovsky (Nueva Zelanda)
Sr. Péter Mód (Hungría)	Sr. Francois Valéry (Francia)

0.9 Homenaje al Sr. Leonard C. J. Martin

0.9 1 **La Conferencia General' :**

Observando que el Sr. Leonard C. J. Martin dejará de asumir las funciones de presidente del Consejo Ejecutivo después de la 20.^a reunión de la Conferencia General,

Observando asimismo que desde hace muchos años el Sr. Leonard C. J. Martin ha participado activamente en los trabajos y esfuerzos de la Unesco,

Consciente de su constante y valiosa contribución a la realización de los objetivos de la Organización y a la ejecución de sus programas tal como han sido definidos por la Conferencia General,

Expresa su viva gratitud por los eminentes servicios que el Sr. Leonard C. J. Martin ha prestado a la Organización.

1. Resolución aprobada en la 38.^a sesión plenaria, el 25 de noviembre de 1978.

II Ajuste del plan a plazo medio (1977- 1982)¹

Ajuste del plan a plazo medio para 1977-1982 (20 C/4)

1.00 **La Conferencia General,**

Habiendo examinado el documento 20 C/4 -Proyecto de ajuste del plan a plazo medio (1977-1982), **Considerando** que los ajustes propuestos, elaborados teniendo en cuenta las recomendaciones por ella formuladas en su 19.^a reunión y las directrices del Consejo Ejecutivo, aportan complementos útiles y mejoras al plan a plazo medio (19 C/4 Aprobado),

2. **Decide** modificar del modo siguiente la lista de los objetivos que figuran en el párrafo 25 de la resolución 19 C/ 100:

V

añádase al fin del texto actual:

"5.8 Promover la enseñanza técnica y profesional;

5.9 Intensificar la lucha contra el analfabetismo."

VI

sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"V1.A

6.A Ampliar la contribución de la Unesco al desarrollo rural integrado.

V1.B

6.B Mejorar la condición de la mujer y promover su participación en el desarrollo económico, social y cultural.

VI.c

6.C Desarrollar el cometido de los jóvenes en la acción educativa, social y cultural";

2. **Mantiene** para los objetivos presentados en el documento 20 C/4 los temas de programa siguientes:

5.8 Promover la enseñanza técnica y profesional

Tema 01. Aplicación de la Recomendación revisada relativa a la enseñanza técnica profesional

Tema 02. Intercambio de informaciones, ideas y experiencia en materia de enseñanza técnica y profesional

Tema 03. Mejora cualitativa de la enseñanza técnica y profesional

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión del Programa V, en la 36.^a sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

Ajuste del plan aplazo medio (1977-1982)

6.A Ampliar ía contribución de la Unesco al desarrollo rural integrado

- Tema 01. Estudio y análisis de los problemas del desarrollo rural y difusión de información
- Tema 02. Contribución a la planificación y a la evaluación de actividades nacionales e internacionales en materia de desarrollo rural
- Tema 03. Fomento de las innovaciones en materia de desarrollo rural
- Tema 04. Enseñanza y formación para el desarrollo rural

6.B Mejorar la condición de la mujer y promover su participación en el desarrollo económico, social y cultural

- Tema 01. Fomento de la igualdad entre los hombres y las mujeres en el ejercicio de sus derechos y deberes en la colectividad
- Tema 02. Cambio socioeconómico e integración de las mujeres en la tarea global de desarrollo
- Tema 03. Cometido de la mujer en el fortalecimiento de la paz en el mundo

6.C Desarrollar el cometido de los jóvenes en la acción educativa, social y cultural

- Tema 01. Acopio, análisis y difusión de informaciones sobre los jóvenes
- Tema 02. Fomento de la dedicación de los jóvenes en favor de la cooperación internacional, del desarrollo y la paz
- Tema 03. Actividades al servicio de los jóvenes menos privilegiados;

- 3. Aprueba** las disposiciones previstas en el anexo del capítulo V relativo a la educación especial;
- 4. Decide** modificar las tasas de crecimiento bienal medio de los objetivos del plan a plazo medio según las indicaciones que figuran en el anexo 1 de la presente resolución;
- 5. Invita** al Director General a tener en cuenta, al preparar el documento 21 C/5, las disposiciones que figuran en los párrafos 1, 2, 3 y 4 anteriores, las resoluciones 101, 102, 103, 104 y 105, aprobadas por la Conferencia General al examinar el documento 20 C/4, así como la nota de orientación que constituye el anexo II de la presente resolución;
- 6. Observa con satisfacción** el propósito manifestado por el Director General de proceder a estudios a largo plazo con miras a la preparación del segundo plan a plazo medio;
- 7. Manifiesta** el **deseo** de que esos estudios se efectúen procediendo, en forma adecuada, a una consulta con los Estados Miembros;
- 8. Estima** que el documento 21 C/4 debería contener los elementos necesarios para un debate sobre las orientaciones del segundo plan a plazo medio.

Anexo I Tasas de crecimiento bienal medio de los objetivos del plan a plazo medio

En vez de:		Debe decir:	
Objetivo	Tasa¹	Objetivo	Tasa
1.3	13.01 a 14.00	5.8	23
6.3	13.01 a 13.99	6.B	20
6.4	0	6.C	15

Anexo II Nota de orientación sobre el objetivo 5.7

La estructuración del saber en disciplinas intelectuales y científicas distintas ha desempeñado, a lo largo de los siglos, un papel capital en el progreso de los conocimientos, la ciencia y la técnica. Las tendencias actualmente manifiestas, tanto en los métodos de la adquisición y de la transmisión de los conocimientos como en los de la investigación, confieren creciente importancia a las nociones de

pluridisciplinaridad, interdisciplinaridad y transdisciplinaridad. Esas nuevas nociones responden a la necesidad real experimentada en todas partes, de establecer, entre las ramas de un saber que no cesa de ramificarse y de especializarse, la circulación y los intercambios indispensables para su vitalidad.

Los sistemas universitarios, preocupados de adaptarse a las exigencias de un mundo en rápida muta-

1. Las actividades relativas a la enseñanza técnica y profesional se habían previsto en el plan aplazo medio (19 C/4 aprobado) en el objetivo 4.3, al que se había asignado la tasa de crecimiento bienal medio de 5,09 a 6,00 por ciento.

ción, son los primeros interesados en que se descompartimenten las disciplinas tradicionales. Las universidades deben tener muy en cuenta, en su organización y en sus programas, la imbricación y la acción recíproca de los diversos campos del saber contemporáneo.

En el marco del próximo programa bienal de actividades convendría realizar actividades idóneas para aclarar el concepto de "disciplina" y precisar su papel en la formación metodológica de los estudiantes e investigadores; para analizar las nociones conexas de pluridisciplinariedad, interdisciplinariedad

y transdisciplinariedad aplicadas a la enseñanza superior; y para evaluar las aplicaciones que se han hecho de las mismas. Convendría asimismo establecer una investigación encaminada a determinar las diversas fórmulas posibles que los Estados Miembros podrían estudiar para conferir a la enseñanza y a la investigación universitarias el beneficio de la pluridisciplinariedad, asociando a tal investigación a las universidades, las organizaciones no gubernamentales, y las asociaciones internacionales y nacionales calificadas, así como a los representantes de las comunidades científicas nacionales.

101 **La Conferencia General,**

Considerando que la Unesco debe desempeñar un papel importante y fundamental en el mundo actual contribuyendo a los cambios pacíficos en beneficio de la humanidad,

Recordando la resolución 10.1 aprobada en su 18.^a reunión (1974), en la que se establecen criterios para evaluar las prioridades de la Unesco, en virtud de la cual deberá darse particular importancia a un número limitado de objetivos,

Recordando también la resolución 9.1 aprobada en su 19.^a reunión (1976), relativa a la contribución de la Unesco al establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando asimismo la resolución 100 aprobada en su 19.^a reunión, relativa a la necesidad de acentuar la concentración del programa de la Unesco,

Recordando que "en varias ocasiones la Conferencia General ha insistido en la necesidad de evitar la dispersión de las actividades, y con ello la diseminación de los limitados recursos asignados a unos proyectos insuficientemente significativos e insuficientemente dotados" (Introducción del Director General al documento 19 C/4),

Advirtiendo que la concentración del programa es tan importante en el marco de cada objetivo como para el conjunto de los objetivos,

Considerando que conviene concentrar los esfuerzos en proyectos orientados hacia la acción y en la solución de problemas concretos,

Subrayando la necesidad de seguir una política rigurosa de evaluación de las actividades de la Unesco,

Teniendo en cuenta la necesidad de formular estrategias más eficaces para ayudar a los países en desarrollo,

Considerando que si se concede prioridad a todas las esferas, la Unesco no desempeñará un papel importante en ninguna,

Considerando igualmente que la necesaria acentuación de la concentración del programa de la Unesco debe realizarse gradualmente,

Invita al Director General:

a) A que presente a base de estudios adecuados y después de nuevas consultas con los Estados Miembros- a la Conferencia General en su 21.^a reunión (1980) un documento (21 C/4) que sirva de base para el examen de las líneas principales del plan a plazo medio para 1984-1989, teniendo en cuenta la necesidad de concentrar el programa de la Unesco en esferas de la máxima prioridad mundial;

b) A que tenga en cuenta la urgente necesidad de aplicar el principio de la concentración en el planeamiento y ejecución de los programas bienales futuros, e informe al Consejo Ejecutivo sobre los resultados obtenidos al respecto.

102 **La Conferencia General,**

Comprobando que en numerosos países, cualquiera que sea su grado de desarrollo, la juventud se pregunta cuáles serán las condiciones de su entrada en la vida activa,

Estimando que, en consecuencia, este problema debe ser objeto de profundos análisis que permitan poner en claro los múltiples aspectos, principalmente educativos, sociales y culturales, que corresponden a las esferas de competencia de la Unesco,

Considerando que, si bien los problemas que plantea el empleo no deben imputarse a la educación, ésta desempeña, no obstante, una función determinante en la preparación de los jóvenes para la vida activa y el mundo del trabajo,

Ajuste del plan aplazo medio (1977-1982)

Consciente del valor formador de la enseñanza técnica y profesional y de su función en la preparación a la vida activa,

Aprobando a este respecto el esfuerzo realizado a favor del fomento y el mejoramiento de la calidad de la enseñanza técnica y profesional, de conformidad con el objetivo 5.8 propuesto en el proyecto de ajuste del plan a plazo medio (20 C/4),

Convencida, no obstante, de que el problema de la inserción en la vida activa interesa tanto a los jóvenes orientados hacia una formación general como a los dedicados a una formación técnica,

1. **Aprueba** la prioridad dada a este problema por el Director General en la introducción al proyecto de programa y de presupuesto para 1979-1980 (20 C/5) y **observa con satisfacción** que, dentro de los diversos objetivos, se prevén numerosas actividades relacionadas con este problema;
2. **Desea** que, al preparar los programas futuros, el Director General insista más aún en los problemas de las relaciones entre la educación, en su sentido más amplio, y el mundo del trabajo, con miras a darles soluciones prácticas, sin omitir las perspectivas abiertas por la formación continua y la educación permanente;
3. **Desea además** que los programas futuros en esta materia se elaboren teniendo en cuenta la diversidad de las situaciones nacionales y de los enfoques regionales y que se formulen y apliquen de ser necesario en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales competentes, y principalmente la Organización Internacional del Trabajo;
4. **Invita** al Director General a que conceda una atención particular a este problema durante la preparación del segundo plan a plazo medio y especialmente a que examine en qué medida la formulación de un objetivo que se relacione con dicho programa permitiría reforzar la pertinencia y la eficacia de la acción de la Organización en esta materia.

103 La Conferencia General,

Reconociendo que en todos los Estados Miembros los niños y los jóvenes deficientes requieren tipos especiales de educación,

Recordando que en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Impedidos se proclama el derecho de las personas deficientes a una educación que les permita el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y que acelere el proceso de su integración o reintegración social,

Teniendo presente la proclamación por la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 1981 como Año Internacional de los Impedidos,

Teniendo en cuenta que el proyecto de ajuste del plan aplazo medio (1977-1982) de la Unesco (20 C/4) declara que "el derecho que tienen los deficientes a la educación debe considerarse como parte integrante del derecho a la educación, que es uno de los derechos humanos fundamentales",

Observando que el Documento Final del Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos (20 C/121) incluyó a los deficientes físicos y mentales entre "los grupos particularmente expuestos a la discriminación" que deberían "recibir una enseñanza y ser informados de sus derechos... conforme a sus necesidades tal como las definan ellos mismos",

Observando además que el Consejo Ejecutivo en su 105.^a reunión declaró en sus observaciones sobre el proyecto de programa y presupuesto para 1979-1980 (20 C/5) que "las actividades relativas a la educación especial..., cuya importancia reconocieron unánimemente los miembros del Consejo, necesitan un incremento considerable de los medios insuficientes previstos" (20 C/6 Add.),

Recomienda:

- a) Que, en el próximo trienio y teniendo en cuenta que va a celebrarse el Año Internacional de los Impedidos, el Director General formule, con ayuda de expertos exteriores, un programa de acción global y a largo plazo destinado a poner de manifiesto los derechos de todas las personas impedidas a recibir una educación apropiada que satisfaga sus necesidades y aspiraciones, de acuerdo con las directrices del programa descritas en el anexo al capítulo V del proyecto de ajuste del plan a plazo medio (20 C/4) y que se habrá de incorporar al próximo proyecto de ajuste del plan a plazo medio (21 C/4);
- 6) Que este programa global se utilice como una de las bases para formular actividades apropiadas del programa que se habrán de realizar en el marco del proyecto de programa y de presupuesto para 1981-1983 (21 C/5); y

- c) Que se aumenten considerablemente los recursos financieros que se han de prever para lanzar este programa más completo destinado a los niños y jóvenes deficientes en el trienio 1981-1983.

1104 **La Conferencia General,**

Considerando que la Unesco, según declara su Constitución, tiene como uno de sus objetivos "la cooperación entre las naciones con objeto de fomentar el ideal de la igualdad de posibilidades de educación para todos, sin distinción de raza, sexo ni condición social o económica alguna" (artículo 1.2.b),

Teniendo en cuenta los objetivos definidos en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza,

Recordando la colaboración establecida con las Naciones Unidas en el marco del programa intersectorial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Recordando también la resolución 1978/32 del Consejo Económico y Social relativa al subtema "Empleo, salud y educación" para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Tomando en consideración los resultados de la reunión de expertos de la Unesco sobre orientación escolar y profesional para las jóvenes y las mujeres (Unesco, septiembre de 1976),

Tomando asimismo en consideración las conclusiones del Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos (Viena, septiembre de 1978),

Teniendopresente el retraso, tantas veces comprobado, con que se ofrecen a las jóvenes y a las mujeres oportunidades de educación en todos los niveles y bajo todas las formas, retraso que impide a gran número de mujeres tomar una parte satisfactoria y equitativa en la vida política, social, económica y cultural y, de manera general, en los esfuerzos en pro del desarrollo,

Habida cuenta del proyecto, de programa y presupuesto bienal que se somete al examen de los Estados Miembros en el documento 20 C/5, así como los ajustes propuestos en el plan a plazo medio (1977-1982) en el documento 20 C/4, especialmente en los capítulos VIA, V1.B y VLC,

1. Invita al Director General a que en el marco de la ejecución del programa bienal 1979-1980:

a) Preste especial atención a las candidaturas femeninas presentadas por los Estados Miembros para los cursillos de formación que organiza la Unesco, especialmente en el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación, teniendo en cuenta la urgente necesidad de desarrollar en las instituciones educativas estructuras y métodos de acogida de las jóvenes y las mujeres capaces de inspirar la política de los Estados Miembros en esta materia;

b) Procure que la enseñanza de la economía doméstica, que prepara al cumplimiento de las tareas del hogar y de la primera educación de los hijos, se dispense tanto a los niños como a las niñas;

2. Invita asimismo al Director General a que en el futuro programa bienal prevea una serie de actividades encaminadas a:

a) Elaborar a nivel regional, a partir de indicadores específicos, sistemas racionales que permitan evaluar los progresos realizados y definir los obstáculos encontrados en materia de educación y, más especialmente, las repercusiones que en las sociedades tradicionales tiene la utilización de métodos de enseñanza modernos;

b) Utilizar, a partir de esos indicadores, los estudios relativos a las deserciones comprobadas de alumnos durante la escolaridad obligatoria con objeto de determinar las causas y los efectos en las adolescentes y en las jóvenes;

c) Proseguir los estudios relativos a la orientación escolar y profesional con objeto de que se creen y desarrollen programas y servicios de orientación, se fijen objetivos generales de la orientación destinada a las jóvenes y a las mujeres, y se eliminen los estereotipos de profesiones reservadas a uno o a otro sexo;

d) Alentar alas instituciones encargadas de la educación de adultos y del desarrollo de la formación permanente a que estudien las condiciones óptimas en que las mujeres que interrumpieron sus estudios, su formación o su carrera profesional por razones de matrimonio o de maternidad, puedan tener acceso a los distintos sectores de la vida activa y volver a incorporarse a ella si así lo desean;

3. Recomienda a los Estados Miembros que procuren que la presentación del papel de la mujer en los manuales escolares evite que se reproduzcan estereotipos anticuados;

Ajuste del plan a plazo medio (1977-1982)

4. Expresa el deseo de que:

- a) En todo caso, no sólo se preste atención a los resultados alentadores, sino también a la situación de las mujeres que se encuentran aún excluidas de las ventajas que entraña la educación, la ciencia y la cultura, poniendo así fin lo más rápidamente posible a las discriminaciones de que siguen siendo víctimas;
- b) Se tenga mucho más en cuenta el papel que las mujeres pueden desempeñar dentro de la colectividad y que todos los proyectos de desarrollo se estudien teniendo presentes sus repercusiones en la condición de las mujeres y de las familias.

105 **La Conferencia General:**

Consciente de la importancia de los programas relativos a la juventud para el desarrollo de cada país, en particular en los países del tercer mundo,

1. Felicita al Director-General por la reformulación del objetivo 6.C -Desarrollar el cometido de los jóvenes en la acción educativa, social y cultural- tal como figura en el documento 20 C/4 y que corresponde a las necesidades de los Estados Miembros, así como a las aspiraciones de la juventud;

2. Decide fijar en 15 por ciento la tasa de crecimiento bienal medio prevista para el objetivo 6.C, repercutiendo las incidencias de esa alza de manera proporcional sobre todos los objetivos;

3. Invita, además, al Director General a que atribuya un muy alto orden de prioridad al programa de la Unesco relativo a la juventud y le dé una importancia correspondiente a la de ese objetivo, y a que tome las disposiciones necesarias para que, en virtud de las diferentes partes del programa referentes a esas cuestiones, se tomen medidas destinadas a dar curso a las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 33 período de sesiones, en particular las concernientes a las actividades deportivas para los jóvenes (33/8) y al Año Internacional de la Juventud (33/7).

III Programa para. 1979- 1980

1 Educación¹

Resolución general

110.1 **La Conferencia General,**

Recordando los principios y el espíritu de la Constitución, así como las resoluciones sucesivas aprobadas por la Conferencia General en sus diversas reuniones, con miras a promover la igualdad de oportunidades de educación para todos, la contribución de la educación al progreso del saber y de la cultura, al desarrollo nacional, a la comprensión y a la cooperación entre los pueblos, a la paz, al desarme y al establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Considerando que "sobre todo en la esfera de la educación es donde se manifiesta con más claridad el papel de la Unesco como 'artesano del porvenir' " (resolución 9.1, aprobada por la Conferencia General en su 18.^a reunión),

Observando que la aspiración de todos y cada uno a participar plenamente en las actividades económicas, sociales, culturales y políticas, la demanda creciente de educación que de ello resulta, la aceleración de los cambios socioeconómicos en el mundo, así como la rapidez del progreso de la ciencia y de la tecnología y su aplicación a esferas cada vez más variadas confieren a la educación, en beneficio de la humanidad y con miras al progreso social, un papel más destacado y responsabilidades cada vez más amplias y variadas, tanto respecto de las sociedades como de los individuos, y exigen su extensión a todos los grupos de edad, a todas las categorías y a todos los grupos sociales,

Estimando que, dada la complejidad misma de los problemas que debe contribuir a resolver, la educación se debe concebir con una perspectiva interdisciplinaria, como factor de un desarrollo multidimensional cuyo agente y fin sea el hombre,

Considerando que, con este fin, y de conformidad con la orientación en que se inspira el plan a plazo medio para 1977-1982, las actividades en el campo de la educación deben conjugarse con las que se emprenden en las esferas de las ciencias y de la tecnología, de las ciencias sociales, de la cultura y de la comunicación,

Recordando las decisiones relativas a la educación aprobadas por la Conferencia General en su 19.^a reunión, y en particular la resolución 1.00, las resoluciones generales, así como las notas de orientación consagradas a los objetivos del plan a plazo medio relativos a la educación,

Considerando que los principios de renovación y democratización de la educación en la perspectiva de la educación permanente deben inspirar más que nunca la acción de la Unesco y de sus Estados Miembros en la esfera de la educación,

1. Subraya que el programa debería tender en especial a:

- a) Hacer efectivo el derecho a la educación, mediante una intensificación de la lucha contra todas las formas de discriminación, la generalización del acceso a la educación y la elaboración de

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión del Programa 1, en la 31.^a sesión plenaria, el 21 de noviembre de 1978.

1 Educación

estructuras flexible; y diversificadas, teniendo especialmente en cuenta el papel importante de la escuela, que correspondan a las diversas necesidades de los individuos y de la sociedad y que concedan una atención particular a los grupos desfavorecidos y a las comunidades rurales; y estimular los esfuerzos de los Estados Miembros encaminados a eliminar la plaga del analfabetismo y promover la educación de los adultos, así como su plena participación en el desarrollo de la comunidad;

- b) Contribuir al fortalecimiento de la paz, al desarme, a la comprensión y cooperación internacionales, a la promoción de los derechos humanos, a la eliminación del colonialismo, del racismo, del apartheid, del fascismo y de cualquier otra forma de opresión, y proseguir e intensificar el apoyo concedido a los movimientos de liberación nacional;
 - c) Estrechar los vínculos entre los sistemas educativos, las actividades culturales, económicas y sociales, y el desarrollo científico y tecnológico;
 - d) Intensificar los esfuerzos encaminados a mejorar los contenidos y los métodos de educación y a asegurar su pertinencia poniéndola ampliamente en contacto con la vida y los problemas que se le plantean a la humanidad;
 - e) Desarrollar y mejorar la enseñanza técnica y profesional y articularla estrechamente con la enseñanza general;
 - f) Ampliar la contribución de la educación a la identidad cultural, sobre todo mediante la promoción de las lenguas maternas y nacionales como lenguas de enseñanza;
 - g) Tomar medidas especiales en favor de los países en desarrollo, y en particular de los menos adelantados;
 - h) Contribuir a mejorar la condición de la mujer mediante medidas adecuadas para asegurarle la igualdad efectiva de oportunidades de acceso y de éxito en la esfera de la educación y para permitirle así participar plenamente en el esfuerzo de desarrollo y en la vida de la sociedad;
- 2. Considera** que el programa propuesto para 1979-1980 debería hacer particularmente hincapié en la necesidad de:
- a) Reforzar los vínculos entre la educación y la vida activa, sobre todo mediante la introducción del trabajo productivo en el proceso educativo;
 - b) Promover una mejor articulación de la educación escolar y de la educación extraescolar, dentro de la perspectiva de la educación permanente, así como una asociación más estrecha de la escuela con las demás instituciones y agentes educativos, teniendo en cuenta el papel importante de la escuela;
 - c) Estimular y alentar una amplia reflexión de carácter prospectivo sobre la educación;
- 3. Reafirma** la responsabilidad especial que incumbe a la Unesco para promover la cooperación intelectual, la reflexión de la comunidad internacional y el intercambio de ideas, de experiencias y de información en la esfera de la educación;
- 4. Alienta** al Director General a proseguir los esfuerzos emprendidos para que las actividades propuestas contribuyan a reforzar la capacidad nacional de los Estados Miembros dentro de la perspectiva del desarrollo endógeno, y para que se conceda un lugar más importante a las actividades de formación como función principal de la educación, sobre todo en lo que respecta a la formación de las diversas categorías de personal que participa en la acción educativa;
- 5. Insiste** sobre el valor especial de las modalidades de cooperación internacional concebidas para que cada sociedad pueda lograr el progreso de la educación en función de las necesidades y de las prioridades de su propio desarrollo;
- 6. Hace suya** la preocupación del Director General de articular más estrechamente los estudios, la investigación, las actividades normativas y la acción operacional a fin de contribuir a la renovación de los sistemas educativos así como a la intensificación de su eficacia;
- 7. Subraya** a este respecto la importancia que tiene la creación y la consolidación de redes o mecanismos regionales o subregionales de innovación;
- 8. Invita** al Director General a que se inspire en las orientaciones y consideraciones precedentes al ejecutar el programa para 1979-1980 en la esfera de la educación.

Objetivo 1.1 Respeto de los derechos humanos

1/1.1/1 **La Conferencia General**

1

1. **Autoriza** al Director General a llevar a cabo -en materia de educación- actividades encaminadas a la consecución del objetivo 1.1 del plan a plazo medio (Promover las investigaciones sobre las medidas encaminadas a garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto para los individuos como para los grupos, sobre las manifestaciones, causas y efectos de las violaciones de los derechos humanos, en particular el racismo, el colonialismo, el neocolonialismo y el apartheid, así como sobre el respeto del derecho a la educación, la ciencia, la cultura y la información, y el desarrollo de la acción normativa con miras a aplicar esos derechos), con relación a los siguientes temas:
“Esclarecimiento de las relaciones entre ciertos fenómenos socioeconómicos y culturales y el ejercicio de los derechos humanos”,
“Acción normativa en materia de derechos humanos”;
2. **Invita** al Director General, a que, al llevar a cabo las citadas actividades: estudie los factores que pueden favorecer la igualdad de oportunidades y de trato en materia de educación, así como los obstáculos que dificultan la democratización de la educación y coopere con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, con miras a instaurar la igualdad de oportunidades y posibilidades de éxito en materia de educación; y, con este fin, que siga consultando periódicamente a los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de conformidad con las decisiones tomadas por la Conferencia General; y que colabore con los Estados Miembros que lo pidan en la formulación de medidas que permitan aplicar las disposiciones de esos instrumentos;
3. **Insta** a todos los Estados Miembros a tener en cuenta las disposiciones de la Convención y la Recomendación al formular y llevar a la práctica sus políticas de educación.

II¹

4. **Elige**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Protocolo por el que se instituye una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias que puedan plantearse entre los Estados partes en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, a las personalidades siguientes, cada una de las cuales formará parte de la Comisión durante seis años: Sr. Narciso B. Albarracín (Filipinas), Sr. Bandiare Ali (Níger), Sr. Wilhelm Friedrich de Gaay Fortman (Países Bajos), Sr. Preben Kirkegaard (Dinamarca).

1 / 1.1/2 **La Conferencia General,**

Recordando los términos de la resolución 31.1 aprobada en su 17.^a reunión, referente a los informes periódicos de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, y los términos de la resolución 37.1 aprobada en su 18.^a reunión, en la que la Conferencia General aprobó el cuestionario elaborado para la tercera consulta de los Estados Miembros sobre la aplicación de los instrumentos mencionados,

Habiendo estudiado el tercer informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones del Consejo Ejecutivo, encargado de examinar los informes periódicos de los Estados Miembros, junto con los comentarios formulados por el Consejo Ejecutivo sobre ese informe (20 C/40 y Add.),

Recordando que la presentación por los Estados Miembros de los informes periódicos, referentes a la aplicación de las convenciones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia General es una obligación constitucional y que los Estados partes en la Convención relativa a la lucha

1. Esta parte de la resolución fue aprobada, previo informe del Comité de Candidaturas, en la 34.^a sesión plenaria, el 24 de noviembre de 1978.

1 Educación

contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza se han comprometido, además, en virtud del artículo 7 de este instrumento, a presentar periódicamente informes de ese tipo a la Conferencia General,

Convencida de que esos informes periódicos son una valiosa fuente de información para los propios Estados Miembros,

1. **Toma nota con satisfacción** del trabajo realizado por el Comité;
2. **Invita** a los Estados Miembros que no hayan presentado ningún informe con motivo de la tercera consulta a que lo hagan cuanto antes, y *decide* que el informe del Comité sobre dichos informes y los comentarios del Consejo Ejecutivo a ese respecto se comuniquen a la Conferencia General en su 21.^a reunión (1980);
3. **Aprueba** las recomendaciones que figuran en el informe del Comité (20 C/40), en particular por lo que respecta a la elaboración de un nuevo cuestionario y al calendario propuesto para la cuarta consulta de los Estados Miembros, cuyos resultados se someterán a la Conferencia General en su 23.^a reunión;
4. **Hace suya** además la opinión del Comité y del Consejo Ejecutivo de que el nuevo cuestionario debería ser preciso, sencillo y pertinente y que las preguntas relativas a la situación socio-económica y cultural de los diferentes países deberían ser tan sustanciales como las cuestiones jurídicas;
5. **Encarga** al Director General que siga ayudando al Comité como en el pasado, en particular para elaborar los resúmenes de los informes periódicos y el análisis sintético de todas las informaciones recibidas, así como para la preparación del nuevo cuestionario que se someterá a la aprobación final del Consejo Ejecutivo;
6. **Insta encarecidamente**, a los Estados Miembros a que apliquen la Convención y la Recomendación y a que presenten informes regulares y completos sobre las medidas que han tomado con ese fin;
7. **Invita** a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención;
8. **Encarga** al Director General que transmita el tercer informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones sometido a la Conferencia General en su 20.^a reunión, a todos los Estados Miembros y a SUS comisiones nacionales, así como a las Naciones Unidas.

Objetivo 1.2 Apresiasi y respeto de la personalidad cultural

1/1.2 La Conferencia General

1. **Autoriza** al Director General a llevar a cabo actividades -en materia de educación- encaminadas a la consecución del objetivo 1.2 (Fomentar la apreciación y el respeto a la personalidad cultural de los individuos, grupos, naciones y regiones), con relación al siguiente tema "Reconocimiento del pluralismo cultural y respeto de la identidad de las minorías";
2. **Invita** al Director General, en particular, a:
 - a) Proseguir y extender las medidas encaminadas a promover el derecho a la educación de los trabajadores migrantes y de sus familias en los Estados Miembros que son países de inmigración, a petición de los Estados interesados y en colaboración con ellos, y teniendo en cuenta la necesidad de respetar la identidad cultural y la cohesión de la familia migrante;
 - b) Fomentar con este fin la cooperación entre los Estados Miembros interesados, en particular entre los países de inmigración y los países de emigración;
 - c) Cooperar con los Estados Miembros, con miras a promover el derecho de las minorías culturales que viven en esos países a utilizar su lengua materna en la enseñanza.

Objetivos

1.3 & 6.3 Condición de la mujer y participación de la mujer en el desarrollo

1/1.3 & 6.3/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a proseguir e intensificar las actividades que contribuyen, en el campo de la educación, a la consecución de los objetivos 1.3 (Mejorar la condición de la mujer) y 6.3 (Promover la participación de la mujer en el desarrollo económico, social y cultural), con relación a los temas siguientes:

"Promoción de la igualdad entre las mujeres y los hombres en el ejercicio de sus derechos

y responsabilidades en el seno de la colectividad y en particular de la igualdad en materia de educación”

“La evolución socioeconómica y la integración de las mujeres en el esfuerzo global de desarrollo, en particular mediante el mejoramiento de su participación en la educación”
velando por

- a) Alentar los estudios y las investigaciones sobre las desigualdades que subsisten entre los sexos en el campo de la educación;
- b) Suscitar, preparando y difundiendo documentos, publicaciones y material audiovisual, una más cabal conciencia de los obstáculos que impiden que las mujeres beneficien de la igualdad de oportunidades en materia de educación y participen en los esfuerzos de desarrollo;
- c) Contribuir, en colaboración con los Estados Miembros, a la elaboración de medidas encaminadas a lograr la igualdad de acceso de los hombres y las mujeres a la educación, a la formación y al empleo a todos los niveles y más particularmente en los campos científico y técnico, lo que requerirá que se proporcionen servicios de educación preescolar y guardería infantil, de modo que las madres puedan participar en las actividades educativas y económicas, así como en otras actividades relacionadas con el desarrollo;
- d) Intensificar la colaboración ya establecida con las Naciones Unidas y los organismos especializados, en el marco del Programa Interinstitucional del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;
- e) Prestar una ayuda financiera y técnica a las instituciones nacionales y a las organizaciones no gubernamentales para llevar a cabo actividades en esas esferas.

Objetivo 1.4 Ayuda a los refugiados y a los movimientos de liberación nacional

1/1.4/1 **La Conferencia General,**

Recordando los términos de las resoluciones 12.1, 15.1 y 1.142, aprobadas en su 19.^a reunión, relativas respectivamente a la contribución de la Unesco a la paz y sus funciones en relación con la promoción de los derechos humanos y la liquidación del colonialismo y el racismo; las instituciones educativas y culturales en los territorios árabes ocupados, y al financiamiento del programa de educación para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, aplicado conjuntamente por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas (OOPS) y la Unesco, y al Fondo Fiduciario administrado por la Unesco para el financiamiento de los programas de educación aplicados en colaboración con la Organización de la Unidad Africana,

1. Invita a los Estados Miembros a:

- a) Contribuir al financiamiento del programa de educación para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, aplicado conjuntamente por el OOPS y la Unesco;
- b) Contribuir al Fondo Fiduciario administrado por la Unesco para el financiamiento de los programas realizados en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y la Liga de los Estados Arabes para los refugiados y pueblos que luchan por su independencia, por la dignidad humana y los derechos humanos, y contra el apartheid y todas las demás formas de colonialismo, racismo, opresión o dominación extranjera;

2. Autoriza al Director General a emprender actividades que contribuyan a la consecución del objetivo 1.4 (Desarrollar las actividades de ayuda a los refugiados y a los movimientos de liberación nacional en las esferas de competencia de la Unesco) y que correspondan a los siguientes temas:

“Educación escolar y extraescolar de los refugiados y los candidatos patrocinados por los movimientos de liberación nacional o las organizaciones reconocidas por la Organización de la Unidad Africana y la Liga de los Estados Arabes”

“Formación especializada de personal calificado”

“Respeto de la identidad cultural”

y en particular a seguir desarrollando e intensificando, en los campos de competencia de la Unesco, actividades encaminadas a ayudar a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, y la Organización de Liberación de Palestina reconocida por la Liga de los Estados Arabes, y a cooperar con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas en el programa de educación para los

1 Educación

refugiados de Palestina, así como con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y los demás organismos de las Naciones Unidas e instituciones intergubernamentales regionales que se ocupan de prestar servicios de educación a los refugiados y a los movimientos y organismos de liberación.

Objetivos

I.5 & 2.3 Educación e información sobre los derechos humanos, la paz y la comprensión internacional

1/1.5 & 2.3/1 **La Conferencia General**

1. Autoriza al Director General a emprender actividades encaminadas a la consecución de los objetivos 1.5 (Fomentar la enseñanza y la educación y una información más amplia en la esfera de los derechos humanos) y 2.3 (Fomentar programas escolares y extraescolares, así como una información encaminada a promover la paz y la comprensión internacional) con relación a los siguientes temas:

“Aplicación de la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales, y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales”

“Mejora de los planes de estudio y de los materiales didácticos”

“Renovación del Plan de Escuelas Asociadas”;

2. Invita al Director General a llevar a cabo las actividades antes citadas:

- a) A fomentar, en cooperación con los Estados Miembros, el desarrollo de la educación para la comprensión internacional, la cooperación y la paz y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los sectores, en todos los niveles y en todas las formas de educación; a tomar especialmente en cuenta el papel del personal docente, los planes de estudio y programas escolares, los libros de texto y materiales pedagógicos, así como la necesidad de una acción concertada de todas las personas que se ocupan de educación y formación;
- b) A fomentar, en la educación, la realización de los objetivos definidos en el documento final del periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme, en las esferas de competencia de la Unesco;
- c) A apoyar proyectos concretos innovativos en los Estados Miembros a nivel nacional y local, y a difundir los resultados de esos proyectos;
- d) A preparar un plan sobre la manera de desarrollar métodos analíticos para preparar informes sobre las medidas tomadas por los Estados Miembros para dar aplicación a la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales, y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- e) A promover la educación internacional en las instituciones de enseñanza superior en general, prestando especial atención a la formación de personal docente;
- f) A evaluar los métodos de trabajo y el contenido pedagógico del Proyecto de Escuelas Asociadas con ayuda de evaluadores externos, fundándose en la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales, y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- g) A emprender en el marco de los recursos existentes la evaluación del programa de educación de la Unesco y otros programas pertinentes desde el punto de vista de la aplicación de la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales, y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a presentar en la 22.^a reunión de la Conferencia General un informe sobre dicha evaluación;
- h) A estimular la plena realización de esas tareas, que deberán constituir una de las grandes preocupaciones de la Unesco y el tema principal en la preparación y celebración del Año Internacional del Niño en 1979.

Objetivo 4.3 Formación e investigación científicas y tecnológicas

1/4.3/1 **La Conferencia General**

1. Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 4.3 (Desarrollar la formación y la investigación científicas y tecnológicas y fomentar

la cooperación internacional y regional en el campo de la ciencia y la tecnología, con miras a acrecentar la capacidad endógena de creación científica y tecnológica, gracias a la cual se pueda, en particular, elaborar tecnologías apropiadas o adaptar tecnologías ya existentes) con relación a los siguientes temas:

“Aplicación de la Recomendación revisada relativa a la enseñanza técnica y profesional, y fomento de mejoras cualitativas e innovaciones en sectores prioritarios de la enseñanza técnica y profesional, tanto formal como no formal”,

“Contribución al establecimiento y desarrollo de infraestructuras, y formación del personal de enseñanza técnica y profesional”;

2. Invita al Director General a que, con este fin, dedique especial atención:

- a) Al estudio de los factores que obstaculizan el desarrollo de la enseñanza técnica y profesional en los Estados Miembros y de los medios con los que se podría poner remedio a esta situación;
- b) A la promoción de una enseñanza técnica y profesional, incluida la formación de instructores, que pueda contribuir al desarrollo endógeno de los Estados Miembros, teniendo debidamente en cuenta sus características propias;
- c) A una coordinación juiciosa entre la enseñanza técnica y profesional y la enseñanza general y, con una perspectiva más amplia, a la necesidad de vincular más eficazmente la educación con el mundo del trabajo.

Objetivo 4.4 Enseñanza general de la ciencia y la tecnología

1/4.4/1 **La Conferencia General**

1. Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 4.4 (Fomentar una mejor comprensión de la índole de la ciencia y la tecnología y de su función en una sociedad en evolución, mediante la mejora y la extensión de su enseñanza en la educación escolar y extraescolar y la promoción de la información pública en estos campos) con relación a los siguientes temas:

“Cooperación internacional y regional para fomentar la enseñanza de la ciencia y la tecnología”,

“Mejora del contenido, los métodos y los materiales de la enseñanza escolar y extraescolar de la ciencia y la tecnología y fomento de innovaciones en este campo”;

2. Invita al Director General a que procure, en particular, que estas actividades contribuyan a:

- a) Aumentar la idoneidad de la enseñanza de la ciencia y la tecnología con respecto a las diversas necesidades y prioridades sociales y económicas de los Estados Miembros;
- b) Enlazar la enseñanza de la ciencia y la tecnología con el trabajo productivo;
- c) Prestar apoyo, cuando proceda, a los grupos innovadores que se dedican a la enseñanza de la ciencia y la tecnología.

Objetivo 5.1 Políticas de educación

1/5. 1/1 **La Conferencia General**

1. Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 5.1 (Estimular la elaboración y aplicación de políticas y mejorar la planificación en la esfera de la educación), con relación a los siguientes temas:

“Contribuir a que los Estados Miembros formulen y apliquen políticas y planes de educación tendientes a la democratización y la renovación de la educación”,

“Cooperar con los Estados Miembros, en particular para formar personal capacitado para evaluar y renovar sus sistemas de educación, en particular en los países menos adelantados y en beneficio de los grupos menos favorecidos”,

“Mejorar la producción, el acopio, el tratamiento y la difusión de la información y los conocimientos que se necesitan como base de la política y el planeamiento de la educación”,

“Fomentar la cooperación internacional y regional para el desarrollo de la educación, y contribuir a la movilización de recursos”

y a incluir en este programa la organización, en 1979, de la 37a reunión de la Conferencia Internacional de Educación, que se celebrará en Ginebra, sobre las principales tendencias de la

1 Educación

educación y sobre el siguiente tema especial: "Mejora de la organización y la gestión de los sistemas educacionales como un medio de aumentar su eficacia y extender el derecho de la educación", y la convocación, en 1979, de una Conferencia Regional de Ministros de Educación y de Ministros Encargados de la Planificación Económica de los Estados Miembros de América Latina y del Caribe y, en 1980, de una Conferencia Regional de Ministros de Educación de los Estados Miembros de la Región de Europa;

2. Invita al Director General a centrarse en temas tales como los estudios prospectivos sobre la educación, el problema de la inclusión del trabajo productivo en el proceso educativo, a la relación educación-empleo y a la coordinación de la enseñanza escolar con la enseñanza extraescolar.

Objetivo 5.2 Administración de la educación

1/5.2/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 5.2 (Mejorar la administración y la gestión de la educación), con relación a los siguientes temas:

"Contribuir en los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros para emprender una reflexión crítica de sus servicios de administración y gestión de la educación, y para proceder a su renovación",

"Contribuir al fortalecimiento de la capacidad de los Estados Miembros de administrar con eficacia sus servicios educativos en especial mediante una ayuda destinada a la formación del personal necesario",

"Fomentar la capacidad nacional de administrar programas relativos a las instalaciones y locales de uso educativo, en particular la construcción de locales destinados a la enseñanza, y la producción de mobiliario escolar",

teniendo presentes las consecuencias para la administración y la gestión de la educación de unos planes y políticas de educación encaminados al desarrollo coordinado de la educación formal y no formal, y dedicando especial atención a los problemas que plantean:

- a) La centralización y la descentralización de la administración de la educación y la coordinación entre instituciones;
- b) La necesidad de determinar todas las categorías de personal que en los diversos niveles del sistema educativo requieren una formación específica para realizar más eficazmente las tareas de supervisión y de gestión;
- c) La necesidad de conseguir la participación de los padres y de todos los organismos interesados de la colectividad en la gestión de las instituciones y en la administración educativa.

Objetivo 5.3 Estructuras educativas

1/5.3/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a proseguir y a desarrollar actividades encaminadas a la consecución del objetivo 5.3 (Contribuir al establecimiento de estructuras educativas completas, diversificadas y flexibles), con relación a los siguientes temas:

"Promoción de una mejor articulación y una mayor flexibilidad de las estructuras educativas con miras a la educación permanente",

"Contribución al desarrollo de la educación mediante la promoción de ciertas estructuras científicas";

"Promoción de la educación de los jóvenes deficientes"

y tendentes, en particular, a ayudar a los Estados Miembros a definir mejor el cometido de sus diferentes estructuras con la perspectiva de la educación permanente, a acentuar las relaciones entre la enseñanza escolar y la extraescolar, a reforzar la vinculación entre la escuela y el mundo de trabajo, a mejorar las modalidades de paso entre los diversos tipos de educación, a alentar la creación de sistemas de educación a distancia, en particular para los jóvenes y los adultos, a crear nuevas fórmulas que tengan en cuenta las necesidades de los

diferentes grupos de la sociedad, las categorías menos favorecidas, los niños en edad preescolar y los jóvenes deficientes físicos y mentales, con miras a su integración activa en la vida de la comunidad local y nacional.

Objetivo 5.4 Contenidos, métodos y técnicas de educación

1/5. 4/1 La Conferencia General

1

1. Autoriza al Director General a proseguir y a desarrollar actividades encaminadas a la consecución del objetivo 5.4 (Mejorar los contenidos, métodos y técnicas de educación) con relación a los siguientes temas:

“Prestar apoyo a las innovaciones, mediante la creación de una serie de redes regionales y subregionales de cooperación”,

“Fomentar las investigaciones sobre el proceso educativo y sus aplicaciones en la práctica pedagógica”,

“Contribuir al fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de formulación del contenido de la educación”,

“Contribuir al fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de métodos y técnicas”,

“Contribuir al desarrollo de la capacidad nacional de producción, distribución y utilización de materiales y equipo didácticos”,

Fomentar la educación física y el deporte como parte integrante de la educación permanente”;

2. Invita al Director General a velar, en particular, por que estas actividades promuevan una mayor eficacia interna de los sistemas de educación mediante un mejoramiento constante del contenido, los métodos y las técnicas de educación escolar y extraescolar, con la perspectiva de la educación permanente y teniendo debidamente en cuenta la evolución social, económica, cultural y científica y las exigencias del mundo del trabajo, y respondan a las exigencias de la creación individual y de la revalorización del patrimonio cultural, contribuyan a que los Estados Miembros puedan elaborar nuevos métodos para producir, sobre una base regional, subregional o nacional, cantidades suficientes de materiales y equipo para la educación, incluidas la educación no formal y de adultos; se inspiren en todos los casos en la Recomendación relativa a la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

II

3. Invita a los Estados Miembros a aportar contribuciones voluntarias al Instituto de Educación de la Unesco (Hamburgo), para completar la contribución de la República Federal de Alemania;

4. Autoriza al Director General a prestar apoyo al Instituto, en particular facilitándole los servicios de un director;

III

5. Elige 1, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de los Estatutos del Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte, a los siguientes Estados Miembros para formar parte del Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte:

Alemania (Republica
Federal de)
Arabia Saudita
Argelia

Argentina
Bélgica
Brasil
Cuba

China
Estados Unidos de América
Etiopía
Filipinas

1. Esta parte de la resolución fue aprobada, previo informe del Comité de Candidaturas, en la 34.ª sesión plenaria, el 24 de noviembre de 1978.

1 Educación

Finlandia	Nepal	República Democrática
Francia	Nigeria	Alemana
Gabón	Países Bajos	Senegal
Ghana	Paquistán	Túnez
Jamaica	Reino Unido de Gran	Unión de Repúblicas
Japón	Bretaña e Irlanda	Socialistas Soviéticas
Liberia	del Norte	Uruguay
Madagascar		Yugoslavia

6. Decide", de conformidad con el párrafo 3 del artículo 2 de los Estatutos del Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte, que el mandato de los miembros del Comité que figuran a continuación expirará al final de la 21.ª reunión de la Conferencia General

Argelia	Japón	Túnez
Argentina	Madagascar	Unión de Repúblicas
Cuba	Nepal	Socialistas Soviéticas
Etiopía	Paquistán	Uruguay
Ghana	República Democrática	Yugoslavia
Jamaica	Alemana	

1/5.4/2 CARTA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE

Preámbulo

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París en su 20.ª reunión, el día 21 de noviembre de 1978,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas proclama la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y afirma su resolución de promover el progreso social y elevar el nivel de vida,

Recordando que, según lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene todos los derechos y todas las libertades en ella proclamados, sin discriminación alguna basada especialmente en la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra consideración,

Convencida de que una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte,

Convencida de que la preservación y el desarrollo de las aptitudes físicas, intelectuales y morales del ser humano mejoran la calidad de la vida en los planos nacional e internacional,

Afirmando que la educación física y el deporte deben reforzar su acción formativa y favorecer los valores humanos fundamentales que sirven de base al pleno desarrollo de los pueblos,

Subrayando, por consiguiente, que la educación física y el deporte han de tender a promover los acercamientos entre los pueblos y las personas, así como la emulación desinteresada, la solidaridad y la fraternidad, el respeto y la comprensión mutuos, y el reconocimiento de la integridad y de la dignidad humanas,

Considerando que los países industrializados y los países en desarrollo asumen responsabilidades y obligaciones comunes para reducir la disparidad que subsiste entre unos y otros en lo que respecta al libre acceso de todos a la educación física y al deporte,

Considerando que integrar la educación física y el deporte en el medio natural equivale a su enriquecimiento, inspira el respeto hacia los recursos del planeta y despierta el deseo de conservarlos y utilizarlos para el mayor provecho de la humanidad entera,

Teniendo en cuenta la diversidad de los modos de formación y de educación que existen en el mundo, pero comprobando que, a pesar de las diferencias de las estructuras deportivas nacionales, es

1. Esta parte de la resolución fue aprobada en la 38.ª sesión plenaria, el 28 de noviembre de 1978.

patente que la educación física y el deporte, además de la importancia que revisten para el cuerpo y la salud, contribuyen al desarrollo completo y armonioso del ser humano,

Teniendo en cuenta asimismo la magnitud de los esfuerzos que se habrán de realizar para que el derecho a la educación y al deporte se plasme en realidad para todos los seres humanos,

Subrayando la importancia, para la paz y la amistad entre los pueblos, de la cooperación entre las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, responsables de la educación física y el deporte,

Proclama la presente Carta Internacional, a fin de poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica.

Artículo primero. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones.

1.3. Se han de ofrecer oportunidades especiales a los jóvenes, comprendidos los niños de edad preescolar, a las personas de edad y a los deficientes, a fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad gracias a unas programas de educación física y deporte adaptados a sus necesidades.

Artículo 2. La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación

2.1. La educación física y el deporte, dimensiones esenciales de la educación y de la cultura, deben desarrollar las aptitudes, la voluntad y el dominio de sí mismo de cada ser humano y favorecer su plena integración en la sociedad. Se ha de asegurar la continuidad de la actividad física y de la práctica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada.

2.2. En el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna. En el plano de la comunidad, enriquecen las relaciones sociales y desarrollan el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es indispensable para la vida en sociedad.

2.3. Todo sistema global de educación debe atribuir a la educación física y al deporte el lugar y la importancia necesarios para establecer el equilibrio entre las actividades físicas y los demás elementos de la educación y reforzar sus vínculos.

Artículo 3. Los programas de educación física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales

3.1. Los programas de educación física y deporte han de concebirse en función de las necesidades y las características personales de los participantes, así como de las condiciones institucionales, culturales, socioeconómicas y climáticas de cada país. Estos programas han de dar prioridad a las necesidades de los grupos desfavorecidos de la sociedad.

3.2. Dentro de un proceso de educación global, los programas de educación física y deporte han de contribuir, tanto por su contenido como por sus horarios, a crear hábitos y comportamientos favorables a la plena realización de la persona humana.

3.3. El deporte de competición, incluso en sus manifestaciones espectaculares, debe seguir estando, según el ideal olímpico, al servicio del deporte educativo, del que es culminación y ejemplo, y ha de permanecer al margen de toda influencia de intereses comerciales fundados en la búsqueda de beneficios.

I Educación

Artículo 4. La enseñanza, el encuadramiento y la administración de la educación física y el deporte deben confiarse a un personal calificado

4.1. Todo el personal que asuma la responsabilidad profesional de la educación física y el deporte debe tener la competencia y la formación apropiadas. Se ha de reclutar con cuidado y en número suficiente y el personal disfrutará de una formación previa y de un perfeccionamiento continuos, a fin de garantizar niveles de especialización adecuados.

4.2. Un personal voluntario, debidamente formado y encuadrado, puede aportar una contribución inestimable al desarrollo general del deporte y estimular la participación de la población en la práctica y la organización de las actividades físicas y deportivas.

4.3. Deberán crearse las estructuras apropiadas para la formación del personal de la educación física y el deporte. La situación jurídica y social del personal que se forme ha de corresponder a las funciones que asume.

Artículo 5. Pura la educación física y el deporte son indispensables instalaciones y materiales adecuados

5.1. Deben preverse e instalarse el equipo y los materiales apropiados en cantidad suficiente para facilitar una participación intensiva y en toda seguridad en los programas escolares y extraescolares de educación física y deporte.

5.2. Los gobiernos, los poderes públicos, las escuelas y los organismos privados competentes deben aunar sus esfuerzos a todos los niveles y concertarse para planificar el establecimiento y la utilización óptima de las instalaciones, el equipo y los materiales destinados a la educación física y el deporte.

5.3. En los planes de urbanismo y de ordenación rural se han de incluir las necesidades a largo plazo en materia de instalaciones, equipo y material para la educación física y el deporte, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece el medio natural.

Artículo 6. La investigación y la evaluación son elementos indispensables del desarrollo de la educación física y el deporte

6.1. La investigación y la evaluación, en materia de educación física y deporte, deberían favorecer el progreso del deporte en todas sus formas y contribuir a mejorar la salud y la seguridad de los participantes, así como los métodos de entrenamiento y las técnicas de organización y de gestión. De ese modo, el sistema de educación se beneficiará con innovaciones apropiadas para mejorar tanto los métodos pedagógicos como el nivel de los resultados.

6.2. La investigación científica, cuyas repercusiones sociales en esta materia no han de descuidarse, deberá estar orientada de modo que no se preste a aplicaciones abusivas en el terreno de la educación física y el deporte.

Artículo 7. La información y la documentación contribuyen a promover la educación física y el deporte

7.1. Reunir, suministrar y difundir informaciones y documentación relativas a la educación física y al deporte constituyen una necesidad primordial, así como, en particular, la difusión de informaciones sobre los resultados de las investigaciones y de los estudios de evaluación relativos a los programas, la experimentación y las actividades.

Artículo 8. Los medios de comunicación de masas deberían ejercer una influencia positiva en la educación física y el deporte

8.1. Sin perjuicio del derecho a la libertad de información, toda persona que se ocupe de algún medio de comunicación de masas ha de tener plena conciencia de sus responsabilidades ante la importancia social, la finalidad humanista y los valores morales que la educación física y el deporte encierran.

8.2. Las relaciones entre las personas que se ocupan de los medios de comunicación de masas y los especialistas de la educación física y el deporte deben ser estrechas y confiadas para ejercer una

influencia positiva sobre la educación física y el deporte y para asegurar con objetividad una información documentada. La formación del personal responsable de los medios de comunicación de masas puede abarcar aspectos relativos a la educación física y al deporte.

Artículo 9. Las instituciones nacionales desempeñan un papel primordial en la educación física y el deporte

9.1. Los poderes públicos, a todos los niveles, y los organismos no gubernamentales especializados deben favorecer las actividades físicas y deportivas cuyo valor educativo sea más manifiesto. Su intervención debe consistir en hacer aplicar las leyes y los reglamentos, prestar una ayuda material y tomar medidas de promoción, de estímulo y de control. Además los poderes públicos velarán por que se tomen disposiciones fiscales con miras a fomentar esas actividades.

9.2. Todas las instituciones responsables de la educación física y del deporte deben favorecer una acción coherente, global y descentralizada dentro del marco de la educación permanente, a fin de lograr la continuidad y la coordinación de las actividades físicas obligatorias, así como las practicadas espontánea y libremente.

Artículo 10. La cooperación internacional es una de las condiciones previas del desarrollo universal y equilibrado de la educación física y el deporte

10.1. Tanto los Estados como las organizaciones internacionales y regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, en las que están representados los países interesados y que son responsables de la educación física y de deporte, deben atribuir a esas actividades un lugar más importante en la cooperación bilateral y multilateral.

10.2. La cooperación internacional debe inspirarse en móviles totalmente desinteresados para promover y estimular el desarrollo endógeno en este campo.

10.3. Por medio de la cooperación y la defensa de intereses comunes en la esfera de la educación física y el deporte, lenguaje universal por excelencia, los pueblos contribuirán al mantenimiento de una paz duradera, al respeto mutuo y a la amistad, y crearán de ese modo un clima propicio a la solución de los problemas internacionales. Una estrecha colaboración, dentro del respeto de su competencia específica, de todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales interesados contribuirá a favorecer el desarrollo de la educación física y el deporte en el mundo entero.

1/5.4/3 La Conferencia General aprueba los siguientes Estatutos del Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte:

ESTATUTOS DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL
PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo primero

Se instituye en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte, denominado en adelante el Comité.

Artículo 2

1. El Comité estará integrado por treinta Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, elegidos por la Conferencia General en sus reuniones ordinarias, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, conforme a los principios establecidos por la Conferencia General en materia de representación en todos los consejos y comités intergubernamentales de la Unesco y la necesidad de establecer una rotación apropiada.

1 Educación

2. El mandato de los miembros del Comité tendrá vigencia desde el final de la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que se les elija hasta el final de la segunda reunión ordinaria subsiguiente.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 anterior, el mandato de la mitad de los miembros designados en la primera elección cesará al final de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que fueron elegidos. Los nombres de estos miembros los designará el presidente de la Conferencia General mediante sorteo después de la primera elección. Los miembros serán reemplazados conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 anterior.
4. Los miembros del Comité podrán ser inmediatamente reelegidos.
5. El Comité podrá hacer recomendaciones a la Conferencia General respecto a su propia composición.
6. Los Estados Miembros del Comité designarán como representantes suyos, preferiblemente, a personas que desempeñen un papel de importancia en el planeamiento o la ejecución de las políticas nacionales relativas a la educación física y el deporte.

Artículo 3

1. El Comité se reunirá en sesión plenaria al menos una vez y no más de dos veces cada dos años. Podrán convocarse reuniones extraordinarias en las condiciones fijadas en el Reglamento.
2. Cada miembro del Comité tendrá derecho a emitir un voto, pero podrá enviar a las reuniones del Comité tantos expertos o asesores como considere necesarios.
3. El Comité aprobará su propio Reglamento.

Artículo 4

1. Corresponde al Comité:
 - a) Orientar y supervisar el planeamiento y la ejecución del programa de actividades de la Unesco en el campo de la educación física y el deporte, recomendando en particular qué actividades o grupos de actividades deberán tener carácter prioritario entre las del programa;
 - b) Promover la cooperación internacional en el campo de la educación física y los deportes, con miras a reforzar la paz, la amistad, la comprensión y el respeto mutuos entre los pueblos, en particular sobre todo ayudando a los Estados Miembros que lo pidan a coordinar sus programas y actividades en esta materia;
 - c) Facilitar la aprobación y la puesta en práctica de una Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte;
 - d) Ayudar a que se comprenda la importancia social de la educación física y los deportes como parte integrante del desarrollo armonioso de la personalidad, y el derecho de toda persona a practicar la educación física y los deportes;
 - e) Empezar, conforme a los principios generalmente admitidos, las actividades que la Conferencia General pueda decidir en el campo de la educación física y el deporte;
 - f) Prestar ayuda a la investigación sobre cuestiones relativas a la educación física y los deportes, el acopio, análisis y publicación de obras científicas y otros documentos relativos a la educación física y los deportes, al mejoramiento de los programas y la formación de cuadros en esta esfera, así como a la organización de intercambios de especialistas y, cuando proceda, de reuniones, seminarios y cursos regionales dedicados a los diversos aspectos de la educación física y los deportes;
 - g) Administrar el Fondo Internacional para el Desarrollo de la Educación Física y el Deporte, conforme a los Estatutos del Fondo, que figuran como anexo;
 - h) Estimular una cooperación útil y confiada, en materia de educación física y deportes, con las organizaciones no gubernamentales y las federaciones internacionales de educación física y deportes.
2. En el desempeño de sus funciones, y siempre que proceda, el Comité procurará tomar en consideración otros programas internacionales de educación física y deporte.

Artículo 5

1. El Comité podrá instituir comités ad hoc para el estudio de problemas concretos relacionados con sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4. Podrán también participar en esos comités ad hoc los Estados Miembros de la Unesco que no estén representados en el Comité.
2. El Comité podrá delegar en cualquiera de esos comités ad hoc las facultades que éste precise con respecto al problema para cuyo estudio se haya instituido.

Artículo 6

1. Al comienzo de su primera reunión, el Comité elegirá un presidente, cinco vicepresidentes y un relator general, los cuales constituirán la Mesa del Comité.
2. La Mesa desempeñará las funciones que le encomiende el Comité.
3. Se podrán convocar reuniones de la Mesa entre dos reuniones del Comité a petición del propio Comité, del Director General de la Unesco, del presidente o de tres miembros de la Mesa, como mínimo.
4. El Comité elegirá una nueva Mesa cuando la Conferencia General modifique la composición del Comité de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.

Artículo 7

1. Los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la Unesco que no sean miembros del Comité podrán asistir como observadores a las reuniones del Comité y de sus comités ad hoc.
2. Los representantes de las Naciones Unidas y de otros organismos del sistema de las Naciones Unidas podrán participar, sin derecho de voto, en todas las reuniones del Comité y de sus comités ad hoc.
3. El Comité determinará las condiciones en virtud de las cuales se invitará a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales a participar en las reuniones como observadores.

Artículo 8

1. El Director General de la Unesco organizará la Secretaría del Comité, poniendo a su disposición el personal y los medios que requiera su funcionamiento.
2. La Secretaría proporcionará los servicios necesarios para las reuniones del Comité, de su Mesa y de los comités ad hoc.
3. La Secretaría fijará las fechas de las reuniones del Comité con arreglo a las instrucciones que reciba de la Mesa y tomará las disposiciones necesarias para convocar dichas reuniones.
4. La Secretaría reunirá todas las propuestas y observaciones formuladas por los Estados Miembros de la Unesco y las organizaciones internacionales interesadas con respecto al programa general de la Unesco en materia de educación física y deporte y a la formulación de proyectos específicos, y preparará los textos necesarios para su examen por el Comité.

Artículo 9

Los Estados Miembros costearán los gastos de participación de sus representantes en las reuniones del Comité y de los órganos subsidiarios. Los gastos corrientes del Comité y de sus órganos subsidiarios se financiarán con créditos asignados para ese fin por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 10

El Comité someterá informes sobre sus actividades a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en cada una de sus reuniones ordinarias.

1 Educación

Anexo. **Estatutos del Fondo Internacional para el Desarrollo de la Educación Física y el Deporte**

Artículo primero. Institución del Fondo

Se instituye en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Fondo Internacional para el Desarrollo de la Educación Física y el Deporte, designado en adelante "el Fondo".

Artículo 2. Objetivos

1. Los recursos del Fondo se destinarán a promover:
 - a) El desarrollo de la educación física y el deporte para todos como parte integrante de la educación permanente y del desarrollo armónico del individuo y como factor de integración, de progreso en el plano social, y de fortalecimiento de la paz, la amistad, la comprensión y el respeto mutuos entre los pueblos;
 - b) La cooperación internacional para esos fines.
2. A estos efectos los recursos del Fondo se utilizarán con objeto de lograr una colaboración intelectual, técnica y financiera especialmente encaminada a:
 - a) La elaboración de estrategias, políticas y programas para el desarrollo de la educación física y el deporte a nivel nacional, regional e internacional;
 - b) La creación o la consolidación de instituciones, estructuras y servicios cuya finalidad sea el desarrollo o la práctica de la educación física y el deporte;
 - c) La formación de especialistas;
 - d) El fomento en la conciencia pública de la importancia de la educación física y el deporte para todos;
 - e) La promoción del estudio, la investigación y la experimentación de todos los aspectos de la educación física y el deporte (científico, educacional, físico, médico, social, económico, infraestructura e instalaciones, etc.), comprendidos los nuevos métodos e ideas y concediendo especial atención a las actividades que puedan tener efectos multiplicadores;
 - f) La organización de reuniones y de intercambios de personas que se ocupan de la educación física y el deporte;
 - g) El estímulo de intercambio de experiencias y el desarrollo de los servicios de información y documentación.

Artículo 3. Operaciones

1. Las operaciones del Fondo podrán adoptar las formas siguientes:
 - a) Cooperación intelectual o técnica;
 - b) Ayuda financiera en diversas formas, incluso las subvenciones y cualquier otra clase de participación financiera;
 - c) De un modo general, todas las demás formas de actividad que el Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte estime conformes a los objetivos fundamentales del Fondo y a su política operacional.

2. Serán beneficiarios del Fondo:

- a) Los organismos públicos, nacionales o internacionales específicamente encargados de la promoción de la educación física y el deporte, a los que el Fondo podría aportar un complemento de recursos intelectuales, financieros o técnicos;
- b) Los organismos privados, nacionales o internacionales, cuyos objetivos concuerden con los del Fondo y cuyas actividades contribuyan a la promoción de la educación física y el deporte.

Artículo 4. Recursos

1. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
 - a) El saldo del Fondo provisional establecido por el Director General conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1.153 aprobada por la Conferencia General en su 19.ª reunión;
 - b) Las contribuciones voluntarias, las donaciones o los legados de gobiernos, organismos del sistema de las Naciones Unidas, instituciones de derecho público o privado y de derecho interno o internacional, asociaciones o particulares;
 - c) Las sumas percibidas con fines especiales y los beneficios derivados de actividades de promoción, los fondos recaudados mediante colectas y donativos en los actos organizados en beneficio del Fondo;
 - d) Los intereses procedentes de las inversiones de los fondos y los recursos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero de la Unesco;
 - e) Todos los demás recursos autorizados por el Reglamento Financiero de la Unesco o por resoluciones de la Conferencia General.
2. Los recursos asignados al Fondo se ingresarán en una cuenta especial, abierta por el Director General de la Unesco de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la Organización. Esa cuenta especial se administrará según lo dispuesto en dicho Reglamento.
3. Las contribuciones aportadas al Fondo y las demás fuentes de asistencia las asignará el Director General de la Unesco con arreglo a las recomendaciones formuladas por el Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte.

Podrán aceptarse contribuciones exclusivamente destinadas a un programa o proyecto determinado, siempre que la realización del programa o la ejecución del proyecto hayan sido decididas por el Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte.

4. Las contribuciones al Fondo no podrán ir acompañadas de ninguna condición política.
5. Los gastos de funcionamiento del Fondo y sobre todo los gastos relativos al reclutamiento del director y del personal asignado al Fondo por el Director General se sufragarán con cargo a los recursos del Fondo.

Artículo 5. Órgano de gestión

A. Composición

1. La gestión del Fondo co-responderá al Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte (designado en adelante el Comité Intergubernamental), previa aprobación de sus Estatutos por la Conferencia General de la Unesco en su 20.^a reunión.
2. El Director General o su representante podrán participar, con voz pero sin voto, en todas las reuniones del Comité Intergubernamental y de todo órgano subsidiario instituido por el Consejo para la gestión del Fondo .
3. Las personas jurídicas y las personas físicas que hayan aportado recursos al Fondo podrán asistir a las reuniones del Comité Intergubernamental, con voz pero sin voto, cada vez que los debates se refieran al Fondo y su utilización.

B. Funciones

4. El Comité Intergubernamental determinará los principios que regirán las actividades del Fondo, teniendo presentes los objetivos generales de la Unesco y de las Naciones Unidas.
5. El Comité Intergubernamental decidirá acerca de la utilización de los recursos del Fondo en las esferas de competencia de la Unesco.
6. El Comité Intergubernamental tomará todas las medidas que estime necesarias para formular y llevar a cabo el programa de actividades del Fondo.
7. El Comité Intergubernamental deberá ser consultado sobre el nombramiento del Director del Fondo.
8. El Comité Intergubernamental podrá instituir los órganos subsidiarios que estime necesarios para la gestión del Fondo.

C. Procedimiento

9. El director del Fondo participará, con voz pero sin voto, en las reuniones del Comité Intergubernamental en que se examinen en cuestiones relativas al Fondo.

Artículo 6. El director

1. El director del Fondo será nombrado por el Director General de la Unesco, previa consulta con el Comité Intergubernamental.

2. El director del Fondo formulará propuestas sobre las medidas que haya de tomar el Consejo Intergubernamental y se encargará de la ejecución de las decisiones aprobadas.
3. Con objeto de llevar a cabo las actividades del Fondo, el director podrá establecer contratos con organizaciones internacionales o nacionales, públicas o privadas, y con personas jurídicas o físicas, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento Financiero de la Unesco y la práctica de la Organización.
4. El director tratará de estimular la aportación de contribuciones voluntarias y de cualquier otra clase de recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 7. Personal

1. El director del Fondo y el personal designado para el Fondo por el Director General serán considerados como funcionarios de la Unesco y se regirán por el Estatuto del Personal de la Unesco aprobado por la Conferencia General.
2. Para llevar a cabo actividades específicas del Fondo, el Director General podrá contratar personal temporero de conformidad con los reglamentos vigentes de la Unesco a este respecto.

Artículo 8. Informes

El Director General presentará a la Conferencia General, en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe sobre las actividades del Fondo. Ese informe se comunicará también a las personas jurídicas o físicas que hayan contribuido al Fondo.

Artículo 9. Disposiciones transitorias

1. El Director General de la Unesco tomará todas las disposiciones preparatorias apropiadas para la entrada en funcionamiento del Fondo.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 5 y en el párrafo 1 del artículo 6 de los presentes Estatutos, el Director General de la Unesco podrá nombrar al 'primer director del Fondo sin previa consulta con el Comité Intergubernamental.

Objetivo 5.5 Formación del personal de educación

1/5.5/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 5.5 (Promover la formación del personal de educación), con relación a los siguientes temas:

“Contribución al estudio y a la solución de los problemas relativos a la condición del personal de educación en el marco de la educación permanente”,

“Contribución a la formulación de políticas y estrategias integradas de formación del personal de educación”,

“Fomento de las innovaciones en la formación del personal de educación”,

haciendo particular hincapié en el mejoramiento de las calificaciones del personal de educación (personal docente, inspectores, profesores de escuelas normales), habida cuenta de la evolución de sus cometidos y del contenido de su trabajo en la perspectiva de la educación permanente,

1 Educación

en particular de las repercusiones conjugadas de los cambios económicos, sociales y culturales y de la transformación de los sistemas educativos, inspirándose en la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Objetivo 5.6 Educación de adultos

1/5.6/1 **La Conferencia General**

- 1. Autoriza** al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 5.6 (Promover e intensificar la educación de adultos) con relación a los siguientes temas:
 - “Contribución a la formulación de políticas y a la creación o fortalecimiento de instituciones, servicios y dispositivos nacionales de coordinación y cooperación en materia de educación de adultos”,
 - “Desarrollo de la documentación y mejora de la circulación de informaciones en materia de educación de adultos”,
 - “Perfeccionamiento de los métodos y técnicas, las actividades de formación y la elaboración de material didáctico adaptado a las peculiaridades del aprendizaje del adulto”,
 - “Cooperación, en los planos subregional, regional e internacional, entre organismos de educación de adultos”;
- 2. Invita** al Director General a que, al llevar a cabo las citadas actividades, coopere con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales no gubernamentales en sus esfuerzos por aplicar la Recomendación relativa al desarrollo de la educación de adultos; contribuya a que se asigne a la educación de adultos el lugar que le corresponde en el contexto de la educación permanente; incite a los Estados Miembros a desarrollar actividades de educación de adultos encaminadas a dar a todos los que lo deseen la posibilidad de aumentar sus conocimientos, mejorar sus calificaciones profesionales, elevar su nivel cultural y desarrollar su comprensión crítica de los principales problemas y cambios sociales contemporáneos a fin de que puedan participar más plenamente en todos los aspectos de la vida social, económica y cultural y en el progreso de su sociedad, prestando especial atención a la promoción de las actividades relativas a la paz y a la cooperación internacionales; y promueva la coordinación, en el sistema de las Naciones Unidas, de la acción relacionada con la educación de adultos, tal como se define en la Recomendación relativa al desarrollo de la educación de adultos.

Objetivo 5.7 Función de la enseñanza superior en la sociedad

1/5.7/1 **La Conferencia General**

1

- 1. Autoriza** al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 5.7 (Promover la función de la enseñanza superior en la sociedad), con relación a los siguientes temas:
 - “Fomento de las tendencias innovadoras en la enseñanza superior, en beneficio del desarrollo y de la democratización de la educación”,
 - “Cooperación regional en la esfera de la enseñanza superior”,
 - “Cooperación internacional en la esfera de la enseñanza superior”,
 - “Mejora de la movilidad de los estudiantes, del personal docente y de los investigadores, y convalidación de estudios, títulos y diplomas”;
- 2. Invita** al Director General a que, al llevar a cabo las citadas actividades:
 - a) Dedique la máxima atención a la función que incumbe a las instituciones de enseñanza superior para contribuir al estudio y a la solución de los problemas prácticos de la comunidad local y nacional, así como de los grandes problemas mundiales;
 - b) Fomente la participación de la enseñanza superior en la reforma del sistema de educación formal y no formal;
 - c) Promueva el estudio de nuevas formas y nuevos métodos de enseñanza superior, para aumentar su eficacia;

II

3. **Decide** organizar, en 1979, una Conferencia Internacional de Estados (categoría 1), con miras a la aprobación de un convenio regional sobre la convalidación de los estudios, títulos y diplomas de enseñanza superior en los Estados de Europa;
4. **Pide** al Director General que organice, en 1980, una reunión de expertos gubernamentales (categoría II), para preparar un proyecto de convenio regional sobre la convalidación de los estudios, títulos y diplomas de enseñanza superior en los Estados de África, que se presentará a una conferencia internacional de Estados (categoría 1), en 1981;

III

- Haciendoplenamente suya** la decisión 5.2.3 relativa ala Universidad de las Naciones Unidas, aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 105a reunión,
5. **Dirige un llamamiento solemne** a los Estados Miembros a fin de que contribuyan generosamente al Fondo de Dotación de la Universidad y/o que hagan contribuciones especiales para actividades de investigación y formación;
 6. **Pide** al Director General que haga todo lo posible para que se atienda dicho llamamiento;
 7. **Invita** al Director General a seguir cooperando con la Universidad de las Naciones Unidas, en particular prestando el apoyo necesario a algunas de sus actividades;

IV

- Habiendo examinado** con interés el informe analítico del Director General sobre la experiencia de los Estados Miembros en materia de servicio universitario, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1.181, aprobada por la Conferencia General en su 19a reunión,
- Tomando nota con satisfacción** del informe,
- Tomando asimismo nota** de que en el informe se indica que los programas de servicio universitario tienen sin duda alguna una influencia positiva sobre los estudiantes, las instituciones educativas, los profesores y los cursos,
- Teniendo en cuenta** las recomendaciones del Director General sobre el papel de la Unesco a este respecto, así como la recomendación del Consejo Ejecutivo que figura en su decisión 105 EX/5.2.4,
8. **Pide** al Director General que:
 - a) Difunda el informe analítico;
 - b) Reúna y difunda información adicional y más concreta sobre los servicios universitarios por medio de:
 - i) La publicación de documentos en forma de estudios de casos, estudios a fondo, estudios comparativos y demás material adecuado;
 - ii) Las redes cooperativas regionales y subregionales de la Unesco para las innovaciones educacionales, así como los recursos del Instituto Internacional para el Planeamiento de la Educación (IIEP) y de la Oficina Internacional de Educación (OIE);
 - iii) Reuniones regionales, reuniones de expertos y otros medios disponibles adecuados, en particular incluyendo puntos relativos al servicio universitario en los órdenes del día de las conferencias y reuniones organizadas por la Unesco, especialmente los que se relacionen con las tendencias innovadoras en materia de educación universitaria en provecho de la democratización de la educación y de su contribución al desarrollo;
 - c) Aliente a los Estados Miembros a solicitar la cooperación de la Unesco para el desarrollo de sus actividades en materia de servicio universitario con cargo al Programa de Participación;
 - d) Examine con otros organismos de las Naciones Unidas, organismos regionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales las posibilidades de cooperación financiera y técnica en el campo del servicio universitario;
 - e) Presente, en 1980, un informe analítico al Consejo Ejecutivo y ala Conferencia General en el que se definan la naturaleza y el alcance de las demás actividades que la Unesco pudiera considerar oportuno emprender en esa esfera.

1 Educación

Objetivo 6.1 Lucha contra el analfabetismo

1/6.1/1 La **Conferencia General**

1. **Autoriza** al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 6.1 (Intensificar la lucha contra el analfabetismo) con relación a los siguientes temas:
 - “Mejor conocimiento del problema del analfabetismo con objeto de hallar soluciones más adecuadas a su eliminación”,
 - “Contribución a las estrategias para la ejecución de los programas nacionales de alfabetización y postalfabetización”,
 - “Apoyo a las actividades de formación de personal de alfabetización”,
 - “Fomento de la cooperación internacional para prestar apoyo y financiar las actividades de alfabetización”;
2. **Invita** al Director General a que, al ejecutar las actividades antes mencionadas, estimule una más clara percepción de la importancia del analfabetismo y fomente los esfuerzos encaminados a eliminarlo; contribuya a la intensificación de las campañas nacionales de alfabetización y a la integración de elementos de alfabetización en otras actividades educativas y proyectos de desarrollo; promueva actividades gracias a las cuales los recién alfabetizados no recaigan en el analfabetismo y puedan ampliar sus conocimientos; y contribuya a la formación de personal de alfabetización, por medio de una acción descentralizada en los planos regional, subregional y nacional.

1/6.1/2 La **Conferencia General**,

1

Habiendo examinado con satisfacción el documento 20 C/71, en que el Director General presentaba sus conclusiones y recomendaciones sobre las modalidades de aplicación de la resolución 1.192, relativa a la intensificación de los esfuerzos de los Estados Miembros y de la Organización en su lucha contra el analfabetismo, aprobada por la Conferencia General en su 19.^a reunión,

Haciendo suya la decisión: 5.2.1, adoptada por el Consejo Ejecutivo en su 105.^a reunión, en relación con el documento 105 EX/9,

Expresando su profunda preocupación por la amplitud creciente del problema del analfabetismo en el mundo,

Convencida de que la persistencia del analfabetismo constituye una negación del derecho a la educación y un obstáculo al desarrollo global de las sociedades, así como al establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

1. **Reitera** su llamamiento a los Estados Miembros interesados, a fin de que sigan intensificando sus esfuerzos encaminados a la alfabetización completa de sus poblaciones, teniendo en cuenta, en particular, las siguientes consideraciones:

- a) La lucha contra el analfabetismo es una tarea que incumbe ante todo a la responsabilidad nacional; para que tenga éxito, hace falta una firme voluntad política ejercida con perseverancia en el nivel más alto, y la movilización de todos los recursos nacionales disponibles;
- b) La participación activa y organizada de las poblaciones interesadas resulta indispensable para que los esfuerzos de alfabetización tengan éxito; una alfabetización concebida y aplicada con arreglo a las condiciones propias de cada grupo es un factor importante del desarrollo endógeno;
- c) Elemento de un proceso permanente de educación, la alfabetización debería formar parte de una estrategia global de desarrollo de la educación que articule la escolar y la extraescolar;
- d) La alfabetización debe inspirarse en los objetivos del desarrollo económico, social y cultural; lejos de ser un fin en sí, constituye una condición fundamental de la plena participación de los individuos y los grupos en la vida de la sociedad y en la definición de su destino;
- e) El hecho de que los Estados Miembros tengan la responsabilidad primordial en materia de alfabetización, y el papel decisivo que incumbe a las actividades nacionales, no significa que en las condiciones actuales se pueda prescindir de la solidaridad activa entre los Estados y entre los individuos. La comunidad internacional y la Unesco en particular tienen una responsabilidad importante en ese sentido;

II

Estimando que no existen todavía las condiciones necesarias para que tenga éxito un posible Decenio de la Unesco para la Alfabetización;

2. **Invita** al Director General a entablar los contactos apropiados con las organizaciones y los órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas, con objeto de que la alfabetización sea un componente fundamental del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. **Invita asimismo** al Director General a incluir la alfabetización entre los principales temas que se habrán de seleccionar con miras a los estudios preliminares para la preparación del segundo plan a plazo medio de la Organización, dado que la acción en favor de la alfabetización ha de constituir un objetivo muy prioritario de ese plan;

Haciendo suyas las conclusiones contenidas en el documento 20 C/71 según las cuales, en la etapa actual, la creación de un fondo internacional para la alfabetización no podría contribuir a aumentar sensiblemente los recursos destinados al programa de alfabetización,

4. **Lanza un llamamiento urgente** a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a todos los grupos interesados en la educación y el desarrollo, invitándoles a:

a) Apoyar por todos los medios a su alcance las actividades de alfabetización, especialmente en los países menos desarrollados;

b) Alimentar generosamente la cuenta especial de la Unesco para las contribuciones voluntarias en favor de la alfabetización;

III

Habiendo tomado nota con satisfacción de las orientaciones del programa relativo a la alfabetización para el periodo 1979-1980,

5. **Invita** al Director General a que, al ejecutar el programa, tome las medidas necesarias para promover la estrategia integrada de la Organización en materia de lucha contra el analfabetismo y de desarrollo de la participación intersectorial en su aplicación práctica;

6. **Invita también** al Director General a que, al preparar el proyecto de programa y de presupuesto para 1981-1983 (21 C/5), prevea para el objetivo 6.1 una tasa de crecimiento sensiblemente superior a la prevista en un principio para ese objetivo, habida cuenta de las propuestas que presenta en el capítulo IV del documento 20 C/71.

Objetivo 6.2 Desarrollo rural integrado

1/6.2/1 **La Conferencia General**

Autoriza al Director General a que lleve a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 6.2 (Ampliación de la contribución de la Unesco al desarrollo rural integrado) con relación a los siguientes temas:

“Estudio y análisis de los problemas del desarrollo rural y difusión de información”,

“Contribución a la planificación y a la evaluación de las actividades nacionales e internacionales en materia de desarrollo rural”,

“Medidas encaminadas a fomentar las innovaciones en materia de desarrollo rural”,

“Formación de personal de desarrollo rural”

encaminadas, en particular, a promover los esfuerzos nacionales que tienen por objeto incrementar la contribución de la educación escolar y extraescolar a las actividades de desarrollo rural, facilitar la aplicación de medidas que garanticen la participación activa de la población interesada **en** todos los procesos de educación y de desarrollo en las zonas rurales, estimular la cooperación entre Estados de una misma región en materia de formación de personal de educación para el desarrollo rural y alentar a los Estados Miembros a que emprendan estudios sobre los problemas del desarrollo rural, en especial, sobre el papel que la educación desempeña en su solución, y a que difundan sus resultados.

I Educación

Objetivo 6.5 Desarmonías sociales

1/6.5/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 6.3 (Contribuir a la elaboración de enfoques concertados frente a las desarmonías sociales) con relación al siguiente tema:

“Fomento del conocimiento de los factores económicos, sociales y culturales, así como de los problemas vinculados con el uso de las drogas, e incremento de las medidas educativas que puedan contribuir a su solución”.

Objetivo 7.7 Educación e información relativas al medio ambiente

1/7.7/1 La Conferencia General

1. Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 7.7 (Contribuir, mediante la educación general y la información del público, a mejorar el comportamiento individual y colectivo respecto del medio humano, así como a la percepción de su calidad) con relación al siguiente tema:

“Desarrollo y fomento de la educación ambiental general”;

2. Invita al Director General a que, al llevar a cabo las citadas actividades, tenga en cuenta las recomendaciones y la Declaración de la Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental, celebrada en Tbilisi (URSS), en octubre de 1977, y en particular a que:

- a) Coopere con los Estados Miembros en sus esfuerzos por incorporar la educación ambiental, en el marco de la educación permanente, a los diferentes grados y modalidades de la educación formal y no formal, de los que debe constituir un elemento importante, y estimule la cooperación subregional, regional e internacional con este fin;
- b) Coopere con diversos organismos y programas de las Naciones Unidas competentes, en particular con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), así como con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apropiadas, con objeto de promover las actividades internacionales encaminadas al desarrollo de la educación ambiental en los Estados Miembros.

Objetivo 8.1 Población

1/8.1/1 La Conferencia General

1. Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 8.1 (Desarrollar los conocimientos relativos a los fenómenos de población y despertar el interés por estas cuestiones) con relación al siguiente tema:

“Educación sobre los fenómenos de población y sobre los asuntos relacionados con ellos”;

2. Invita al Director General a que, al llevar a cabo las citadas actividades, fomente, desarrolle y consolide los programas interdisciplinarios de educación en materia de población y actividades conexas, tanto escolares como extraescolares, en los planos nacional, regional e interregional y a que recurra a todos los fondos extrapresupuestarios posibles, multilaterales y bilaterales, para la realización de este programa, en particular dirigiéndose al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de Población (FNUAP).

Objetivo 10.1 Sistemas y servicios de información

1/10.1/1 La Conferencia General

1. Autoriza al Director General a llevar a cabo, en materia de educación, actividades encaminadas a la consecución del objetivo 10.1 (Desarrollar y promover sistemas y servicios de información en los niveles nacional, regional e internacional) con relación al siguiente tema:

“Contribución al desarrollo de sistemas especializados de información en las esferas de la educación, cultura y la comunicación, las ciencias exactas y naturales y las ciencias sociales”;

2. Invita al Director General a que, al llevar a cabo las citadas actividades, con miras al establecimiento y desarrollo de sistemas especializados de información en materia de educación, siga coadyu-

vando a la creación de un sistema mundial de intercambio de información en materia de educación, dedicando especial atención a las políticas, las reformas, las innovaciones, la preparación y la evaluación de los planes de estudio; y preste sus servicios a los Estados Miembros, para reforzar el establecimiento y desarrollo de infraestructuras de investigación e información en materia de educación.

Oficina Internacional de Educación

1 /00.1 **La Conferencia General,**

1

Observando que el programa de la Oficina Internacional de Educación coincide con los objetivos 5.1, 5.4 y 10.1 del plan a plazo medio,

Recordando las resoluciones que autorizan al Director General a ejecutar en 1979-1980 las actividades encaminadas a la consecución de esos objetivos,

1. Autoriza al Director General a seguir manteniendo el funcionamiento de la Oficina Internacional de Educación, y a incurrir a esos efectos en gastos de 3 151 200 dólares que servirán para financiar las actividades que la OIE emprenderá en el marco de dichos objetivos, así como a buscar recursos extrapresupuestarios para contribuir al desarrollo de la educación en los Estados Miembros, mediante:

- a) La organización de la Conferencia Internacional de Educación cuya 37.^a reunión se celebrará en Ginebra en 1979 para examinar las principales tendencias de la educación y el tema especial: "La mejora de la organización y la gestión de la educación a fin de aumentar su eficacia y generalizar el derecho a la educación"; y la preparación de la 38.^a reunión cuyo tema especial será: "La interacción entre la educación y el trabajo productivo";
- b) La ejecución de estudios comparados y de carácter histórico, así como de estudios teóricos relativos a las diversas ciencias de la educación, sobre temas correspondientes a los objetivos del plan a plazo medio para 1977-1982; y la prestación de servicios a los Estados Miembros para la publicación de estudios, de resultados de investigaciones y de instrumentos bibliográficos;
- c) La organización de un sistema mundial de intercambio de informaciones sobre la educación, basado en una red de centros nacionales y regionales de documentación e información pedagógicas, mediante la prestación de servicios a los Estados Miembros para que puedan establecer infraestructuras de documentación e información pedagógicas, y la adopción de las iniciativas necesarias para planificar el trabajo de la OIE con miras a la constitución de un banco permanente de informaciones pedagógicas sobre las reformas, las leyes, las tendencias, las innovaciones y los métodos didácticos probados, etc.;
- d) La reanudación de la publicación del Anuario Internacional de la Educación que debería dar información sobre las modificaciones que se han producido en los diferentes sistemas educativos y sobre las tendencias actuales;
- e) La prosecución del desarrollo de su Centro de Información y Documentación Pedagógicas, sobre todo por medio de técnicas modernas tales como el almacenamiento y la búsqueda automatizadas de informaciones.

II¹

2. **Elige**, en conformidad con los párrafos 1 y 3 del artículo III de los Estatutos de la Oficina Internacional de Educación, los siguientes Estados Miembros para formar parte del Consejo de la Oficina Internacional de Educación?

Congo	Japón	Suiza
India	Liberia	Uganda
Jamahiriyá Árabe Libia	México	Unión de Repúblicas
Popular y Socialista	Sri Lanka	Socialistas Soviéticas

1. Esta parte de la resolución fue aprobada, previo informe del Comité de Candidaturas, en la 34.^a sesión plenaria, el 24 de noviembre de 1975.

3. Los otros miembros del Consejo que fueron elegidos en la 19.^a reunión y cuyo mandato expira al terminar la 21.^a reunión de la Conferencia General son: Bulgaria, Colombia, Cuba, España, Estados Unidos de América, Francia, Imperio Centroafricano, Jordania, Malasia, Marruecos, Suecia, República Unida de Tanzania, Togo, Venezuela.

2 Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo

Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación

1/00.2 La Conferencia General,

Observando que el programa del Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación (IIPE) corresponde a los objetivos 5.1 y 5.2 del plan a plazo medio,

Recordando las resoluciones 1/5.1/1 y 1/5.2/1 que autorizan al Director General a ejecutar durante 1979-1980 actividades encaminadas a la consecución de esos objetivos,

1. **Autoriza** al Director General a tomar las medidas necesarias, incluida la consignación para el IIPE de una subvención de 2 896 000 dólares para que el IIPE pueda ejecutar sus actividades correspondientes a dichos objetivos mediante:
 - a) La organización y el aumento de sus actividades de formación teniendo en cuenta los progresos del planeamiento y la administración de la educación y la necesidad de los Estados Miembros de reforzar su capacidad en materia de formación;
 - b) La ejecución de un programa de investigación destinado a mejorar los métodos de planeamiento y administración de la educación en los Estados Miembros y a mejorar su capacidad de investigación en estas esferas;
 - c) El incremento de sus actividades destinadas a difundir la información sobre el planeamiento y la administración de la educación con miras a satisfacer las necesidades de los Estados Miembros;
2. **Invita** a los Estados Miembros a que aporten o sigan aportando contribuciones voluntarias al IIPE, de conformidad con el artículo VIII de sus Estatutos, a fin de que, gracias a los recursos suplementarios y a los locales de la Sede que ha facilitado el gobierno de Francia, pueda satisfacer en mayor medida las crecientes necesidades de los Estados Miembros en materia de formación e investigación en el campo del planeamiento y la administración de la educación.

2 Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo¹

Resoluciones generales

2/0.1 La Conferencia General,

Recordando que, según su Constitución, la misión de la Unesco es contribuir al mantenimiento de la paz y de la seguridad, intensificando la colaboración entre las naciones en todas las ramas de la actividad intelectual y *recordando* la especial contribución que ha de aportarse para este fin mediante la conservación, el progreso y la difusión del saber en la esfera de la ciencia y de la tecnología,

Consciente de las funciones fundamentales de la ciencia y de la tecnología como factores de progreso de toda la humanidad y de enriquecimiento de su patrimonio cultural, así como de los peligros que supone su aplicación irracional o incontrolada,

Reconociendo que el progreso de las ciencias y de las técnicas se basa en los vínculos de cooperación y de comunicación que deberían unir entre sí a los miembros de la comunidad científica mundial en un plano de igualdad, sin discriminación y de conformidad con el principio de la universalidad, y que esos vínculos contribuyen de un modo ejemplar a la comprensión internacional,

Convencida de que la solidaridad entre las naciones y los pueblos se puede afirmar de un modo especialmente eficaz y constructivo mediante empresas de cooperación científica y tecnológica internacionales,

Persuadida de la necesidad de asegurar una mejor comprensión por parte de un público lo más amplio posible, de la naturaleza y función de las ciencias y las técnicas en el mundo contemporáneo,

Recordando que la aplicación racional de las ciencias y de las técnicas tiene una importancia fundamental para el desarrollo económico, social y cultural y el fomento de la comprensión mutua y la amistad entre los pueblos, quedando entendido que corresponde a cada sociedad definir sus respectivas vías, habida cuenta de los valores que le son propios, y desempeña una función

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión del Programa II, en la 32.^a sesión plenaria, el 22 de noviembre de 1978, y en la 36.^a sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

decisiva en el devenir de las sociedades humanas y en la solución de los grandes problemas mundiales, como el hambre, la enfermedad, el subempleo, la pobreza y la degradación del marco de vida y del medio ambiente,

Reconociendo la enorme diferencia que existe entre los diversos países y comunidades en cuanto al desarrollo científico y técnico,

Subrayando la responsabilidad especial que incumbe a los científicos y a los ingenieros de todo el mundo en la orientación de la ciencia y de la tecnología hacia la satisfacción de las necesidades del hombre, y en el ejercicio de su vigilancia en cuanto a las consecuencias, a corto y a largo plazo, que podría tener la utilización de las investigaciones científicas para las sociedades humanas y la evolución de sus modos de vida,

Afirmando a este respecto que conviene asociar plenamente a los investigadores científicos a las decisiones relativas a la orientación de la investigación y del desarrollo experimental y a la utilización práctica de los descubrimientos e inventos producto de sus trabajos,

Considerando que el desarrollo endógeno es un proceso complejo que entraña factores socioculturales y políticos junto con factores científicos y técnicos, y que exige la movilización de fuerzas creadoras que dependen en gran medida de la capacidad científica de los países interesados,

Observando a este respecto que la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1974, pide que los países en desarrollo tengan pleno acceso a las realizaciones de la ciencia y la tecnología modernas,

Observando además que el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, exige:

- a) Un aumento importante de la asistencia facilitada por los países desarrollados a los países en desarrollo en el campo de la investigación y del desarrollo experimental (1 y D);
- b) El estímulo de la cooperación internacional en materia de investigaciones científicas y técnicas sobre los recursos naturales y las fuentes de energía, así como sobre la prospección, explotación, conservación y utilización legítima de esos recursos,

Felicitándose de la importancia concedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 3362 (S-VII) en especial:

- a) Al establecimiento, la intensificación y el desarrollo de la infraestructura científica y técnica de los países en desarrollo;
- b) Al intercambio de información pertinente sobre las ciencias y las técnicas de interés para sus necesidades particulares,

Teniendo en cuenta la resolución 1826 (LV) del Consejo Económico y Social, que la Asamblea General de las Naciones Unidas hizo posteriormente suya en su resolución 3168 (XXVIII), y que recomendaba "que la planificación de las actividades en la esfera de la ciencia y tecnología en las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas debe armonizarse e integrarse gradualmente en una política de ciencia y tecnología de las Naciones Unidas",

Reafirmando el papel de primer plano y la responsabilidad de carácter general que incumben a la Unesco en el seno del sistema de las Naciones Unidas para:

- a) Identificar las necesidades económicas, sociales y culturales cuya satisfacción debería asegurarse gracias a la aplicación de nuevos conocimientos de orden científico y tecnológico;
- b) Promover, en función de esas necesidades, las investigaciones y los servicios científicos y tecnológicos adecuados;
- c) Estimular la transferencia y la aplicación de los resultados de esas investigaciones en beneficio de todas las naciones,

Invita al Director General:

- a) A promover en el mundo el progreso de la ciencia y la tecnología para fines pacíficos, y la aplicación efectiva de las conquistas científicas y tecnológicas al desarrollo económico, social y cultural de todos los pueblos y, en especial, de los países en desarrollo, haciendo especial hincapié en aquellos países que más lo necesiten;
- b) A contribuir al fortalecimiento de las capacidades nacionales en vista de la determinación de las necesidades prioritarias en tecnología y la selección de tecnologías apropiadas al medio natural y social y a los recursos naturales y económicos nacionales;
- c) A intensificar y desarrollar los programas de la Organización relativos a las ciencias fundamentales y tecnológicas, en particular las matemáticas, la física, la química, la biología, así como a las

2 Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo

- nuevas fuentes de energía, a la informática y a la tecnología del desarrollo rural, que contribuyen a promover el desarrollo socioeconómico;
- d) A facilitar un apoyo especial a los programas intergubernamentales e interdisciplinarios de cooperación entre los Estados Miembros emprendidos bajo el patrocinio de la Organización en la esfera de los recursos naturales, del medio ambiente y de las ciencias del mar, a saber: el Programa Internacional de Correlación Geológica, el Programa sobre el Hombre y la Biosfera, el Programa Hidrológico Internacional y los programas de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, y a asegurar el funcionamiento eficaz de sus órganos de coordinación respectivos;
 - e) A desarrollar la cooperación de la Unesco con los Estados Miembros en la esfera de la ciencia y de la tecnología, con miras a:
 - i) Aumentar, por los diversos medios específicos de cada región y cada país, la capacidad nacional para la formulación de las políticas científicas y la toma de decisiones con miras a mejorar el desarrollo científico y tecnológico nacional;
 - ii) Crear y reforzar las infraestructuras institucionales de información, educación, estudio, investigación y desarrollo experimental en los planos nacional, regional e internacional;
 - iii) Formar el personal científico y técnico necesario;
 - iv) Asegurar una mejor comprensión del carácter y del papel de la ciencia en la sociedad;
 - f) A reforzar las actividades de la Organización en materia de intercambio internacional y de difusión de las informaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo, de forma que permita una difusión eficaz del saber y una adquisición real de conocimientos prácticos, en función de los recursos y de las condiciones locales y regionales, y contribuya a la elaboración de principios éticos en este proceso de intercambio internacional;
 - g) A contribuir activamente a la preparación, organización y aplicación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (UNCSTD);
 - h) A dar suma prioridad en la asignación de los recursos disponibles a las actividades que contribuyen a la realización de los objetivos de la Organización en materia de ciencia y tecnología, y sobre todo a las que guardan relación con los programas intergubernamentales;
 - i) A seguir fortaleciendo los programas científicos y tecnológicos de la Organización por medio de consultas con los consejos de los programas científicos intergubernamentales y con los encargados de formular la política científica en los Estados Miembros, así como mediante la celebración de consultas, cuando proceda, con grupos especiales de científicos del mayor número posible de Estados Miembros, con objeto de asesorar sobre la conveniencia de asignar los recursos de que se disponga en el próximo bienio a los programas de mayor prioridad y de mayores repercusiones inmediatas o potenciales en el plano mundial, y sobre la posibilidad de poner fin a los que sean menos prioritarios y de efecto limitado.

2/0.2 **La Conferencia General,**

Destacando el importante cometido de la ciencia y la tecnología en las tareas del desarrollo y en la comprensión del hombre y la naturaleza,

Teniendo en cuenta la necesidad de consolidar el trabajo de la Unesco en la esfera de la ciencia,

A la vista del número de importantes programas científicos que pusieran de relieve en varios campos prioritarios los debates de la Comisión del Programa II (Ciencias exactas y naturales) y que podrían proseguirse de contar con recursos suficientes,

1. Invita al Director General a hacer todo lo posible para consignar fondos suplementarios a los programas científicos y tecnológicos de la Organización, con cargo a las economías realizadas en la ejecución del programa y presupuesto, hasta una cifra máxima de un millón de dólares;
2. **Invita además** al Director General a destinar una parte sustancialmente más elevada del presupuesto ordinario a los programas científicos y tecnológicos de la Organización cuando se elabore el documento 21 C/5.

Objetivo 4.1 Ciencia y sociedad

2/4.1/1 **La Conferencia General**

Autoriza al Director General a ejecutar actividades encaminadas a la consecución del objetivo 4.1 (Estudiar las interacciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad, así como las conse-

cuencias de la evolución científica y técnica para el hombre, en la perspectiva de un desarrollo a largo plazo de la ciencia y de la tecnología en relación con el progreso social y la evolución de los modos de vida con relación a los siguientes temas:

“Estudio de las condiciones sociales y culturales, pasadas y presentes, de la implantación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología”,

“Mayor comprensión de las consecuencias sociales, culturales y éticas del progreso científico y tecnológico y de la historia de la ciencia”,

“Difusión de informaciones sobre las interacciones de la ciencia y la sociedad”.

Objetivo 4.2 Políticas de ciencia y de tecnología

2/4.2/1 **La Conferencia General**

Autoriza al Director General a ejecutar las actividades encaminadas a la consecución del objetivo 4.2 (Promover la formulación y aplicación de políticas y mejorar el planeamiento y el financiamiento en materia de ciencia y tecnología), con relación a los siguientes temas:

“Desarrollo y aplicación de instrumentos, métodos e informaciones para la elaboración de políticas, y el planeamiento y el financiamiento en la esfera de la ciencia y la tecnología en el plano nacional”,

“Fomento de la cooperación internacional con miras a la elaboración de políticas, al planeamiento y al financiamiento en la esfera de la ciencia y la tecnología”,

“Participación en la formulación de una política científica y tecnológica integrada para todas las organizaciones interesadas de las Naciones Unidas”,

haciendo hincapié en el apoyo a los Estados Miembros en materia de política científica y tecnológica, las actividades de investigación y de formación relacionadas con el planeamiento del desarrollo científico y tecnológico nacional, la contribución a la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (UNCSTD) y a las actividades que se deriven de esa conferencia y la aplicación de las recomendaciones de MINESPOL II y acción subsiguiente.

Objetivo 4.3 Formación e investigación científicas y tecnológicas

2/4.3/1 **La Conferencia General**

Autoriza al Director General a ejecutar programas encaminados a la consecución del objetivo 4.3 (Desarrollar la investigación y la formación científicas y tecnológicas y fomentar la cooperación internacional y regional en el campo de la ciencia y la tecnología, con miras a acrecentar la capacidad endógena de creación científica y tecnológica, gracias a la cual se pueda, en particular, elaborar tecnologías apropiadas o adaptar tecnologías ya existentes) con relación a los siguientes temas:

“Cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y nacionales no gubernamentales que trabajan en los campos de la ciencia y la tecnología, así como con las comunidades científicas y de ingeniería del mundo en general”,

“Promoción de la cooperación internacional en la investigación y la formación científicas, comprendida una mayor participación de científicos de los países en desarrollo”,

“Promoción de la cooperación regional y del desarrollo de infraestructuras nacionales para la investigación y la formación en disciplinas científicas básicas y en una investigación interdisciplinaria orientada a la solución de problemas”,

“Contribución a la determinación de las prioridades de la investigación vinculadas con las necesidades humanas y los objetivos de la sociedad”,

“Promoción de la cooperación internacional en la investigación y el desarrollo en sectores prioritarios de las ciencias de la ingeniería”,

“Promoción de la cooperación regional y del desarrollo de infraestructuras nacionales para la investigación y la formación en las ciencias de la ingeniería, especialmente las que contribuyen a la solución de problemas que interesan a las tecnologías apropiadas”,

“Mejoramiento de los planes de estudio y de los métodos para la enseñanza científica superior y para la enseñanza y formación de ingenieros y de técnicos”,

2 Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo

“Apoyo al desarrollo de la informática”,
“Promoción de la investigación y del desarrollo experimental con miras a la utilización racional de las fuentes de energía convencionales y no convencionales”,
prestando especial atención, al realizar estas actividades, a una participación activa en la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (UNCSTD) y en las actividades subsiguientes, y destacando aquellas partes de los programas en las que los Estados Miembros, especialmente los países menos desarrollados, reciban apoyo en sectores científicos y tecnológicos clave.

2/4.3/2 **La Conferencia General,**

Recordando su resolución 2.112 aprobada en su 19.a reunión, en la que aceptó en principio la idea de organizar un Año Internacional de la Ciencia y la Tecnología, patrocinado por la Unesco,

Teniendo en cuenta la resolución 2.108 (LXIII) del Consejo Económico y Social,

Recordando además la decisión 6.2 (párrafo 13) aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 103.ª reunión,

Tomando nota del informe del Director General relativo al “Año Internacional de la Ciencia y de la Tecnología” (20 C/116),

Considerando que la celebración de dicho Año Internacional en 1980 constituirá un esfuerzo mundial destinado a proseguir y fortalecer las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (UNCSTD), que ha de celebrarse en 1979,

Considerando que el Año Internacional contribuirá a mejorar la comprensión entre el público en general del potencial positivo que tienen la ciencia y la tecnología para resolver problemas mundiales, y estimular de este modo la aplicación de la ciencia y la tecnología, sobre todo en los países en desarrollo,

1. **Reitera su convicción** sobre la necesidad de celebrar en 1980 un Año Internacional de la Ciencia y la Tecnología patrocinado por la Unesco;
2. **Invita** a la Asamblea General de las Naciones Unidas a designar el año 1980 como “Año Internacional de la Ciencia y la Tecnología”;
3. **Pide** al Director General que transmita la presente resolución a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 33.º periodo de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social al reanudar en 1978 su segundo periodo ordinario de sesiones;
4. **Autoriza** al Director General a que tome las medidas apropiadas para preparar y celebrar el Año Internacional de la Ciencia y la Tecnología a la luz de la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
5. **Pide además** al Director General que durante todo el periodo preparatorio del Año Internacional mantenga una cooperación estrecha con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y con las demás organizaciones internacionales o regionales interesadas, así como con el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

Objetivo 4.4 Enseñanza general de la ciencia y de la tecnología

2/4.4/1 **La Conferencia General**

Autoriza al Director General a llevar a cabo las actividades encaminadas a la consecución del objetivo 4.4 (Fomentar una mejor comprensión de la índole de la ciencia y la tecnología y de su función en una sociedad en evolución, mediante la mejora y la extensión de su enseñanza en la educación escolar, y extraescolar y la promoción de la información pública en estos campos) en relación con el siguiente tema:

“Promoción de la comprensión de la ciencia y la tecnología por el público”.

Objetivo 6.2 Desarrollo rural integrado

2/6.2/1 **La Conferencia General**

1. **Autoriza** al Director General a llevar a cabo las actividades encaminadas a la consecución del objetivo 6.2 (Ampliar la contribución de la Unesco al desarrollo rural integrado) en la esfera de la ciencia y la tecnología, con relación al siguiente tema:

- “Formación de personal para el desarrollo rural”,
en particular, con objeto de promover la aplicación de la tecnología a las zonas rurales y dar a conocer mejor los enfoques ecológicos del desarrollo rural;
2. Invita al Director General a efectuar estudios de viabilidad acerca de las nuevas modalidades de acción de la Organización en materia de tecnología para el desarrollo rural, tales como un programa intergubernamental u otros tipos de programa, y a que le informe sobre este asunto en su 21.^a reunión.

Objetivo 7.1 Recursos minerales y energéticos

2/7.1/1 La Conferencia General,

Habiendo examinado el informe del Consejo del Programa Internacional de Correlación Geológica (20/80)

1. **Autoriza** al Director General a llevar a cabo las actividades encaminadas a la consecución del objetivo 7.1 (Mejorar la comprensión de los procesos que rigen la evolución de la corteza terrestre, particularmente en relación con los orígenes, la extensión y la utilización racional de los recursos energéticos y minerales de la tierra) correspondientes a los siguientes temas:

“Coordinación, por conducto del Programa Internacional de Correlación Geológica (PICG) y de otros programas internacionales de investigación pertinentes, de las investigaciones sobre la estructura, la composición y la evolución de la corteza terrestre; síntesis de los conocimientos relativos al origen y a la distribución de los recursos minerales”,

“Acopio, intercambio e interpretación de los datos relativos a las ciencias de la tierra y su presentación en forma cartográfica”,

“Desarrollo del potencial científico de los Estados Miembros en materia de ciencias de la tierra por medio de una enseñanza y una formación relativas a los métodos de trabajo sobre el terreno y a otras técnicas especializadas”,

“Estudios pluridisciplinarios de los riesgos naturales de origen geológico y geofísico y de los medios de protegerse contra esos riesgos, e incremento de las posibilidades de los Estados Miembros en esa esfera”,

2. **Invita** al Director General a que, al llevar a cabo las actividades mencionadas, proceda a:
 - a) Prestar especial atención al desarrollo y fortalecimiento de la cooperación mundial y regional entre los Estados Miembros con objeto de estudiar la corteza terrestre, sus recursos minerales y los riesgos naturales de origen geológico y geofísico;
 - b) Empezar, en consulta con los Estados Miembros, un estudio de viabilidad de las nuevas modalidades de cooperación internacional en materia de riesgos naturales, inclusive los riesgos sísmicos, y someter un informe sobre esta cuestión a la Conferencia General en su 21.^a reunión.

2/7.1/2 La Conferencia General,

Recordando la resolución 2.313 aprobada en su 17.^a reunión, por la cual decidió emprender el Programa Internacional de Correlación Geológica (PICG) como empresa común con la Unión Internacional de Ciencias Geológicas (UICG),

Tomando nota con aprecio de los resultados importantes conseguidos ya por el PICG,

Deseando conservar el carácter específico del Programa como empresa común de la Unesco y de la UICG,

Consciente, no obstante, de la necesidad de que los Estados Miembros sean estrechamente asociados al planeamiento, la dirección y la ejecución del Programa,

Decide modificar en la forma siguiente los artículos 2.1, 3.3, 6.1 y 6.2 de los Estatutos del Consejo del PICG que la Conferencia General aprobó en su 17.^a reunión:

“2.1 El Consejo se compondrá de quince miembros nombrados de común acuerdo por el Director General de la Unesco y el Presidente de la Unión Internacional de Ciencias Geológicas entre los científicos designados por los comités nacionales del PICG o por otros órganos científicos autorizados a ese fin por los Estados Miembros, y de los dos miembros por derecho propio a que se hace referencia en el párrafo 2.6.

“3.3 Podrán asistir también a las reuniones del Consejo, el Presidente del Comité Científico a que se hace referencia en el artículo 6 o el miembro que el Comité haya designado, sin derecho a voto, y de conformidad con el acuerdo que concierten la Unesco y la UICG.

2 Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo

"6.1 En sus tareas científicas, el Consejo estará asistido por un Comité Científico de veinte expertos establecido conjuntamente con este objeto por la Unesco y la UICG.

"6.2 Las funciones del Comité Científico consistirán en evaluar las propuestas de proyectos en atención a su interés científico, sus necesidades financieras, su interés económico y su adecuación al objeto general del programa, y en someter recomendaciones al Consejo a ese respecto."

Objetivo 7.2 Recursos biológicos terrestres

1

2/7.2/1 La Conferencia General,

Habiendo examinado el informe del Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) y los comentarios del Director General sobre el mismo (20 C/78),

1. Autoriza al Director General a llevar a cabo las actividades encaminadas a la consecución del objetivo 7.2 (Mejorar los conocimientos relativos a los recursos biológicos terrestres y a las relaciones entre las actividades humanas y los ecosistemas terrestres) con relación a los siguientes temas:

"Coordinación y estímulo, en el marco del Programa Intergubernamental sobre El Hombre y la Biosfera (MAB), de investigaciones cooperativas en materia de ciencias exactas y naturales y de ciencias sociales, con miras a mejorar la comprensión de los efectos de las interacciones humanas con los ecosistemas terrestres y acuáticos asociados",

"Promoción de métodos integrados de investigación y gestión de los recursos naturales, y difusión de información sobre esta materia",

"Desarrollo de la capacidad endógena para la gestión integrada de los recursos naturales mediante el fortalecimiento de las infraestructuras nacionales ecológicas y ambientales, la formación de especialistas y técnicos en esas materias y con una mayor atención prestada por los planificadores a estas cuestiones";

2. Pide al Director General que, al llevar a cabo las citadas actividades, promueva la plena integración de los aspectos naturales y socioculturales del medio humano y fomente la utilización de los datos procedentes de la investigación científica y tecnológica en los procesos de adopción de decisiones; estimule la cooperación internacional y regional, concediendo la prioridad necesaria a los problemas específicos de las tierras áridas y semiáridas, de las zonas tropicales húmedas y de los ecosistemas montañosos, e insista especialmente en la formación sobre el terreno de especialistas de ciencias ambientales en las regiones correspondientes;

II

Recordando el artículo II de los Estatutos del Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre El Hombre y la Biosfera, aprobados por la resolución 2.313, en su 16ª reunión, modificados por la resolución 2.152 aprobada en su 19ª reunión y por la resolución 36.1 aprobada en su 20ª reunión.,

3. Elige¹ a los siguientes Estados Miembros para formar parte del Consejo Internacional de Coordinación:

Alto Volta	Filipinas	Reino Unido de Gran
Argentina	Gabón	Bretaña e Irlanda del Norte
Australia	Ghana	República Unida
Brasil	Imperio Centrafricano	del Camerún
Canadá	India	Rumania
Colombia	Indonesia	Sudán
Cuba	Irak	Suecia
Checoslovaquia	Irán	Suiza
Chile	Italia	Túnez
China	Mauritania	Unión de Repúblicas
Estados Unidos de América	Nigeria	Socialistas Soviéticas

1. Esta parte de la resolución fue aprobada, previo informe del Comité de Candidaturas, en la 34.ª sesión plenaria, el 24 de noviembre de 1978.

4. **Decide 1**, de conformidad con el párrafo 3 del artículo II de los Estatutos modificados, que el mandato de los siguientes miembros del Consejo Internacional de Coordinación expirará al final de la 21.ª reunión de la Conferencia General:

Colombia	Italia	República Unida
Checoslovaquia	Mauritania	del Camerún
Chile	Nigeria	Rumania
China	Reino Unido de Gran	Sudán
Filipinas	Bretaña e Irlanda	Suecia
Iraq	del Norte	Túnez

Objetivo 7.3 Recursos hídricos

2/7.3/1 La Conferencia General

1

Habiendo examinado el informe del Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) y las observaciones del Director General relativas a ese informe (20 C/81),

Tomando nota con satisfacción del activo papel desempeñado por la mayoría de los Estados Miembros de la Unesco, el Consejo Intergubernamental del PHI, sus comités, grupos de trabajo y relatores, así como por la Secretaría de la Unesco, en la ejecución del Programa Hidrológico Internacional, tanto en el plano nacional como en el regional e internacional, fomentando de ese modo el estudio de los recursos hídricos, su gestión racional y la protección de esos recursos contra el agotamiento y la contaminación,

1. **Reconoce** la necesidad de promover nuevos progresos en 1979-1980, tanto en lo que respecta a la ejecución y la terminación de los principales programas, planes y proyectos emprendidos en la primera fase del PHI, en especial los relativos a la formación de especialistas y la enseñanza de la hidrología;
2. **Considera oportuno** que se elaboren el Programa y el Plan de la segunda fase del PH1 (1981-1983) y que se sometan lo antes posible a examen del Consejo Intergubernamental del PHI, a fin de poderlos someter a examen y aprobación final de la Conferencia General de la Unesco en su 21.ª reunión;
3. **Invita** al Consejo Intergubernamental del PH1 a iniciar la preparación de un esquema del programa y plan para la tercera fase del PH1 (1984-1989) a ser examinado por la Conferencia Internacional de Hidrología que será convocada conjuntamente por la Unesco y la OMM en 1981 ó 1982;
4. **Pide** al Director General que someta a la 21.ª reunión de la Conferencia General propuestas sobre la celebración de la Conferencia Internacional de Hidrología, en el entendido de que las recomendaciones de esta Conferencia serán consideradas por la Conferencia General, conjuntamente con el plan a plazo medio de la Unesco para el periodo 1984-1989;
5. **Expresa su agradecimiento** a los organismos intergubernamentales (PNUMA, FAO, OMS, OIEA) y a las organizaciones internacionales no gubernamentales (CIUC, AICH y otras) por la colaboración que han prestado a la Unesco y por su activa participación en la ejecución del PHI;
6. **Autoriza** al Director General a que emprenda las actividades encaminadas a la consecución del objetivo 7.3 (Mejorar los conocimientos relativos a los recursos hídricos y elaborar la base científica necesaria para comprender las relaciones entre las actividades humanas y el régimen hidrológico y establecer una gestión racional de los recursos hídricos) con relación a los temas siguientes:

“Estímulo y coordinación, mediante un programa de cooperación internacional -el Programa Hidrológico Internacional-, de los estudios relativos a la evaluación de los recursos hídricos, su balance y régimen hidrológico, así como a la influencia del hombre sobre el ciclo del agua y el régimen hidrológico, incluidas sus repercusiones sobre el medio ambiente”,
“Contribución al fomento de una gestión racional de los recursos hídricos”,
“Contribución al aumento de la capacidad de los Estados Miembros para evaluar sus recursos hídricos y administrarlos sobre bases científicas”;

1. Esta parte de la resolución fue aprobada, previo informe del Comité de Candidaturas, en la 36.ª sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

2 Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo

7. **Invita** al Director General, en la ejecución de las actividades antes mencionadas:
- A desarrollar un enfoque integrado de los problemas que plantea la utilización de los recursos hídricos con fines múltiples y la necesidad de proteger esos recursos, habida cuenta de las exigencias ecológicas, económicas y sociales;
 - A conceder un alto nivel de prioridad al desarrollo, mejoramiento y adaptación de los métodos de enseñanza existentes para la formación de especialistas y técnicas en materia de hidrología y de gestión racional de los recursos hídricos, dando particular importancia a la asistencia a los países en desarrollo, en especial colaborando en la creación de cursos especializados en esos países;
 - A conceder asistencia a los Estados Miembros, cuando la pidan, para la creación de las infraestructuras, la elaboración de sus políticas de recursos hídricos y la ejecución de actividades en la esfera de la hidrología que guarden relación con el plan nacional de desarrollo económico;
8. **Recomienda** a los Estados Miembros:
- Que** presten toda la ayuda necesaria al desarrollo de las actividades nacionales y regionales encaminadas a completar la primera fase del PH1 y fomentar la cooperación internacional en materia de estudio, gestión racional y protección de los recursos hídricos;
 - Que** tomen las medidas apropiadas para crear comités nacionales del PH1 en los países donde no se hayan todavía establecido, proporcionándoles la asistencia necesaria para que funcionen de una manera eficaz;
9. **Pide** al Director General:
- Que tome las medidas necesarias para que los proyectos y actividades científicas en materia de enseñanza hidrológica, previstos en el programa y los planes de la primera fase del PH1, se lleven a buen término, en particular en los países en desarrollo, y que efectúe una evaluación de los resultados preliminares de la primera fase del PH1, para someterlos al examen de la Conferencia General en su 21ª reunión;
 - Que, a la vista de las decisiones de la segunda reunión del Consejo Intergubernamental del PH1, tome disposiciones para que se elaboren un programa y un plan para la segunda fase del PH1, tanto en materia de investigaciones científicas como de formación teórica y práctica de especialistas, en particular en los países en desarrollo, a fin de que puedan ser examinados por el Consejo Intergubernamental del PH1 en 1979 y sometidos más tarde a examen y aprobación de la Conferencia General en su 21ª reunión;
 - Que invite a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales a ampliar su participación y su contribución a la ejecución del Programa Hidrológico Internacional;

II

Recordando el artículo II de los Estatutos del Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional, aprobados por la Conferencia General en la resolución 2.232 de su 18ª reunión, y modificados en virtud de la resolución 36.1 aprobada en su 20ª reunión,

10. **Elige** los siguientes Estados Miembros para que formen parte del Consejo Intergubernamental:

Alemania, República Federal de	Egipto	Japón
Alto Volta	España	Mauritania
Argelia	Estados Unidos de América	México
Argentina	Francia	Panamá
Austria	Gabón	República Árabe Siria
Bangladesh	Ghana	República Democrática Alemana
Brasil	Grecia	Senegal
Bulgaria	Imperio Centrafricano	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Cuba	India	
China	Irán	
Dinamarca	Jamahiriyá Árabe Libia Popular y Socialista	

1. Esta parte de la resolución fue aprobada, previo informe del Comité de Candidaturas, en la 34.ª sesión plenaria, el 24 de noviembre de 1978.

II. Decide', de conformidad con el párrafo 3 del artículo II de los Estatutos modificados, que el mandato de los siguientes miembros del Consejo Intergubernamental expirará al final de la 21a reunión de la Conferencia General:

Alemania, República Federal de	Bulgaria	Ghana
Argentina	China	Grecia
Austria	Egipto	India
Bangladesh	Estados Unidos de América	Japón
	Gabón	Mauritania
		Panamá

Objetivo 7.4: Sistemas marinos, oceánicos y litorales

2/7.4/1 La Conferencia General,

Habiendo examinado el informe sucinto de la décima reunión de la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), incluyendo la propuesta de modificación de los Estatutos de la COI, el informe de la Comisión sobre sus actividades y los comentarios del Director General sobre ese informe (20 C/82),

1. Autoriza al Director General a realizar las actividades encaminadas a la consecución del objetivo 7.4 (Establecer la base científica necesaria para comprender y mejorar las relaciones entre el hombre y los sistemas naturales marinos, oceánicos y litorales), correspondientes a los temas siguientes:

“Estímulo y coordinación de las investigaciones científicas con miras a conocer mejor la naturaleza y los recursos de los océanos, mediante una acción aunada de los Estados Miembros en el marco de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental”,

“Difusión de los conocimientos de ciencias del mar”,

“Elaboración de las bases científicas del conocimiento de los sistemas marinos, especialmente costeros”,

“Establecimiento de infraestructuras nacionales y regionales de investigación en ciencias del mar”,

“Formación de personal especializado en ciencias del mar”,

2. Pide al Director General que, al llevar a cabo las actividades mencionadas:

a) Preste especial atención al progreso de las ciencias del mar, de manera de establecer las bases científicas necesarias para el desarrollo y la gestión de los recursos marinos y el medio marino, y para fortalecer las capacidades de que disponen los países en desarrollo en materia de ciencias del mar;

b) Continúe facilitando servicios de secretaría a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y a sus órganos subsidiarios, en el marco del programa aprobado para poder aplicar las decisiones de la Comisión relativas al Programa Ampliado y a Largo Plazo de Exploración e Investigación Oceánicas (LEPOR) y, en particular, los proyectos oceanográficos vinculados con el Decenio Internacional de Exploración Oceánica (IDOE) e incluidas las actividades de seguimiento después de 1980, la Investigación Mundial de la Contaminación en el Medio Marino, las investigaciones cooperativas regionales, el componente oceanográfico del Programa de Investigación Global de la Atmósfera y el Mapa Batimétrico General de los Océanos, y los servicios oceánicos como el Sistema Global Integrado de Estaciones Oceánicas, la vigilancia de la contaminación del medio marino, el tratamiento de datos marinos y el Sistema de Alerta contra los Tsunamis en el Pacífico, coordinando las investigaciones, los servicios y las actividades de formación teórica y práctica y proporcionando ayuda en esas esferas especialmente a los países en desarrollo;

Teniendo presentes las interconexiones entre los fenómenos y los procesos oceánicos y con miras a asegurar una buena ejecución de los programas aprobados por la Asamblea de la COI en su 10.^a reunión (1977),

3. Insta a los Estados Miembros a que cooperen en todas las formas posibles con miras a la ejecución de los programas y los proyectos coordinados por la COI, y a que fortalezcan y desarrollen los sistemas existentes de intercambio de datos oceanográficos, utilizando los servicios que ofrecen los centros mundiales de datos.

1. Esta parte de la resolución fue aprobada, previo informe del Comité de Candidaturas, en la 36.^a sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

2 Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo .

2/7.4/2 La Conferencia General,

Observando que, en repetidas ocasiones, el Director General ha subrayado diversos aspectos del tema relativo a que "la Unesco, consciente del desafío creciente que supone para la humanidad la gestión racional de los recursos de los océanos, está determinada a reforzar aún más su acción, en particular prestando a la COI una asistencia más activa y más apropiada a las nuevas condiciones de la cooperación internacional" (SC/MD/60, anexo III C, discurso del Director General a la Asamblea de la COI en su 10.^a reunión, París, 27 de octubre-10 de noviembre de 1977),

Observando además, que las actividades de ciencias del mar de la Unesco y de su COI han merecido la más alta prioridad por parte de la mayoría de los Estados Miembros que han respondido a los cuestionarios del Director General en 1975 y 1977,

Recordando que, como consecuencia del estudio a fondo, efectuado por un Comité Especial en 1975 (97 EX/2 y Add.), el Consejo Ejecutivo adoptó la decisión 3.1.1. en la que:

"Recomienda que la Comisión siga siendo parte integrante de la Unesco, pero que se desarrollen más las funciones actuales de su Secretaría, como mecanismo especializado en la coordinación de las actividades en ciencias del mar de los organismos especializados de las Naciones Unidas. Convendría estructurar la Comisión de manera que fuera capaz de desempeñar respecto de las ciencias del mar un papel adecuado y específico en función de lo que decidan las próximas reuniones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

"Recomienda además, que se refuerce la plantilla de personal de esas dos unidades, especialmente la de la secretaria de la COI, para que pueda hacer frente a la labor cada vez mayor de coordinación de los programas ampliados de investigaciones marinas, de contaminación del mar, de intercambio de datos y de información, de actividades relativas al derecho del mar y de desarrollo de la infraestructura de las ciencias del mar (97 EX/Decisiones 3.1.1, parte III, **a**, tema iii: Ciencias del Mar)",

Recordando además, que tanto en los debates celebrados en sesión plenaria como en los debates de la Comisión PX sobre el programa y presupuesto para 1979-1980 (20 C/5), en la 104.a reunión del Consejo Ejecutivo, muchos Estados Miembros apoyaron muy firmemente las actividades previstas en el objetivo 7.4 y que un gran número de esos Estados se pronunció por un fortalecimiento de las actividades de la Unesco y de su COI en esta esfera,

Observando con desaliento que el aumento del 8% previsto para la asignación del programa ordinario relativa al objetivo 7.4 (Sistemas marinos, oceánicos y litorales) para el bienio 1979-1980 (párrafo 2435 del 20 C/5), es uno de los más bajos previstos para el Sector de Ciencias Exactas y Naturales, y ciertamente no refleja la urgente necesidad de los Estados Miembros de aumentar su competencia técnica y su conocimiento sobre su respectivo medio ambiente marino, ni tampoco las reiteradas peticiones formuladas por la Comisión para atender a esas necesidades,

Llamando la atención sobre el hecho de que un apoyo considerable a la Secretaría de la COI es aportado por los Estados Miembros con fondos extrapresupuestarios y por los organismos del ICSPRO distintos de la Unesco (NU, FAO, OMM, OCMI), para sufragar aproximadamente el 50% de la plantilla de personal y el 35% del presupuesto operacional de la COI,

1. Invita al Director General a realizar todo esfuerzo posible para ubicar fondos adicionales para el objetivo 7.4 a través de ahorros en la ejecución del programa y presupuesto (20 C/5), hasta una cantidad máxima de 300 000 dólares;

2. Decide que cualesquiera fondos adicionales deben ser utilizados con objeto de capacitar a la Comisión para llevar a cabo más eficazmente aquellas actividades de investigación y operacionales determinadas por la Asamblea de la COI en su 10.^a reunión como altamente prioritarias (LOC-X/20) así como a la División de Ciencias Marinas para ejecutar los programas con respecto a los cuales la COI ha formulado recomendaciones y prestado asesoramiento técnico en cuanto a su preparación y ejecución, según lo dispuesto en el artículo 2.h de los Estatutos de la COI (aprobados por la Conferencia General en su 16.^a reunión) en particular para prestar asistencia a los países en desarrollo.

2/7.4/3 La Conferencia General 1,

Habiendo examinado el documento 20 C/95, relativo al proyecto de modificación del artículo 4 de los Estatutos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental,

Tomando nota con gran satisfacción de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de sus Estatutos, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en su décima Asamblea recomendó que el artículo 4 de los Estatutos de la Comisión se modificara en la forma indicada en el párrafo 6 del mencionado documento 20 C/95,

Decide modificar los Estatutos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental del siguiente modo:

Artículo 4

a) Insértese después del párrafo 3 un nuevo párrafo redactado así:

“4. Por decisión de la Conferencia General se podrá suspender a un Estado Miembro de la Comisión que practique el apartheid del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a la calidad de miembro de la Comisión. El ejercicio de esos derechos y privilegios podrá restablecerse por decisión de la Conferencia General.”

b) El párrafo 4 pasa a ser párrafo 5.

2/7.4/4 La Conferencia General',

Recordando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de los Estatutos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, se podrá, por decisión de la Conferencia General, suspender a un miembro de la Comisión que practique el apartheid del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a la calidad de miembro de la Comisión,

Observando que la República de Sudáfrica, un miembro de dicha Comisión, practica el apartheid,

Decide suspender a la República de Sudáfrica del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a la calidad de miembro de la Comisión.

Objetivo 7.5 Medio ambiente y asentamientos humanos

2/7.5/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a llevar a cabo las actividades encaminadas a la consecución del objetivo 7.5 (Mejorar los conocimientos sobre los aspectos ecológicos, sociales, éticos y culturales de las relaciones entre el hombre y su medio, y estudiar una mejor concepción de los asentamientos humanos) en la esfera de la ciencia y la tecnología, con relación al siguiente tema:

“Estudio integrado sobre el funcionamiento de los asentamientos humanos considerados como sistemas ecológicos y síntesis de los resultados para uso de los planificadores.”

Objetivo 7.6 Conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural

2/7.6/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a desarrollar las actividades encaminadas a la consecución del objetivo 7.6 (Fomentar la conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural de la humanidad) en la esfera de la ciencia y la tecnología, con relación a los temas siguientes:

“Estudios, acopio, difusión e intercambio de información, perfeccionamiento de los métodos e introducción de nuevas técnicas en la esfera de la protección y la conservación del patrimonio cultural y natural, con inclusión del fomento de los museos”,

“Preparación y aplicación de instrumentos internacionales para la protección y conservación del patrimonio natural”,

“Establecimiento de reservas de la biosfera con miras a promover la salvaguardia del patrimonio natural mediante la preservación de los ecosistemas y del material genético que contienen”,

aprovechando plenamente las posibilidades ofrecidas por la estructura y el programa del MAB, y teniendo en cuenta la necesidad de fomentar la planificación de la gestión con miras a resolver el conflicto entre la utilización de los recursos naturales y culturales y su conservación.

1. Resolución aprobada en la 30.ª sesión plenaria, el 22 de noviembre de 1978.

3 Ciencias sociales y sus aplicaciones

Objetivo 7.7 Educación e información relativas al medio ambiente

2/7.7/1 La Conferencia General

1. Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 7.7 (Contribuir, mediante la educación general y la información del público, a mejorar el comportamiento individual y colectivo respecto del medio humano, así como a la percepción de su calidad) en la esfera de la ciencia y la tecnología con relación al siguiente tema:

“Acopio de datos e investigación sobre la percepción de la calidad del medio ambiente y sobre las actitudes con respecto al mismo”;

2. Invita al Director General a utilizar plenamente los resultados de la investigación realizada en el marco del MAB con miras a planificar y ejecutar actividades de educación ambiental.

Objetivo 10.1 Sistemas y servicios de información

2/10.1/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a llevar a la práctica, con miras a la consecución del objetivo 10.1 (Desarrollar y promover sistemas y servicios de información en los niveles nacional, regional e internacional), el Programa piloto de intercambios internacionales de información sobre la aplicación de la ciencia y de la tecnología al desarrollo en los Estados Miembros (Programa piloto SPINES) con relación al tema siguiente:

“Contribución al desarrollo de sistemas especializados de información en las esferas de la educación, la cultura y la comunicación, las ciencias exactas y naturales y las ciencias sociales.”

3 Ciencias sociales y sus aplicaciones¹

Resoluciones generales

3/0.1 La Conferencia General,

1

Consciente de la importancia capital de las ciencias sociales para que se comprenda el devenir de las comunidades y se lleve adelante la acción,

Convencida, en particular, de que es imprescindible una contribución fundamental de estas disciplinas para lograr, en un mundo en transformación, la realización de un desarrollo orientado en torno al hombre, la mejora de las condiciones de vida de todos con arreglo aun principio de equidad, la garantía universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la construcción de un orden mundial de paz, de justicia y de solidaridad respetando la libre determinación de los pueblos, y la promoción de los valores de civilización,

Congratulándose del progreso de estas disciplinas, del constante perfeccionamiento de sus métodos, de que sus trabajos se vayan centrando paulatinamente en los problemas más vitales, de su desarrollo en las distintas regiones del mundo y a nivel internacional, y del lugar cada vez más importante que ocupan en la vida de las sociedades y en el pensamiento contemporáneo,

Observando con satisfacción el papel que en esta evolución han desempeñado los programas de la Unesco y las actividades que han suscitado o alentado, especialmente en los últimos años,

Considerando que ahora más que nunca es preciso proseguir y redoblar estos esfuerzos, ante los problemas apremiantes y complejos a los que se enfrentan las sociedades y toda la humanidad,

Recordando la adhesión de la Unesco a los grandes temas que rigen la acción de las Naciones Unidas,

Reafirmando su convicción de que en el sistema de las Naciones Unidas corresponde a la Unesco contribuir de manera decisiva a la elaboración de respuestas concretas y constructivas de la

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión del Programa III, en la 36a. sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

comunidad internacional a los problemas actuales, en particular utilizando los recursos de las ciencias sociales,

Subrayando que debido a su especial competencia en el plano de las actividades del intelecto, es la más indicada de todas las organizaciones del sistema para fomentar el desarrollo de estas disciplinas en todo el mundo,

Teniendo presente la importancia del papel central que corresponde a la reflexión filosófica para analizar los fundamentos y las finalidades de la acción de la Organización,

Recordando las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas en su 19.^a reunión, tanto en el marco del capítulo 3 del programa y presupuesto aprobados para 1977-1975, como respecto de la contribución de la Unesco al establecimiento de un nuevo orden económico internacional y al Segundo Decenio para el Desarrollo, a la construcción de la paz y a la promoción de los derechos humanos, a la acción en favor del desarme, a la mejora de la condición de la mujer, etc.,

Expresando su satisfacción por las medidas adoptadas por el Director General para estimular las actividades de la Organización en materia de ciencias sociales, lograr su integración cada vez mayor en función de los grandes ejes del plan a plazo medio para 1977-1982 y conferirles, en la totalidad del programa, un lugar central que propicie su contribución a los proyectos de la Unesco y de sus Estados Miembros,

1. **Invita** al Director General a proseguir e intensificar la acción así iniciada, concediendo alta prioridad a estas actividades, al asignar los recursos disponibles, procurando:
 - a) Promover al mismo tiempo el progreso teórico y el afianzamiento de las ciencias sociales, así como su capacidad para responder a las necesidades y aspiraciones sociales y a los interrogantes que se plantea el ser humano;
 - b) Favorecer su desarrollo endógeno con vistas a crear las condiciones para una investigación y una reflexión efectuadas desde el interior y adecuadas tanto para ilustrar a una sociedad acerca de su devenir como para enriquecer, diversificándolo, el acervo de conocimientos y de sabiduría de la humanidad;
 - c) Facilitar y estimular, entre los especialistas y las instituciones de distintos países, los intercambios de experiencias y de resultados;
 - d) Alentar el esclarecimiento de los grandes problemas sociales y humanos de hoy y la elaboración de las respuestas más constructivas a esos problemas en interés de los valores humanos;
2. **Considera** que el programa llevado a cabo por la Unesco en la esfera de las ciencias sociales debe seguir desarrollándose con arreglo a las grandes líneas siguientes:
 - a) El desarrollo teórico y práctico de las ciencias sociales a través de la consolidación de las estructuras institucionales, sobre todo en el marco regional, y elaborando y estimulando programas de trabajo concertados e intercambios tendentes a contribuir tanto al asentamiento endógeno de la actividad científica e intelectual como a su progreso en el plano conceptual y metodológico;
 - b) El perfeccionamiento y la difusión de los métodos y procedimientos de análisis, de modo que los logros de las ciencias sociales puedan ser útiles para la planificación y la evaluación de los programas encaminados al desarrollo;
 - c) La aplicación concreta de las ciencias sociales al esclarecimiento:
 - i) De los principales problemas que afrontan la humanidad en su conjunto y las distintas sociedades, como los relacionados con los derechos humanos, la paz y el desarme, el hombre en cuanto eje del desarrollo, las repercusiones sociales del progreso científico y técnico, las interacciones entre el hombre y su medio ambiente y la calidad de la vida en los asentamientos humanos, los problemas de población, y el papel de la comunicación en la sociedad;
 - ii) De las situaciones, las necesidades y las aspiraciones específicas de algunas categorías que requieren especial atención, tales como las mujeres, los jóvenes, los niños, las poblaciones rurales, los trabajadores migrantes y otras minorías desfavorecidas, etc.;
3. **Hace hincapié** en que conviene seguir desarrollando y alentando la aplicación de la reflexión filosófica, en una amplia perspectiva interdisciplinaria, al esclarecimiento de los grandes problemas humanos, y a la promoción de los valores, sobre todo en relación con los temas principales de la acción de la Organización;
4. **Recomienda** al Director General que, al poner en práctica este programa,
 - a) Tenga muy en cuenta la situación, las necesidades y las iniciativas de los Estados Miembros, en particular de los países en desarrollo, prestando apoyo a los esfuerzos nacionales encaminados

3 Ciencias sociales y sus aplicaciones

- a reforzar los medios de los que dispone la investigación y la formación en materia de ciencias sociales, ya adaptar las actividades científicas a los problemas ya las necesidades sociales, sobre todo en beneficio de las poblaciones más desfavorecidas;
- b) Mantenga, estreche e intensifique la colaboración con las organizaciones profesionales, internacionales y regionales, en el campo de las ciencias sociales, con vistas a favorecer el progreso del conocimiento, desarrollar la cooperación y los intercambios internacionales, alentar el interés activo de los círculos científicos por el estudio de los problemas que se plantean a las diferentes sociedades y de los grandes problemas humanos que se hallan en el primer plano de las preocupaciones de la Unesco, y obtener para las actividades de la Organización el apoyo de las investigaciones que se llevan a cabo en todo el mundo;
 - c) Vele por que en los estudios y diálogos realizados en el plano filosófico e interdisciplinario se refleje la mayor diversidad posible de posiciones intelectuales e inspiraciones culturales;
 - d) Tenga presente la conveniencia de dar una amplia difusión a los resultados de las investigaciones en beneficio del público no especializado, de manera que se pongan en claro sus fundamentos y alcance y se estimule un interés bien fundamentado del público, y sobre todo de los jóvenes, por la comprensión de los problemas sociales y la promoción de los valores que están en juego en los mismos;

II

Recordando la resolución 3.01, aprobada en su 19.^a reunión, y especialmente la recomendación de que el programa de ciencias sociales de la Unesco haga hincapié en el fomento de la investigación científica, la formación y el desarrollo profesional, el intercambio científico y la cooperación con las organizaciones profesionales regionales e internacionales,

Recordando también la necesidad, frecuentemente expresada, de que la Unesco concentre sus recursos en los proyectos más importantes correspondientes a sus esferas prioritarias de responsabilidad, con miras a hacer una contribución eficaz al fomento de los derechos humanos, la paz, el desarme y el desarrollo, y a la eliminación del apartheid, del racismo y de otras violaciones de los derechos humanos, teniendo en cuenta las resoluciones 19 C/12.1 y 19 C/13.1,

Subrayando de nuevo, como en la resolución 3.01 aprobada en su 19.^a reunión, que en el sistema de las Naciones Unidas la Unesco comparte con otros organismos el interés por la aplicación de la investigación en materia de ciencias sociales a la solución de los problemas sociales, pero que le incumbe la responsabilidad exclusiva por el desarrollo y el fortalecimiento de las infraestructuras y de la investigación básica en las ciencias sociales,

Reconociendo que se debe, poner particular empeño durante un periodo prolongado de tiempo para establecer recursos de enseñanza e investigación en materia de ciencias sociales en los países de Asia, África, América Latina y el Caribe, así como en otros países donde sea necesario,

Reconociendo además que: los centros regionales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales se deben también mantener y fortalecer con el fin de establecer una red mundial que favorezca los intercambios y el progreso científicos,

Observando con satisfacción las medidas tomadas en el documento 20 C/5 para aplicar las recomendaciones de la resolución 3.01, aprobada en su 19.^a reunión,

Considerando, no obstante, que es necesaria una acción ulterior para desarrollar los programas de ciencias sociales siguiendo las directrices de la resolución 3.01, aprobada en su 19.^a reunión,

5. **Pide** al Director General que examine la manera de conseguir una mayor coordinación y consolidación en el programa de ciencias sociales para 1979-1980, con el fin de concentrar los recursos más eficazmente en el logro de los tres objetivos principales establecidos en los párrafos 101, 102 y 103 de su introducción al documento 20 C/5;

6. **Pide** que el Director General, en la preparación del programa de ciencias sociales para 1981-1983 en el marco del documento 19 C/4 y del próximo plan a plazo medio:

- a) Aumente la consignación para el objetivo 3.3, con el fin de fortalecer la contribución de la Unesco al desarrollo de las instituciones y servicios de ciencias sociales en los planos nacional, regional e internacional;
- b) Agrupe los fondos y concentre los esfuerzos consagrados a los programas relativos a los derechos humanos, el desarrollo, el medio ambiente y la población, con miras a establecer un número

limitado de proyectos principales, en particular los tres siguientes cuyo planeamiento debería comenzar durante 1979-1980:

- i) Un proyecto principal que agruparía los fondos destinados a los objetivos 1.1, 1.2, 1.3, 1.5 y 2.1,2.2, 2.3 y 6.3, y que se referiría a los problemas críticos de la comprensión de las condiciones y los factores que afectan al fomento y a la realización de los derechos humanos, de la paz y del desarme, así como a la eliminación del apartheid, del racismo y de otras violaciones de los derechos humanos;
 - ii) Un proyecto principal que se centre en los métodos y procesos de aplicación de la investigación de las ciencias sociales al planeamiento del desarrollo y a las políticas públicas en materia de desarrollo basadas en los proyectos actuales correspondientes a los objetivos 3.1, 3.2, 3.4, 6.2 y 10.1;
 - iii) Un proyecto principal sobre ciertos problemas de fondo que plantean el desarrollo y el cambio social rápido, especialmente la interacción de los factores desarrollo, medio ambiente y población y sus repercusiones sobre la autonomía y la capacidad social de las comunidades, que se basaría en los actuales proyectos correspondientes a los objetivos 3.1, 3.2,4.1, 6.2, 6.4, 6.5, 7.2, 7.5, 7.7 y 8.1;
- c) Defina y establezca mecanismos consultivos de tipo apropiado en los que los expertos de todas las regiones interesadas estén representados de una manera equitativa, para asesorar, en lo que se refiere a la planificación, la ejecución y el progreso de cada proyecto principal, y para prestar asesoramiento a las comisiones nacionales e instituciones de investigación de los Estados Miembros con objeto de que puedan llevar a cabo las actividades relativas al proyecto;
 - d) Prepare propuestas específicas sobre la función indispensable de la Secretaría de la Unesco en lo que se refiere a facilitar la coordinación internacional necesaria de las comisiones nacionales y los institutos de investigación de los Estados Miembros y los centros regionales donde se llevarán a cabo investigaciones;
 - e) Establezca un comité consultivo especial de expertos que representen de manera equitativa a todas las regiones e incluya a especialistas en las ciencias sociales y a personas capacitadas en las esferas de competencia de otros sectores pertinentes de la Unesco, al que la Secretaría de la Unesco consultará sobre todos los aspectos de las propuestas contenidas en la presente resolución, incluida la coordinación general de los distintos proyectos resultantes;
7. **Pide además** al Director General que informe al Consejo Ejecutivo en su 107.^a reunión sobre las medidas que se adopten para llevar a cabo el planeamiento y la preparación requeridas durante 1979-1980 y que prepare un informe especial sobre la aplicación de esta resolución para la Conferencia General en su 21.^a reunión.

3/0.2 La Conferencia General,

Recordando las resoluciones 3.01, 12.1 y 13.1 aprobadas en su 19a reunión encaminadas a ampliar la importancia y la eficacia del programa de ciencias sociales y a destacar la importancia fundamental de las ciencias sociales en la planificación de políticas destinadas a mejorar la calidad de la vida de las poblaciones de todo el mundo,

Reconociendo que la aplicación por objetivos del programa de ciencias sociales, tal como se presenta en el proyecto de programa y presupuesto, constituye un loable esfuerzo para dar a este programa una mayor cohesión con miras a una acción eficaz,

Considerando además la necesidad de asignar a la filosofía su función indispensable en el marco de las ciencias sociales,

Considerando, sin embargo, que la preocupación legítima de responder a necesidades precisas mediante una serie de operaciones limitadas no debe hacer olvidar que la misión de la Organización consiste en favorecer el progreso de los conocimientos y, por ende, en alentar una investigación fundamental de carácter científico; que el desarrollo fundamental de las ciencias sociales mediante la elaboración de conceptos, teorías y metodologías es condición indispensable tanto del progreso de esas ciencias como de su aplicación práctica,

Estimando, por consiguiente, que este esfuerzo debe proseguirse adoptando prioridades claramente definidas que proporcionen al programa de ciencias sociales un marco armonioso y coherente propicio al progreso científico, sin que por ello se descuiden las actividades operacionales necesarias en situaciones nacionales particulares,

3 Ciencias sociales y sus aplicaciones

1. **Invita** al Director General, cuando se lleve a cabo la preparación del proyecto de programa de ciencias sociales para los años 1981-1983, a organizar las actividades propuestas en torno a cuatro ejes principales, a saber:
 - a) Desarrollo fundamental de las ciencias sociales haciendo hincapié en la elaboración teórica de conceptos, métodos y técnicas, así como de la investigación de los fundamentos de la interdisciplinariedad, en las esferas donde se pueda alentar dado el actual progreso de las ciencias;
 - b) Estímulo de la aplicación de las nociones fundamentales siempre que resulte posible a través del estudio, en particular de las estrategias y los modelos de aplicación, teniendo en cuenta los factores sociales, económicos y culturales que condicionen un desarrollo endógeno que podría emprenderse con éxito;
 - c) Estudio de algunos aspectos importantes de los grandes problemas sociales contemporáneos relativos al medio ambiente, a las relaciones raciales, a la población, a los derechos humanos, a la condición de la mujer, de los jóvenes y de los niños, a la paz, al desarme y al nuevo orden económico internacional;
 - d) Llamamiento a la filosofía para dar a esas tareas los fundamentos conceptuales que garanticen la solidez de las investigaciones, y para que, al sacar sus conclusiones, se tengan en cuenta todas las consecuencias;
2. **Invita además** al Director General a que, al aplicar la presente resolución, siga cooperando estrechamente con las organizaciones profesionales e internacionales en el campo de las ciencias sociales.

Objetivo 1.1 Respeto de los derechos humanos

3/1.1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 1.1 (Promover las investigaciones sobre las medidas encaminadas a garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto para los individuos como para los grupos, sobre las manifestaciones, causas y efectos de las violaciones de los derechos humanos, y en particular el racismo, el colonialismo, el neocolonialismo y el apartheid, así como sobre el respeto del derecho a la educación, la ciencia, la cultura y la información, y el desarrollo de la acción normativa con miras a aplicar esos derechos) con relación a los siguientes temas:

“Mejor comprensión de los principales procesos socioeconómicos y conceptos jurídicos e ideológicos que actúan en las situaciones de violación de los derechos humanos dentro de las esferas de competencia de la Unesco, en particular situaciones de apartheid, discriminación racial, colonialismo y neocolonialismo”,

“Mayor comprensión del funcionamiento de los principales tipos de sociedades multi-étnicas y de los aspectos ideológicos y culturales de la conciencia étnica”,

“Esclarecimiento de las relaciones entre ciertos fenómenos socioeconómicos y culturales, incluidos los conceptos jurídicos y políticos, y el ejercicio de los derechos humanos”,

“Ampliación de los cursos y programas de investigación universitarios sobre derechos humanos”,

“Acción normativa en cuestiones de derechos humanos, en particular para facilitar el establecimiento de un marco legislativo en cada país, que garantice una seguridad legal mínima a todo individuo”,

procurando que las actividades emprendidas en estos diferentes planos tiendan a:

- a) Afirmar el papel de la Unesco como organización inspiradora de investigaciones y estudios dentro del sistema de las Naciones Unidas, en particular en lo que se refiere al significado filosófico de los derechos humanos y el estudio de nuevas cuestiones en las que quizás sea posible definir nuevos derechos humanos si se reconocieran como necesarios en el plano internacional;
- b) Fomentar la investigación filosófica e interdisciplinaria que tenga por objeto aclarar los fundamentos étnicos y las bases sociohistóricas e intelectuales de los derechos humanos;
- c) Fortalecer la cooperación con otros órganos del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de los instrumentos y de los procedimientos concernientes a la garantía de los derechos humanos;
- d) Intensificar la colaboración con las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones profesionales y los medios universitarios con miras a desarrollar la enseñanza relativa a los derechos

humanos, tanto en lo que atañe al público universitario en general como con respecto a las necesidades específicas de algunas especialidades o profesiones y a las de diferentes regiones del mundo;

- e) Aplicar el procedimiento establecido por el Consejo Ejecutivo en su 104.^a reunión para el examen de las comunicaciones dirigidas a la Unesco sobre casos y cuestiones en los que se invoquen los derechos humanos en las esferas de competencia de la Unesco.

3/1.1/2 DECLARACION SOBRE LA RAZA Y LOS PREJUICIOS RACIALES

Preámbulo

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su 20.^a reunión, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la Unesco, aprobada el 16 de noviembre de 1945, se dice que "la grande y terrible guerra que acaba de terminar no hubiera sido posible sin la negación de los principios democráticos de la dignidad, la igualdad y el respeto mutuo de los hombres, y sin la voluntad de sustituir tales principios, explotando los prejuicios y la ignorancia, por el dogma de la desigualdad de los hombres y de las razas", y que según el artículo 1 de dicha Constitución, la Unesco "se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo",

Reconociendo que, más de tres decenios después de fundarse la Unesco, esos principios siguen siendo tan importantes como en la época en que se inscribieron en su Constitución,

Consciente del proceso de descolonización y de otros cambios históricos que han conducido a la mayor parte de los pueblos otrora dominados a recobrar la soberanía, haciendo de la comunidad internacional un conjunto a la vez universal y diversificado y creando nuevas posibilidades de eliminar la plaga del racismo y de poner fin a sus manifestaciones odiosas en todos los planos de la vida social y política en el marco nacional y en el internacional,

Persuadida de que la unidad intrínseca de la especie humana y, por consiguiente, la igualdad fundamental de todos los seres humanos y todos los pueblos, reconocidas por las más elevadas manifestaciones de la filosofía, de la moral y de la religión, reflejan un ideal hacia el cual convergen hoy día la ética y la ciencia,

Persuadida de que todos los pueblos y todos los grupos humanos, sea cual sea su composición y origen étnico, contribuyen con arreglo a su propio genio al progreso de las civilizaciones y de las culturas que, en su pluralidad y gracias a su interpretación, constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Confirmando su adhesión a los principios proclamados por la Carta de las Naciones Unidas y por la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como su voluntad de promover la aplicación de los pactos internacionales relativos a los derechos humanos y de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Resuelta a promover asimismo la aplicación de la Declaración y de la Convención internacional de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial,

Tomando nota de la Convención internacional para la prevención y la sanción del delito de genocidio, la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad,

Recordando también los instrumentos internacionales ya aprobados por la Unesco, y en particular la Convención y la Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, la Recomendación relativa a la situación del personal docente, la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, la Recomendación sobre la educación para la comprensión, a cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la Recomendación relativa a la situación de los investigadores científicos y la Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural,

3 Ciencias sociales y sus aplicaciones

Teniendo presente las cuatro declaraciones sobre el problema de la raza aprobadas por expertos reunidos por la Unesco,

Reafirmando su deseo de participar de modo enérgico y constructivo en la aplicación del Programa del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, definido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo octavo periodo de sesiones,

Observando con la más viva preocupación que el racismo, la discriminación racial, el colonialismo y el apartheid siguen causando estragos en el mundo bajo formas siempre renovadas, tanto por el mantenimiento de disposiciones legislativas y de prácticas de gobierno y de administración contrarias a los principios de los derechos humanos, como por la permanencia de estructuras políticas y sociales y de relaciones y actitudes caracterizadas por la injusticia y el desprecio de la persona humana y que engendran la exclusión, la humillación y la explotación, o la asimilación forzada de los miembros de grupos desfavorecidos,

Manifestando su indignación ante estos atentados contra la dignidad del hombre, **deplorando** los obstáculos que oponen a la comprensión mutua entre los pueblos y **alarmada** ante el peligro que entrañan de perturbar seriamente la paz y la seguridad internacionales,

Aprueba y proclama solemnemente la presente Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales:

Artículo primero

1. Todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen. Nacen iguales en dignidad y derechos y todos forman parte integrante de la humanidad.
2. Todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes, a considerarse y ser considerados como tales. Sin embargo, la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia no pueden en ningún caso servir de pretexto a los prejuicios raciales; no pueden legitimar ni en derecho ni de hecho ninguna práctica discriminatoria, ni fundar la política de apartheid que constituye la forma extrema del racismo.
3. La identidad de origen no afecta en modo alguno la facultad que tienen los seres humanos de vivir diferentemente, ni las diferencias fundadas en la diversidad de las culturas, del medio ambiente y de la historia, ni el derecho de conservar la identidad cultural.
4. Todos los pueblos de mundo están dotados de las mismas facultades que les permiten alcanzar la plenitud del desarrollo intelectual, técnico, social, económico, cultural y político.
5. Las diferencias entre las realizaciones de los diferentes pueblos se explican enteramente por factores geográficos, históricos, políticos, económicos, sociales y culturales. Estas diferencias no pueden en ningún caso servir de pretexto a cualquier clasificación jerarquizada de las naciones y los pueblos.

Artículo 2

1. Toda teoría que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de grupos raciales o étnicos que dé a unos el derecho de dominar o eliminar a los demás, presuntos inferiores, o que haga juicios de valor basados en una diferencia racial, carece de fundamento científico y es contraria a los principios morales y éticos de la humanidad.
2. El racismo engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificables; se manifiesta por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como por medio de creencias y actos antisociales; obstaculiza el desenvolvimiento de sus víctimas, pervierte a quienes lo ponen en práctica, divide a las naciones en su propio seno, constituye un obstáculo para la cooperación internacional y crea tensiones políticas entre los pueblos; es contrario a los principios fundamentales del derecho internacional y, por consiguiente, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales.
3. El prejuicio racial, históricamente vinculado a las desigualdades de poder, que tiende a agudizarse a causa de las diferencias económicas y sociales entre los individuos y los grupos humanos y a justificar, todavía hoy, esas desigualdades, está totalmente desprovisto de fundamento.

Artículo 3

Es incompatible con las exigencias de un orden internacional justo y que garantice el respeto de los derechos humanos, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color, el origen étnico o nacional, o la intolerancia religiosa motivada por consideraciones racistas, que destruye o compromete la igualdad soberana de los Estados y el derecho de los pueblos a la libre determinación o que limita de un modo arbitrario o discriminatorio el derecho al desarrollo integral de todos los seres y grupos humanos; este derecho implica un acceso en plena igualdad a los medios de progreso y de realización colectiva e individual en un clima de respeto por los valores de la civilización y las culturas nacionales y universales.

Artículo 4

1. Toda traba a la libre realización de los seres humanos y a la libre comunicación entre ellos, fundada en consideraciones raciales o étnicas es contraria al principio de igualdad en dignidad y derechos, y es inadmisibles.
2. El apartheid es una de las violaciones más graves de ese principio y, como el genocidio, constituye un crimen contra la humanidad que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales.
3. Hay otras políticas y prácticas de segregación y discriminación raciales que constituyen crímenes contra la conciencia y la dignidad de la humanidad y pueden crear tensiones políticas y perturbar gravemente la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 5

1. La cultura, obra de todos los seres humanos y patrimonio común de la humanidad, y la educación, en el sentido más amplio de la palabra, proporcionan a los hombres y a las mujeres medios cada vez más eficaces de adaptación, que no sólo les permiten afirmar que nacen iguales en dignidad y derechos, sino también reconocer que deben respetar el derecho de todos los grupos humanos a la identidad cultural y al desarrollo de su propia vida cultural en el marco nacional e internacional, en la inteligencia de que corresponde a cada grupo el decidir con toda libertad si desea mantener y, llegado el caso, adaptar o enriquecer los valores que considere esenciales para su identidad.
2. El Estado, de conformidad con sus principios y procedimientos constitucionales, así como todas las autoridades competentes y todo el cuerpo docente, tienen la responsabilidad de procurar que los recursos en materia de educación de todos los países se utilicen para combatir el racismo, en particular haciendo que los programas y los libros de texto den cabida a nociones científicas y éticas sobre la unidad y la diversidad humanas y estén exentos de distinciones odiosas respecto de algún pueblo; asegurando la formación del personal docente con esos fines; poniendo los recursos del sistema escolar a disposición de todos los grupos de población sin restricción ni discriminación alguna de carácter racial y tomando las medidas adecuadas para remediar las restricciones impuestas a determinados grupos raciales o étnicos en lo que respecta al nivel de educación y al nivel de vida y con el fin de evitar en particular que sean transmitidas a los niños.
3. Se exhorta a los grandes medios de información y a quienes los controlan o están a su servicio, así como a todo grupo organizado en el seno de las comunidades nacionales -teniendo debidamente en cuenta los principios formulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en especial el principio de la libertad de expresión- a que promuevan la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las personas y los grupos humanos, y a que contribuyan a erradicar el racismo, la discriminación y los prejuicios raciales, evitando en particular que se presente a las personas y a los diferentes grupos humanos de manera estereotipada, parcial, unilateral o capciosa. La comunicación entre los grupos raciales y étnicos deberá constituir un proceso recíproco que les permita manifestarse y hacerse entender plenamente y con toda libertad. En consecuencia, los grandes medios de información deberían abrirse a las ideas de las personas y de los grupos que facilitan esa comunicación.

3 Ciencias sociales y sus aplicaciones

Artículo 6

1. El Estado asume responsabilidades primordiales en la aplicación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por todos los individuos y todos los grupos humanos en condiciones de plena igualdad de dignidad y derechos.
2. En el marco de su competencia y de conformidad con sus disposiciones constitucionales, el Estado debería tomar todas las medidas adecuadas, incluso por vía legislativa, sobre todo en las esferas de la educación, la cultura y la información, con el fin de prevenir, prohibir y eliminar el racismo, la propaganda racista, la segregación racial y el apartheid, así como de fomentar la difusión de conocimientos y de los resultados de investigaciones pertinentes en materia de ciencias naturales y sociales sobre las causas y la prevención de los prejuicios raciales y de las actitudes racistas, teniendo debidamente en cuenta los principios formulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Dado que la legislación que proscribe la discriminación racial puede no bastar por sí sola para lograr tales fines, corresponderá también al Estado completarla mediante un aparato administrativo encargado de investigar sistemáticamente los casos de discriminación racial, mediante una gama completa de recursos jurídicos contra los actos de discriminación racial y por medio de programas de educación y de investigación de gran alcance destinados a luchar contra los prejuicios raciales y la discriminación racial, así como mediante programas de medidas positivas de orden político, social, educativo y cultural adecuadas para promover un verdadero respeto mutuo entre los grupos humanos. Cuando las circunstancias lo justifiquen, deberán aplicarse programas especiales para promover la mejora de la situación de los grupos menos favorecidos y, cuando se trate de nacionales, para lograr su participación eficaz en los procesos decisorios de la comunidad.

Artículo 7

Junto a las medidas políticas, económicas y sociales, el derecho constituye uno de los principales medios de conseguir la igualdad, en dignidad y en derechos, entre los individuos, y de reprimir toda propaganda, toda organización y toda práctica que se inspiren en ideas o teorías basadas en la pretendida superioridad de grupos raciales o étnicos o que pretendan justificar o estimular cualquier forma de odio y de discriminación raciales. Los Estados deberían tomar medidas jurídicas apropiadas y velar por que todos sus servicios las cumplan y apliquen, teniendo debidamente en cuenta los principios formulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esas medidas jurídicas deben insertarse en un marco político, económico y social adecuado para favorecer su aplicación. Los individuos y las demás entidades jurídicas, públicas o privadas, deberán observarlas y contribuir por todos los medios adecuados a su comprensión y puesta en práctica por toda la población.

Artículo 8

1. Los individuos, habida cuenta del derecho que tienen a que reine en los planos nacional e internacional un orden económico, social, cultural y jurídico tal que les permita ejercer todas sus facultades con plena igualdad de derechos y oportunidades, tienen los deberes correspondientes respecto de sus semejantes, de la sociedad en que viven y de la comunidad internacional. Tienen, por consiguiente, el deber de promover la armonía entre los pueblos, de luchar contra el racismo y los prejuicios raciales y de contribuir con todos los medios de que dispongan a la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
2. En lo que respecta a los prejuicios, los comportamientos y las prácticas racistas, los especialistas de las ciencias naturales, las ciencias sociales y los estudios culturales, así como las organizaciones y asociaciones científicas, están llamados a realizar investigaciones objetivas sobre unas bases ampliamente interdisciplinarias; todos los Estados deben alentarles a ello.
3. Incumbe, en particular, a los especialistas procurar por todos los medios de que dispongan que sus trabajos no sean presentados de una manera fraudulenta y ayudar al público a comprender sus resultados.

Artículo 9

1. El principio de la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos y de todos los pueblos, cualquiera que sea su raza, su color y su origen, es un principio generalmente aceptado y reconocido por el derecho internacional. En consecuencia, toda forma de discriminación racial practicada por el Estado constituye una violación del derecho internacional que entraña su responsabilidad internacional.
2. Deben tomarse medidas especiales a fin de garantizar la igualdad en dignidad y derechos de los individuos y los grupos humanos, dondequiera que ello sea necesario, evitando dar a esas medidas un carácter que pudiera parecer discriminatorio en el plano racial. A este respecto, se deberá prestar una atención particular a los grupos raciales o étnicos social o económicamente desfavorecidos, a fin de garantizarles, en un plano de total igualdad y sin discriminaciones ni restricciones, la protección de las leyes y los reglamentos, así como los beneficios de las medidas sociales en vigor, en particular en lo que respecta al alojamiento, al empleo y a la salud, de respetar la autenticidad de su cultura y de sus valores, y de facilitar, especialmente por medio de la educación, su promoción social y profesional.
3. Los grupos de población de origen extranjero, en particular los trabajadores migrantes y sus familias, que contribuyen al desarrollo del país que los acoge, deberán beneficiar de medidas adecuadas destinadas a garantizarles la seguridad y el respeto de su dignidad y de sus valores culturales, y a facilitarles la adaptación en el medio ambiente que les acoge y la promoción profesional, con miras a su reintegración ulterior a su país de origen y a que contribuyan a su desarrollo; también debería favorecerse la posibilidad de que se enseñe a los niños su lengua materna.
4. Los desequilibrios existentes en las relaciones económicas internacionales contribuyen a exacerbar el racismo y los prejuicios raciales; en consecuencia, todos los Estados deberían esforzarse en contribuir a reestructurar la economía internacional sobre la base de una mayor equidad.

Artículo 10

Se invita a las organizaciones internacionales, universales y regionales, gubernamentales y no gubernamentales, a que presten su cooperación y ayuda dentro de los límites de sus competencias respectivas y de sus medios, a la aplicación plena y entera de los principios enunciados en la presente Declaración, contribuyendo así a la lucha legítima de todos los seres humanos, nacidos iguales en dignidad y en derechos, contra la tiranía y la opresión del racismo, de la segregación racial, del apartheid y del genocidio, a fin de que todos los pueblos del mundo se libren para siempre de esos azotes.

3/1.1/3 **La Conferencia General,**

Considerando que, en virtud de su misión constitucional en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la información, la Unesco está llamada a señalar a la atención de los Estados y los pueblos los problemas vinculados a todos los aspectos de la cuestión racial y de los prejuicios raciales,

Considerando la Declaración de la Unesco sobre la Raza y los Prejuicios Raciales aprobada el día 27 de noviembre de 1978,

1. Insta a los Estados Miembros a:

- a) Considerar la posibilidad de ratificar, de no haberlo hecho todavía, los instrumentos internacionales que tienen por objeto contribuir a la lucha contra la discriminación racial y a eliminarla y, en particular, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid, así como la Convención de la Unesco relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza;
- b) Tomar, inspirándose a ese efecto en las disposiciones de los artículos 4 y 6 de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, las medidas adecuadas, comprendidas medidas legislativas, con miras esencialmente a prevenir y reprimir los actos de discriminación racial y lograr que las víctimas de la discriminación reciban una reparación justa y adecuada;

3 Ciencias sociales y sus aplicaciones

- c) Comunicar al Director General todas las informaciones pertinentes sobre las medidas que hayan tomado con el propósito de poner en práctica los principios enunciados en la Declaración;

2. **Pide** al Director General:

- a) Que basándose en las informaciones facilitadas por los Estados Miembros y las demás informaciones que haya recogido según los métodos que juzgue adecuados, y sobre las que tenga pruebas fehacientes, establezca un informe global de la situación en el mundo en lo que respecta a las materias relacionadas con la Declaración, y que a ese efecto, se haga ayudar, si lo juzga oportuno, por uno o varios expertos independientes de competencia reconocida en esas materias;
- b) Que al preparar su informe, en el que formulará cuantas observaciones juzgue apropiadas, tenga debidamente en cuenta los trabajos de los diversos órganos internacionales creados para poner en práctica los instrumentos jurídicos relativos a la lucha contra el racismo y la discriminación racial o que contribuyan con sus actividades a esa lucha en la esfera general de los derechos humanos;
- c) Que presente a la Conferencia General su informe y le someta para decisión y con la debida antelación, tomando como base el informe mencionado y el debate que haya tenido lugar sobre los problemas de la raza y de los prejuicios raciales, cuantas observaciones generales y recomendaciones se consideren necesarias para promover la aplicación de la Declaración;
- d) Que asegure la más amplia difusión posible del texto de la Declaración y, con este fin, que publique y haga distribuir el texto no sólo en los idiomas oficiales sino también, hasta donde lo permitan sus recursos, en todos los idiomas posibles;
- e) Que comunique la Declaración al Secretario General de las Naciones Unidas, rogándole que someta a la Asamblea General de la Naciones Unidas las propuestas pertinentes para reforzar los métodos de solución pacífica de las controversias relativas a la eliminación de la discriminación racial.

3/1.1/4 **La Conferencia General,**

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha proclamado la Declaración Universal de Derechos Humanos como el ideal común que todos los pueblos y todas las naciones deben alcanzar con el fin de que todo individuo y todo órgano de la sociedad, teniendo constantemente presente esta Declaración, luche mediante la enseñanza y la educación por promover el respeto de esos derechos y libertades,

Considerando que la enseñanza y la educación en cuestión pueden constituir una contribución esencial al mantenimiento y al fomento de la paz, así como al desarrollo económico y el progreso social en todo el mundo,

Recordando las recomendaciones formuladas por el Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos reunido en septiembre del presente año por la Unesco en Viena,

Reafirmando que el programa de la Unesco en esta esfera debería referirse a la educación a todos los niveles, en los derechos humanos, dentro del marco de la educación tanto escolar como extra-escolar,

Reafirmando además que el programa debería hacer hincapié en los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como en los individuales y colectivos,

Reafirmando asimismo que el programa debería reflejar el hecho de que todos estos derechos humanos están interrelacionados y son indivisibles,

1. **Pide** al Director General que desarrolle un plan sexenal para intensificar las actividades de la Unesco de acuerdo con las orientaciones recomendadas por el Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos;
2. **Pide además** al Director General que tome las medidas que permitan, ya durante 1979-1980, una extensión de las actividades de la Unesco como aplicación del Congreso de Viena;
3. **Invita** a los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de organizar conferencias regionales, subregionales o nacionales para seguir estudiando y debatiendo los problemas reflejados en el Informe Final del Congreso de Viena.

3/1.1/5 **La Conferencia General,**

Considerando que el 10 de diciembre de 1978 será el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

- Teniendo en cuenta** las recomendaciones del Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos (20 C/121),
- Persuadida** de que la Unesco tiene un papel fundamental en la promoción internacional y en la enseñanza de los derechos humanos,
- Considerando** que dicha promoción y enseñanza representan una contribución de las Ciencias Sociales al mantenimiento y al fomento de la paz,
- Pide** al Director General que examine la conveniencia de preparar una convención sobre la educación y enseñanza en materia de derechos humanos y que someta los resultados de este examen a la 21.ª reunión de la Conferencia.

Objetivo 1.2 Apreciación y respeto de la personalidad cultural

3/1.2/1 La Conferencia General

- 1. Autoriza** al Director General a ejecutar actividades encaminadas a garantizar el aporte de la filosofía y de las ciencias sociales a la consecución del objetivo 1.2 (Fomentar la apreciación y el respeto de la personalidad cultural de los individuos, grupos, naciones y regiones), con relación a los siguientes temas:
 - “Contribución al aprecio mutuo de las culturas y a la comprensión cultural internacional”,
 - “Reconocimiento del pluralismo cultural y respeto de la identidad de las minorías”;
- 2. Pide** al Director General que, dentro del marco de estas actividades:
 - a)** Favorezca, por medio de una reflexión fundamental de orden filosófico y epistemológico, el progreso del estudio de las culturas y de las condiciones de su comprensión recíproca;
 - b)** Fomente los estudios de las ciencias sociales que permitan esclarecer las decisiones concernientes al respeto de la personalidad cultural de grupos desfavorecidos, como son los trabajadores migrantes y sus familias, y el mejoramiento de su condición sociocultural.

Objetivos

1.3 & 6.3 Condición de la mujer y participación de la mujer en el desarrollo

3/1.3 & 6.3/1 La Conferencia General,

- Autoriza** al Director General a llevar a cabo las actividades encaminadas a contribuir, en lo relativo a las ciencias sociales y la filosofía, a la consecución de los objetivos 1.3 (Mejorar la condición de la mujer) y 6.3 (Promover la participación de la mujer en el desarrollo económico, social y cultural), con relación a los temas siguientes:
- “Promoción de la igualdad entre las mujeres y los hombres en el ejercicio de SUS derechos y responsabilidades en el seno de la colectividad y, en particular, de la igualdad en materia de educación y de acceso al empleo en todos los niveles de ocupación”,
- “La evolución socioeconómica y la integración de las mujeres en el esfuerzo global de desarrollo, en particular mediante el mejoramiento de su participación en la educación”,
- “El papel de la mujer en la consolidación de la paz mundial y en la promoción de relaciones amistosas entre las naciones”,
- de tal manera que las actividades emprendidas en estos distintos planos, que reflejan los tres objetivos principales aprobados para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer:
- a)** Promuevan la comprensión de los papeles que incumben a la mujer y al hombre en la sociedad, y determinen con claridad la participación de la mujer en el desarrollo cultural y el progreso del conocimiento, en particular a través del desarrollo de la investigación y la enseñanza a nivel universitario, tanto formal como no formal;
 - b)** Contribuyan a mejorar e intensificar la participación de las mujeres en todas las decisiones relativas al futuro de la sociedad;
 - c)** Intensifiquen la cooperación con los Estados Miembros, en particular a través de sus organismos nacionales relacionados con la promoción del papel de la mujer, con las instituciones nacionales, regionales e internacionales de investigación, y con las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el marco del programa conjunto interinstitucional del Decenio para la Mujer, así como con las organizaciones internacionales no gubernamentales para la mujer.

3 Ciencias sociales y sus aplicaciones

Objetivos

1.5 & 2.3 Educación e información sobre los derechos humanos, la paz y la comprensión internacional

3/1.5 & 2.3/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a realizar actividades destinadas a contribuir, en el campo de las ciencias sociales, al logro de los objetivos 1.5 (Fomentar la enseñanza y la educación y una información más amplia en la esfera de los derechos humanos) y 2.3 (Fomentar programas escolares y extra-escolares, así como una información encaminada a promover la paz y la comprensión internacional), con relación a los siguientes temas:

“Aplicación de la recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales”,

“Mejoramiento de los programas y del material didáctico y elaboración de programas de enseñanza en el marco nacional y en la medida en que sea necesario, sobre la base de estudios e investigaciones pertinentes, que tengan en cuenta el contexto cultural de los diversos países”,

“Mayor difusión de una información encaminada a fomentar los derechos humanos, la paz y la comprensión internacionales”,

procurando que las actividades estén coordinadas con las que figuran en el capítulo 1 (Educación) y que apliquen también las recomendaciones del Congreso Internacional de la Enseñanza de los Derechos Humanos, que se celebró en Viena (Austria) en septiembre de 1978, y el documento final del periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el desarme, en el contexto total de la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

3/1.5 & 2.3/2 **La Conferencia General,**

Teniendo presente el artículo 1 de la Constitución de la Unesco, que asigna a la Organización la misión de “contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo”,

Considerando que la educación y la enseñanza en materia de derechos humanos ha de desarrollarse a todos los niveles de la enseñanza, tanto en el marco escolar como no escolar, para constituir una verdadera educación permanente en beneficio de todos los hombres y de todas las mujeres, de todos los países, sea cual fuere su condición jurídica, social o política,

Considerando que esa educación y esa enseñanza pueden constituir una contribución esencial al mantenimiento y a la promoción de la paz, así como al desarrollo económico y al progreso social en el mundo,

Tomando nota de que en la enseñanza de los derechos humanos debería tenerse en cuenta que las violaciones masivas, flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos constituyen una amenaza a la paz y a la seguridad de los pueblos,

Reconociendo que la Unesco posee en esa esfera una competencia propia que el Congreso Internacional de Viena sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos (12-16 de septiembre de 1978) ha permitido precisar,

Tomando nota con interés de los principios que deben guiar la enseñanza de los derechos humanos y de las recomendaciones encaminadas a desarrollar esa enseñanza, contenidos en el Documento Final del Congreso Internacional de Viena,

1. Felicita al Director General por la contribución concreta y efectiva así aportada a la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. Invita al Director General:

a) A desarrollar proyectos relativos a la enseñanza de los derechos humanos tomando por base las recomendaciones que figuran en el anexo al Documento Final del Congreso Internacional de Viena;

- b) A procurar, con ese fin, medios adicionales, gracias a las economías que pueden realizarse y dando elevada prioridad a la enseñanza de los derechos humanos en el programa de la Organización, invitando a la vez a los Estados Miembros a contribuir con fondos suplementarios con objeto de financiar un programa ampliado de educación sobre los derechos humanos en 1979-1980, examinando al mismo tiempo la posibilidad de crear, en el marco de la Unesco, un fondo voluntario para el desarrollo del conocimiento de los derechos humanos mediante la enseñanza y la información, que tendría por principio ponerse al servicio del conjunto del sistema de las Naciones Unidas, de los Estados Miembros y de todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas.

3/1.5 & 2.3/3

La Conferencia General,

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos “como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto de estos derechos y libertades”,

Recordando también la recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, aprobada en su 18.^a reunión en 1974,

Tomando nota con interés de los resultados del Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos que se celebró en Viena del 12 al 16 de septiembre de 1978,

Considerando, de acuerdo con las conclusiones de ese Congreso, que la educación y la enseñanza en materia de derechos humanos deben desarrollarse a todos los niveles de la enseñanza, tanto en el marco escolar como extraescolar, con vistas a constituir una verdadera educación permanente destinada en especial a:

- a) “Alentar las actitudes de tolerancia, de respeto y de solidaridad inherentes a los derechos humanos;
- b) “Dispensar conocimientos sobre los derechos humanos, en su dimensión tanto nacional como internacional, y sobre las instituciones creadas para velar por su aplicación;
- c) “Desarrollar en el individuo la conciencia de los medios a través de los cuales los derechos humanos pueden plasmarse en la realidad social y política, tanto a nivel nacional como internacional”,

Subrayando que esta educación y esta enseñanza constituyen una contribución fundamental al mantenimiento y a la promoción de la paz,

Considerando que la enseñanza de los derechos humanos ha de referirse igualmente a la protección del ser humano en periodo de conflicto armado, por lo que deberá englobar el derecho internacional humanitario,

Invita al Consejo Ejecutivo y al Director General a que:

- a) Den nuevo impulso al desarrollo de la educación y la enseñanza en la esfera de los derechos humanos;
- b) Estudien, con este fin, el programa aprobado por el Congreso de Viena sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos y examinen, con ayuda de expertos, la posibilidad de aplicarlo mediante la elaboración de un plan sexenal;
- c) Cooperen con el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como con otras instituciones competentes, como el Instituto Henri Dunant y el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, en la preparación de un programa internacional para la enseñanza del derecho humanitario internacional;
- d) A informar a la Conferencia General en su 21.^a reunión sobre la aplicación de la presente resolución.

3/1.5 & 2.3/4

La Conferencia General,

Convencida de que las eminentes personalidades que han laborado en pro de la comprensión, la cooperación y la paz internacionales han de servir de ejemplo para las generaciones futuras,

Recordando que el centenario del nacimiento de Mustafa Kemal Atatürk, fundador de la República de Turquía, se celebrará en 1981,

Teniendo presente que fue un reformador excepcional en todas las esferas de competencia de la Unesco,

3 Ciencias sociales y sus aplicaciones

Reconociendo, en particular, que fue el líder de una de las primeras luchas contra el colonialismo y el imperialismo,

Recordando que fue un promotor notable del espíritu de comprensión mutua entre los pueblos y de una paz duradera entre las naciones del mundo, habiendo preconizado durante toda su vida el advenimiento de una era de armonía y de cooperación que no conociese ninguna distinción de color, de religión ni de raza entre los hombres”,

I. **Decide** que la Unesco cooperará en los planos intelectual y técnico con el gobierno turco, que se hará cargo de los gastos correspondientes, para organizar en 1980 un simposio internacional destinado a poner de relieve los diversos aspectos de la personalidad y la obra de Atatürk, fundador de la República de Turquía, cuya acción se orientó siempre en el sentido de la promoción de la paz, la comprensión internacional y el respeto de los derechos humanos;

2. **Pide** al Director General que tome las disposiciones apropiadas para llevar a la práctica la presente resolución.

Objetivo 2.1 Estudios sobre la paz

3/2.1/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a que lleve a la práctica actividades encaminadas a la consecución del objetivo 2.1 (Fomentar las investigaciones sobre la paz, en particular sobre las manifestaciones de la violación de la paz, las causas que impiden su realización, los medios de eliminarlas y las medidas que se han de tomar para mantener y reforzar una paz justa, duradera y constructiva al nivel de los grupos, las sociedades y el mundo) con relación a los siguientes temas:

“Creación de centros nacionales y regionales y de otros medios de investigación sobre la paz”,

“Investigaciones, estudios y publicaciones sobre la paz y el desarme”,

procurando que las actividades emprendidas en estos diferentes planos tiendan:

- a) A coordinar con los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las otras instituciones interesadas, los esfuerzos encaminados a desarrollar las instituciones y centros de investigación sobre la paz;
- b) A promover la comprensión de los procesos que implica la carrera de armamentos, estudiando, por ejemplo, el papel de la investigación y el desarrollo militares y sus repercusiones en las comunidades científicas y en la carrera de armamentos a fin de contribuir al desarme, a la luz del Documento Final del periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el desarme;
- c) A poner de manifiesto las relaciones entre los problemas de la paz, de los derechos humanos y del desarrollo en los diversos aspectos de la contribución de la Organización a la instauración de una paz duradera, justa y constructiva, basada en particular en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

Objetivo 2.2 Función del derecho internacional y de las organizaciones internacionales

3/2.2/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 2.2 (Fomentar el estudio de la función del derecho internacional y de las organizaciones internacionales en el establecimiento de un orden mundial pacífico), con relación a los siguientes temas:

“Fomento de la enseñanza universitaria en materia de derecho internacional y de organizaciones internacionales”

“Fomento de la investigación sobre la contribución del derecho internacional a la solución de los nuevos problemas del mundo contemporáneo”,

velando por que las actividades emprendidas en estos diferentes planos tiendan:

- a) A contribuir al Programa de Asistencia de las Naciones Unidas en materia de enseñanza, estudio, difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional;
- b) A hacer avanzar el conocimiento de la función que pueden desempeñar el derecho internacional y las organizaciones internacionales, sobre todo en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

Objetivo 3.1 Interpretación global del desarrollo

3/3.1/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a realizar actividades encaminadas a la consecución del objetivo 3.1 (Promover la elaboración de una interpretación global y pluridisciplinaria del desarrollo que tenga en cuenta las interrelaciones entre los diferentes factores que contribuyen a él y en los que repercute a su vez) con relación a los siguientes temas:

“Esclarecimiento del concepto de desarrollo total equilibrado, de sus fundamentos teóricos y de los problemas principales que plantea, inclusive en los niveles cultural y ético, a fin de proporcionar al hombre una vida digna”

“Estudios específicos ligados a la instauración de un nuevo orden económico internacional y a la elaboración de estrategias del desarrollo, inclusive en sus dimensiones culturales, con miras al Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo”

“Estudios interdisciplinarios sobre la génesis de la riqueza y de la pobreza, sobre sus causas y los medios de reducir las desigualdades al nivel nacional y al nivel internacional”

“Estudios sobre la influencia de las sociedades transnacionales y análisis de los problemas que se plantean en las esferas de competencia de la Unesco”,

procurando al ejecutar dicho programa:

- a) Cooperar con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales;
- b) Hacer hincapié en el carácter interdisciplinario de las investigaciones sobre ciencias sociales aplicadas al desarrollo y en las exigencias socioculturales de un desarrollo integrado centrado en el hombre, y contribuir a la reflexión filosófica encaminada a elucidar las cuestiones fundamentales vinculadas con el desarrollo.

3/3.1/2 La Conferencia General,

Tomando en consideración las diversas resoluciones aprobadas con relación al proyecto de programa y de presupuesto para 1979-1980 y que se inscriben en la perspectiva de un desarrollo equilibrado, endógeno, centrado en el hombre y que tienden a crear las condiciones favorables a este desarrollo, y especialmente las resoluciones 3/3.1/1 y 3/3.2/1; 410.1, párrafos sexto, séptimo y octavo del preámbulo de la sección II; y 3.b y f de la parte dispositiva de la sección III; 4/1.2/1, apartado b; 4/9.1/1, segundo apartado del párrafo 1; y 4/9.3/1, apartado b del párrafo 2,

Teniendo en cuenta, en particular, las observaciones del Consejo Ejecutivo sobre el proyecto de programa y de presupuesto para 1979-1980 (20 C/5, 20 C/6 Add.), donde se hace hincapié “en la importancia de los estudios sobre las empresas transnacionales” y se sugiere “que se establezcan enfoques que tomen en cuenta los contextos socioculturales y políticos, y que puedan abrirse a la posibilidad de modificar la influencia de dichas empresas de tal manera que se promueva el desarrollo endógeno”,

Teniendo en cuenta igualmente las preocupaciones del Grupo de los 77 concernientes a las actividades de las sociedades transnacionales en los países en desarrollo, expresadas en sucesivas reuniones; y el programa de las “once reivindicaciones mayores” en este dominio, que fueron redactadas en la reunión de Lima, en marzo de 1976, bajo la forma de un código para los países de América Latina y de la región del Caribe,

Expresando igualmente la convicción de que a nivel de la Unesco los esfuerzos por promover un desarrollo endógeno, equilibrado y centrado sobre el hombre hacen necesaria la contribución de la Unesco en la elaboración, por las Naciones Unidas, de los instrumentos internacionales de reglamentación y de control de las actividades de las sociedades transnacionales,

Tomando en cuenta los progresos realizados por los estudios y la reflexión de la Organización en este campo, desde la aprobación de la resolución 3.232 por la Conferencia General en su 18.ª reunión, y fundamentándose en los resultados de la reunión de expertos sobre el impacto de las sociedades transnacionales en el dominio de competencia de la Unesco, realizada en Helsinki en abril de 1978, que recomendaba a la Unesco participar en la elaboración por las Naciones Unidas de un código de conducta para reglamentar las actividades de las sociedades transnacionales (20 C/83, párrafos 33 y 34.c),

3 Ciencias sociales y sus aplicaciones

- Convencida** tanto de la oportunidad como de la urgencia de esta tarea, y considerando el nivel de avance ya alcanzado por las Naciones Unidas en sus trabajos relativos a este campo,
- 2. Invita** al Director General a adoptar, en el marco del programa y del presupuesto aprobado, por los medios que le parezcan más apropiados y teniendo especialmente en cuenta las actividades comprendidas en el tema 3.1104, las disposiciones necesarias para estudiar las actividades de las sociedades transnacionales en el campo de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación; este estudio deberá realizarse en consulta con los órganos competentes de las Naciones Unidas y comprender las formas y las modalidades más adecuadas para una contribución eficaz de la Unesco en este campo;
- 2. Pide** al Director General que informe periódicamente al Consejo Ejecutivo sobre los progresos realizados en la ejecución de esta resolución, y que someta a la 21 .ª reunión de la Conferencia General un informe sobre los resultados obtenidos junto con los comentarios y observaciones del Consejo Ejecutivo.

Objetivo 3.2 Desarrollo endógeno y diversificado

3/3.2/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a ejecutar actividades encaminadas a la consecución del objetivo 3.2 (Estudiar las condiciones socioculturales, los sistemas de valores, las motivaciones y las modalidades de participación de la población que puedan favorecer unos procesos de desarrollo endógeno y diversificado que respondan a las realidades y a las necesidades de las diferentes sociedades), con relación a los siguientes temas:

“Definición de las vías de desarrollo endógeno y original”,

“Participación de las poblaciones en el desarrollo”,

“Condiciones de la transferencia de conocimientos adecuados para favorecer un desarrollo endógeno”,

procurando al ejecutar estas actividades:

- a) Prestar una atención especial a la cooperación entre países en desarrollo mediante el intercambio de experiencias y de innovaciones que puedan servir de enseñanza en materia de desarrollo endógeno;
- b) Contribuir al incremento de la capacidad de las instituciones nacionales para hacer que los esfuerzos en pro del desarrollo concuerden con las aspiraciones y las iniciativas de las poblaciones;
- c) Asignar a la cultura y a la comunicación un lugar importante en los estudios encaminados a poner de manifiesto los apoyos dinámicos y las fuentes de inspiración de un desarrollo endógeno;
- d) Fortalecer la cooperación entre instituciones mediante el estudio de las condiciones de transferencia de los conocimientos.

Objetivo 3.3 Infraestructuras y programas de ciencias sociales

3/3.3/1 La Conferencia General

1. Autoriza al Director General a ejecutar actividades encaminadas a la consecución del objetivo 3.3 (Contribuir al desarrollo de las infraestructuras y de los programas en el campo de las ciencias sociales, con miras a aumentar la capacidad de las distintas sociedades de precisar la solución de los problemas sociales y humanos) con relación a los siguientes temas:

“Promoción de las políticas nacionales y regionales para el desarrollo de las ciencias sociales y la utilización de sus resultados por los encargados de formular las políticas”,

“Desarrollo de la capacidad conceptual y operacional de las ciencias sociales”,

“Consolidación y promoción de la creación de instituciones y de la cooperación en materia de ciencias sociales en los planos regional e internacional”,

“Ampliación de las redes de información y fomento de los intercambios de conocimientos en la esfera de las ciencias sociales”,

“Revalorización y promoción de la función que desempeñan los estudios filosóficos y la enseñanza de la filosofía en la vida de las diferentes sociedades y contribución a la elucidación crítica y al desarrollo de los aspectos interdisciplinarios de la investigación y de la reflexión sobre los problemas humanos”;

2. Invita al Director General:

- a) A velar por que se tenga debidamente en cuenta tanto el carácter endógeno que debería caracterizar al desarrollo conceptual, operacional e institucional de las ciencias sociales, como la necesidad de promover el alcance internacional de la investigación y la enseñanza de esas ciencias;
- b) A llevar a cabo esas actividades en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales no gubernamentales, los centros regionales, las asociaciones profesionales y las instituciones nacionales;
- c) A promover la cooperación entre las instituciones de investigación y los investigadores para estudiar los problemas del niño en diferentes contextos sociales, dentro del marco del Año Internacional del Niño.

Objetivo 3.4 Análisis socioeconómico

3/3.4/1 **La Conferencia General**

1. Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 3.4 (Elaborar y aplicar instrumentos y métodos de análisis socioeconómico y de planificación del desarrollo) con relación a los siguientes temas:

“Elaboración y aplicación de indicadores para el análisis y la planificación del desarrollo social y económico, y formación en esta esfera”,

“Elaboración y aplicación de técnicas cuantitativas de planificación, y formación en esta esfera”,

“Elaboración y aplicación de técnicas de evaluación y formación en esta esfera”,

orientando esas actividades hacia la satisfacción de las necesidades específicas de los Estados Miembros proporcionando y promoviendo instrumentos y métodos de análisis y planificación del desarrollo en el contexto del cambio social y económico;

2. Invita al Director General:

- a) A cooperar con los organismos del sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales, regionales, nacionales y no gubernamentales;
- b) A hacer hincapié en las actividades operacionales, la cooperación técnica y las actividades de formación;
- c) A alentar el análisis y la cuantificación de los objetivos del desarrollo en las esferas que son de la competencia de la Unesco;
- d) A emprender estudios sobre la teoría fundamental de los aspectos metodológicos mencionados anteriormente.

Objetivo 4.1 Ciencia y sociedad

3/4.1/1 **La Conferencia General**

Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a contribuir, mediante la aplicación de las ciencias sociales y la filosofía, a la consecución del objetivo 4.1 (Estudiar las interacciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad, así como las consecuencias de la evolución científica y técnica para el hombre, en la perspectiva de un desarrollo a largo plazo de la ciencia y de la tecnología en relación con el progreso social y la evolución de los modos de vida), con relación a los siguientes temas:

“Estudio de las condiciones sociales y culturales, pasadas y presentes, de la implantación y del desarrollo de la ciencia y de la tecnología”,

“Mayor comprensión de las consecuencias sociales, culturales y éticas del progreso científico y tecnológico”,

teniendo presente que una práctica endógena de las actividades científicas y tecnológicas en todas las sociedades constituye una condición necesaria para la aplicación total de los logros de la ciencia y la tecnología a su propio desarrollo, así como la importancia de difundir ampliamente la información relativa a esos problemas a fin de promover una mayor comprensión del público.

3 Ciencias sociales y sus aplicaciones

3/4.1/2 La Conferencia General,

Convencida de que las celebraciones internacionales de aniversarios de personalidades eminentes constituyen una contribución importante al logro de los fines constitucionales y los objetivos de la Unesco en materia de fomento de la comprensión y la cooperación internacionales,

Recordando la resolución 4.351, aprobada en su 18.a reunión, sobre los aniversarios de personalidades eminentes y acontecimientos históricos,

Teniendo presente que 1980 señala el milésimo aniversario del nacimiento del eminente pensador científico Abu Ali Husayn ibn Abdallah ibn Sina (Avicena),

Reconociendo la prodigiosa contribución de Avicena al desarrollo de la filosofía, la lógica, la sociología, la literatura, la poesía y la lingüística, así como de las ciencias exactas y naturales y de la medicina,

Rindiendo homenaje a la gran influencia del legado de Avicena sobre el desarrollo ulterior de la ciencia mundial en todos los países,

1. **Invita** a los Estados Miembros de la Unesco a que celebren solemnemente el milésimo aniversario del nacimiento de Avicena mediante la celebración de actos nacionales, regionales e internacionales de diversas clases;
2. **Ruega** al Director General que, en el marco del programa de la Unesco para 1979-1980, tome disposiciones para la celebración del milenario del nacimiento de Avicena.

Objetivo 6.2 Desarrollo rural integrado

3/6.2/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a ejecutar actividades en el campo de las ciencias sociales encaminadas a la consecución del objetivo 6.2 (Ampliar la contribución de la Unesco al desarrollo rural integrado), con relación al siguiente tema:

“Estudio y análisis de los problemas del desarrollo rural y difusión de la información”, velando en particular:

- 4 Por acrecentar la capacidad de las instituciones nacionales de ciencias sociales para examinar estos problemas, a fin de favorecer su contribución a la elaboración y la realización de los programas emprendidos a nivel nacional;
- b) Por contribuir, en el plano de las ciencias sociales, a la aplicación de las resoluciones de la Conferencia Mundial del Desarrollo Rural y la Reforma Agraria que se ha de celebrar en 1979;
- c) Por aportar el apoyo de las ciencias sociales a los proyectos de educación llevados a cabo sobre el terreno en favor del desarrollo rural integrado.

Objetivo 6.4 Cometido de los jóvenes en la acción educativa social y cultural

3/6.4/1 La Conferencia General

1. **Autoriza** al Director General a ejecutar actividades encaminadas a la consecución del objetivo 6.4 (Desarrollar el cometido de los jóvenes en la acción educativa, social y cultural con relación a los siguientes temas:

“Recopilación, análisis y difusión de informaciones relativas a la juventud”,

“Fomento de la intervención de los jóvenes en favor de la cooperación internacional, el desarrollo, los derechos humanos, la paz y el desarme”,

“Actividades destinadas a los jóvenes menos privilegiados”,

2. **Invita** al Director General:

- a) A ejecutar estas actividades, en las que la juventud sería a la vez agente y beneficiaria, teniendo en cuenta las especificidades sociales, económicas y geográficas de las distintas categorías de jóvenes y el efecto de la comercialización de la cultura y del ocio sobre la juventud;
- b) A dar un alto orden de prioridad al desarrollo de la concertación pluridisciplinaria, en particular por medio de una mayor cooperación con los organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas;
- c) A proseguir una cooperación activa tanto intelectual como operacional con los Estados Miembros interesados y las organizaciones internacionales no gubernamentales de jóvenes.

3/6.4/2 **La Conferencia General,**

Refiriéndose a la resolución 3/6.4/1 aprobada en la presente reunión,

1. **Felicita** al Director General por la eficiente ejecución del programa relativo a la juventud durante el bienio 1977-1978 y especialmente por los fructíferos resultados de las consultas regionales de juventud tales como las de Europa y Asia celebradas respectivamente en Italia en 1977 y en Nepal en 1978;
2. **Subraya** que debería darse elevada prioridad a este objetivo en el marco de las actividades generales de la Organización;
3. **Invita** al Director General a proseguir sus esfuerzos para desarrollar proyectos operacionales dentro del marco del Programa por Países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) o con ayuda de otras fuentes extrapresupuestarias, a petición de los Estados Miembros interesados y en cooperación con el grupo especial interinstitucional sobre cuestiones de la juventud.

Objetivo 6.5 Desarmonías sociales

3/6.5/1 **La Conferencia General**

Autoriza al Director General a ejecutar actividades de ciencias sociales encaminadas a la consecución del objetivo 6.5 (Contribuir a la elaboración de enfoques concertados frente a las desarmonías sociales) con relación al siguiente tema:

“Desarrollo del conocimiento de los factores económicos, sociales y culturales, así como de los problemas vinculados con el uso de las drogas e incremento de las medidas educativas que puedan contribuir a su solución”,

favoreciendo en esta materia los intercambios de información entre instituciones e investigadores de ciencias sociales y la formación de especialistas.

Objetivo 7.2 Recursos biológicos terrestres

3/7.2/1 **La Conferencia General**

Autoriza al Director General a ejecutar actividades destinadas a asegurar la contribución de las ciencias sociales a la consecución del objetivo 7.2 (Mejorar los conocimientos relativos a los recursos biológicos terrestres y a las relaciones entre las actividades humanas y los ecosistemas terrestres) con relación al siguiente tema:

“Coordinación y estímulo, en el marco del Programa Intergubernamental sobre el Hombre y la Biosfera (MAB), de las investigaciones cooperativas en materia de ciencias exactas y naturales y ciencias sociales, con miras a desarrollar el conocimiento de los efectos de las interacciones entre el hombre y los ecosistemas terrestres y acuáticos asociados”,

concediendo especial importancia en la realización de esas actividades a un enfoque interdisciplinario integrado de la investigación de los factores socioeconómicos y tecnológicos que afectan a los asentamientos humanos, una estrecha cooperación con las instituciones nacionales y las organizaciones internacionales no gubernamentales competentes, la necesidad de que los Estados Miembros incluyan especialistas de ciencias sociales en los comités y órganos del Programa sobre el Hombre y la Biosfera.

Objetivo 7.5 Medio ambiente y asentamientos humanos

3/7.5/1 **La Conferencia General**

Autoriza al Director General a ejecutar un programa pluridisciplinario de investigación y formación encaminado al logro del objetivo 7.5 (Mejorar los conocimientos sobre los aspectos ecológicos, sociales, éticos y culturales de las relaciones entre el hombre y su medio, y estudiar una mejor concepción de los asentamientos humanos) con relación a los siguientes temas:

“Progreso del conocimiento y de la comprensión generales de las interacciones entre el hombre y su medio y de las consecuencias a largo plazo, para el medio humano, de la elección de valores que dirigen las políticas de desarrollo”,

3 Ciencias sociales y sus aplicaciones

“Aclaración del concepto de la calidad de la vida y la calidad del medio y determinación de indicadores a ese respecto”,

“El aspecto cultural de los asentamientos humanos”,

“Formación de administradores de asentamientos humanos, ingenieros, arquitectos y urbanistas”,

procurando en la realización de esas actividades:

- a) Que la reflexión filosófica contribuya al estudio global de las relaciones entre el hombre y su medio y a la elucidación de los problemas fundamentales que plantea la realización de investigaciones interdisciplinarias integradas relativas al medio;
- b) Que todas las actividades relativas al medio humano y al marco de vida se inspiren en la preocupación de realizar los derechos humanos, la satisfacción de las necesidades humanas en su diversidad y el respeto de los valores propios de las diferentes culturas;
- c) Que se conceda la importancia conveniente a la formación relativa al medio de los encargados de la concepción y gestión de los asentamientos humanos para que puedan tener debidamente en cuenta los problemas ambientales y los valores culturales en sus planes y decisiones;
- d) Que se realicen esos programas en colaboración con los Estados Miembros, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y otras instituciones internacionales, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

Objetivo 7.7 Educación e información relativas al medio ambiente

3/7.7/1 **La Conferencia General**

1. **Autoriza** al Director General a llevar a cabo un programa de investigación y de formación destinado a lograr la contribución de las ciencias sociales a la consecución del objetivo 7.7 (Contribuir mediante la educación general y la información del público, a mejorar el comportamiento individual y colectivo respecto del medio humano, así como a la percepción de su calidad), con relación a los siguientes temas:
 - “Acopio de datos e investigación sobre la percepción de la calidad del medio ambiente y sobre las actitudes con respecto al mismo”
 - “Desarrollo y fomento de la educación ambiental general”;
2. **Pide** al Director General que, al realizar estas actividades:
 - a) Conceda una atención particular a los estudios que tienen por objeto mejorar el conocimiento del modo cómo los individuos que pertenecen a diferentes culturas perciben su medio ambiente;
 - b) Estimule la participación del público en la formulación de las decisiones que pueden pesar en su medio ambiente, precisando las vías más idóneas para que tome conciencia de los problemas ambientales;
 - c) Procure que los administradores y los juristas reciban una formación ambiental adecuada;
 - d) Fomente este programa en colaboración con los oportunos organismos internacionales e instituciones de financiamiento.

Objetivo 8.1 Población

3/8.1/1 **La Conferencia General**

- Autoriza** al Director General a ejecutar un programa de investigaciones y estudios y a poner a punto las actividades de formación conexas y los elementos de información que puedan contribuir a la consecución del objetivo 8.1 (Desarrollar los conocimientos relativos a los fenómenos de población y despertar el interés por estas cuestiones), con relación a los siguientes temas:
- “Desarrollo y promoción de las investigaciones sobre la dinámica de la población en el contexto del desarrollo y en relación con los demás factores socioeconómicos y culturales, así como con el medio ambiente”,
 - “Desarrollo de conceptos, contenido y metodología de la comunicación en materia de población”,
- haciendo sobre todo hincapié al ejecutar estas actividades:

- a) En una estrecha cooperación a este respecto con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales, regionales y nacionales;
- b) En que las cuestiones de población se enmarcan en el contexto del desarrollo, las consecuencias de estas cuestiones en los derechos humanos y los valores culturales y en la importancia capital de la soberanía, el carácter específico y la autodependencia nacionales, cuando se trate de elaborar la política y los problemas relativos a las cuestiones de población.

3/8.1/2 La Conferencia General,

Recordando su resolución 19 C/16.1 relativa a la contribución de la Unesco al mejoramiento de la condición de las mujeres y las decisiones de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer organizada en 1975 en México, y el Congreso Mundial de las Mujeres, celebrado en ese mismo año en Berlín,

Recordando también el Plan de Acción Mundial sobre Población, aprobado por la Conferencia Mundial de Población, organizada por las Naciones Unidas, en Bucarest en 1974,

Expresando su satisfacción por la activa contribución de la Unesco a las manifestaciones del Año Internacional de la Mujer (1975) y por la aplicación concreta de las principales decisiones de la Conferencia de México y del Congreso de Berlín, en lo que respecta, entre otras cosas, a la extensión del programa de investigaciones encaminadas a la definición de los factores de los que depende la situación de las mujeres en el mundo contemporáneo y a la determinación de sus necesidades en las regiones y en los medios que exigen una atención especial,

Convencida de que toda acción tendente a mejorar la condición de las mujeres, en particular las que viven en las zonas rurales, debe vincularse con la acción en favor de la familia,

Comprobando que, a pesar de un constante progreso en los planos social, económico y cultural, subsisten las desigualdades en las condiciones de vida de las familias urbanas y de las familias rurales no sólo en los países en desarrollo, sino también en muchos países altamente industrializados, como lo prueba, en particular, la desigualdad de oportunidades en la esfera de la educación y la cultura y en el acceso al empleo y a las actividades públicas,

Recordando la insuficiencia de productos alimenticios en el mundo y la necesidad de desplegar los máximos esfuerzos a fin de colmarla,

Teniendo en cuenta el papel capital de la familia y de la economía rurales como productoras de alimentos,

Estimando que el análisis comparativo de la situación de la familia rural -que se ha de realizar en el amplio contexto de los cambios en curso en los sistemas educativos, las normas morales, los vínculos sociales, las actitudes y los procesos de conciencia, así como de los cambios en todo el medio rural y en la agricultura mundial- puede proporcionar las bases para la elaboración de programas destinados a mejorar las condiciones sociales y culturales en las regiones agrícolas y a eliminar las diferencias que existen en las condiciones de vida y la situación social y cultural de las familias urbanas y rurales,

Tomando en consideración la documentación presentada en el curso del coloquio internacional sobre "La familia en la evolución de la agricultura" (Centro nacional de exposiciones y concursos agrícolas (CENECA), París, 1968) y los resultados del IV Congreso Mundial de Sociología Rural (Polonia, 1976), así como las informaciones pertinentes procedentes de los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas,

Comprobando que las investigaciones sobre la familia rural realizadas hasta el presente se han limitado a ciertos aspectos y no permiten una comparabilidad internacional de los resultados ni pueden constituir una base suficiente para elaborar una teoría y una práctica social en esta importante esfera,

Invita al Director General a tomar las medidas necesarias, aprovechando las posibilidades ofrecidas por las actividades pertinentes del programa de ciencias sociales, para iniciar un programa de investigaciones internacionales sobre la familia rural en los países europeos y a confiar la elaboración de ese programa y la coordinación de las investigaciones al Centro Europeo de Coordinación de Investigaciones y de Documentación sobre las Ciencias Sociales de Viena, en colaboración con las instituciones científicas competentes de los Estados Miembros.

4 Cultura y comunicación

Objetivo 9.3 Proceso y función de la comunicación

3/9.3/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a realizar, con miras al logro del objetivo 9.3 (Promover una mejor comprensión y aprecio del proceso y la función de la comunicación en la sociedad, así como unas normas profesionales elevadas), y con relación al siguiente tema:

“Estudios sobre los sistemas de comunicación social y fomento de la investigación sobre el papel de la comunicación en la evolución y el desarrollo de la sociedad”, actividades tendentes a dilucidar, por medio de la reflexión filosófica, el concepto fundamental de la comunicación y las condiciones en que los medios técnicos favorecen la comunicación entre los individuos y las culturas.

Objetivo 10.1 Sistemas y servicios de información

3/10.1/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a ejecutar, en la esfera de las ciencias sociales, actividades encaminadas a la consecución del objetivo 10.1 (Desarrollar y promover sistemas y servicios de información en los niveles nacional, regional e internacional) con relación al siguiente tema:

“Contribución al desarrollo de sistemas especializados de información en las esferas de la educación, la cultura y la comunicación, las ciencias exactas y naturales y las ciencias sociales”,

prestando especial atención al fomento de la circulación y del intercambio de información sobre ciencias sociales en los niveles nacional, regional e internacional, al funcionamiento de un centro de documentación y de un banco de datos en materia de ciencias sociales, a la adaptación de las directrices y normas del UNISIST a las necesidades especiales de las ciencias sociales, y a la planificación de un sistema internacional de información para la arquitectura, con ayuda de recursos extrapresupuestarios.

4 Cultura y comunicación¹

Resolución general

4/0.1 **La Conferencia General,**

1

Consciente de la función esencial de la cultura, que constituye un fundamento capital de los valores y de la identidad de cada hombre, y que asimismo inspira y anima la vida de toda comunidad humana, le confiere su identidad, mantiene su permanencia histórica y fundamenta su futuro,

Consciente también de la importancia de la comunicación, que es un elemento, un soporte y un vehículo de la cultura y, en su más amplio significado, una dimensión fundamental de la condición humana y de la vida de las sociedades,

Considerando que la cultura y la comunicación están estrechamente vinculadas y que es preciso tener en cuenta su complementariedad en todo esfuerzo cuyo fin sea la plena realización de las personas, el desarrollo de las sociedades y la solidaridad de toda la humanidad,

1. Recomienda al Director General que prosiga, en el curso del ejercicio 1979-1980, la acción emprendida con miras a asegurar la unidad de concepción del programa en materia de cultura y comunicación, y de intensificar la convergencia de las actividades encaminadas a lograr los objetivos de ese programa;

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión del Programa IV, en la 37.ª sesión plenaria, el 28 de noviembre de 1978.

II

Considerando que la cultura, que abarca los valores representados por el pensamiento, la expresión artística, la tradición y el modo de vida, constituye una suma de condiciones necesarias para el progreso individual y colectivo,

Recordando que el “derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad” está inscrito en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que la difusión de la cultura es una de las finalidades que la Constitución de la Unesco asigna a la Organización,

Recordando que según la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 14.^a reunión, “toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos”,

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas afirmó en tres ocasiones, en sus resoluciones 3026A(XXVII), 3148(XXVIII) y 31/39, la importancia de la obra que realiza la Unesco al hacer a la humanidad cada vez más consciente de la necesidad de una acción concertada en la esfera de la protección y de la plena realización de los valores culturales,

Considerando que el respeto y el aprecio de los valores y las obras de la cultura, como expresión de la identidad de las diferentes sociedades y elementos del patrimonio común de la humanidad, deben correr parejas con la actualización y el enriquecimiento, a través de la creación artística e intelectual, de las formas, las relaciones y los signos y, de modo más general, del conjunto de los elementos que aseguran la vida de las culturas,

Subrayando que la afirmación de la identidad cultural, lejos de exigir el repliegue de cada sociedad sobre sí misma, constituye por el contrario la base de la apreciación y de la comprensión mutuas de las culturas, y que la universalidad de la cultura se basa en la especificidad y en la diversidad de las aportaciones de las diferentes colectividades humanas,

Observando con satisfacción que está ya ampliamente reconocido que un proceso de desarrollo seguido por una sociedad según las vías que le son propias debe tomar en consideración los factores de orden cultural e histórico, y en particular las condiciones y las consecuencias culturales de las transferencias de tecnología y del crecimiento económico,

Reafirmando el papel dinámico de la identidad cultural en un desarrollo centrado en el hombre y la importancia que asume la dimensión cultural del desarrollo dentro de la perspectiva del establecimiento de un nuevo orden económico internacional, del fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional,

Subrayando que la cultura, como aspecto esencial del desarrollo de las personas y de las comunidades, requiere la participación de los individuos y las colectividades, de los creadores y sus públicos y el concurso activo de las instituciones culturales y artísticas, así como de las asociaciones, organizaciones, fundaciones públicas o privadas de carácter social, cultural, educativo o profesional, y exige una atención especial por parte del Estado,

2. Invita al Director General

- a) A contribuir a que cada individuo y cada sociedad tomen conciencia de los valores específicos de su cultura, fortaleciendo así los sentimientos de respeto y apreciación de la identidad cultural, elementos esenciales de un proceso de desarrollo centrado en el hombre;
- b) A procurar que se pongan de manifiesto los puntos de encuentro y convergencia entre culturas, de modo que se destaquen más netamente sus afinidades y se desarrollen sus relaciones mutuas para el progreso de las diferentes sociedades;
- c) A estimular la elaboración, la aprobación y la aplicación de políticas culturales que tengan en cuenta los diferentes factores que intervienen en el desarrollo cultural considerado como dimensión esencial del desarrollo global de las sociedades;
- d) A velar por que el programa contribuya a favorecer la ampliación del acceso a la vida cultural y de la participación en ella, así como el pleno desarrollo de la creación intelectual y artística, concediéndose una atención especial a los problemas específicos con que pueden enfrentarse a este respecto los grupos menos favorecidos de la población;
- e) A contribuir a la protección y revalorización del patrimonio cultural de la humanidad velando por que las acciones emprendidas con ese fin vayan acompañadas de medidas, sobre todo

4 Cultura y comunicación

educativas, que estimulen la participación de la población y tiendan a la vez a integrar ese patrimonio en la vida de la colectividad y a hacer de esa participación, en el plano internacional, un factor de comprensión entre culturas y sociedades diferentes;

III

Consciente del significado fundamental de la comunicación como vínculo entre los espíritus e instrumento de las relaciones entre las sociedades, y del papel que la misma debe desempeñar para un mejor conocimiento y una verdadera comprensión mutua de los pueblos en su diversidad,

Recordando las preocupaciones que suscitan en el mundo los desequilibrios y las desigualdades actualmente observados en la producción, la difusión y el intercambio de la información, tanto dentro de los países como entre los países y las regiones, cuando los progresos de los medios de comunicación deberían permitir que cada pueblo pueda expresar el modo en que experimenta su propia situación y en que aprehende la situación de la comunidad internacional de la cual forma parte,

Reconociendo el papel que puede y debe asignarse a la comunicación para que la opinión adquiera conciencia de los grandes problemas con que se enfrenta el mundo, para sensibilizarla a esos problemas y a su carácter indivisible y global, contribuyendo así a resolverlos,

Recordando la contribución irremplazable que los medios de comunicación de toda clase pueden aportar para favorecer los progresos y la renovación de la educación, facilitar la difusión y la utilización de las innovaciones científicas y técnicas, permitir la difusión de las obras de cultura, y, de un modo general, promover el desarrollo económico y social,

Recordando la necesidad de elucidar y resolver las cuestiones relativas a la situación y a la responsabilidad profesionales de quienes tienen a su cargo la producción y la difusión de las informaciones, así como el establecimiento de reglas, normas y prácticas adecuadas para garantizar mejor su protección y su seguridad en el ejercicio de sus funciones,

Considerando que la utilización de las posibilidades cada vez más numerosas y más diversificadas que ofrece la comunicación en el mundo moderno depende de la disponibilidad de recursos humanos, de medios materiales y de infraestructuras técnicas cuya distribución es actualmente muy desigual,

Consciente de la complejidad de los problemas de la comunicación y de su dimensión internacional, y convencida de la necesidad y la urgencia de profundizar en ellos y de esclarecerlos, y *tomando* nota de la tarea confiada a ese respecto a la Comisión Internacional del Estudio de los Problemas de Comunicación, creada por el Director General en 1977,

3. Invita al Director General:

- a) A proseguir el esfuerzo de reflexión sobre el significado, el alcance y el papel de la comunicación;
- b) A conceder una alta prioridad a las medidas encaminadas a reducir las desigualdades y los desequilibrios en materia de comunicación, tanto en el interior de cada país como entre los distintos grupos de países y especialmente entre países desarrollados y países en desarrollo, sobre todo ayudando a estos últimos a organizar, en condiciones satisfactorias, los intercambios de información entre ellos mismos y con los países desarrollados, y a favorecer de ese modo una circulación libre y un intercambio más amplio y mejor equilibrado de la información entre las distintas regiones del mundo;
- c) A tener en cuenta las contribuciones de toda clase que la comunicación, que permite suscitar la participación de las poblaciones en el descubrimiento de soluciones innovadoras, debería aportar para el control de los problemas principales con que se encuentra enfrentada la humanidad, sobre todo en lo que se refiere a la salvaguardia de la paz, el respeto de los derechos humanos, la lucha contra la pobreza, el hambre y la mala nutrición, dentro de la perspectiva del establecimiento de un nuevo orden económico internacional;
- d) A cooperar con los Estados Miembros, y sobre todo con los países en desarrollo, con miras a ayudarles a reforzar su infraestructura y a formar su personal en materia de comunicación a fin de que estén en condiciones de utilizar plenamente las posibilidades que ofrecen los medios de comunicación para favorecer una más amplia participación en la vida cultural, el progreso de la educación, la implantación de la ciencia y la tecnología y, de un modo general, el desarrollo;

- e) A cooperar con los Estados Miembros en el análisis de los problemas que plantea el crecimiento acelerado de los medios de información y difusión de noticias, así como en la búsqueda de soluciones apropiadas;
- f) A estimular la adopción de un enfoque global de los problemas de la comunicación considerada como un factor esencial del desarrollo económico, social y cultural.

Objetivo 1 .I Respeto de los derechos humanos

4/1.1/1 La Conferencia General

1. Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 1 .I (Promover las investigaciones sobre las medidas encaminadas a garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto para los individuos como para los grupos, sobre las manifestaciones, causas y efectos de las violaciones de los derechos humanos, en particular el racismo, el colonialismo, el neocolonialismo y el apartheid, así como sobre el respeto del derecho a la educación, la ciencia, la cultura y la información, y el desarrollo de la acción normativa con miras a aplicar esos derechos), con relación al siguiente tema:

“Esclarecimiento de las relaciones entre ciertos fenómenos socioeconómicos y culturales y el ejercicio de los derechos humanos”;

2. Invita al Director General a que, al llevar a cabo las citadas actividades:

- a) Fomente un estudio a fondo y el intercambio de opiniones sobre el concepto del derecho de comunicación, a la luz de los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- b) Contribuya a promover el derecho a la cultura como derecho humano, tal como lo define la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Objetivo 1.2 Apreciación y respeto de la personalidad cultural

4/1.2/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 1.2 (Fomentar la apreciación y el respeto de la identidad cultural de los individuos, grupos, naciones y regiones) con relación a los siguientes temas:

“Fomento del estudio de las culturas en los planos regional, subregional y nacional”,
“Conservación, interpretación, revalorización y fomento de los valores culturales y artísticos”,

“Fomento de las lenguas nacionales y locales, y en particular de su utilización en la enseñanza y la comunicación”,

“Contribución al aprecio mutuo de las culturas y a la comprensión cultural internacional”,

“Culturas y sociedades industrializadas”,

“Reconocimiento del pluralismo cultural y respeto de la identidad de las personas pertenecientes a las minorías”,

y tendentes en particular:

- a) A contribuir a una mayor conciencia del carácter específico de cada cultura, tanto en su dimensión histórica como en su realidad contemporánea, destacando las afinidades y los puntos de convergencia entre culturas;
- b) A promover entre los individuos, los grupos, las naciones y las regiones las solidaridades fundadas en una comunidad de cultura;
- c) A fomentar la comprensión entre los pueblos basándola en el reconocimiento y el aprecio mutuo de los valores y de la dignidad propios de cada cultura, asentando con ello la cooperación internacional en una base de igualdad y de respeto mutuo;
- d) A afirmar la identidad cultural como un factor esencial que procede tener en cuenta en los esfuerzos encaminados a establecer un nuevo orden económico internacional, al igual que en la concepción y la ejecución de todo proyecto global e integrado de desarrollo;
- e) A dedicar una atención constante al respeto de la identidad cultural de las personas pertenecientes a los movimientos de liberación, de las minorías lingüísticas, étnicas o culturales y de grupos tales como los trabajadores migrantes;

4 Cultura y comunicación

- f) A continuar las actividades de redacción de la Historia general de África y la ejecución del plan decenal de estudio sistemático de las tradiciones orales y la promoción de las lenguas africanas;
- g) A prestar asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para el desarrollo de centros nacionales o regionales de estudios culturales y de actividades encaminadas a promover la valorización y circulación de obras culturales;
- h) A preparar un proyecto Unesco Horizonte 2000 que permita la utilización eficaz de las lenguas africanas como lenguas para la enseñanza antes del final del siglo;
- i) A alentar a los medios de comunicación a que desempeñen un papel positivo contribuyendo a fomentar la apreciación y el respeto de la identidad cultural de las minorías.

4/1.2/2 **La Conferencia General,**

Considerando que las perspectivas trazadas por la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales en América Latina y el Caribe, promovida por la Unesco y celebrada en Bogotá, Colombia, del 10 al 20 de enero de 1978, coinciden con la concepción del gobierno de la República Dominicana acerca de la política cultural que corresponde a los Estados de América Latina y del Caribe,

Considerando que en esa Conferencia se logró precisar el concepto de política cultural en función de los problemas propios de los Estados Miembros de la región y se decidió ayudar a estos últimos a definir estrategias de desarrollo cultural en relación con los objetivos que se proponen en materia de desarrollo general y facilitar la cooperación cultural a escala regional e internacional,

Considerando que en respuesta a los principios establecidos por esa Conferencia Intergubernamental, expuestos en la "Declaración de Bogotá" y en las recomendaciones 42 y 43 surgidas de esa Conferencia, el Director General convocó a un grupo de expertos a una reunión acerca de "Las culturas del Caribe" la cual tuvo lugar en Santo Domingo, República Dominicana, del 18 al 22 de septiembre de 1978,

Considerando que en dicha reunión se evidenció la necesidad de crear un Centro Regional para el Estudio de las Culturas del Caribe, como una institución capaz de comprender que el fondo histórico creador de las similitudes y las diversidades de las culturas del Caribe obliga, en una región donde se enseña el subdesarrollo, a la búsqueda de una acción global que coloque en primer plano la libertad humana como base fundamental de la convivencia social y del quehacer cultural,

Considerando que el secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos manifestó en esa reunión la voluntad del gobierno de la República Dominicana de crear un Centro Regional para el Estudio de las Culturas del Caribe, concebido con un carácter eminentemente regional a fin de que pudiera cumplir con los objetivos y las aspiraciones de identidad cultural de pueblos que desde un fondo histórico común han perfilado características propias y comunes,

Considerando que ese Centro Regional para el Estudio de las Culturas del Caribe deberá promover la coordinación de los recursos de la región en materia de investigación, formación, extensión y documentación en el ámbito de la cultura, a fin de contribuir a conjugar esfuerzos y a evitar duplicaciones de actividades por demás ilógicas y antieconómicas,

Considerando que ese Centro servirá a las instituciones gubernamentales y privadas que laboran en el área de las culturas del Caribe como entidad de enlace, de consulta y de animación cultural a fin de coadyuvar al desarrollo de sus programas de actividades,

Considerando que la naturaleza regional de ese Centro será garantizada por el estudio y la discusión a nivel regional de sus estatutos, de sus objetivos, de su integración y de sus acciones,

Considerando que el gobierno de la República Dominicana, empeñado en materializar su voluntad de crear el Centro Regional para el Estudio de las Culturas del Caribe, ha dado los pasos siguientes: nombramiento del director de organización de dicho Centro y de varios colaboradores; asignación de un presupuesto de 360 000 dólares para el funcionamiento del Centro en el año 1979; donación de un local valorado en 350 000 dólares para la instalación del Centro,

Considerando que en el título II.A, capítulo 4, Cultura y comunicación, objetivo 1.2 (Apreciación y respeto de la personalidad cultural), el proyecto de programa y de presupuesto presenta un proyecto de resolución en el cual se establece que:

« La Conferencia General autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 1.2 (Fomentar la apreciación y el respeto de la personalidad cultural de los individuos, grupos, naciones y regiones) con relación a los siguientes temas:

» "Fomento del estudio de las culturas en los planos regional, subregional y nacional",
» "Conservación, interpretación, revalorización y fomento de los valores culturales",
» "Fomento de las lenguas nacionales y locales, y en particular de su utilización en la enseñanza y la comunicación",

"Contribución al aprecio mutuo de las culturas y a la comprensión cultural internacional",

"Culturas y sociedades industrializadas"

"Reconocimiento del pluralismo cultural y respeto de la identidad de las minorías",
y tendientes en particular:

- " a) A contribuir a una mayor conciencia del carácter específico de cada cultura, tanto en su dimensión histórica como en su realidad contemporánea, destacando las afinidades y los puntos de convergencia entre cultura,
- » b) A promover entre los individuos, los grupos, las naciones y las regiones las solidaridades fundadas en una comunidad de cultura,
- " c) A fomentar la comprensión entre los pueblos basándola en el reconocimiento y el aprecio mutuo de los valores y de la dignidad propios de cada cultura, asentando con ello la cooperación internacional en una base de igualdad y de respeto mutuo,
- " d) A afirmar la identidad cultural como un factor esencial que procede tener en cuenta en los esfuerzos encaminados a establecer un nuevo orden económico internacional al igual que en la concepción y la ejecución de todo proyecto global e integrado de desarrollo,
- » e) A dedicar una atención constante al respeto de la identidad cultural en el caso de los movimientos de liberación, de las minorías lingüísticas, étnicas o culturales y de grupos tales como los trabajadores migrantes »,

Considerando que el tema 1.2/01 "Fomento del estudio de las culturas en los planos regional, subregional y nacional" subraya en el punto 3 referente a las culturas de América Latina y del Caribe, la necesidad de un esfuerzo sostenido para el estudio a fondo de las culturas del Caribe,

Decide:

- a) Apoyar la iniciativa del gobierno de la República Dominicana de crear un Centro Regional para el Estudio de las Culturas del Caribe con sede en Santo Domingo (República Dominicana);
- b) Autorizar al Director General a prestar toda la colaboración a dicho Centro a fin de que alcance un carácter regional y sea representativo de la similitud y diversidad de las culturas del Caribe;
- c) Recomendar que este Centro oriente sus trabajos sin duplicar esfuerzos ni invadir áreas culturales cubiertas por otros organismos similares del Caribe, y que practique una estrecha cooperación con los mismos;
- d) Hacer un llamamiento a los gobiernos de la región del Caribe a fin de que colaboren en el desarrollo del Centro para el Estudio de las Culturas del Caribe y hagan de esta colaboración un aporte que ilustre el empeño de hacer resaltar las características similares y plurales de la identidad cultural de cada una de las naciones del Caribe.

4/1.2/3 **La Conferencia General,**

Considerando la diversidad de culturas de Asia y las influencias recíprocas que ejercieron unas en las otras desde los tiempos más remotos,

Estimando que esas influencias merecen ser estudiadas y que hasta el presente no lo han sido de manera metódica y racional,

1. Invita a los Estados Miembros de Asia a:

- a) Desarrollar a nivel nacional los organismos encargados de la planificación y la coordinación de los estudios de culturas;
- b) Elaborar y ejecutar programas nacionales de estudios, planificándolos de manera que se destaquen las relaciones recíprocas con las demás culturas de Asia y de otros lugares;
- c) Intercambiar los resultados de esos estudios;

4 Cultura y comunicación

2. **Invita** al Director General:

- a) A ayudar a los Estados Miembros de la región que lo pidan a realizar los trabajos antes mencionados, a fin de contribuir al pleno desenvolvimiento y a la presentación y el conocimiento de las distintas identidades culturales;
- b) A alentar a los Estados Miembros de la región a que emprendan estudios sobre las influencias recíprocas de las culturas a través de la historia de esa región y difundan sus resultados con miras a desarrollar la cooperación multilateral y regional;
- c) A ayudar a los Estados Miembros y a los historiadores de Asia a reunir el material necesario para la preparación eventual de una historia de las civilizaciones de Asia.

4/1.2/4 **La Conferencia General,**

Observando que el Festival de Arte del Pacífico Sur (el tercero se celebrará en Papua Nueva Guinea en 1980) es una de las mejores ocasiones de promover la identidad cultural regional de los pueblos de Oceanía,

Teniendo en cuenta que el Festival inculcará a los pueblos de Oceanía un mejor conocimiento de la originalidad, la especificidad y la diversidad de las culturas de Oceanía,

Consciente del papel importante que el Festival desempeña para preservar, interpretar y promover los valores culturales de Oceanía,

Acogiendo con satisfacción la recomendación formulada por el Comité Consultivo para el Estudio de las Culturas Oceánicas en su segunda reunión (Port Moresby 1977), en la que pide a la Unesco que participe activamente en el Festival de Arte del Pacífico Sur,

Invita al Director General:

- a) A dar su apoyo moral a esta importante actividad interregional;
- b)** A prestar asistencia técnica para los preparativos de esa manifestación;
- c) A otorgar en el periodo de preparación, según permitan las posibilidades de la Unesco, asistencia financiera con cargo al Programa de Participación, a nivel nacional o regional.

4/1.2/5 **La Conferencia General,**

Reconociendo que los valores culturales desempeñan una función excepcional en el desarrollo de todas las naciones y en la cooperación internacional,

Convencida de la necesidad de ampliar la cooperación internacional de los Estados y las organizaciones interesadas en la esfera de la conservación de los valores culturales y el fomento de su desarrollo, y en particular de la necesidad de ampliar los intercambios internacionales de información sobre las experiencias y los progresos realizados en esa esfera,

Convencida de que las constantes y múltiples actividades que tienen por objeto la conservación y el desarrollo de los valores culturales son útiles para todas las sociedades y constituyen un elemento indispensable para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando las resoluciones aprobadas en el pasado decenio por la Conferencia General de la Unesco y por la Asamblea General de las Naciones Unidas y, en particular, las resoluciones 3026(XXVII); 3148(XXVIII) y 31/39, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como las resoluciones 3.323 y 4.131, aprobadas por la Conferencia General en sus 18.ª y 19.ª reuniones respectivamente, relativas a la conservación y al desarrollo de los valores culturales,

Tomando nota con satisfacción de los buenos resultados obtenidos gracias a la aplicación de las recomendaciones que figuran en las resoluciones mencionadas y en particular de los informes del Director General presentados a la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus 31.ª y 33.ª periodos de sesiones (1976 y 1978),

Tomando nota con satisfacción de los resultados de la reunión del Comité de expertos (Varsovia, 1977), que confirmaron la existencia de un gran interés por la función que desempeñan los valores culturales en el desarrollo de la cooperación internacional,

Considerando conveniente que los círculos interesados estén informados, por medio de las publicaciones periódicas de la Unesco y sobre todo de la revista **Cultura**, y por medio de publicaciones especiales, de los resultados de los estudios internacionales sobre el lugar y el papel que corresponden a los valores culturales en el mundo contemporáneo,

Subrayando la importancia de la realización de los futuros proyectos relativos al problema de la conservación y el desarrollo de los valores culturales, previstos en el programa para 1979-1980,

Invita al Director General a tomar medidas adecuadas para:

- a) Estudiar la posibilidad de introducir en el próximo plan a plazo medio (C/4) el objetivo especial titulado "Conservación y desarrollo de los valores culturales";
- b) Preparar para la segunda conferencia mundial sobre las políticas culturales, prevista para principios del decenio de 1980, una publicación especial que proporcione informaciones -sintéticas y completas, si fuera posible- sobre los estudios, las experiencias, los resultados y las propuestas relativos a la conservación y el desarrollo de los valores culturales en todas las regiones del mundo.

4/1.2/6 **La Conferencia General**

1. **Decide** revisar la **Historia del desarrollo científico y cultural de la humanidad** velando por que, a fin de que la obra tenga autoridad, cualquier forma de revisión a que se proceda, tome en consideración la exactitud de los hechos, los progresos recientes de la investigación y de la metodología, en especial las aportaciones de las tradiciones orales al discurso histórico, y garantizar plenamente la representación de regiones muy importantes que no merecieron el grado de consideración que sin duda alguna recibirían hoy;
2. **Pide** que toda revisión se oriente hacia el más amplio público, mediante ediciones baratas y versiones en el mayor número de idiomas posible, y que se presten a actualizaciones periódicas;
3. **Autoriza** al Director General a constituir con ese fin una comisión internacional presidida por el profesor Paulo de Berredo Carneiro, de la que formen parte especialistas eminentes de las diferentes disciplinas interesadas, y en la que estén representadas todas las regiones del mundo;
4. **Autoriza** al Director General a financiar las actividades de la Comisión Internacional durante el bienio y en el marco del presupuesto aprobado para 1979-1980.

4/1.2/7 **La Conferencia General,**

Considerando que las sociedades negras, tan diversas en tantos aspectos y dispersas en el mundo, constituyen, no obstante, una vasta comunidad de civilización,

Apreciando la significación del Día de los Pueblos Negros (o Día de la Civilización Negra) cuyo establecimiento responde a la preocupación esencial de conceder la palabra durante todo un día a la cultura de esos pueblos,

Convencida de que el Día de los Pueblos Negros (o Día de la Civilización Negra) es una oportunidad que se brinda a las comunidades negras, sobre todo a las rurales, para manifestar sus propios valores, reforzar su personalidad cultural y contribuir a que tomen conciencia de su solidaridad en todo el mundo,

1. **Invita** al Director General a que preste ayuda moral y material para la organización, con carácter anual, de un Día de los Pueblos Negros (o Día de la Civilización Negra);
2. **Recomienda** a todos los Estados Miembros interesados que celebren un Día de los Pueblos Negros (o Día de la Civilización Negra), el primer domingo del año, en forma afín con su estilo y según sus tradiciones y bajo los auspicios de su gobierno.

4/1.2/8 **La Conferencia General,**

Recordando la resolución de la Comisión de Artes del Segundo Congreso de Escritores y Artistas Negros, organizado en Roma por la Sociedad Africana de Cultura en 1959, sobre la creación por los gobiernos africanos de un festival periódico de las artes del mundo negro, la Carta cultural aprobada en Argel en 1969 por el primer Festival Panafricano de las Artes y la Cultura, la Carta cultural de la Organización de la Unidad Africana aprobada por la reunión en la cumbre de la OUA celebrada en Port Louis (Mauricio), en 1976, sobre la creación por los gobiernos africanos de festivales periódicos,

Reconociendo el gran interés cultural y artístico que han despertado en el mundo los festivales negroafricanos,

Persuadida de la eficacia de esas manifestaciones para permitir que el pueblo experimente y haga apreciar la riqueza de su propio genio creador,

Persuadida además, de que estas manifestaciones dan a la civilización negroafricana la oportunidad

4 Cultura y comunicación

de expresar su vitalidad en sus múltiples formas y de captar todas sus dimensiones en el mundo moderno,

Afirmando que la organización del festival mundial de artes negroafricanas ayuda a la civilización negroafricana a crear instituciones a la medida de su genio, fieles a su historia y de acuerdo con su situación real y su vocación particular entre las demás civilizaciones,

Reafirmando que el festival tiene por objeto esencial restituir a los pueblos negroafricanos el ejercicio de la autoridad y la iniciativa culturales necesarias para la vida y para la renovación de los valores de civilización de la humanidad,

1. Ruega al Director General que tome todas las disposiciones necesarias para contribuir, moral y materialmente, a la irradiación del festival mundial negroafricano,

2. Recomienda a los Estados Miembros:

a) Que contribuyan por todos los medios y, en particular, a través de los medios de comunicación de masas, a que la opinión pública de sus países tome conciencia de la importancia y conveniencia de esta gran manifestación;

b) Que contribuyan por los medios más adecuados a la realización y al éxito de esta manifestación.

4/1.2/9 **La Conferencia General,**

Considerando que el fomento de los intercambios culturales encaminados a favorecer el conocimiento mutuo de los logros alcanzados en los diversos campos de la cultura contribuye al enriquecimiento de esta cultura,

Considerando que, puesto que "las guerras nacen en la mente de los hombres", una de las contribuciones más importantes a la comprensión, la paz y la seguridad mundiales es la debida apreciación de los rasgos distintivos de las diversas culturas,

Considerando que la región del Mediterráneo ha sido, durante la mayor parte de su historia, y sigue siendo hoy, una zona conflictiva,

Considerando asimismo que de esta región han surgido algunas de las más grandes civilizaciones del mundo,

Considerando que la situación geográfica de Malta en el Mediterráneo ha hecho de ella, en el transcurso de la historia, la encrucijada de diversas civilizaciones y culturas,

Considerando que es oportuno y necesario crear un centro para el estudio de las interrelaciones de esas culturas y para el fomento de todas las formas de intercambios culturales,

Recordando que uno de los objetivos del plan a plazo medio para 1977-1982 (19 C/4, párrafo 25, objetivo 1.2) es fomentar la apreciación y el respeto de la identidad cultural de los individuos, grupos, naciones y regiones,

Recordando la resolución 4.1 II aprobada por la Conferencia General en su 19.ª reunión,

Autoriza al Director General a que ayude a los países de la subregión a establecer en Malta un Centro Cultural Mediterráneo destinado a:

a) Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural del Mediterráneo,

b) Promover su desarrollo, y

c) Organizar y patrocinar con ese fin actividades culturales, con la participación de todos los Estados mediterráneos interesados,

4/1.2/10 **La Conferencia General,**

Considerando el gran significado que para el mundo entero tiene la celebración del 1400 aniversario de la Hégira, punto de partida de la civilización y la cultura nacidas del Islam,

Reconociendo la valiosa contribución espiritual, social y cultural de la civilización islámica a la humanidad,

Tomando en cuenta el gran número y la diversidad de los pueblos directamente concernidos por el Mensaje del Islam y el hecho de que la Unesco se haya asociado a la celebración de hechos históricos de significado e importancia capitales para la humanidad y a los homenajes rendidos a las grandes figuras de la historia,

Haciendo suya la resolución aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 104.ª reunión (104 EX/Decisiones 4.2, III),

Recomienda al Director General que dé efecto a esa resolución incluyendo en el programa y presupuesto aprobado para 1979-1980 (20 C/5) las medidas y acciones apropiadas a tal efecto.

4/1. 2/1 **La Conferencia General,**

Reconociendo la inmensa contribución de la cultura islámica al diálogo entre las diferentes culturas, **Teniendo presente** que la expresión artística es uno de los elementos constitutivos de la identidad cultural y que el arte islámico representa un aspecto importante de la cultura de los países musulmanes,

Considerando que el estudio del arte islámico debe estimularse, tanto en el marco nacional como en una perspectiva bilateral y multilateral,

Recomienda a los Estados Miembros interesados que promuevan las investigaciones comparadas en el campo del arte islámico;

Invita al Director General a que proporcione el apoyo y la asistencia de la organización al Centro de Estudios Islámicos Comparados, creado en Ispahán por la Universidad Al Farabi.

Objetivos

1.3 & 6.3 Condición de la mujer y participación de la mujer en el desarrollo

4/1.3 & 6.3/1 **La Conferencia General,**

Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución de los objetivos 1.3 y 6.3 (Mejorar la condición de la mujer y promover su participación en el desarrollo económico, social y cultural), con relación al siguiente tema:

“Cambios socioeconómicos e integración de la mujer en la tarea global de desarrollo, en particular mejorando su participación en la educación”,

con objeto de reforzar la acción de los medios de comunicación social en favor de una mayor participación de las mujeres en el desarrollo, mediante la difusión de informaciones más completas sobre los hombres y las mujeres en relación con la igualdad de acceso a la educación, la participación en las actividades de política y de planificación y la igualdad de oportunidades de empleo en los grandes medios de comunicación, en todos los niveles de responsabilidad.

Objetivo 3.5 Participación en la vida cultural

4/3.5/1 **La Conferencia General**

Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 3.5 (Fomentar una participación más amplia en la vida cultural y estimular las actividades culturales endógenas) con relación a los siguientes temas:

“Fomento de las políticas culturales”,

“Planificación y financiamiento del desarrollo cultural”,

“Documentación e intercambio de información sobre el desarrollo cultural”,

“Formación del personal de desarrollo cultural”,

“Desarrollo cultural y grandes medios de información”,

“Fomento del libro y de la lectura”,

“Contribución al establecimiento y desarrollo de infraestructuras nacionales y regionales del libro y de la formación profesional”,

“Difusión internacional de las obras literarias y artísticas”,

incluida la organización de una conferencia intergubernamental sobre las políticas culturales en los Estados árabes y la preparación de la conferencia mundial sobre políticas culturales, procurando en particular:

- a) Contribuir a la formulación de estrategias y planes de desarrollo cultural que puedan asegurar y reforzar la dimensión cultural del desarrollo general;
- b) Promover una participación más amplia en la vida cultural mediante intercambios de información, la realización de estudios e investigaciones sobre los métodos que puedan estimular esa participación, teniendo en cuenta en particular la función de los medios de comunicación social, y actividades de formación del personal necesario para la administración de los asuntos culturales y de los animadores que puedan actuar como enlace entre el público, las obras, los creadores y las instituciones culturales;
- c) Promover la formulación y la aplicación de políticas nacionales del libro y de la lectura, así como la creación, en particular en los países en desarrollo, de las infraestructuras necesarias para la producción endógena y la difusión de libros que respondan a las necesidades y aspiraciones de diversas categorías de lectores;

4 Cultura y comunicación

- d) Dar mejor a conocer a un público numeroso las múltiples y diversas formas de los valores culturales en el mundo, gracias a un programa de traducciones literarias, de exposiciones itinerantes y de catálogos de reproducciones de obras de arte, así como de publicaciones y de producción de materiales audiovisuales sobre el arte.

4/3.5/2 La Conferencia General,

Habiendo examinado la decisión que por unanimidad aprobó el Consejo Ejecutivo en su 105.ª reunión para la creación del Premio Internacional Simón Bolívar, destinado a recompensar cada 2 años, a partir del 24 de julio de 1983, fecha del bicentenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar, a la persona o personas que se hayan destacado mediante su acción, su obra de creación y una actividad particularmente meritoria en beneficio de la libertad, la independencia y la dignidad de los pueblos y el fortalecimiento de la solidaridad entre las naciones, favoreciendo el desarrollo y facilitando el advenimiento de un nuevo orden económico internacional, social y cultural,

Considerando que los objetivos del Premio coinciden con los de la Unesco, según se definen en su Constitución, así como los objetivos fijados en las resoluciones 9.1 y 12.1, aprobados en su 19.ª reunión (Nairobi, 1976),

Tomando nota de la aprobación de los Estados Miembros y del reconocimiento financiero del Premio, así como del importante aporte efectuado por el gobierno de Venezuela para garantizar su otorgamiento de manera indefinida,

Dando acogida a la recomendación del Director General en favor de la mayor difusión de este Premio y de sus objetivos, **y reafirmando** sus deseos de estimular todo lo que tienda al fortalecimiento de la independencia de los pueblos, al reconocimiento de su dignidad y a la instauración de un nuevo orden internacional,

Reconociendo en Simón Bolívar, por su obra, una gran figura mundial precursora e inspiradora de los afanes de las nuevas naciones a la plenitud de sus derechos,

1. **Expresa su satisfacción** por la creación del Premio Internacional Simón Bolívar;
2. **Invita** al Director General a llevar adelante las actividades necesarias para lograr la más amplia difusión y acogida de esta iniciativa;
3. **Invita** a todos los Estados Miembros, a las organizaciones no gubernamentales interesadas, y a las comisiones nacionales, a dar la más amplia difusión posible a esta iniciativa a fin de asegurar su mayor repercusión, a fin de poder tomar en cuenta para su otorgamiento a todas aquellas personas o instituciones que puedan ser candidatas a recibirlo por sus méritos sobresalientes en aquellas actividades que el Premio se propone alentar y sostener.

4/3.5/3 La Conferencia General,

Teniendo en cuenta el deseo expresado en su 19.ª reunión de seguir ejecutando el programa de estudios culturales y de difusión de obras culturales encaminado a promover el aprecio y el respeto de la identidad cultural y en especial las tradiciones, los modos de vida, los idiomas, los valores y las aspiraciones culturales en su diversidad,

Recordando la Declaración aprobada por la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales en Asia (1973), en la cual se invitó a los Estados Miembros "a reafirmar su fe en la cooperación cultural como instrumento indispensable para el enriquecimiento cultural, a apoyar todas las medidas que puedan favorecer esta interacción entre los pueblos",

Recordando también el deseo expresado en la sexta Conferencia Regional de Comisiones Nacionales de Asia y Oceanía (1975) y en la Reunión Subregional de Comisiones Nacionales para la Unesco en Asia y Oceanía (1977) de establecer una mayor cooperación cultural en la región de Asia y Oceanía,

Observando con satisfacción los resultados positivos del Centro Cultural Asiático para la Unesco (Tokio) en la promoción de los intercambios culturales y la interacción cultural entre Estados Miembros de Asia,

Observando además el carácter esencial de las aportaciones y de la participación de los diversos Estados Miembros de Asia en las múltiples actividades del Centro encaminadas a la conservación y presentación de las culturas asiáticas,

Reconociendo la importante contribución hecha por el Centro a la promoción de las culturas asiáticas y de la comprensión entre los países de Asia,

Reconociendo también que las culturas de Oceanía constituyen una dimensión importante pero relativamente desconocida del patrimonio cultural de la región de Asia y Oceanía,

Teniendo presente que las limitaciones presupuestarias han restringido considerablemente las oportunidades de que los Estados Miembros de Oceanía participen activamente en los distintos programas iniciados por el Centro Cultural Asiático para la Unesco,

Invita al Director General a que aporte, dentro de los límites de los recursos disponibles, como parte de las actividades previstas con relación a los objetivos 1.2, 3.5, 3.6 y 7.6, un mayor apoyo material y financiero al Centro Cultural Asiático para la Unesco (Tokio) con miras a promover sus actividades de protección y presentación de las culturas de Oceanía.

4/3.5/4 La Conferencia General,

Considerando los resultados alentadores obtenidos por los estudios emprendidos en común por varios Estados de Europa en aplicación de una recomendación de la Conferencia de Helsinki sobre las Políticas Culturales de Europa (1972),

Aprobando el proyecto de extensión de esos estudios regionales conjuntos a Africa, América Latina y el Caribe, Asia, Oceanía y los Estados árabes,

Subrayando la utilidad de la contribución de esos estudios culturales a la realización del programa de la Unesco,

Invita al Director General a que considere que desde ahora es posible a los Estados Miembros que lo deseen, recurrir a los créditos asignados al Programa de Participación para sufragar, al menos parcialmente, los gastos necesarios.

4/3.5/5 La Conferencia General,

Considerando que la integración cultural, en el ámbito regional y subregional, es una de las ideas en que se inspira el plan a plazo medio (19 C/4),

Teniendo en cuenta que esta misma idea inspiró a la Organización para convocar la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales, que se celebró en Bogotá, del 10 al 20 de enero de 1978,

Recordando que en dicha Conferencia hubo consenso en torno a la puesta en práctica de una política de integración cultural,

Recordando que de acuerdo con la recomendación n.º 41 aprobada en esa Conferencia, se pidió al Director General que convocase, en un país de la región, una reunión de expertos, invitados a título personal en consulta con sus gobiernos, destinada a elaborar un anteproyecto de programa de acción regional de cooperación cultural,

Teniendo en cuenta la recomendación n.º 44 adoptada en la mencionada Conferencia, referente a la participación de las organizaciones intergubernamentales de financiación en el desarrollo cultural de la región,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Director General para asegurar la realización de dicha reunión,

Pide al Director General que continúe las gestiones encaminadas a obtener la colaboración de otras fuentes de financiamiento regionales y subregionales para la implementación del referido programa de acción regional de cooperación cultural.

4/3.5/6 La Conferencia General,

Consciente de la importancia de desarrollar la identidad cultural y de contribuir a proporcionar una oferta adecuada de profesores y de animadores sociales formados en el campo cultural y capaces de trabajar eficazmente para mejorar la calidad de la vida urbana y rural y para estimular una participación, un aprecio y una contribución más amplios de toda la población en la vida cultural de sus comunidades, y

Observando que la recomendación n.º 42 aprobada por la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en América Latina y el Caribe, celebrada en Bogotá en enero de 1978, propuso, entre otras cosas: "que el Centro de Formación Cultural de Jamaica sea reconocido como una de las instituciones del Caribe que capacita en el campo de las artes y que sea reforzado a fin de que pueda extender sus servicios actuales a los demás países del Caribe",

4 Cultura y comunicación

1. **Invita** a los Estados Miembros de la región a sostener el desarrollo y la utilización de este Centro regional para facilitar el intercambio cultural, fortalecer la cooperación y el entendimiento culturales y para que se empleen al máximo los recursos culturales;
2. **Invita** al Director General a dar todo el apoyo posible a esta propuesta, como parte de un programa general de fortalecimiento de las instituciones de formación cultural en el Caribe y con arreglo al programa ordinario de la Unesco, y a buscar recursos extrapresupuestarios, principalmente del PNUD, para la regionalización de esa institución, de forma que pueda rendir el máximo servicio a la región del Caribe.

4/3.5/7 La Conferencia General,

Recordando la resolución 4.161, relativa al fomento del libro y de la lectura, aprobada en su 19.^a reunión,

Apreciando las diversas iniciativas de los Estados Miembros en lo que concierne al fomento del libro y de la lectura,

Refiriéndose a ciertos acontecimientos y certámenes internacionales destacables dedicados al desarrollo del arte del libro, la presentación estética del libro y el fomento de la lectura,

Tomando nota con aprobacion de que dichos acontecimientos constituyen una importante contribución al mantenimiento de la paz y a un mejor entendimiento entre los pueblos,

1. **Sugiere** que en 1979 se lleven a cabo actividades adicionales en relación con las especiales necesidades del Año Internacional del Niño;
2. **Invita** a los Estados Miembros a promover y apoyar en todos los planos las exposiciones internacionales del arte del libro ya consagradas;
3. **Hace un llamamiento** a las comisiones nacionales de la Unesco a fin de que utilicen su influencia sobre editores y artistas del libro de sus respectivos Estados, con objeto de lograr que se exhiban en las exposiciones internacionales del arte del libro ya consagradas, los trabajos nacionales más sobresalientes en materia del arte del libro;
4. **Invita** al Director General a hacer uso, de manera exhaustiva y global, de los medios de que dispone la Unesco para publicar información sobre la preparación y realización en todo el mundo de las exposiciones internacionales sobre el arte del libro ya consagradas, incluidas las informaciones sobre otras actividades análogas, en particular las destinadas a los niños y los jóvenes, como la Bienal de las Ilustraciones de Bratislava.

4/3.5/8 La Conferencia General,

Habiendo tomado nota del informe del Director General sobre las actividades del Fondo Internacional para la Promoción de la Cultura entre octubre de 1976 y marzo de 1978 (20 C/IOI),

Observando con profunda satisfacción que los gobiernos de varios Estados Miembros así como instituciones públicas y privadas y particulares, han efectuado generosas contribuciones que permitieron el inicio de las actividades operativas y de promoción del Fondo,

Constatando que un número creciente de solicitudes son recibidas por la Secretaría, lo que constituye una demostración de las expectativas creadas por la acción del Fondo,

Consciente de la imperiosa necesidad de aumentar el volumen y el número de las intervenciones del Fondo para responder así a necesidades en constante aumento en todo el mundo,

Convencida del importante papel que puede desempeñar el Fondo en la preservación y promoción de las identidades culturales y en la búsqueda de una mejor calidad de la vida,

1. **Estima** que el Fondo puede convertirse en un instrumento mayor de cooperación cultural internacional en el marco de la instauración de un nuevo orden internacional;
2. **Felicita** al Director General por los progresos realizados, que se evidencian especialmente por la realización de un número importante de proyectos que cubren las grandes regiones culturales del mundo y variados sectores de actividad;
3. **Felicita** a los miembros del Consejo de Administración por las actividades que han desplegado para asegurar la constitución de los recursos iniciales y comenzar las actividades del Fondo;
4. **Lanza** un llamamiento urgente a los Estados Miembros, lo mismo que a las instituciones públicas y privadas y a los particulares, para que brinden su apoyo al Fondo y participen de manera sustancial, y en función de sus posibilidades, en el aumento de sus recursos financieros.

Objetivo 3.6 Creatividad artística e intelectual

4/3.6/1 La Conferencia General

1. **Autoriza** al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 3.6 (Estimular la creatividad artística e intelectual) con relación a los siguientes temas:
 - “La creación artística y su desarrollo en las sociedades tradicionales y en las industrializadas”
 - “Desarrollo de los contactos e intercambios al servicio de la creación artística”,
 - “El arte y la educación permanente”,
 - “Promoción de la condición social del artista”;
2. **Invita** al Director General a que, al llevar a cabo las citadas actividades:
 - a) Fomente la cooperación internacional en el campo artístico, en estrecha cooperación con los propios artistas y con sus organizaciones y asociaciones;
 - b) Estimule la participación de todas las categorías sociales en la creación artística;
 - c) Contribuya a promover las formas de arte tradicionales, en particular en los países en desarrollo, a la vez que preste todo el estímulo posible a las formas contemporáneas y a las investigaciones destinadas a conocer mejor el proceso de la creación, así como a un mayor conocimiento y aprecio del cometido del arte y de los artistas en la sociedad y, en particular, en todas las actividades de educación permanente que concurren al desarrollo armonioso del hombre y de la comunidad.

4/3.6/2 **La Conferencia General,**

- Observando** la importancia y la influencia sociocultural considerables del arte cinematográfico en el mundo de hoy,
- Teniendo en cuenta** la especificidad nacional del cine, así como las influencias recíprocas que se ejercen a escala mundial,
- Convencida** de la oportunidad de elaborar una historia general del cine,
- Consciente** del hecho de que esa historia debería abarcar la producción cinematográfica de todos los países, grandes o pequeños, desarrollados o en desarrollo, en que el cine nacional ejerce una influencia cultural y de que, para evitar las deficiencias de obras análogas existentes, esa historia debería redactarse con la participación directa y la colaboración de historiadores y de teóricos del cine de todos los países interesados,
- Felicitándose** de la iniciativa del Comité internacional para la redacción de una historia del cine, que goza del apoyo oficial de la Federación Internacional de Archivos del Film, así como de la recomendación del coloquio internacional sobre el tema “Cine y sociedad”, organizado por la Unesco en California, en agosto de 1978,
- Invita** al Director General:
- a) A aportar su apoyo moral a esta importante iniciativa internacional, que se debería llevar a cabo en armonía con el principio de la igualdad de todos los países que poseen una producción cinematográfica nacional;
 - b) A proporcionar una aportación intelectual, en particular para el establecimiento de la metodología y de los principios científicos de la redacción;
 - c) A prestar, durante el periodo de preparación y según las posibilidades de la Unesco, una ayuda financiera con cargo al Programa de Participación, por países o a nivel regional.

4/3.6/3 **La Conferencia General,**

- Considerando** el papel esencial que los artistas de todas las disciplinas desempeñan en la cultura y en su desarrollo,
- Considerando** que los estudios realizados hasta la fecha por la Unesco y por la OIT, así como numerosas respuestas de los Estados Miembros al cuestionario preparado conjuntamente por las dos organizaciones, revelan la crítica situación en ciertos sectores de la sociedad contemporánea de esos creadores cuya contribución a la civilización y a la cooperación mundial se ha reconocido universalmente,
- Tomando nota** del estudio preliminar que examinó el Consejo Ejecutivo y de las conclusiones de la reunión conjunta OIT-Unesco convocada en Ginebra del 29 de agosto al 2 de septiembre

4 Cultura y comunicación

de 1977 por el Director General en cumplimiento de la resolución 4.132 de la 19.ª reunión de la Conferencia General, así como de las cuestiones que le han sido sometidas en el párrafo 8 del documento 20 C/35,

Visto el Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,

1. **Estima** que convendría preparar un instrumento internacional relativo a la condición del artista para asegurarle toda la protección y las garantías sociales que puedan favorecer el pleno desarrollo de su talento;
2. **Decide** que el instrumento internacional deberá revestir la forma de una recomendación a los Estados Miembros, en el sentido del párrafo 4 del artículo IV de la Constitución;
3. Autoriza al Director General a convocar el Comité especial previsto en el párrafo 4 del artículo 10 del Reglamento antedicho, que se encargará de establecer un proyecto de recomendación con miras a su examen por la Conferencia General en su 21.ª reunión.

Objetivo 6.2 Desarrollo rural integrado

4/6.2/1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 6.2 (Ampliar la contribución de la Unesco al desarrollo rural integrado), con relación a los siguientes temas:

“Contribución a la planificación y a la evaluación de actividades nacionales e internacionales de desarrollo rural”,

“Medidas encaminadas a fomentar las innovaciones en el desarrollo rural”,

teniendo presente el cometido de los medios de comunicación social en la acción en favor de la participación de la población rural en las decisiones que inciden en el desarrollo de **sus** comunidades.

Objetivo 7.6 Conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural

4/7.6/1 La Conferencia General

1

1. **Autoriza** al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 7.6 (Fomentar la conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural de la humanidad) con relación a los siguientes temas:

“Estudios, acopio, difusión e intercambio de información, mejora de métodos e introducción de nuevas técnicas en materia de protección y conservación del patrimonio cultural y natural, incluido el desarrollo de los museos”,

“Preparación y aplicación de instrumentos internacionales para la protección y la conservación del patrimonio cultural y natural”,

“Establecimiento y desarrollo de infraestructuras para la protección y la conservación de los bienes culturales y naturales, incluidas la creación y la armonización de los sistemas de inventario de estos bienes”,

“Medios de formación en todos los niveles, de especialistas y técnicos, y mejora de las técnicas y métodos a este respecto”,

“Acción internacional encaminada a facilitar la realización por los Estados Miembros de actividades de conservación y revalorización de los bienes culturales”;

2. **Invita** al Director General a que, al llevar a cabo las citadas actividades:

a) Fomente la realización de proyectos encaminados a la conservación y la revalorización del patrimonio cultural, incluidos los barrios históricos de los centros urbanos, teniendo presente la necesidad de convertirlos en centros vivientes de actividades sociales y culturales;

b) Preste apoyo a los proyectos que inciten a los individuos a identificarse con su patrimonio cultural y su conservación;

- c) Contribuya a la ordenación de los barrios y los edificios de interés histórico;
 - d) Fomente la intervención de los diferentes grupos y categorías de la sociedad en la conservación y la revalorización de su patrimonio cultural, incluido el desarrollo de programas educativos y culturales adecuados en los museos;
 - e) Promueva la solidaridad internacional para la conservación y la revalorización de los monumentos y lugares más destacados de todo el mundo;
3. **Invita** al Director General a garantizar la presencia de la Unesco en Jerusalén, con miras a la conservación de la ciudad y del lugar;

II

- Teniendo presente** el Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,
- Habiendo examinado el** estudio preliminar del Director General sobre los aspectos técnicos y jurídicos de los problemas que entraña la salvaguardia y la conservación de las imágenes en movimiento **(20 C/41)**,
- 4. **Considera** conveniente la preparación de un instrumento internacional sobre este particular;
 - 5. **Decide** que el instrumento internacional revestirá la forma de una recomendación dirigida a los Estados Miembros, con arreglo a lo estipulado en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución;
 - 6. **Autoriza** al Director General a convocar el Comité Especial previsto en el párrafo 4 del artículo 10 del citado Reglamento, con la misión de preparar un proyecto de recomendación, para presentarlo a la Conferencia General en su 21.^a reunión.

4/7.6/2 La Conferencia General,

- Considerando** el creciente interés de la Unesco por la conservación del patrimonio cultural y natural de la humanidad y, particularmente, el de los países en desarrollo,
- Reconociendo** la profunda preocupación de los Estados africanos por la conservación y la valorización de los monumentos, lugares y objetos de interés artístico y el desarrollo de los museos,
- Observando con satisfacción** la contribución aportada por la Unesco a la creación efectiva de la Organización para los Museos, Lugares y Monumentos de África (OMMSA) desde la reunión preparatoria en Nairobi hasta su Asamblea Constitutiva en enero de 1978 (Nairobi),
- Recordando** la recomendación n.º 19, aprobada por la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en África (AFRICACULT, Accra, 1975), relativa a la creación de una Organización Panafricana para los Museos, Lugares y Monumentos,
- Reconociendo** la importancia de que la OMMSA sea operacional lo más rápidamente posible,
- 1. **Pide** al Director General que, dentro del marco del programa para 1979-1980, aporte toda la ayuda moral y financiera para el desarrollo de esta organización internacional no gubernamental africana;
 - 2. **Pide** a todos los países africanos que aporten todo su apoyo para el buen funcionamiento de esta nueva organización.

4/7.6/3 La Conferencia General,

- Tomando nota con satisfacción** de los importantes resultados de la acción normativa llevada a cabo por la Unesco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 (párrafo 2) y IV (párrafo 4) de su Constitución, en el campo de la protección de los bienes culturales,
- Comprobando**, al propio tiempo, que la aplicación de los instrumentos internacionales elaborados en esta esfera bajo la égida de la Unesco tropieza a veces con dificultades,
- 1. **Invita** a los Estados Miembros que todavía no han ratificado o aceptado las convenciones internacionales existentes en materia de protección de los bienes culturales, a que tomen las medidas necesarias para esa ratificación o aceptación;
 - 2. **Insta** a los Estados Miembros que, por diversas razones, no tienen todavía una legislación nacional en materia de protección de bienes culturales, a que estudien la posibilidad de promulgarla, siempre que estén constitucionalmente en condiciones de hacerlo;

4 Cultura y comunicación

3. **Invita** al Director General:

- a) A prestar a los Estados Miembros que lo pidan la cooperación técnica necesaria en la materia y a mantener al día una lista de especialistas de diferentes Estados Miembros que podrían prestar servicios para ese fin,
- b) A estudiar la posibilidad de proceder a una recopilación general sistemática de los instrumentos internacionales relativos a la protección de los bienes culturales.

4/7.6/4 **La Conferencia General,**

Habiendo examinado los informes de los Estados Miembros relativos a las medidas que han tomado para aplicar la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales y la Recomendación relativa a dicha cuestión (20 C/84 y Add. 1),

Habiendo tomado nota del informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones relativo a esta cuestión (20 C/84 y Add. 2),

Reconociendo el valor y la importancia de las medidas tomadas para la aplicación de la Convención y de la Recomendación por los Estados Miembros que presentaron informes,

Lamentando, sin embargo, que hasta el 15 de noviembre de 1978 solamente 41 Estados habían presentado sus instrumentos de ratificación o aceptación de la Convención,

Lamentando asimismo que muchos Estados Miembros no hayan respondido a la invitación que formuló en la resolución 4.122 aprobada en su 19.ª reunión, solicitándoles que presentaran informes sobre este asunto a fin de que pudieran examinarse en su 20.ª reunión,

Observando que han surgido dificultades en relación con la aplicación de la Convención,

Reafirmando la urgente necesidad de que se tomen medidas eficaces contra el tráfico ilícito de bienes culturales, no sólo en el plano nacional, sino también estrechando la cooperación internacional,

Considerando, en consecuencia, sumamente importante que un número mayor de Estados participen en el esfuerzo internacional para lograr este objetivo,

1. **Invita** a los Estados Miembros a que pasen a ser partes, si aún no lo fueran, de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales;
2. **Pide** al Director General que trate de obtener más amplia información sobre los problemas que plantea a algunos Estados la aplicación de la Convención, así como sobre la experiencia adquirida por otros Estados a este respecto;
3. **hita** al Consejo Ejecutivo a que pida a su Comité de Convenciones y Recomendaciones que formule, sobre la base de los datos adicionales y más amplios a que se ha hecho referencia más arriba, propuestas destinadas a la aplicación de la Convención, como se prevé en su artículo 17, y que presente dichas propuestas, a su debido tiempo, a la Conferencia General;
4. **Decide** pedir a los Estados Miembros que presenten un segundo informe sobre las medidas que hayan tomado para aplicar la convención, que será examinado por la Conferencia General en su 24.ª reunión.

4/7.6/5 **La Conferencia General,**

Recordando la resolución 4.128, aprobada en su 19.ª reunión, relativa a las medidas que se habrían de tomar para fomentar la restitución o el retorno de los bienes culturales a los países que los han perdido como consecuencia de una ocupación colonial o extranjera,

Consciente de la importancia que reviste para esos países el retorno de bienes que tienen para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de que puedan constituir colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Considerando que los Estados Miembros deberían colaborar, con un espíritu de comprensión mutua y solidaridad, en el establecimiento y la ejecución de los programas para la constitución de esas colecciones,

Habiendo tomado nota de las observaciones y propuestas del Director General sobre esta cuestión (20C/86)

2. **Aprueba** los Estatutos del Comité Intergubernamental para fomentar el retorno o la restitución de los bienes culturales a sus países de origen en caso de apropiación ilícita, que figura como anexo de la presente resolución;

2. **Elige 1**, de conformidad con el artículo 2 de los Estatutos, a los veinte Estados Miembros siguientes:

Bélgica	Etiopía	Paquistán
Bolivia	Francia	Perú
Congo	Libano	Senegal
Cuba	Malasia	Tailandia
Dinamarca	Mauricio	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Egipto	México	Yugoslavia
España	Nigeria	

3. **Decide²**, de conformidad con el párrafo 3 de los Estatutos, que el mandato de los miembros del Comité Intergubernamental que figura a continuación, expirará al final de la 21.ª reunión de la Conferencia General:

Bolivia	Malasia	Perú
Egipto	Mauricio	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
España	México	
Etiopía	Paquistán	

Anexo. **Estatutos del Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en caso de Apropiación Ilícita**

Artículo primero

Se establece, en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (denominada en lo sucesivo en el presente documento Unesco) un Comité Intergubernamental de carácter consultivo, denominado en adelante el Comité, cuyas funciones se definen en el artículo 4 infra.

Artículo 2

1. El Comité estará constituido por veinte Estados Miembros de la Unesco, elegidos por la Conferencia General en sus reuniones ordinarias, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de lograr una distribución geográfica equitativa y una rotación apropiada, así como la representatividad de esos Estados desde el punto de vista de la contribución que puedan aportar a la restitución y al retorno de los bienes culturales a sus países de origen.
2. El mandato de los miembros del Comité se iniciará al terminar la reunión ordinaria de la Conferencia General en el curso de la cual hayan sido elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria siguiente de la Conferencia.
3. No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo 2, el mandato de la mitad de los miembros designados en la primera elección terminará al final de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a aquella en que hayan sido elegidos. Los nombres de esos miembros se designarán por sorteo realizado por el presidente de la reunión de la Conferencia General siguiente a la primera elección.

4. Los miembros del Comité serán reelegibles inmediatamente.
5. Los Estados Miembros del Comité elegirán a sus representantes, teniendo debidamente en cuenta el mandato del Comité, tal como se define en los presentes Estatutos.

Artículo 3

1. Para los fines de los presentes Estatutos, se considerarán "bienes culturales", los objetos y documentos históricos y etnográficos, incluidas las obras de las artes plásticas y decorativas, los objetos paleontológicos y arqueológicos y los especímenes zoológicos, botánicos y mineralógicos.
2. Podrá ser objeto de una petición relativa a la restitución o al retorno por parte de un Estado Miembro o Miembro Asociado de la Unesco todo bien cultural que tenga una significación fundamental desde el punto de vista de los valores espirituales y del patrimonio cultural del pueblo de un Estado Miembro o Miembro Asociado de la Unesco, y que haya sido perdido como consecuencia de una ocupación colonial o extranjera o de resultados de una apropiación ilícita.
3. Los bienes culturales restituidos o retornados irán acompañados de la documentación científica relativa a los mismos.

Artículo 4

Serán atribuciones del Comité:

1. Investigar los medios y procedimientos para facilitar las negociaciones bilaterales con miras a la

1. Esta parte de la resolución fue aprobada, previo informe del Comité de Candidaturas, en la 34a sesión plenaria, el 24 de noviembre de 1978.
2. Esta parte de la resolución fue aprobada en la 37.ª sesión plenaria, el 28 de noviembre de 1978.

4 **Cultura y comunicación**

restitución o al retorno de los bienes culturales a sus países de origen cuando esas negociaciones se realicen de conformidad con las condiciones estipuladas en el artículo 9.

2. Promover la cooperación multilateral y bilateral con miras a la restitución o el retorno de los bienes culturales a sus países de origen.
3. Alentar las investigaciones y los estudios necesarios para establecer programas coherentes de constitución de colecciones representativas, en los países cuyo patrimonio cultural haya sido dispersado.
4. Estimular una campaña de información del público sobre la naturaleza, la amplitud y el alcance reales del problema de la restitución o del retorno de los bienes culturales a sus países de origen.
5. Orientar la concepción y la ejecución del programa de actividades de la Unesco relativas a la restitución o el retorno de los bienes culturales a sus países de origen.
6. Estimular la creación o el fortalecimiento de los museos o de otras instituciones para la conservación de los bienes culturales y la formación del personal científico y técnico necesario.
7. Fomentar los intercambios de bienes culturales de conformidad con la Recomendación relativa al intercambio internacional de bienes culturales.
8. Dar cuenta de sus actividades a la Conferencia General de la Unesco en cada reunión ordinaria de la misma.

Artículo 5

1. El Comité se reunirá en sesión plenaria ordinaria cada dos años una vez como mínimo y dos veces como máximo. Se podrán convocar reuniones extraordinarias en las condiciones establecidas por el Reglamento del Comité.
2. Cada miembro del Comité dispondrá de un voto, pero podrá enviar a las reuniones del Comité el número de expertos o de consejeros que estime necesarios.
3. El Comité aprobará su Reglamento.

Artículo 6

1. El Comité podrá establecer subcomités especiales para el examen de determinados problemas vinculados con sus actividades, según se describen en el párrafo 1 del artículo 4. Estos subcomités podrán incluir Estados Miembros de la Unesco que no formen parte del Comité.
2. El Comité establecerá el mandato de cualquier subcomité especial de esa índole.

Artículo 7

1. Al principio de su primera sesión, el Comité elegirá un presidente, cuatro vicepresidentes y un relator, quienes constituirán la Mesa del Comité.
2. La Mesa desempeñará las funciones que le encargue el Comité.
3. La Mesa podrá ser convocada durante los intervalos que medien entre las reuniones del Comité, a petición del propio Comité, del presidente del Comité o del Director General de la Unesco.

4. El Comité procederá a la elección de una nueva Mesa cada vez que la composición del Comité sea modificada por la Conferencia General, de conformidad con el artículo 2 supra.

Artículo 8

1. Todo Estado Miembro que no forme parte del Comité, o todo Miembro-Asociado de la Unesco al que concierna un ofrecimiento o una petición relativa a la restitución o al retorno de bienes culturales será invitado a participar, sin derecho de voto, en las reuniones del Comité o de los subcomités especiales que se ocupen de ese ofrecimiento o petición. Los Estados que formen el Comité a los que concierna un ofrecimiento o una petición relativa a la restitución o al retorno de bienes culturales no tendrán derecho de voto cuando esa oferta o esa petición sea examinada por el Comité o por sus subcomités especiales.
2. Los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la Unesco que no formen parte del Comité pueden hacerse representar en calidad de observadores en las reuniones del Comité y de sus subcomités especiales.
3. Los representantes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas pueden participar, sin derecho de voto, en todas las reuniones del Comité y de sus subcomités especiales.
4. El Comité determinará en qué condiciones se podrá invitar a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales no mencionadas en el párrafo 3 supra a participar en sus reuniones o en las de sus subcomités especiales en calidad de observadores.

Artículo 9

1. Los ofrecimientos y peticiones que se formulen en consonancia con los presentes Estatutos, relativos a la restitución o el retorno de bienes culturales, serán dirigidos por los Estados Miembros o Miembros Asociados de la Unesco al Director General, quien los transmitirá al Comité acompañados, si procediera, de una documentación apropiada.
2. El Comité examinará esos ofrecimientos y peticiones y la documentación respectiva, de conformidad con el párrafo 1, del artículo 4 de los presentes Estatutos.

Artículo 10

1. El Director General de la Unesco proporcionará los servicios de secretaría del Comité y pondrá a su disposición el personal y los medios necesarios para su funcionamiento.
2. La Secretaría prestará los servicios necesarios para las reuniones del Comité y las de la Mesa y de los subcomités especiales.
3. La Secretaría fijará, de conformidad con las instrucciones de la Mesa, la fecha de las reuniones del Comité y tomará todas las medidas necesarias para convocarlas.

4. El Comité y el Director General de la Unesco utilizarán en la máxima medida posible los servicios de cualquier organización internacional no gubernamental competente para preparar la documentación del Comité y lograr la aplicación de sus recomendaciones.

Artículo 11

Los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la Unesco sufragarán los gastos ocasionados por la participación de sus representantes en las reuniones del Comité y de sus órganos subsidiarios, de SU Mesa y de sus subcomités especiales.

4/7.6/6 La Conferencia General,

Considerando la importancia que tiene para la historia y la civilización de toda la humanidad, el patrimonio cultural constituido por los monumentos y los lugares **y consciente** de la necesidad de lanzar un programa que garantice su protección, conservación, restauración y revalorización,

Autoriza al Director General:

- a)** A incluir los proyectos que se enumeran a continuación en el tema 7.6/05 (2) del documento 20 C/5 (párrafo 4415 y siguientes):
- i) Conjunto arquitectónico de San Francisco de Lima (Perú);
 - ii) Palais Sans-Souci, Citadelle La Ferrière, y Site des Ramiers (Haití);
 - iii) Edificios y lugares históricos de Malta;
 - iv) Patrimonio de las Misiones Jesuíticas de los guaraníes;
 - v) Patrimonio arquitectónico de la isla de Gorée (Senegal);
 - vi) Monumentos de Hué (Viet Nam);
 - vii) Principales monumentos y lugares del triángulo cultural de Sri Lanka;
 - viii) Lugares de Chinguitti, Tichitt y Ualata (Mauritania);
- b)** A emprender, en colaboración con los gobiernos interesados y dentro de los límites de los créditos disponibles, los estudios técnicos necesarios para elaborar planes de acción detallados relativos a cada proyecto y para definir las modalidades de su promoción como campañas internacionales;
- c)** A presentar al Consejo Ejecutivo, durante el próximo ejercicio, y a más tardar a la Conferencia General en su 21.^a reunión, un informe sobre los resultados obtenidos.

4/7.6/7 La Conferencia General,

Considerando que el patrimonio cultural universal se expresa especialmente en los lugares y monumentos, los escritos y tradiciones orales, y los valores históricos y contemporáneos de los países situados en una encrucijada de aportaciones diversas,

Tomando nota de que la Conferencia Intergubernamental sobre las políticas Culturales en Africa, organizada en Accra en 1975, hizo hincapié a la vez en la identidad cultural, considerada como base de todo desarrollo, y en las más variadas relaciones interculturales,

Afirmando la importancia de una acción sistemática en favor del patrimonio cultural de Mauritania, en el que convergen en particular las aportaciones de las culturas árabe, africana e islámica,

Comprobando la necesidad y la urgencia de tal acción, habida cuenta de los peligros de ruina y decrepitud que amenazan los lugares históricos, en particular los de Chinguitti, Ualata y Tichitt en los que millares de manuscritos percederos, hasta hoy preservados, corren el riesgo de desaparecer rápidamente a pesar del interés vital que presentan especialmente como fuente para la *Historia general de Africa*,

Ruega al Director General que, en cooperación con Mauritania y en relación con todos los Estados Miembros interesados, elabore un plan sistemático de estudio y acción con miras a salvaguardar y a restaurar el patrimonio cultural que representan los monumentos históricos y los manuscritos de Mauritania.

4/7.6/8 La Conferencia General,

Teniendo en cuenta la importancia atribuida por la Unesco, de conformidad con las disposiciones de su Constitución, a la protección y la conservación del patrimonio mundial constituido por los monumentos y lugares de valor histórico, cultural y natural,

Considerando que el largo aislamiento de Nepal ha dado lugar a que subsista, a mediados del siglo xx, un conjunto único de edificios y monumentos históricos en el Valle de Katmandú,

4 Cultura y comunicación

Recordando la resolución 3.413, aprobada en su 18.^a reunión, relativa a la conservación del patrimonio cultural y natural del Valle de Katmandú,

Teniendo además en cuenta la recomendación n.º 1, aprobada por la cuarta Conferencia Regional de Ministros de Educación y Ministros encargados del Planeamiento Económico en Asia y Oceanía, que tuvo lugar en Colombo (Sri Lanka), del 24 de julio al 1.º de agosto de 1978,

Considerando que el gobierno de Nepal ha aprobado el "Plan rector de conservación del patrimonio cultural del Valle de Katmandú", preparado por un equipo de expertos de la Unesco y del PNUD,

Consciente del retraso registrado en la aplicación de dicho Plan rector, que ha contribuido a que ciertos edificios de extraordinaria importancia histórica y artística del Valle de Katmandú desaparecieran o se deterioraran,

1. Pide a todos los Estados Miembros que contribuyan a la conservación del patrimonio cultural y natural del valle de Katmandú, por los medios siguientes:

a) Aplicar programas de asistencia bilaterales;

b) Aumentar sus contribuciones al fondo fiduciario internacional creado con ese fin por la Unesco;

c) Estimular la participación en ese programa de instituciones y organismos privados,

2. Invita al director general a que intensifique sus esfuerzos de movilización y organización de la cooperación internacional con ese fin.

4/1.6/9 La Conferencia General,

Teniendo en cuenta la importancia de la conservación y revalorización del patrimonio cultural como medio de promover la identidad cultural y de contribuir a la apreciación mutua de las culturas,

Considerando que Sukhothai es un centro importante de las civilizaciones de Asia sudoriental y cuna de la nueva nación thai,

Considerando que el gobierno real de Tailandia ha aprobado ya en principio el Plan rector del proyecto relativo al parque histórico de Sukhothai, preparado por un equipo de especialistas thai en colaboración con la Unesco,

Recordando la resolución 4.126 sobre la conservación y la revalorización de Sukhothai (Tailandia), aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 19.^a reunión,

Invita a los Estados Miembros a que cooperen con el gobierno real de Tailandia para ayudarle a ejecutar el proyecto relativo al parque histórico Sukhothai mediante:

a) Una cooperación técnica y bilateral;

b) La contribución al fondo fiduciario internacional que la Unesco establezca con este propósito;

c) El estímulo a la participación de las instituciones y los organismos no gubernamentales en ese proyecto.

4/1.6/10 La Conferencia General,

Habiendo examinado el informe del Comité Ejecutivo de la Campaña Internacional para Salvar los Monumentos de Nubia, así como el informe del Director General (20 C/85),

Expresando su satisfacción por la marcha de las operaciones de salvamento, que se han ejecutado con un alto grado de competencia técnica,

Expresando su agradecimiento por las contribuciones recibidas de diversos Estados Miembros, de fuentes privadas y del Programa Mundial de Alimentos,

Observando además con satisfacción la importante cuantía de las contribuciones que ha recibido el Fondo Fiduciario, como resultado de las exposiciones organizadas gracias a la cooperación del gobierno de la República Arabe de Egipto con instituciones de diferentes partes del mundo,

Expresando su gratitud al gobierno egipcio, cuya contribución al salvamento de los monumentos de Nubia ha sido un factor decisivo para el éxito de la empresa,

Toma nota de que la Campaña Internacional para salvar Filae progresa satisfactoriamente y de que el gobierno de Egipto, después de terminado el proyecto de salvamento de los templos de Filae en la primavera de 1979, se propone organizar una gran ceremonia en Egipto, en octubre-noviembre de 1979, para celebrar ese acontecimiento.

4/7.6/11 En lo que respecta a la conservación de Filae, la Conferencia General en su 34.ª sesión plenaria, del 24 de noviembre de 1978, eligió a los Estados Miembros que se citan a continuación, para integrar el Comité Ejecutivo de la Campaña Internacional para Salvar los Monumentos de Nubia:

Alemania, República Federal de	Estados Unidos de América	Sudán
Bélgica	Francia	Suecia
Brasil	India	Togo
Egipto	Italia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
España	Países Bajos	
	Paquistán	

4/7.6/12 **Lu Conferencia General,**

Deseosa de garantizar la protección necesaria de los objetos de alto valor arqueológico descubiertos durante la Campaña Internacional para Salvar los Monumentos de Nubia,

Informada del propósito del gobierno de la República Árabe de Egipto de construir en Asuán un museo en el que se reunirán esos tesoros,

Enterada, por otra parte, de que el Museo de El Cairo ya no está en condiciones de exponer de manera satisfactoria los magníficos tesoros de la época faraónica que reúne y que el gobierno egipcio se propone construir un nuevo museo nacional,

Tomando nota de que el gobierno egipcio ha expresado el deseo de asociar a la comunidad internacional a la realización de esos dos proyectos, y subrayando el interés excepcional que tiene para toda la humanidad el patrimonio histórico y cultural cuya conservación y revalorización deben asegurar esos proyectos,

Estimando que el Comité Ejecutivo creado con miras a la Campaña Internacional para Salvar los Monumentos de Nubia podría desempeñar, con un mandato ampliado y renovado, una función importante en esta nueva fase de la acción internacional,

Ruega al Director General que siga cooperando con el gobierno de la República Árabe de Egipto y que presente a la Conferencia General propuestas para ampliar esta cooperación, según las modalidades más adecuadas a los proyectos mencionados.

4/7.6/13 **La Conferencia General,**

Considerando la importancia de la función de la Unesco, según lo dispuesto por su Constitución, **en** lo que se refiere a la protección y conservación del patrimonio mundial de los monumentos que presentan valor histórico o científico,

Considerando la excepcional importancia de los bienes culturales sitios en la antigua Jerusalén no sólo para los países directamente interesados sino también para toda la humanidad, debido al valor excepcional que revisten esos bienes en los planos cultural, histórico y religioso,

Recordando el artículo 32 de la recomendación que define los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas, aprobada por la Conferencia General en su 9.ª reunión (Nueva Delhi, 1956), que estipula que, en caso de conflicto armado, todo Estado Miembro que ocupara el territorio de otro Estado debería abstenerse de realizar excavaciones arqueológicas en el territorio ocupado,

Considerando que Israel, aprovechando su ocupación militar del territorio, está modificando, unilateralmente y en contra de todo derecho reconocido, la configuración y el estatuto de la ciudad de Jerusalén,

Considerando que tal situación, producto del empleo de la fuerza, hiere la conciencia de la comunidad internacional en su conjunto, compromete las posibilidades de restablecimiento de la paz, que la Unesco tiene por misión promover, y ha provocado la reprobación de la comunidad de los pueblos,

Considerando que, por sus resoluciones 2253(ES.V) de 4 julio de 1967, 2254(ES.V) de 14 de julio de 1967 y n.º32/5 de 28 de octubre de 1977, la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmó que los cambios introducidos por Israel en la ciudad de Jerusalén son ilegales y pidió a Israel que derogue todas las medidas ya tomadas y que desista en el acto de emprender cualquier iniciativa que pueda alterar la situación jurídica de Jerusalén,

4 Cultura y comunicación

Considerando que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas demostró por su resolución n.º 252 (1968), de 21 de mayo de 1968 y por su resolución n.º 267 (1969), de 3 de julio de 1969, que las medidas y disposiciones tomadas por Israel, que surten el efecto de alterar la situación jurídica de Jerusalén, son nulas y no pueden modificar esa situación e instó a Israel a que revocara inmediatamente todas las medidas que haya adoptado y puedan tender a cambiar el estatuto de Jerusalén, y a que se abstenga en el futuro de todo acto que pueda tener tal efecto,

Recordando que ya en la 15.ª reunión de la Conferencia General (1968) la Organización lanzó un llamamiento urgente a Israel para que se abstuviera de hacer cualquier excavación arqueológica en la ciudad de Jerusalén y de toda modificación de su carácter o aspecto cultural e histórico, particularmente en lo que concierne a los lugares religiosos, cristianos e islámicos (resoluciones 15 C/3.342 y 15 C/3.343 y 82 EX/Decisiones, 4.4.2; 83 EX/Decisiones, 4.3.1; 88 EX/Decisiones, 4.3.1; 89 EX/Decisiones 4.4.1; resoluciones 17 C/3.422, 18 C/3.427 y 19 C/4.129),

Teniendo en cuenta que en su 17.ª reunión, la Conferencia General, en su resolución 3.422:

- a) observó "que Israel sigue infringiendo las resoluciones aprobadas al respecto, actitud que impide que la Organización desempeñe la misión que le incumbe en virtud de la Constitución",
- b) pidió "al Director General que prosiga su acción encaminada a garantizar la presencia efectiva de la Unesco en la ciudad de Jerusalén, permitiendo así que se apliquen eficazmente las resoluciones aprobadas a ese efecto por la Conferencia General y el Consejo Ejecutivo",

Considerando que, muy legítimamente, fundándose en esas clarísimas resoluciones, reiteradas con una constante paciencia impuesta por la necesidad de salvaguardar la paz, y de conformidad con la letra y con el espíritu de las resoluciones anteriormente recordadas de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Conferencia General de la Unesco, en su 18ª reunión, después de haber recordado y reafirmado sus resoluciones pertinentes aprobadas anteriormente, en su resolución 3.427 "condena a Israel por su actitud, que se halla en contradicción con los fines de la Organización enunciados en su Constitución, ya que persiste en modificar el carácter histórico de la ciudad de Jerusalén y emprender excavaciones que constituyen un peligro para sus monumentos, como consecuencia de su ocupación ilegítima de esa ciudad" y "pide al Director General que se abstenga de facilitar ayuda a Israel en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura, en tanto no respete escrupulosamente las resoluciones y las decisiones antes mencionadas",

Considerando que no depende sino de la voluntad de Israel que se dejen sin efecto los actos de abstención pedidos al Director General,

Considerando que ese desafío intolerable para la dignidad de los demás Estados Miembros impide que la Organización asuma válidamente la misión que le asigna la Constitución,

Afirmando solemnemente el derecho de todo pueblo a que no se le prive de los testimonios importantes de su pasado, en nombre de la búsqueda de los vestigios de otra cultura,

Considerando que el conjunto de los Estados Miembros no pueden sino deplorar y como lo hizo la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo periodo de sesiones, en su resolución 3525(XxX), del 15 de diciembre de 1975, condenar las siguientes "políticas y prácticas israelíes: La anexión de ciertas partes de los territorios ocupados.. . La destrucción y demolición de casas árabes.. . El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural.. .",

Tomando nota, a la luz del informe del Director General que figura en el documento 20 C/19 Add., que Israel no ha cambiado de actitud respecto de las resoluciones arriba mencionadas de las Naciones Unidas y de la Unesco y que no se ha comprometido a renunciar definitivamente a realizar excavaciones,

Guiada por las decisiones precedentes adoptadas por la Conferencia General desde su 14.ª reunión (resoluciones 14 C/II; 15 C/9.12 y 9.14; 16 C/8; 17 C/10.I; 18 C/3.427 y 19 C/4.129),

1. **Expresa su vivo agradecimiento** al Director General por el esfuerzo que ha realizado con miras a la aplicación de la resolución 4.129 aprobada por la Conferencia General en su 19.ª reunión;
2. **Reafirma** las resoluciones antes mencionadas aprobadas por la Conferencia General de la Unesco respecto de Jerusalén, en especial la resolución 18 C/3.427, e insta a que se apliquen;
3. **Condena** a las autoridades de ocupación de Israel por haber violado las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas y la Unesco y por haber continuado, desde el principio de la ocupación hasta ahora, modificando y judaizando la configuración histórica y cultural de Jerusalén;

4. **Hace un llamamiento apremiante y firme** a Israel para que cese inmediata y definitivamente las excavaciones realizadas ilegítimamente y renuncie a adoptar medidas que modifiquen el carácter y la situación jurídica de la ciudad de Jerusalén;
5. **Pide** al Director General que presente un informe al Consejo Ejecutivo, en su 107.a reunión, sobre la aplicación de la presente resolución.

Objetivo 9.1 Circulación de la información e intercambios internacionales

4/9.1/1 La Conferencia General

1. **Autoriza** al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 9.1 (Fomentar una circulación libre y equilibrada de la información y de los intercambios internacionales) con relación a los siguientes temas:
 - “Fomento de una circulación libre y equilibrada de la información basada en el respeto mutuo de los valores culturales diferentes, en especial entre países desarrollados y países en desarrollo; y mejoramiento y extensión de los intercambios entre esos últimos”,
 - “Circulación internacional de materiales y movimiento internacional de personas en materia de educación, ciencia, cultura y comunicación”;
2. **Invita** al Director General a que, al ejecutar esas actividades:
 - a) Promueva las investigaciones relativas a las estructuras internacionales de la comunicación;
 - b) Contribuya a precisar y a superar los obstáculos que se oponen a una circulación libre y un intercambio más amplio y mejor equilibrado de la información entre las diferentes regiones del mundo;
 - c) Estimule, en toda la medida de lo posible, la adopción en el plano nacional y en el internacional, de medidas encaminadas a reducir los desequilibrios existentes en materia de comunicación y de circulación de la información, sobre todo dentro del espíritu del programa preparado por los organismos que hayan creado los países no alineados.

4/9.1/2 La Conferencia General,

- Recordando** la resolución general 9.1 aprobada en su 19.^a reunión, en Nairobi, relativa a la contribución de la Unesco al establecimiento de un nuevo orden económico internacional,
- Reafirmando** la evidente necesidad de poner fin a la dependencia del mundo en desarrollo en los campos de la información y de la comunicación,
- Considerando** que el desequilibrio de las corrientes de información se acentúa cada vez más en el plano internacional, a pesar del desarrollo de las infraestructuras de la comunicación,
- Consciente** de que el actual orden de la comunicación en el mundo dista de ser satisfactorio,
- Recordando** la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra,
1. **Aprueba** los esfuerzos tendientes al establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación más justo y equilibrado;
 2. **Invita** al Director General a que prosiga sus esfuerzos, dentro de los límites del programa y presupuesto aprobado por la Conferencia General para 1979-1980, de conformidad con los principios enunciados en la Declaración antes citada, con miras al establecimiento de ese nuevo orden que entraña, en particular, el fomento de los sistemas nacionales en los países en desarrollo y el establecimiento de un nuevo equilibrio y de una mejor reciprocidad en la circulación de la información.

4/9.1/3 Lu Conferencia General,

- Subrayando** la importancia y el interés de los trabajos de la Comisión Internacional de Estudio de los Problemas de la Comunicación y apreciando los esfuerzos realizados hasta ahora, concretados en el informe provisional,
- Recordando** la resolución 4.142 aprobada en su 19a reunión en Nairobi, en la que se pide al Director General que estimule las medidas cooperativas que podrían reforzar los sistemas de información y comunicación de los países en desarrollo con arreglo a sus necesidades,

Consciente de las aspiraciones de los países en desarrollo al establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación más justo y efectivo,

Tomando en consideración la esperanza, ampliamente compartida, de que la Unesco contribuya efectivamente a la creación de un nuevo orden mundial de la información orientado hacia el establecimiento de relaciones e intercambios equilibrados entre todos los países,

Reafirmando la evidente necesidad de modificar la situación de dependencia del mundo en desarrollo en la esfera de la información y la comunicación, y de sustituirla por relaciones de interdependencia y de cooperación,

Observando los beneficios que podría acarrear a los pueblos de los países desarrollados y del mundo, una mayor oportunidad de escuchar la auténtica voz de sociedades y culturas diferentes en un diálogo que se fuera desarrollando gradualmente en condiciones de mayor igualdad,

Tomando en cuenta las actividades de los diversos organismos de los que se sirven los países en desarrollo en su empeño por robustecer los sistemas de información y comunicación en sus propios países,

Consciente también de la contribución aportada por ciertas instituciones de los países desarrollados y de la importancia de las contribuciones que pueden seguir aportando al logro de ese objetivo,

1. Invita al Director General a pedir a los miembros de la Comisión Internacional de Estudio de los Problemas de Comunicación que, al preparar su informe final, analicen y propongan medidas concretas y prácticas que conduzcan al establecimiento de un orden mundial de la información más justo y eficaz;

2. Invita a todos los Estados Miembros de la Unesco, y a todas las organizaciones no gubernamentales que mantienen relaciones con la Unesco o contribuyen a sus tareas, a que extiendan su asesoramiento y cooperación a esta labor de la Comisión, sin interferir en los trabajos preparatorios que al mismo tiempo realizan en ese terreno las Naciones Unidas u otros organismos internacionales especializados;

3. Pide al Director General que, para la 21.ª reunión de la Conferencia General, establezca procedimientos para el examen del informe final de la Comisión que permitan a los representantes de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales competentes, contribuir con sus puntos de vista a la formulación de las medidas apropiadas que habrá que adoptar para avanzar en el establecimiento de un orden mundial de la información más justo y eficaz.

Objetivo 9.3 Proceso y función de la comunicación

4/9.3/1 **La Conferencia General**

1. Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 9.3 (Promover una mejor comprensión y aprecio del proceso y la función de la comunicación en la sociedad, así como unas normas profesionales elevadas) y correspondientes a los siguientes temas:

“Estudios sobre los sistemas de comunicación social, y fomento de la investigación sobre la función de la comunicación en la evolución y el desarrollo de la sociedad”,

“Intercambio de información sobre las investigaciones y políticas en materia de comunicación, y fomento de la cooperación entre las instituciones de investigación”,

“Responsabilidad de los medios de comunicación social, y condición y protección de los periodistas”,

“Educación del público en general con respecto a la función, los efectos, los usos y la tecnología de los medios de comunicación social”,

2. Invita al Director General a que, en la ejecución de esas actividades, preste particular atención a la necesidad de:

a) Efectuar un análisis constante de la relación existente entre la tecnología moderna de la comunicación, por una parte, y el cambio social y el desarrollo, por otra, en sociedades y culturas diferentes;

b) Garantizar una protección eficaz a los periodistas y a los responsables de la información para que puedan desempeñar su función en las mejores condiciones de rigor y objetividad.

4/9.3/2 DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES
RELATIVOS A LA CONTRIBUCIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
DE MASAS AL FORTALECIMIENTO DE LA PAZ Y LA COMPRESION INTERNACIONAL,
A LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA LUCHA
CONTRA EL RACISMO, EL APARTHEID Y LA INCITACIÓN A LA GUERRA

Preámbulo

La Conferencia General,

Recordando que en virtud de su Constitución, la Unesco se propone “contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales” (art. 1, l), y que para realizar tal finalidad la Organización se preocupará de “facilitar la libre circulación de las ideas, por medio de la palabra y de la imagen” (art. 1, 2),

Recordando además que, en virtud de su Constitución, los Estados Miembros de la Unesco “persuadidos de la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación; la posibilidad de investigar libremente la verdad objetiva y el libre intercambio de ideas y de conocimientos, resuelven desarrollar e intensificar las relaciones entre sus pueblos, a fin de que éstos se comprendan mejor entre sí y adquieran un conocimiento más preciso y verdadero de sus respectivas vidas” (Preámbulo, párrafo 6),

Recordando los objetivos y los principios de las Naciones Unidas tal como son definidos en su Carta, **Recordando** la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 y en particular el artículo 19 que estipula que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, que proclama los mismos principios en su artículo 19 y que en su artículo 20 condena la incitación a la guerra, la apología del odio nacional, racial o religioso así como toda forma de discriminación, de hostilidad o de violencia,

Recordando el artículo 4 de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965, y la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1973, que estipulan que los Estados adheridos a esas convenciones se comprometen a adoptar inmediatamente medidas positivas para eliminar toda incitación a esa discriminación o todo acto de discriminación y han decidido impedir que se estimule de cualquier modo que sea el crimen de apartheid y otras políticas segregacionistas similares,

Recordando la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965,

Recordando las declaraciones y las resoluciones aprobadas por los diversos organismos de las Naciones Unidas relativas al establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y el papel que la Unesco está llamada a desempeñar en esta esfera,

Recordando la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en 1966,

Recordando la resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada en 1946, que declara:

“La libertad de información es un derecho humano fundamental y piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas; . . . La libertad de información requiere, como elemento indispensable, la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus privilegios. Requiere además, como disciplina básica, la obligación moral de investigar los hechos sin prejuicio y difundir las informaciones sin intención maliciosa; . . .”,

4 Cultura y comunicación

Recordando la resolución 110(II) aprobada en 1947 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que condena toda propaganda destinada a provocar o a estimular amenazas contra la paz, la ruptura de la paz o todo acto de agresión,

Recordando la resolución 127(II) de la misma Asamblea General, que invita a los Estados Miembros a luchar dentro de los límites constitucionales contra la difusión de noticias falsas o deformadas que puedan perjudicar las buenas relaciones entre Estados, así como las demás resoluciones de la citada Asamblea relativas a los medios de comunicación de masas y su contribución al desarrollo de la confianza y de las relaciones de amistad entre los Estados,

Recordando la resolución 9.12 aprobada por la Conferencia General de la Unesco en 1968, que reafirma el objetivo de la Organización de contribuir a la eliminación del colonialismo y del racismo, así como la resolución 12.1 aprobada por la Conferencia General en 1976, que declara que el colonialismo, el neocolonialismo y el racismo en todas sus formas y manifestaciones son incompatibles con los objetivos fundamentales de la Unesco,

Recordando la resolución 4.301, aprobada en 1970 por la Conferencia General de la Unesco, relativa a la contribución de los grandes medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la comprensión y la cooperación internacionales en interés de la paz y del bienestar de la humanidad, y a la lucha contra la propaganda en favor de la guerra, el racismo, el apartheid y el odio entre los pueblos, y consciente del papel fundamental que los medios de comunicación de masas pueden desempeñar en esas esferas,

Recordando la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales aprobada por la Conferencia General en su 20.^a reunión,

Consciente de la complejidad de los problemas que plantea a la sociedad moderna la información y de la diversidad de soluciones que se les ha aportado, y que ha puesto de manifiesto principalmente la reflexión llevada a cabo en el seno de la Unesco, y en particular de la legítima preocupación de unos y otros por que se tomen en cuenta sus aspiraciones, sus opiniones y su personalidad cultural,

Consciente de las aspiraciones de los países en desarrollo en lo que respecta el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación,

Proclama en este 28 día del mes de noviembre de 1978 la presente Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos del hombre y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra.

Artículo primero

El fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional, la promoción de los derechos humanos, la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra exigen una circulación libre y una difusión más amplia y equilibrada de la información. Para este fin, los órganos de información deben aportar una contribución primordial, contribución que será más eficaz si la información refleja los diferentes aspectos del asunto examinado.

Artículo II

1. El ejercicio de la libertad de opinión, de la libertad de expresión y de la libertad de información, reconocido como parte integrante de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, constituye un factor esencial del fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional.
2. El acceso del público a la información debe garantizarse mediante la diversidad de las fuentes y de los medios de información de que disponga, permitiendo así a cada persona verificar la exactitud de los hechos y fundar objetivamente su opinión sobre los acontecimientos. Para ese fin, los periodistas deben tener la libertad de informar y las mayores facilidades posibles de acceso a la información. Igualmente, los medios de comunicación deben responder a las preocupaciones de los pueblos y de los individuos, favoreciendo así la participación del público en la elaboración de la información.
3. Con miras al fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional, de la promoción de los derechos humanos y de la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra,

los órganos de información, en todo el mundo, dada la función que les corresponde, contribuyen a promover los derechos humanos, en particular haciendo oír la voz de los pueblos oprimidos que luchan contra el colonialismo, el neocolonialismo, la ocupación extranjera y todas las formas de discriminación racial y de opresión y que no pueden expresarse en su propio territorio.

4. Para que los medios de comunicación puedan fomentar en sus actividades los principios de la presente Declaración, es indispensable que los periodistas y otros agentes de los órganos de comunicación, en su propio país o en el extranjero, disfruten de un estatuto que les garantice las mejores condiciones para ejercer su profesión.

Artículo III

1. Los medios de comunicación deben aportar una contribución importante al fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la propaganda belicista.
2. En la lucha contra la guerra de agresión, el racismo y el apartheid, así como contra las otras violaciones de los derechos humanos que, entre otras cosas, son resultado de los prejuicios y de la ignorancia, los medios de comunicación, por medio de la difusión de la información relativa a los ideales, aspiraciones, culturas y exigencias de los pueblos, contribuyen a eliminar la ignorancia y la incompreensión entre los pueblos, a sensibilizar a los ciudadanos de un país a las exigencias y las aspiraciones de los otros, a conseguir el respeto de los derechos y la dignidad de todas las naciones, de todos los pueblos y de todos los individuos, sin distinción de raza, de sexo, de lengua, de religión o de nacionalidad, y a señalar a la atención los grandes males que afligen a la humanidad, tales como la miseria, la desnutrición y las enfermedades. Al hacerlo así favorecen la elaboración por los Estados de las políticas más aptas para reducir las tensiones internacionales y para solucionar de manera pacífica y equitativa las diferencias internacionales.

Artículo IV

Los medios de comunicación de masas tienen una participación esencial en la educación de los jóvenes dentro de un espíritu de paz, de justicia, de libertad, de respeto mutuo y de comprensión, a fin de fomentar los derechos humanos, la igualdad de derechos entre todos los seres humanos y naciones y el progreso económico y social. Igualmente desempeñan un papel importante para dar a conocer las opiniones y las aspiraciones de la nueva generación.

Artículo V

Para que se respete la libertad de opinión, de expresión y de información, y para que la información refleje todos los puntos de vista, es importante que se publiquen los puntos de vista presentados por aquellos que consideren que la información publicada o difundida sobre ellos ha perjudicado gravemente la acción que realizan con miras a fortalecer la paz y la comprensión internacional, la promoción de los derechos humanos, o a luchar contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra.

Artículo VI

La instauración de un nuevo equilibrio y de una mejor reciprocidad de la circulación de la información, condición favorable para el logro de una paz justa y durable y para la independencia económica y política de los países en desarrollo, exige que se corrijan las desigualdades en la circulación de la información con destino a los países en desarrollo, procedentes de ellos, o entre unos y otros de esos países. Para tal fin es esencial que los medios de comunicación de masas de esos países dispongan de las condiciones y los medios necesarios para fortalecerse, extenderse y cooperar entre sí y con los medios de comunicación de masas de los países desarrollados.

4 Cultura y comunicación

Artículo VII

Al difundir más ampliamente toda la información relativa a los objetivos y a los principios universalmente aceptados, que constituyen la base de las resoluciones aprobadas por los diferentes órganos de las Naciones Unidas, los medios de comunicación de masas contribuyen eficazmente a reforzar la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos, y al establecimiento de un nuevo orden económico internacional más justo y equitativo.

Artículo VIII

Las organizaciones profesionales, así como las personas que participan en la formación profesional de los periodistas y demás agentes de los grandes medios de comunicación y que les ayudan a desempeñar sus tareas de manera responsable deberían acordar particular importancia a los principios de la presente Declaración en los códigos deontológicos que establezcan y por cuya aplicación velan.

Artículo IX

En el espíritu de la presente Declaración, incumbe a la comunidad internacional contribuir a establecer las condiciones necesarias para una circulación libre de la información y para su difusión más amplia y más equilibrada, así como las condiciones necesarias para la protección, en el ejercicio de sus funciones, de los periodistas y demás agentes de los medios de comunicación. La Unesco está bien situada para aportar una valiosa contribución en esa esfera.

Artículo X

1. Con el debido respeto de las disposiciones institucionales que garantizan la libertad de información y de los instrumentos y acuerdos internacionales aplicables, es indispensable crear y mantener en todo el mundo las condiciones que permitan a los órganos y a las personas dedicadas profesionalmente a la difusión de la información alcanzar los objetivos de la presente Declaración.
2. Es importante que se estimule una circulación libre y una difusión más amplia y más equilibrada de la información.
3. Con tal fin, es necesario que los Estados faciliten la obtención, para los medios de comunicación de los países en desarrollo, de las condiciones y los medios necesarios para fortalecerse y extenderse, y que favorezcan la cooperación entre ellos y con los medios de comunicación de los países desarrollados.
4. Asimismo, basándose en la igualdad de derechos, en la ventaja mutua y en el respeto de la diversidad de las culturas, elementos del patrimonio común de la humanidad, es esencial que se alienten y desarrollen los intercambios de información tanto bilaterales como multilaterales entre todos los Estados, en particular entre los que tienen sistemas económicos y sociales diferentes.

Artículo XI

Para que la presente Declaración sea plenamente eficaz, es preciso que, con el debido respeto de las disposiciones legislativas y administrativas y de las demás obligaciones de los Estados Miembros, se garantice la existencia de condiciones favorables para la acción de los medios de comunicación, de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios correspondientes enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966.

Objetivo 9.4 Políticas, infraestructuras y formación en materia de comunicación

4/9.4/1 La Conferencia General

1. Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 9.4 (Promover políticas, infraestructuras y formación en materia de comunicación, y estimular una mejor utilización de los medios de comunicación con fines sociales), con relación a los siguientes temas:

“Formulación de políticas y planes en los planos nacional, regional e internacional”,
“Fomento de la elaboración y aplicación de metodologías de planificación de la comunicación, y de la formación de especialistas en esta esfera”,

“Establecimiento y desarrollo de sistemas e infraestructuras de comunicación modernos, y adaptación de nuevas tecnologías”,

“Formación de especialistas de comunicación y desarrollo de las instituciones de formación”,

“Fomento del acceso a los medios de comunicación social y del incremento de la participación del público en las realizaciones y la gestión de los medios de comunicación social”, incluida la organización, en 1980, de una conferencia intergubernamental sobre las políticas de comunicación en Africa”;

2. Invita al Director General a ejecutar las actividades citadas procurando:

a) Estimular una mejor utilización de los medios de comunicación social en favor del progreso de la educación, la ciencia y la cultura, y una mayor participación de la sociedad en el proceso de la comunicación social;

b) Promover, en el marco de un desarrollo endógeno, una mejor adaptación de los sistemas de comunicación social a las necesidades y aspiraciones de las poblaciones;

c) Fomentar en los países en desarrollo la formación de especialistas de la comunicación a nivel de postgraduados.

4/9.4/2 La Conferencia General,

Consciente de la necesidad de movilizar y sacar el máximo partido de todas las posibilidades de cooperación y asistencia en favor del desarrollo de las comunicaciones y los sistemas de información, a fin de promover una circulación libre y un intercambio más amplio y mejor equilibrado de la información,

Observando con satisfacción que los gobiernos y las instituciones están cada vez más dispuestos a cooperar en ese proceso y a prestar una ayuda concreta,

Recordando el plan a plazo medio y las notas de orientación relativas al desarrollo de la comunicación,

Subrayando la contribución que la Unesco puede aportar a la cooperación internacional en el campo de la comunicación y la información,

1. Pide al Director General que intensifique y promueva las medidas en favor del desarrollo de las comunicaciones y que organice consultas encaminadas a dotar a los países en desarrollo de medios técnicos y de otra índole para promover una libre circulación y un intercambio más amplio y mejor equilibrado de la información;

2. Invita con ese fin al Director General a que convoque lo antes posible, después de la clausura de la 20.^a reunión de la Conferencia General, a los representantes de los gobiernos para una reunión de planificación en la que se defina y proponga un mecanismo institucional de consulta sistemática sobre las actividades, las necesidades y los programas relativos al desarrollo de las comunicaciones;

3. Autoriza al Director General a que, a la luz de las recomendaciones de esa reunión de planificación, tome las medidas necesarias para promover la puesta en práctica de esos mecanismos institucionales y busque, con ese fin, la colaboración de otros organismos internacionales competentes.

5 Derecho de autor; sistemas y servicios de información estadísticas

Objetivo 10.1 Sistemas y servicios de información

4/10.1/1 **La Conferencia General**

Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 10.1 (Desarrollar y promover servicios y sistemas de información en los niveles nacional, regional e internacional) con relación al siguiente tema:

“Contribución al desarrollo de sistemas especializados de información en las esferas de la educación, la cultura y la comunicación, las ciencias exactas y naturales y las ciencias sociales”,

tendientes, en particular, a precisar mejor los conceptos y normalizar la terminología utilizada en materia de cultura y desarrollo cultural.

5 Derecho de autor; sistemas y servicios de información; estadísticas¹

Objetivo 9.2 Derecho de autor

5/9.2/1 **La Conferencia General,**

I

1. **Autoriza** al Director General a que emprenda actividades encaminadas a la consecución del objetivo 9.2 (Promover el derecho de autor, así como el acceso a las obras protegidas por el derecho de autor), con relación a los siguientes temas:

“Aplicación y extensión del campo de aplicación geográfica de los instrumentos internacionales sobre el derecho de autor y sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión, establecidos con los auspicios de la Unesco”,

“Formulación de normas encaminadas a regir las modalidades de aplicación del derecho de autor frente a la evolución de las técnicas de creación y de difusión y al establecimiento de un nuevo orden económico internacional”,

“Afirmación más clara del cometido y de la función del derecho de autor como modo de favorecer la educación, la ciencia y la cultura”,

“Fomento del acceso a las obras protegidas”,

prestando particular atención a la necesidad de estimular la creación, en particular de obras educativas, científicas, técnicas y de fomento cultural y, al propio tiempo, difundirlas lo más ampliamente y lo menos onerosamente posible, y tomando en consideración los aspectos esenciales del derecho de autor en sus relaciones con las políticas educativas, científicas y culturales, y en materia de información;

II

Recordando las resoluciones 6.17 y 6.123 aprobadas, respectivamente, en sus 18.a y 19.^a reuniones acerca de la eventual convocación de una conferencia internacional para preparar y aprobar unos instrumentos internacionales que tengan por objeto evitar la doble imposición de las regalías transferidas de un país a otro en concepto de derecho de autor,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre los resultados de los trabajos de los comités de expertos gubernamentales sobre la doble imposición de dichas regalías (20 C/34).

2. **Decide** la convocación de una conferencia internacional de Estados en 1979, conjuntamente con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, para elaborar y aprobar los instrumentos considerados;

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión del Programa V, en la 35.^a sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

3. Autoriza al Consejo Ejecutivo, actuando en virtud del presente mandato:
 - a) A decidir cuáles son los Estados y las organizaciones que sería conveniente invitar a esa conferencia intergubernamental;
 - b) A fijar, en colaboración con el Director General, la fecha y el lugar de la conferencia;
 - c) A establecer, en colaboración con el Director General, el Orden del Día y el reglamento provisionales de la conferencia;
4. **Pide** al Director General que tome las demás medidas necesarias para la preparación y la organización de la conferencia.

Objetivo 10.1 Servicios y sistemas de información

5/10.1/1 **La Conferencia General,**

1

Habiendo examinado el informe del Consejo Intergubernamental del Programa General de Información y en particular la recomendación relativa al orden de prioridad del programa, así como las observaciones del Director General sobre ese informe (20 C/89),

1. **Autoriza** al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 10.1 (Desarrollar y promover servicios y sistemas de información en los niveles nacional, regional e internacional) que constituyen el Programa General de Información, con relación a los siguientes temas:
 - “Fomento de la formulación de políticas y planes (nacionales, regionales e internacionales) relativos a la información”
 - “Fomento del establecimiento de métodos, normas y reglas para el tratamiento de la información y difusión de los mismos”
 - “Contribución al establecimiento y desarrollo de infraestructuras de información”
 - “Contribución al desarrollo de sistemas especializados de información en las esferas de la educación, la cultura y la comunicación, las ciencias exactas y naturales y las ciencias sociales”
 - “Fomento de la formación teórica y práctica de los especialistas y los usuarios de la información”,en particular por medio de la organización, en 1979, de una Conferencia Intergubernamental sobre la Información Científica y Tecnológica al Servicio del Desarrollo (UNISIST II), con objeto de preparar la aportación a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo;
2. Hace suyas las opiniones del Consejo Intergubernamental, y considera que, en la ejecución del programa:
 - a) Se debería dar la prioridad al establecimiento y desarrollo de infraestructuras de información y a la formación práctica y teórica del personal y de los usuarios de la información, a la vez que se dedica especial atención a las actividades de fomento de planes y políticas de información y a la promoción y divulgación de métodos, normas y reglas, como requisito previo para una eficaz ejecución del programa en su conjunto;
 - b) Se debería establecer un equilibrio apropiado entre las actividades relativas a la información, a las bibliotecas y a los archivos, en consonancia con las necesidades de los Estados Miembros;
3. Considera además que en la ejecución del Programa General de Información se debería procurar una mayor concentración que permita un mejor financiamiento de las actividades proyectadas, especialmente en la esfera de las ciencias exactas y naturales, con miras a la utilización eficaz de la información como recurso para el desarrollo tecnológico y socioeconómico;

II

Recordando el artículo 2 de los Estatutos del Consejo Intergubernamental del Programa General de Información, aprobados por la resolución 5.1 de su 19.^a reunión, y modificados por la resolución 36.1 de su 20.^a reunión,

5 **Derecho de autor; sistemas y servicios de información; estadísticas**

4. **Elige**¹ a los Estados Miembros siguientes para formar parte del Consejo Intergubernamental:

Alemania, República Federal de	Ghana	Polonia
Alto Volta	Hungría	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Argelia	India	Senegal
Bélgica	Indonesia	Togo
Brasil	Irán	Uganda
Canadá	Jamaica	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Colombia	Japón	Venezuela
Congo	Marruecos	
China	México	
Egipto	Nigeria	
Estados Unidos de América	Noruega	
	Países Bajos	

5. **Decide**², de conformidad con el párrafo 3 del artículo 2 de los Estatutos modificados, que el mandato de los miembros del Consejo Intergubernamental que figuran a continuación expirará al final de la 21.ª reunión de la Conferencia General:

Alemania, República Federal de	Indonesia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Colombia	Irán	Togo
Egipto	Nigeria	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Ghana	Noruega	Venezuela
Hungría	Países Bajos	
	Polonia	

III

Recordando la resolución 4.212 aprobada en su 18ª reunión,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre el estudio relativo a los problemas que entraña la transferencia de documentos procedentes de los archivos constituidos en el territorio de otros países a su país de origen (20 C/102),

6. **Toma nota** de las normas y los principios en materia de archivos que figuran en los párrafos 19-27 del documento 20 C/102, como instrumento de referencia destinado a facilitar unas negociaciones que desemboquen en la firma de acuerdos bilaterales y/o multilaterales, con miras a resolver los litigios en materia de archivos;

7. **Invita** a los Estados Miembros a tomar en consideración dichas normas y principios en materia de archivos, en relación con dichos litigios;

8. **Toma nota** del plan de acción que figura en los párrafos 30-35 del documento 20 C/102;

9. **Invita** al Director General a que procure encontrar los fondos necesarios para llevar a la práctica el citado plan de acción mediante la introducción de los oportunos reajustes dentro de los límites del programa y presupuesto previsto para 1979-1980 (20 C/5).

Objetivo 10.2 Estadísticas

5/10.2/1 **La Conferencia General,**

I

2. **Autoriza** al Director General a proseguir y a intensificar, con miras a la consecución del objetivo 10.2 (Mejorar la compilación y el análisis de datos estadísticos, los métodos, las técnicas y

1. Esta parte de la resolución fue aprobada, previo informe del Comité de Candidaturas, en la 34.ª sesión plenaria, el 24 de noviembre de 1978.

2. Esta parte de la resolución fue aprobada en la 35.ª sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

la comparabilidad internacional de las estadísticas, para su uso en la planificación, la investigación, la administración y la evaluación) actividades con relación a los siguientes temas:

“Mejorar los métodos de acopio, tratamiento y presentación de datos estadísticos”,

“Mejorar la normalización de los datos y su comparabilidad internacional”,

“Compilación, análisis y difusión de datos estadísticos”,

velando por que estas actividades se ciñan a las exigencias de un enfoque pluridisciplinario e integrado del desarrollo y coadyuven al conocimiento de las situaciones y las tendencias en los campos de competencia de la Unesco, en particular en lo que se refiere a la definición de los objetivos de la cooperación internacional, sobre todo en la perspectiva del establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

II

Teniendopresente las disposiciones del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, **Habiendo examinado** el estudio preliminar del Director General sobre la oportunidad de adoptar una reglamentación internacional para la normalización internacional de las estadísticas relativas a la financiación pública de las actividades culturales (20 C/36).

2. Estima conveniente el establecimiento de un instrumento internacional con tal fin;

3. Decide que este instrumento revestirá la forma de una recomendación dirigida a los Estados Miembros, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución;

4. Autoriza al Director General a reunir, de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 10 del Reglamento antes citado, un comité especial encargado de preparar un proyecto de recomendación sobre este tema, que se presentará ala Conferencia General en su 21 .a reunión.

6 Servicios de apoyo del programa¹

6.1 Servicios de biblioteca, archivos y documentación de la Unesco

6/11 Lu Conferencia General

Autoriza al Director General a continuar y desarrollar el funcionamiento de la biblioteca y de los servicios de archivo y de documentación de la Unesco a fin de facilitar a la Secretaría, así como a los organismos y a las personas que cooperan con ella, la información y la documentación necesarias para la ejecución del programa de la Organización y aportar, en caso necesario, su concurso a los Estados Miembros y a los organismos del sistema de las Naciones Unidas con miras al empleo de las técnicas modernas de información documental utilizadas al efecto, cada vez que los servicios de biblioteca, archivos y documentación de la Unesco sean especialmente aptos para prestar esa ayuda.

6.2 Oficina de la Editorial de la Unesco

6/21 Lu Conferencia General

Autoriza al Director General a mantener el funcionamiento de la Oficina de la Editorial de la Unesco, la cual, dentro del marco de las normas relativas a la política de publicaciones de la Unesco, deberá participar en la concepción de las actividades editoriales, coordinarlas y ponerlas en práctica, con miras a lograr los objetivos que se ha fijado la Organización para producir y difundir libros, publicaciones periódicas y cualquier otro material distinto del impreso.

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión del Programa V, en la 35.ª sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

6 Servicios de apoyo del programa

6/22 **La Conferencia General,**

Habiendo examinado el documento 20 C/91, relativo al cumplimiento de la resolución 19 C/6.52 sobre el desarrollo de la política de publicaciones de la Unesco,

Observando con satisfacción la importancia que atribuye el Director General, en la ejecución del programa, a la traducción y la edición de libros y otras publicaciones de la Unesco en las lenguas menos extendidas que las lenguas de trabajo de la Organización y a la participación más estrecha posible de los Estados Miembros en la política de publicaciones de la Unesco,

1. Aprueba las medidas propuestas por el Director General para:

- a) Contribuir, con cargo al Fondo de Publicaciones, a la financiación de la traducción y edición de obras de la Unesco en las lenguas menos difundidas, hasta el límite de la mitad de los ingresos procedentes de la cesión a diversos editores de los derechos de autor de las publicaciones de la Unesco;
 - b) Establecer un servicio de información sobre las posibilidades que existen en materia de traducción y edición en las lenguas nacionales de ciertas publicaciones de la Unesco;
 - c) Intensificar las misiones técnicas que se envían a los Estados Miembros interesados para asesorar sobre la elección de los títulos que procede traducir, formular sugerencias sobre las técnicas de preparación de las publicaciones, contribuir a mejorar las redes de difusión en todo el país o en una zona lingüística dada, fomentar los contactos entre los organismos oficiales y los editores privados, etc.;
 - d) Establecer, en los programas de publicación de las oficinas regionales, la traducción y edición de un cierto número de publicaciones de la Unesco que correspondan a las necesidades de los Estados Miembros de la región;
- 2. Expresa el deseo** de que los Estados Miembros recurran más a menudo al Programa de Participación en relación con los proyectos de edición y que se pida también ayuda con cargo a ese Programa para financiar la traducción, en las lenguas de trabajo de la Organización, de textos redactados en la lengua materna de los autores;
- 3. Señala a la atención** de los Estados Miembros los medios de que disponen para asociarse más estrechamente a la planificación y la realización de las actividades de la Unesco en materia de publicaciones y, más especialmente, el papel que pueden desempeñar en la selección de los autores, en la adaptación de ciertos textos publicados por la Unesco a las condiciones de su país o de su región, y en la producción en el propio país de las publicaciones de la Unesco y en su difusión;
4. Sugiere que las comisiones nacionales tomen las medidas apropiadas para fortalecer la colaboración entre la Organización y los Estados Miembros en materia de publicaciones y procuren asociar a los medios de edición de su país a sus trabajos relativos a las publicaciones.

6/23 **La Conferencia General,**

Observando con satisfacción que se ha incluido en el proyecto de plan de publicaciones un número mayor de obras de carácter interdisciplinario de gran difusión,

Considerando que es necesario procurar que estas obras aumenten la reputación de la Unesco y tengan éxito,

Invita al Director General a:

- a) Buscar la colaboración de fuentes exteriores en la lectura y revisión de manuscritos de trabajos pluridisciplinarios, a fin de tener la seguridad de que estas obras son adecuadas y vendibles en los distintos países a los que están destinadas;
- b) Tomar todas las disposiciones necesarias para asegurar una amplia difusión de estas obras, examinando de nuevo las listas actuales de distribuidores;
- c) Procurar, siempre que sea posible, y si es necesario con la cooperación de las autoridades nacionales competentes, que esas obras se publiquen con el concurso de editores exteriores;
- d) Presentar al Consejo Ejecutivo, para que lo transmita a la Conferencia General en su 21.^a reunión, un informe sobre los progresos realizados respecto de estas obras que comprenda información sobre las ventas de las varias lenguas en que se hayan editado y también una indicación de la acogida que hayan tenido los lectores, por ejemplo, resumiendo las reseñas sobre estas publicaciones.

6.3 Oficina de Información Pública

6/311 **La Conferencia General**

Autoriza al Director General a seguir asegurando el funcionamiento de los servicios de información que tienen por objeto dar a conocer ampliamente el programa de la Unesco en todos los Estados Miembros y asociar la opinión pública a la acción de la Organización en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la información, para la comprensión entre los pueblos, el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos y de la paz y, a este efecto, a proseguir e intensificar las actividades siguientes:

- a) Publicación y difusión de **El Correo de la Unesco**, y de cualquier otro material impreso o audiovisual adecuado;
- b) Organización de reuniones y manifestaciones culturales (semanas mundiales y jornadas nacionales);
- c) Cooperación con las comisiones nacionales, los clubs y las asociaciones Unesco;
- d) Ejecución del Programa de Ayuda Mutua de la Unesco;
- e) Ejecución del programa de Bonos Unesco;
- f) Fomento de la celebración de los aniversarios de personalidades eminentes y de acontecimientos históricos.

6/32 **La Conferencia General**

1. Invita al Director General y a los Estados Miembros a prestar su apoyo para la creación de una Federación Mundial de Clubs de la Unesco, conforme a lo acordado por el Primer Congreso Mundial de Clubs de la Unesco, organizado en la Sede en abril de 1978, y a prestar toda la ayuda necesaria, particularmente en forma de contribuciones voluntarias de procedencia gubernamental o privada;

2. Autoriza al Director General a utilizar todos los beneficios acumulados que no sean necesarios para la buena administración del Fondo de Relaciones con el Público para favorecer el funcionamiento de la Federación Mundial de Clubs y Asociaciones de la Unesco en curso de creación.

7 Cooperación para el desarrollo y relaciones exteriores¹

7.1 Enfoque por países y cooperación regional

7/11 **La Conferencia General**

1. Autoriza al Director General a cooperar con los Estados Miembros, las Naciones Unidas, los organismos especializados, los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, con miras a contribuir, por medio de un enfoque integrado, a los esfuerzos de desarrollo en las esferas de competencia de la Unesco, en particular utilizando recursos procedentes:

- a) Del programa ordinario;
- b) Del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);
- c) De otras fuentes de financiamiento;

2. Invita al Director General a que con ese fin contribuya, en particular en el marco de la programación por países, a la elaboración y ejecución de programas y proyectos nacionales, subregionales y regionales, tomando en consideración la necesidad:

- a)** De velar por que los programas y proyectos operacionales concuerden con las grandes orientaciones del programa aprobado por la Conferencia General, así como con las necesidades y las

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión del Programa V, en la 35ª sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

7 Cooperación para el desarrollo y relaciones exteriores

aspiraciones de los Estados Miembros interesados, tal como están expresadas en los planes y programas nacionales de desarrollo;

- b) De tener en cuenta, lo más ampliamente posible, por lo que respecta a los programas regionales y subregionales, las recomendaciones de las conferencias intergubernamentales regionales o internacionales;
- c) De recurrir, en todo lo posible, al concurso de las instituciones y los especialistas, y de sacar el mejor partido posible de los recursos materiales, disponibles en el plano nacional y regional, con miras a procurar lograr una responsabilidad nacional total de los proyectos y una transparencia completa de su gestión;
- d) De contribuir a promover nuevas formas y modalidades de acción que puedan acrecentar la eficacia de la cooperación internacional y favorecer un desarrollo endógeno conforme con los objetivos y las finalidades de la Organización;

3. Autoriza además al Director General a que, dentro del espíritu de la contribución de la Unesco al establecimiento de un nuevo orden económico internacional, promueva la cooperación regional y subregional entre los Estados Miembros y, por lo que respecta a Europa, a que contribuya a la aplicación de las recomendaciones que figuran en el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, que entran en la esfera de competencia de la Unesco.

7/ 12 **La Conferencia General,**

Subrayando la importancia que revisten las actividades ya emprendidas por la Unesco en la región de Europa, por ejemplo las conferencias regionales ministeriales y los centros europeos, así como la acción desplegada por las comisiones nacionales de cooperación con la Unesco y las organizaciones internacionales no gubernamentales,

Recordando la resolución 7.12 sobre la cooperación europea aprobada en su 19.^a reunión,

Acogiendo con satisfacción el informe del Director General relativo a la contribución de la Unesco a la aplicación de las disposiciones del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), sometido a la reunión de Belgrado (1977) de los Estados que han participado en esa Conferencia,

Reconociendo la importancia de una amplia cooperación en la región de Europa en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura, basada en el respeto de los principios del derecho internacional,

Considerando que una cooperación regional de esa índole, paralelamente a las medidas unilaterales, bilaterales y multilaterales tomadas en aplicación de las disposiciones pertinentes del Acta Final de la CSCE, contribuye al fortalecimiento de la paz y la seguridad en el mundo, al desarrollo de la cooperación cultural internacional y al progreso de todos los pueblos,

Consciente del papel que la Unesco puede desempeñar para promover una amplia cooperación en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura y reconociendo la necesidad de proseguir los esfuerzos encaminados a la aplicación de las disposiciones del Acta Final de la CSCE,

- 1. Toma nota con Satisfacción** de la voluntad expresada por los Estados Miembros que participaron en la CSCE de aplicar las disposiciones del Acta Final y fomentar una cooperación cada vez más estrecha en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura, contribuyendo así al fortalecimiento de la seguridad y al desarrollo de la cooperación en la región de Europa;
- 2. Subraya** la importancia de la ejecución de las actividades de carácter regional o subregional como contribución a la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acta Final de la CSCE dentro del marco de la Unesco, de conformidad con el principio del acuerdo mutuo de los Estados interesados;
- 3. Toma nota con satisfacción** de las recomendaciones de la segunda Conferencia de Ministros encargados de la Política Científica y Tecnológica en la Región de Europa y de América del Norte (MINESPOL II, Belgrado, 1978), y considera que su aplicación contribuirá a ampliar la cooperación científica y tecnológica, tanto en el plano europeo como en el mundial;
- 4. Recomienda** a los Estados Miembros de la región de Europa:
 - a) Que contribuyan a la ejecución de las actividades de cooperación regional y subregional previstas en el programa y presupuesto de la Unesco para 1979-1980 y que amplíen su cooperación por todos los medios y formas apropiados;
 - b) Que promuevan nuevas actividades y formas de cooperación en las esferas de la educación, la

ciencia y la cultura en los planos regional y subregional y que hagan a su debido tiempo sugerencias y propuestas al Director General relativas a nuevas actividades de cooperación para que se incluyan en el proyecto de programa y de presupuesto para 1981-1983;

- c) Que apoyen las actividades desplegadas por los centros europeos de la Unesco;
- d) Que amplíen su cooperación, a fin de apoyar las actividades de las comisiones nacionales de cooperación con la Unesco destinadas a aplicar las recomendaciones de la séptima Conferencia Regional de las Comisiones Nacionales de la Unesco;

5. **Invita** al Director General:

- a) A prestar particular atención a la ejecución de las actividades de cooperación en la región de Europa, previstas en el programa y presupuesto de la Unesco para 1979-1980, tanto las de carácter periódico o permanente, propias de la Unesco, tales como la tercera Conferencia Regional de Ministros de Educación de los Estados Miembros de la Región de Europa en 1980, como las nuevas actividades relacionadas con las disposiciones del Acta Final de la CSCE referentes a la educación, la ciencia y la cultura;
- b) A hacer que la Unesco participe activamente en los trabajos del Foro Científico Europeo, previsto en el Acta Final de la CSCE -de conformidad con el informe del 28 de julio de 1978 de la reunión de expertos que representaban a los Estados participantes en la CSCE, celebrada en Bonn- que tendrá lugar en Hamburgo (República Federal de Alemania) en 1980, y que elabore estudios relativos al proyecto de creación de un banco europeo de datos culturales;
- c) A elaborar un estudio, con la colaboración de los Estados Miembros de la región de Europa, relativo a la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en Europa (Helsinki, 1972);
- d) A prestar toda su atención y su pleno apoyo, al ejecutar el programa para 1979-1980 relativo a la región de Europa, ala aplicación de las recomendaciones de la séptima Conferencia Regional de las Comisiones Nacionales de la Unesco;
- e) A evaluar la contribución de la Unesco a esta cooperación y a preparar un informe para la 21.ª reunión de la Conferencia General;
- f) A preparar un informe sobre la contribución de la Unesco a la aplicación de las disposiciones del Acta Final de la CSCE, referentes a la educación, la ciencia y la cultura, que podría presentar a la reunión de representantes de los Estados que participan en la CSCE, que tendrá lugar en Madrid en 1980, si ésta le dirigiese una invitación en ese sentido.

7/13 La Conferencia General,

Considerando que el Viet Nam figura entre aquellos países que han contribuido al movimiento de liberación nacional, a la lucha por el progreso social y por la defensa de la cultura,

Reconociendo los esfuerzos considerables que ha desplegado el pueblo vietnamita en la obra de reconstrucción de su país,

Teniendo en cuenta las importantes consecuencias económicas, culturales y sociales de la larga guerra, considerablemente agravadas por grandes catástrofes naturales que han afectado al Viet Nam, debido a lo cual figura entre los países más devastados,

Refiriéndose a la resolución 32/3, aprobada el 14 de octubre de 1977 por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la ayuda a la reconstrucción del Viet Nam, y subrayando que la Unesco, en las esferas de su competencia, está en condiciones de aportar una contribución apropiada para la asistencia al pueblo vietnamita,

2. Invita a los pueblos y los gobiernos de todos los Estados Miembros a aumentar y a ampliar sus esfuerzos y sus contribuciones sobre una base bilateral o multilateral para ayudar al pueblo vietnamita en la reconstrucción de su país, especialmente en las esferas de competencia de la Unesco;

2. Insta encarecidamente y autoriza al Director General a que prosiga y favorezca una movilización continua de los recursos y de los esfuerzos de nuestra Organización con miras a aplicar esta resolución.

7 Cooperación pura el desarrollo y relaciones exteriores

7.2 Servicios de apoyo operacional

7/21 La Conferencia General

1. **Autoriza** al Director General a ejecutar en los Estados Miembros programas, proyectos y actividades vinculados con las esferas de competencia de la Unesco y financiados por el presupuesto ordinario o con fondos extrapresupuestarios;
2. **Invita** al Director General:
 - a) A tomar, en cooperación con los Estados Miembros interesados, todas las medidas necesarias para ejecutar pronta y eficazmente esos programas, proyectos y actividades y, en particular, a prestar con ese fin los servicios requeridos:
 - i) En personal especializado, para periodos de corta o larga duración;
 - ii) Para la selección, la colocación y la formación de los becarios;
 - iii) Para la adquisición del equipo indispensable, en condiciones y con arreglo a modalidades que autoricen su mejor utilización;
 - b) A seguir atentamente la ejecución de los proyectos y programas por medio de una evaluación continua y a intercambiar a ese respecto informaciones con las organizaciones y las instituciones nacionales, a fin de utilizar mejor la experiencia adquirida en la materia;
 - c) A contribuir a promover la cooperación técnica entre países en desarrollo;
 - d) A esforzarse de un modo particular por descentralizar más la ejecución de las actividades operacionales de la Organización.

7.3 Cooperación con las organizaciones y los programas internacionales gubernamentales y no gubernamentales

7/31 La Conferencia General

Autoriza al Director General a:

- a) Proseguir e intensificar la cooperación de la Unesco con las organizaciones, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, y con otros organismos internacionales, regionales o nacionales, con miras a promover una acción aunada en favor del desarrollo para contribuir al progreso general en los Estados Miembros, en el marco del establecimiento de un nuevo orden económico internacional;
- b) Tomar todas las medidas necesarias para contribuir al fortalecimiento de la cooperación técnica entre países en desarrollo;
- c) Contribuir a las actividades relacionadas con los "años internacionales" organizados en el marco de las Naciones Unidas;
- d) Mantener y reforzar la colaboración con los organismos de financiamiento internacionales, regionales o nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que contribuyen a los esfuerzos de desarrollo en los campos de competencia de la Organización.

7/32 La Conferencia General,

Recordando las normas referentes a las relaciones de la Unesco con las organizaciones internacionales no gubernamentales, aprobadas en su II.ª reunión y modificadas en su 14.ª reunión, y en particular el artículo VI.7 relativo a las subvenciones;

1. **Decide** que el importe total de las subvenciones concedidas a las organizaciones internacionales no gubernamentales en el marco de cada capítulo del programa no sobrepasará las cantidades siguientes:

	<i>Dólares</i>
Capítulo 1 Educación	237 800
Capítulo 2 Ciencias Exactas y Naturales y su Aplicación al Desarrollo	623 200
Capítulo 3 Ciencias Sociales y sus Aplicaciones	668 700
Capítulo 4 Cultura y Comunicación	1 330 200
Capítulo 5 Derecho de Autor; Sistemas y Servicios de Información; Estadísticas	162 300
TOTAL	3 022 200

2. **Invita** a las organizaciones internacionales no gubernamentales a proseguir e intensificar sus esfuerzos para favorecer una más amplia extensión geográfica, tanto en lo que se refiere a su

composición como a sus actividades, y a presentar al Director General o al Consejo Ejecutivo, antes de la 21.ª reunión de la Conferencia General, un informe pertinente a este respecto;

- 3. Autoriza** al Director General a asociar de la manera más estrecha posible a las organizaciones internacionales no gubernamentales, en sus campos de competencia, a la elaboración y ejecución del programa de la Unesco, velando por el respeto de los principios de la Constitución y de las normas establecidas por la Conferencia General.

7/33 La Conferencia General,

Recordando la resolución 31/169, que proclama el año 1979 Año Internacional del Niño, y la resolución 32/109, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Subrayando la responsabilidad de las generaciones adultas de todas las naciones del mundo respecto de la vida, la salud, el bienestar físico y espiritual de los niños y su pleno desarrollo.

Subrayando *en particular* que la salvaguardia y el afianzamiento de la paz, factores esenciales de la garantía del derecho a la vida, son un requisito previo fundamental de un futuro feliz para los niños,

Consciente, en ese contexto, de que la terminación de la carrera armamentista y la transición a medidas concretas de desarme influyen poderosamente en la continuación del proceso de distensión y, por consiguiente, en las condiciones del fortalecimiento de una paz justa y duradera en todas las partes del mundo,

Recordando, al propio tiempo, que la liberación de los recursos materiales resultante de la detención de la carrera armamentista y del desarme puede tener notables repercusiones positivas para la creación de condiciones óptimas para un desarrollo armonioso de todos los niños del mundo,

Teniendo en cuenta que en 1979 se celebrará el vigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1386(XIV),

Recordando que quedan todavía muchas tareas fundamentales de índole social, política, económica, cultural, científica y jurídica por realizar para contribuir a la plena y cabal consecución, en el mundo entero, de los objetivos de esa Declaración,

Reafirmando que una acción constante y de gran alcance para lograr un desarrollo armonioso y feliz del niño debería ser un elemento esencial de los esfuerzos en pro del desarrollo social y económico de toda la sociedad,

Convencida de que el Año Internacional del Niño puede dar un vigoroso impulso a la multiplicación de los esfuerzos desplegados en los planos internacional y nacional por abordar y resolver los problemas que plantea la salvaguardia de un futuro feliz y apacible para todos los niños del mundo entero,

Recordando el párrafo 4 de la resolución 31/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que contiene un llamamiento a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que contribuyan a la elaboración y la consecución de los objetivos del Año Internacional del Niño,

Convencida de la importante contribución que la Unesco debería y podría aportar en sus esferas de competencia, como la educación, las ciencias sociales, las ciencias exactas y naturales, la cultura y la comunicación, difundiendo información sobre los objetivos del Año Internacional del Niño coadyuvando al logro de esos objetivos y contribuyendo a su celebración,

Subrayando la importancia de la educación de los niños dentro de un espíritu de comprensión, de cooperación y de paz internacionales, así como dentro del espíritu de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que la cultura y el arte influyen en la personalidad del niño y que la identidad de las diferentes culturas y su capacidad de enriquecimiento mutuo se deben tener en cuenta al dar a conocer a los niños la cultura y el arte,

Tomando nota con satisfacción de que el Consejo Ejecutivo, en sus 100.ª y 103.ª reuniones recomendó que la Organización contribuyera al Año Internacional del Niño y que, en su 105.ª reunión, expresó su apoyo a la acción en favor de la infancia,

Felicitándose por las medidas preparatorias tomadas ya por el Director General con miras a una contribución efectiva de la Unesco, dentro de sus esferas de competencia, a la celebración del Año Internacional del Niño,

7 Cooperación para el desarrollo y relaciones exteriores

2. **Invita** al Director General,

- a) A propagar y promover las actividades del Año Internacional del Niño por todos los medios de que dispone la Organización;
 - b) A aprovechar la ocasión del Año Internacional del Niño, para hacer de la aplicación de la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales un aspecto básico de la actividad de la Organización en la esfera de la educación en general y a prever en el programa y presupuesto para 1979-1980 y en los de los siguientes ejercicios actividades apropiadas, tanto por su volumen como por su índole, a la importancia de ese proyecto;
 - c) A contribuir, con medidas adecuadas, tales como seminarios, coloquios, estudios o publicaciones, a sacar partido de los descubrimientos científicos únicamente en beneficio del progreso humano y social, y a utilizarlos para asegurar a los niños un porvenir apacible y feliz y salvaguardar su bienestar general;
 - d) A hacer uso de la autoridad y de las posibilidades de la Organización para contribuir a que los niños tomen conciencia de la cultura, dentro del respeto de la identidad de las diferentes culturas y en la perspectiva de su enriquecimiento mutuo;
 - e) A promover y llevar a cabo, en la esfera de las ciencias sociales, estudios que traten en particular de la relación fundamental existente entre la garantía del derecho de los niños a la vida y su desarrollo sano y armonioso, por una parte, y el mantenimiento y la consolidación de la paz, la continuación del proceso de distensión, la detención de la carrera armamentista y la transición hacia medidas concretas de desarme como primera condición previa, por otra, así como de los efectos de los factores socioeconómicos en la situación de los niños;
 - f) A examinar la influencia de los medios de comunicación de masas en el desarrollo y el comportamiento del niño;
 - g) A prestar ayuda a los Estados Miembros y a las comisiones nacionales de cooperación con la Unesco, en particular en los países en desarrollo, para la aplicación de las medidas decididas en el marco del Año Internacional del Niño;
2. **Invita** a las organizaciones no gubernamentales a propugnar también la adopción de los objetivos enunciados en la presente resolución y a apoyar a la Unesco en su contribución al Año Internacional del Niño;
3. **Dirige un llamamiento** a los Estados Miembros para que apoyen, propaguen y concreten, por todos los medios posibles, las actividades del Año Internacional del Niño a los efectos de la presente resolución.

7/34 **Lu Conferencia General,**

Recordando la resolución 2758(XXVI) aprobada el 25 de octubre de 1971 por la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió "restituir a la República Popular de China todos sus derechos y reconocer a los representantes de su gobierno como únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, así como expulsar inmediatamente a los representantes de Chiang Kai-shek del puesto que ocupan ilegalmente en las Naciones Unidas y en todos los organismos con ellas relacionados",

Recordando al mismo tiempo la resolución 7.34 aprobada en su 19.ª reunión,

Observando con satisfacción que algunas organizaciones internacionales no gubernamentales, en cumplimiento de las resoluciones correspondientes de la Unesco, han excluido ya filiales, secciones o miembros relacionados con la camarilla de Chiang,

Observando con preocupación que en ciertas organizaciones internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones con la Unesco, subsisten filiales, secciones o miembros relacionados con la camarilla de Chiang y usurpan el nombre de China, o utilizan otros nombres, para seguir realizando actividades ilegales,

1. **Pide** a todas las organizaciones internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones con la Unesco y que conservan filiales, secciones o miembros relacionados con la camarilla de Chiang y que usurpan el nombre de China o emplean cualesquiera otros nombres, que tomen medidas tendientes a excluir inmediatamente a esas filiales, secciones o miembros y a romper todas las relaciones con ellos;

2. Invita al Director General a que

- a) Comunique esta resolución a todas las organizaciones internacionales no gubernamentales que mantengan relaciones con la Unesco;
- b) Pida a las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas que le informen acerca de las medidas que hayan tomado para cumplir esta resolución;
- c) Tome cualesquiera otras disposiciones que considere necesarias para instar a las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas a que adopten medidas en cumplimiento de esta resolución;
- d) Presente un informe sobre este asunto al Consejo Ejecutivo en su 108.^a reunión.

7.4 Cooperación con las comisiones nacionales

7/41 **La Conferencia General,**

Teniendo en cuenta la diversidad de las formas de organización y funcionamiento de las comisiones nacionales y el derecho que cada país tiene de tomar las disposiciones adaptadas a su situación particular,

Considerando la importancia de las comisiones nacionales como órganos de consulta, enlace, ejecución e información en los planos nacional, regional e internacional, en particular por lo que respecta a las relaciones entre los Estados Miembros y de éstos con la Secretaría,

Considerando asimismo el papel que desempeñan las comisiones nacionales en materia de innovaciones en las diferentes esferas del programa de la Organización,

1. Invita a los Estados Miembros:

- a) A dar pleno efecto al artículo VII de la Constitución relativo a la creación de las comisiones nacionales y a hacer figurar en esas comisiones una representación adecuada de los organismos gubernamentales, de las organizaciones profesionales y sindicales, de las organizaciones no gubernamentales cuyos campos de actividad se relacionen con la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, y de las organizaciones que obren en favor del desarrollo económico y social o de la promoción de los derechos humanos, así como personas competentes pertenecientes a universidades y otras instituciones de enseñanza superior o que tienen un interés particular en las actividades que entran dentro de la esfera de competencia de la Organización;
- b) A hacer participar a las comisiones nacionales en la elaboración del programa de la Unesco y en la ejecución y evaluación de las actividades y los proyectos realizados o supervisados por la Organización;
- c) A dotar a sus comisiones nacionales de personal permanente y de medios que les permitan desempeñar con eficacia las funciones que les están confiadas;
- d) A reforzar los vínculos entre su comisión nacional y su delegación permanente en la Unesco;
- e) A tener debidamente en cuenta las recomendaciones de las reuniones y conferencias sub-regionales, regionales e interregionales de las comisiones nacionales;

2. Autoriza al Director General a prestar su concurso, a petición de los Estados Miembros, para el establecimiento de comisiones nacionales, así como para su funcionamiento, a fin de que puedan asumir mejor las tareas que les incumben, en particular ofreciendo la posibilidad a su personal y a sus miembros de conocer mejor los programas de la Organización y sus métodos de acción;

3. Invita al Director General

- a) A alentar la cooperación entre las comisiones nacionales de una misma región, o de regiones diferentes, en particular en el contexto del Programa de Participación;
- b) En el marco de la política de descentralización, recurrir, en lo posible, alas comisiones nacionales para la preparación, ejecución y evaluación de las actividades del programa ya sea directamente, por ejemplo, por medio de contratos, o indirectamente, consultando por ejemplo a las comisiones nacionales sobre la selección de las organizaciones adecuadas o de los expertos de SUS países a los que se invitará a tomar parte en las actividades de la Organización;
- c) A esforzarse, dentro del marco del programa aprobado para 1979-1980, por cumplir las recomendaciones formuladas por las reuniones y conferencias subregionales, regionales e interregionales de comisiones nacionales;
- d) A estudiar los medios más apropiados para poner oficialmente dichas recomendaciones en conocimiento de los órganos rectores de la Organización.

7 Cooperación para el desarrollo y relaciones exteriores

7/42 CARTA DE LAS COMISIONES NACIONALES DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO

Preámbulo

Considerando que la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura le asigna la misión de “contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo”,

Considerando que para que la Organización pueda cumplir esa misión es indispensable que, en cada Estado Miembro, los medios intelectuales y científicos le proporcionen su concurso activo y la población coopere con ella,

Teniendo en cuenta el marco propuesto en el artículo VII de la Constitución que prevé, a tal efecto, que “cada Estado Miembro tomará las disposiciones adecuadas a su situación particular, con objeto de asociar a la Organización a los principales grupos nacionales que se interesen por los problemas de la educación, la ciencia y la cultura, de preferencia constituyendo una comisión nacional en la que estén representados el gobierno y los referidos grupos”,

Considerando que las comisiones nacionales creadas en virtud del artículo VII contribuyen de manera eficaz a difundir los objetivos de la Unesco, a extender su influencia y a favorecer la ejecución de su programa, asociando a esa acción los medios intelectuales y científicos de sus respectivos países,

Considerando que la Conferencia General, en diversas oportunidades y en especial en su 19.ª reunión, subrayó la necesidad de asociar más estrechamente a los Estados Miembros, por medio de las comisiones nacionales, a la preparación, la ejecución y la evaluación de los programas de la Organización, y recomendó que se reforzaran las comisiones nacionales como organismos de consulta, de enlace, de información y de ejecución, y que se favoreciera la cooperación entre las comisiones nacionales en los planos subregional, regional e interregional,

La Conferencia General, reunida en París, en su 20.ª reunión, aprueba el 27 de noviembre de 1978 la presente Carta de las comisiones nacionales de cooperación con la Unesco:

Artículo primero. Objeto y funciones

1. La función de las comisiones nacionales consistirá en asociar a las actividades de la Unesco a los diversos departamentos ministeriales, los servicios, las instituciones, las organizaciones y los particulares que trabajan en pro del progreso de la educación, la ciencia, la cultura y la información, para que todos los Estados Miembros puedan:
 - a) Contribuir al mantenimiento de la paz, la seguridad y la prosperidad común de la humanidad, participando en las actividades de la Unesco encaminadas a favorecer el conocimiento y la comprensión mutuos de las naciones, a dar una impulsión vigorosa a la educación popular y a la difusión de la cultura, y a contribuir a la preservación, al progreso y a la difusión del saber;
 - b) Participar cada vez más en la acción de la Unesco, en particular en la elaboración y ejecución de sus programas.
2. Con ese fin, las comisiones nacionales:
 - a) Cooperarán con su gobierno y con los servicios, organizaciones, instituciones y personalidades interesadas en las cuestiones que son de la esfera de competencia de la Unesco;
 - b) Estimularán la participación de las instituciones nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y de personalidades diversas, en la elaboración y ejecución de los programas de la Unesco, de modo que la Organización pueda beneficiarse de todos los concursos intelectuales, científicos, artísticos y administrativos que necesita;
 - c) Difundirán informaciones relativas a los objetivos, el programa y las actividades de la Unesco y procurarán que la opinión pública se interese por ellos.
3. Además, y teniendo en cuenta las necesidades de cada Estado Miembro y las disposiciones que haya adoptado, las comisiones nacionales podrán:
 - a) Participar en el planeamiento y la ejecución de las actividades encomendadas a la Unesco

- y que se benefician de la ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (FNUAMP) y otros programas internacionales;
- b) Participar en la búsqueda de candidatos para los puestos de la Unesco, financiados con cargo al programa ordinario o por medio de recursos extrapresupuestarios y en la colocación de los becarios de la Organización;
 - c) Participar con otras comisiones nacionales en estudios conjuntos relativos a cuestiones de interés para la Unesco;
 - d) Empezar, por iniciativa propia, otras actividades vinculadas con los objetivos generales de la Unesco.
4. Con miras a desarrollar la cooperación regional, subregional y bilateral en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la información, en particular por medio de programas elaborados y ejecutados conjuntamente, las comisiones nacionales colaborarán entre sí y con las oficinas y centros regionales de la Unesco. Esta cooperación podrá aplicarse a la preparación, ejecución y evaluación de proyectos, y asumir la forma de estudios, seminarios, reuniones y conferencias organizadas en común, así como de intercambios de informaciones, documentos y visitas.

Artículo II. Cometido de las comisiones nacionales respecto de los Estados Miembros

1. Cada Estado Miembro definirá las responsabilidades de su comisión nacional. En general, las comisiones nacionales:
 - a) Favorecerán una estrecha relación entre los órganos y los servicios del Estado, las asociaciones profesionales y de otro tipo, las universidades y otros centros de enseñanza e investigación, y las demás instituciones que se interesan por la educación, la ciencia, la cultura y la información;
 - b) Cooperarán con las delegaciones de sus gobiernos en la Conferencia General y en las demás reuniones intergubernamentales convocadas por la Unesco, contribuyendo, entre otras cosas, a preparar los aportes de sus gobiernos a las tareas de esas reuniones;
 - c) Seguirán la evolución del programa de la Unesco y señalarán a los órganos interesados las posibilidades que brinda la cooperación internacional;
 - d) Colaborarán en las actividades nacionales vinculadas con el programa de la Unesco y en la evaluación de dicho programa;
 - e) Se ocuparán de difundir las informaciones procedentes de otros países que se refieren a cuestiones de interés nacional en las esferas de la educación, las ciencias, la cultura y la información;
 - f) Fomentarán, en el plano nacional, los intercambios entre las distintas disciplinas y la cooperación entre las instituciones que se interesan por la educación, la ciencia, la cultura y la información, a fin de contribuir a asociar los medios intelectuales a algunas de las tareas prioritarias del desarrollo.
2. Con arreglo a las disposiciones que adopte cada Estado Miembro, las comisiones nacionales podrán, entre otras cosas:
 - a) Asumir solas, o en colaboración con otros organismos, la responsabilidad de la ejecución de los proyectos de la Unesco en el país, y de la participación de su país en las actividades subregionales, regionales o internacionales de la Unesco;
 - b) Poner en conocimiento de los organismos e instituciones nacionales las conclusiones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia General o por otras reuniones, o que figuren en estudios e informes; favorecer la discusión de esas conclusiones y recomendaciones a la luz de las necesidades y prioridades del país, y organizar las actividades complementarias que puedan ser necesarias.

Artículo III. Servicios que las comisiones nacionales prestarán a la Unesco

1. La Comisión nacional asegurará la presencia permanente de la Unesco en cada Estado Miembro y contribuirá a su obra de cooperación intelectual internacional.
2. Las comisiones nacionales constituirán para la Unesco importantes fuentes de información sobre

7 Cooperación para el desarrollo y relaciones exteriores

las necesidades y prioridades nacionales en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la información, gracias a lo cual la Organización podrá tener mejor en cuenta en sus programas las necesidades de los Estados Miembros. Las comisiones contribuirán también a la acción normativa, ala orientación o ala ejecución del programa de la Organización exponiendo sus criterios con motivo de estudios y encuestas, y respondiendo a los cuestionarios.

3. Las comisiones nacionales proporcionarán informaciones:
 - a) A los medios de comunicación de masas y al público en general, acerca de los objetivos de la Unesco, sus programas y actividades;
 - b) A las personas y a las instituciones que se interesan por un aspecto cualquiera de la acción de la Unesco.
4. Las comisiones nacionales deberán poder contribuir eficazmente a la ejecución del programa de la Unesco:
 - a) Movilizando en su favor la colaboración y el apoyo de los medios especializados del país;
 - b) Encargándose de ejecutar ellas mismas ciertas actividades del programa de la Unesco.

Artículo IV. Responsabilidad de los Estados Miembros respecto de las comisiones nacionales

1. En virtud del artículo VII de la Constitución, cada Estado Miembro está encargado de dotar a su comisión nacional del estatuto, las estructuras y los recursos que le son necesarios para asumir eficazmente sus responsabilidades respecto de la Unesco y del Estado interesado.
2. Cada comisión nacional comprenderá normalmente a representantes de departamentos ministeriales, servicios y demás organismos que se interesen por los problemas de la educación, la ciencia, la cultura y la información, así como a personalidades independientes representativas de los medios interesados. Por su nivel y su competencia, los miembros de las comisiones nacionales deberán ser capaces de lograr el apoyo y la cooperación de los ministerios, servicios, instituciones nacionales y personas que pueden contribuir a la obra de la Unesco.
3. Las comisiones nacionales podrán tener comités ejecutivos y permanentes, órganos de coordinación, subcomisiones y cualquier otro tipo de órgano subsidiario que les sea necesario.
4. Para poder funcionar eficazmente, las comisiones nacionales deberán estar dotadas:
 - a) De un estatuto jurídico inspirado en las disposiciones del artículo VII de la Constitución de la Unesco y en las estipulaciones de la presente Carta, que defina con claridad las responsabilidades que se le confían, su composición, las condiciones de su funcionamiento y los medios de que puede disponer;
 - b) De una secretaría permanente, dotada:
 - i) De un personal de alto nivel cuyo estatuto, en especial el del secretario general, será definido con claridad, y cuyo mandato tendrá la duración suficiente para garantizar la continuidad indispensable;
 - ii) De la autoridad y los medios financieros necesarios para que pueda desempeñar con eficacia las funciones previstas en la presente Carta y aumentar su participación en las actividades de la Organización.
5. Es conveniente que cada Estado Miembro establezca una estrecha colaboración entre su delegación permanente ante la Unesco y su comisión nacional.

Artículo V. Responsabilidades de la Unesco respecto de las comisiones nacionales

1. El Director General de la Unesco tomará las medidas que le parezcan más adecuadas para asociar a las comisiones nacionales a la elaboración, la ejecución y la evaluación del programa y de las actividades de la Organización, y velará por que se establezca una relación estrecha entre los diversos servicios, centros y oficinas regionales de la Organización y las comisiones nacionales.
2. La Organización alentará el desarrollo de las comisiones nacionales y les otorgará, en lo posible, las facilidades que necesitan para cumplir sus tareas:
 - a) Ayudando a los Estados Miembros que lo pidan a crear o a reorganizar sus comisiones nacionales prestándoles asesoramiento, o poniendo a su disposición consultores o funcionarios de la Secretaría;

- b) Asumiendo la formación de los nuevos secretarios generales y demás miembros de las secretarías de las comisiones nacionales;
 - c) Proporcionándoles ayuda material;
 - d) Informándoles sobre todas las misiones de funcionarios y consultores y sobre cualquier otra actividad de la Unesco que se prevea realizar en su país;
 - e) Proporcionándoles documentación y material informativo;
 - f) Ayudándoles a traducir, adaptar y difundir las publicaciones y los documentos de la Unesco en sus idiomas nacionales, así como a publicar sus propias obras.
3. Gracias a las comisiones nacionales, la Unesco podrá extender y desarrollar su acción:
- a) Concertando con ellas, según proceda, contratos para la ejecución de las actividades previstas en su programa;
 - b) Facilitando ayuda financiera a las reuniones subregionales y regionales que las comisiones celebran periódicamente a fin de estudiar cuestiones de interés común, de formular propuestas relativas a los programas y de organizar la ejecución conjunta de determinadas actividades;
 - c) Proporcionando asesoramiento y ayuda técnica para esas reuniones, por medio de la participación de funcionarios de la Unesco;
 - d) Favoreciendo el establecimiento de vínculos de cooperación que faciliten la ejecución de las decisiones tomadas en las reuniones regionales y subregionales;
 - e) Facilitando ayuda financiera y técnica a los mecanismos de enlace creados por las comisiones nacionales;
 - f) Fomentando la organización de reuniones de los secretarios generales, en particular con motivo de las reuniones de la Conferencia General.
4. La Unesco promoverá las relaciones entre las comisiones nacionales de las diferentes regiones, prosiguiendo e incrementando el apoyo que presta:
- a) A las reuniones de los grupos de secretarios generales de todas las regiones que se celebran para intercambiar ideas y experiencias sobre problemas concretos;
 - b) A las consultas colectivas interregionales de los secretarios generales de las comisiones nacionales;
 - c) A las comisiones nacionales de una región que deseen enviar un observador a las conferencias de las comisiones nacionales de otras regiones;
 - d)** A la ejecución de proyectos conjuntos y a otras actividades emprendidas en cooperación por comisiones nacionales de diferentes regiones.

7.5 Programa de Participación

7/51 **La Conferencia General**

Autoriza al Director General a participar en las actividades de los Estados Miembros, tanto en el plano nacional como en el subregional, regional o interregional, de conformidad con los principios y las condiciones que se enumeran a continuación:

A. **Principios**

1. Todos los Estados Miembros y Miembros Asociados podrán beneficiar del Programa de Participación para emprender actividades en las esferas de actividad aprobadas por la Conferencia General.
2. La participación sólo podrá aportarse previa petición escrita dirigida al Director General por un Estado Miembro o Miembro Asociado, un grupo de Estados Miembros o Miembros Asociados, o por territorios, organizaciones u organismos, en las condiciones que se definen a continuación.
3. Esta participación se podrá aportar:
 - a) Para actividades de carácter subregional, regional o interregional, previa petición dirigida al Director General por el Estado Miembro o Miembro Asociado en el territorio del cual se haya de llevar a cabo la actividad; esta petición deberá estar apoyada por otros dos Estados Miembros o Miembros Asociados, como mínimo, que participen en dicha actividad;
 - b) A los territorios no autónomos o en fideicomiso, a petición del Estado Miembro que tenga a su cargo la dirección de las relaciones exteriores del territorio;

7 Cooperación para el desarrollo y relaciones exteriores

- c) A las instituciones nacionales, en las esferas de competencia de la Unesco, previa petición dirigida al Director General por el gobierno del Estado Miembro o Miembro Asociado en el territorio del cual esas instituciones estén situadas;
 - d) A las organizaciones internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones de consulta con la Unesco, previa petición dirigida al Director General de la Unesco, en nombre de la organización internacional no gubernamental interesada, por el gobierno del Estado Miembro o Miembro Asociado en el territorio del cual la organización tenga su sede o en el cual se emprenderá la actividad prevista;
 - e) A los organismos no gubernamentales, regionales o internacionales, que actúen en las esferas de competencia de la Unesco, previa petición dirigida al Director General, en nombre del organismo, por el gobierno del Estado Miembro en el territorio del cual esté situado el organismo; la petición habrá de estar apoyada por otros dos Estados Miembros como mínimo, que participen en las actividades del organismo;
 - f) A las organizaciones intergubernamentales, y en particular a las que hayan firmado un acuerdo de cooperación con la Unesco, si la participación pedida se relaciona directamente con el programa de la Unesco y si ha de contribuir a la ejecución de actividades que interesen directamente a varios Estados Miembros;
 - g) A la Organización de la Unidad Africana, para las actividades directamente vinculadas con los movimientos de liberación de Africa reconocidos por ella, si esta participación se relaciona directamente con el programa de la Unesco;
 - h) A la Liga de los Estados Árabes y a la Organización Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia, si la participación que se pida ha de contribuir a la ejecución de actividades que interesen directamente a la Organización de Liberación de Palestina, reconocida por la Liga de los Estados Árabes, y si esta participación se relaciona directamente con el programa de la Unesco.
4. La participación sólo se aportará a base de un acuerdo escrito entre la Unesco y el gobierno o los gobiernos o la organización intergubernamental interesados. Se podrán concertar acuerdos con las comisiones nacionales de cooperación con la Unesco si el gobierno del Estado Miembro o Miembro Asociado de donde emane la petición les da la facultad de hacerlo. Los acuerdos precisarán la forma y las modalidades de participación y enumerarán explícitamente las condiciones de participación enunciadas en la sección B infra, así como todas las demás condiciones que se fijen de común acuerdo.
 5. La participación podrá consistir en enviar especialistas, en conceder becas o en suministrar material de equipo o documentación, y en organizar reuniones, conferencias, seminarios o cursos de formación. En estos últimos casos, la participación podrá consistir asimismo en prestar servicios de traducción e interpretación, en sufragar los gastos de viaje de los participantes, en enviar consultores o en prestar cualesquiera otros servicios que se consideren necesarios de común acuerdo.
 6. La participación se podrá aportar asimismo en favor de proyectos precisos, en forma de una contribución financiera, si el Director General estima que esa contribución es el medio más eficaz para ejecutar la actividad prevista y a condición que la cuantía de la contribución no sea superior a 18 000 dólares de los Estados Unidos de América y que el peticionario prevea los medios necesarios para llevar a buen término el proyecto previsto.
 7. Para aprobar las peticiones presentadas con cargo a este Programa, el Director General tendrá en cuenta:
 - a) La contribución que la participación podrá aportar al progreso del saber, al fortalecimiento de la cooperación internacional y a la consecución de los objetivos de desarrollo de los Estados Miembros en las esferas de competencia de la Unesco;
 - b) La necesidad de velar por una distribución geográfica equitativa de la participación aportada en virtud de este Programa;
 - c) La importancia que tiene el sostener los esfuerzos desplegados por los países en desarrollo, y en particular por los menos desarrollados, en las esferas de competencia de la Organización.

B. Condiciones

8. La participación se hará efectiva, previa aceptación por el Estado Miembro o la organización beneficiarios de las condiciones que se enumeran a continuación:
 - a) Asumir la entera responsabilidad financiera y administrativa de la aplicación de los planes y programas para los cuales se presta la participación;
 - b) En el caso de una contribución financiera, presentar al Director General, una vez terminado el proyecto, una declaración indicando que los créditos concedidos fueron utilizados para la ejecución del proyecto y reembolsar a la Unesco el saldo de los créditos no utilizados;
 - c) Tomar a su cargo, si la participación consiste en conceder becas, los gastos de pasaporte, visados y exámenes médicos de los becarios y, si se trata de asalariados, el pago de su sueldo durante su estancia en el extranjero, y comprometerse a garantizar una utilización adecuada de los beneficiarios a su regreso a los países de origen;
 - d) Encargarse del mantenimiento y de asegurar contra todos los riesgos todo el equipo o el material suministrado por la Unesco desde su llegada al punto de destino;
 - e) Comprometerse a eximir a la Unesco de toda reclamación o responsabilidad resultantes de las actividades previstas en la presente resolución, salvo en los casos en que la Unesco y el Estado Miembro interesado estén de acuerdo para considerar que esas reclamaciones o responsabilidades resultan de una negligencia grave o de una falta deliberada;
 - f) Conceder a los miembros del personal reclutados en el marco del Programa de Participación que sean funcionarios de la Unesco los privilegios e inmunidades definidos en los artículos VI y VII de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados; conceder a las personas reclutadas en el marco del Programa de Participación que no sean funcionarios de la Unesco los privilegios e inmunidades a que se refiere el párrafo 3 del anexo IV de dicha Convención; su remuneración estará exenta de impuestos y no estarán sometidos ni a medidas restrictivas relativas a la inmigración ni a formalidades de registro de los extranjeros. No se aportará ninguna restricción a los derechos de entrada y de estancia de las personas a que se refiere el presente apartado, ni a los de las personas invitadas a participar en reuniones, seminarios, conferencias o cursos de formación; no se aportará tampoco ninguna restricción al derecho de salida de esas personas, salvo en casos de actos u omisiones que no guarden relación con el Programa de Participación de la Unesco.
9. Si el Estado Miembro interesado pide que se le proporcione personal de asistencia operacional (UNESCOPAS) para ejecutar un proyecto vinculado con el Programa de Participación, el Director General podrá, si procede, suspender la aplicación de cláusulas de la presente resolución.

IV Presupuesto

8 Resolución de consignación de créditos para 1979-1980¹

8.1 La Conferencia General decide lo siguiente:

1. PROGRAMA ORDINARIO

A. Consignación de créditos

a) Para el ejercicio económico 1979-1980, se consigna la cantidad de 303 000 000 dólares para los fines que se indican en el Cuadro de Consignación de Créditos siguiente:

<i>Presupuestos parciales</i>	<i>Cantidad</i>			
	<i>\$</i>	<i>\$</i>	<i>\$</i>	<i>\$</i>
Título I. Política y dirección generales				
1. Conferencia General	4 282 000			
2. Consejo Ejecutivo	4 661 000			
3. Dirección General	825 000			
4. Servicios del Director General	7 816 000			
5. Participación en los mecanismos comunes del sistema de las Naciones Unidas	691 000			
Total, Título I	18 275 000			
Título II. Ejecución del programa				
1. Educación	56 070 000			
2. Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo	32 588 000			
3. Ciencias sociales y sus aplicaciones	14 981 000			
4. Cultura y comunicación	25 930 000			
5. Derecho de autor; sistemas y servicios de información; estadísticas	10 935 000			
6. Servicios de apoyo del programa	18 400 000			
7. Cooperación para el desarrollo y relaciones exteriores	20 190 000			
Total, Título II	179 094 000			
Título III. Servicios administrativos generales		21 343 000		
Título IV. Servicios de conferencias, lenguas y documentos			17 981 000	
Título V. Servicios comunes			20 958 000	
Total parcial, títulos 1 a V			257 651 000	

1. Resolución aprobada, previa recomendación de las Comisiones del Programa y de la Comisión administrativa reunidas en sesión conjunta, en la 38.ª sesión plenaria, el 28 de noviembre de 1978.

Presupuestos parciales	Cantidad			
	\$	\$	\$	\$
Título VI. Reserva presupuestaria				13 004 000
Título VII. Gastos de capital				6 229 000
Total parcial, títulos 1 a VII				<hr/> 276 884 000
Título VIII. Fluctuaciones monetarias				26 116 000
Consignación total				<hr/> 303 000 000

- b) Se podrán contraer obligaciones hasta el total de los créditos consignados, de conformidad con las resoluciones de la Conferencia General y los reglamentos de la Organización, quedando entendido:
- Que la reserva presupuestaria (título VI del presupuesto) podrá ser utilizada por el Director General previa aprobación del Consejo Ejecutivo, para sufragar: los aumentos registrados durante el ejercicio bienal, en cumplimiento de las decisiones de la Conferencia General, en los gastos de personal previstos en los títulos 1 a V del presupuesto; los aumentos registrados durante el ejercicio bienal en los costos de los bienes y servicios previstos en los títulos 1 a V del presupuesto;
Toda suma utilizada en virtud de esta autorización se transferirá de la reserva presupuestaria al presupuesto parcial pertinente;
 - Que el Director General podrá utilizar la consignación para cubrir las fluctuaciones del valor del dólar de los Estados Unidos (título VIII del presupuesto), que se fijó sobre la base de los tipos de cambio de 4,35 francos franceses o 1,63 francos suizos por un dólar de los Estados Unidos, cuando los tipos de cambio entre el dólar de los Estados Unidos y el franco francés o el suizo sean inferiores a los previstos (4,90 francos franceses 2,48 francos suizos por dólar de los Estados Unidos) en los títulos 1 a VII del presupuesto aprobado por la Conferencia General. Por lo contrario, si los tipos de cambio entre el dólar de los Estados Unidos y el franco francés y el suizo son superiores a los previstos en los títulos 1 a VII del presupuesto aprobado por la Conferencia General (4,90 francos franceses 2,48 francos suizos por un dólar de los Estados Unidos), el Director General transferirá las sumas así economizadas al título VIII del presupuesto. Sin embargo, los fondos inscritos en el título VIII no podrán en ningún caso transferirse para otros fines, no obstante las disposiciones de los apartados d y e infra. Si de ello resultaren economías al final del bienio, éstas se repartirán entre los Estados Miembros de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento Financiero.
- c) Además, si durante 1979-1980 los tipos reales de cambio entre el dólar de los Estados Unidos y el franco francés o suizo dieran menos francos franceses o suizos que el tipo de cambio utilizado (es decir, 4,35 francos franceses o 1,63 francos suizos por un dólar de los Estados Unidos) para establecer el título VIII del presupuesto, el déficit de ese título del presupuesto se cubriría mediante consignaciones suplementarias, conforme a lo dispuesto en la cláusula 3.9 del Reglamento Financiero; y si esto resultara insuficiente, se convocaría una reunión extraordinaria de la Conferencia General para examinar el problema, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 1V.D. párr. 9.a de la Constitución.
- d) A reserva de lo dispuesto en el apartado e infra, el Director General podrá efectuar transferencias de créditos entre presupuestos parciales, con la aprobación del Consejo Ejecutivo; sin embargo, en circunstancias urgentes y especiales, el Director General podrá efectuar transferencias entre presupuestos parciales, dando por escrito a los miembros del Consejo Ejecutivo, en la reunión que siga a su decisión, detalles sobre esas transferencias y las razones que las motivaron.
- e) Se autoriza al Director General a efectuar transferencias entre presupuestos parciales de los créditos previstos para los gastos comunes de personal, si las necesidades reales de un presupuesto parcial son superiores a las consignaciones previstas para ese fin. El Director General notificará al Consejo Ejecutivo, en su siguiente reunión, los detalles de las transferencias realizadas en virtud de esa autorización.
- f) Se autoriza al Director General a que, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, añada a la

Presupuesto

consignación aprobada en el apartado a supra los gastos imputables a los servicios administrativos y operacionales prestados para ejecutar proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la medida en que el volumen de esos proyectos resulte mayor que el previsto y siempre que los servicios adicionales prestados en ese concepto puedan financiarse mediante nuevas contribuciones abonadas a la Unesco por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en concepto de gastos generales del organismo de ejecución para 1979-1980, que vengan a añadirse a la suma especificada en el inciso iii de la nota 1 de la presente resolución. En cambio, si el volumen de los proyectos y de los servicios correspondientes resulta menor de lo previsto, se autoriza al Director General a tomar, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, las medidas apropiadas para reducir las consignaciones previstas en el apartado a supra.

- g) Se autoriza al Director General a que, previa aprobación del Consejo Ejecutivo, añada a los créditos consignados en el apartado a supra los fondos procedentes de donaciones, así como las contribuciones especiales para actividades que correspondan al programa aprobado para 1979-1980.
- h) El total de los puestos de plantilla de la Sede y fuera de ella imputables a los créditos consignados en el apartado a supra no será superior a 2 559 en 1979 y a 2 568 en 1980 (véase la nota 2 infra). No obstante, el Director General podrá crear, con carácter provisional, puestos adicionales que excedan de ese total, si está persuadido de que son indispensables para la ejecución del programa y la buena administración de la Organización y si no requieren transferencias de créditos que el Consejo Ejecutivo haya de aprobar.

B. Ingresos varios

- i) A efectos del cálculo de las contribuciones de los Estados Miembros, se aprueba para 1979-1980 una cantidad evaluada en 12 600 000 dólares, en concepto de ingresos varios (véase la nota 1 infra).

C. Cálculo de las contribuciones de los Estados Miembros

- j) De conformidad con las cláusulas 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero, las contribuciones de los Estados Miembros se elevarán por consiguiente a un total de 290 400 000 dólares.

D. Presupuestos suplementarios

- k) Los gastos imprevistos e inevitables que surjan durante el ejercicio económico, para los cuales no se hayan previsto créditos en el presupuesto y que el Consejo Ejecutivo estime imposible sufragar por medio de transferencias dentro del presupuesto, darán lugar a la presentación de presupuestos suplementarios, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 3.8 y 3.9 del Reglamento Financiero.

II. FUENTES DE LAS NACIONES UNIDAS

- 2) Se autoriza al Director General:
 - i) A cooperar con las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas, **con** arreglo a las instrucciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y a los procedimientos y decisiones del órgano rector interesado y, en particular, a participar como organismo de ejecución, o en cooperación con otro organismo de ejecución, en la realización de proyectos;
 - ii) A recibir los fondos y demás recursos que esos programas y organizaciones pongan a la disposición de la Unesco para que participe, en calidad de organismo de ejecución, en la realización de sus proyectos;
 - iii) A contraer obligaciones para la ejecución de esos proyectos, ateniéndose a las disposiciones y los reglamentos financieros y administrativos de esos programas y organizaciones y de la Unesco.

III. OTROS FONDOS

- m) El Director General podrá, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero, recibir de los Estados Miembros y de organizaciones internacionales, regionales o nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, fondos para sufragar, a petición de los donantes, sueldos y subsidios del personal, becas, subvenciones, equipo y otros gastos conexos ocasionados por la realización de determinadas actividades conformes con los objetivos, las orientaciones y las actividades de la Organización.

Nota 1. El total de los ingresos varios se basa en las estimaciones siguientes:

	\$	\$
i) Ingresos varios:		
Reembolsos de gastos de los años anteriores	200000	
Transferencia del Fondo de Relaciones con el Público	100000	
Contribución de los Miembros Asociados	25 000	
Transferencia del Fondo de Publicaciones y Material Audiovisual	50 000	
Intereses de las inversiones y ajustes sobre operaciones de cambio (neto)	500 000	
Otros ingresos	38 396	
Total parcial	913 396	
Menos:		
Ajuste de ingresos varios debido a la anulación del pago de atrasos de gastos locales relativos a la ayuda prestada en virtud del Programa de Participación, anulación que el Consejo Ejecutivo aprobó, en principio, en su 103.ª reunión (decisión 7.1, párr. 8)	20 074	
Total parcial (i)	8 9 3	3 2 2
ii) Contribuciones de los nuevos Estados Miembros para 1977-1978		43 260
iii) Contribuciones abonadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a la Unesco, en concepto de gastos generales del organismo de ejecución para 1979-1980		11 480000
iv) Excedente de los ingresos varios reales respecto de los previstos para 1975-1976		183 148
TOTALGENERAL		<u>12600000</u>

Nota 2. Las cifras de 2 559 y 2 568 puestos, se basan en las estimaciones siguientes:

	Número de puestos	
	1979	1980
Título Z. Política y dirección generales		
Conferencia General	19	19
Secretaría de la Conferencia General y del Consejo Ejecutivo		7
Servicios lingüísticos, en firabe y chino, para el Consejo Ejecutivo	24	24
Dirección General	5	5
Servicios del Director General	104	104
Total, título I	159	159
Título II. Ejecución del programa		
Educación	556	559
Ciencias naturales y su aplicación al desarrollo	285	294
Ciencias sociales y sus aplicaciones	108	108
Cultura y comunicación	185	185
Derecho de autor; sistemas y servicios de información; estadísticas	105	105
Servicios de apoyo del programa	234	234
Cooperación para el desarrollo y relaciones exteriores	281	281
Total, título II	1 757	1766
Título III. Servicios administrativos generales	290	290
Título IV. Servicios de conferencias, lenguas y documentos	248	248
Título V. Servicios comunes		7
Número total de puestos previstos en el presupuesto	2 461	2 470
Más: un margen de un 4% del número de puestos previstos, para hacer frente a las necesidades del programa	98	98
TOTALGENERAL	2 559	2 568

No están comprendidos en esas cifras los puestos temporeros, los puestos de expertos UNESCOPAS, el personal de los servicios de mantenimiento, ni los puestos de plantilla imputables a actividades conjuntas o a fondos extrapresupuestarios, como por ejemplo el Fondo de Relaciones con el Público y el Fondo de Publicaciones y Material Audiovisual, etc.; en virtud de la presente disposición el Director General puede autorizar la sustitución temporal de un puesto por otro que esté vacante.

V Resoluciones generales

9 Contribución de la Unesco al establecimiento de un nuevo orden económico internacional¹

9.1 **La Conferencia General,**

Consciente del importante papel que desempeña la Unesco en la creación de un clima moral apropiado y de nuevas actitudes entre aquellos que se esfuerzan por que progrese el desarrollo, la paz y la integridad cultural de los pueblos,

Recordando las resoluciones 3201 y 3202 (S-VI), relativas a la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y la resolución 3362 (S-VII), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 9. II aprobada por la Conferencia General en su 19a. reunión, así como la resolución 12.1 aprobada por la Conferencia General en su 18.a reunión, sobre la contribución de la Unesco al establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Teniendo presentes las grandes orientaciones contenidas en la obra *El mundo en devenir, y habida cuenta* del plan a plazo medio (19 C/4), del proyecto de ajuste del plan a plazo medio (20 C/4) y del proyecto de programa y de presupuesto para 1979-1980 (20 C/5),

Visto el informe del Director General sobre la aplicación de la resolución 9. II, aprobada por la Conferencia General en su 19.ª reunión,

Subrayando que los esfuerzos realizados para aplicar las resoluciones relativas al establecimiento de un nuevo orden económico internacional no han tenido los efectos prácticos esperados, aun cuando hayan podido identificarse los problemas principales,

Considerando que el desnivel entre los países desarrollados y los países en desarrollo en las esferas socioeconómicas de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación constituye una manifestación grave de las desigualdades existentes entre las personas, los grupos y las naciones,

Considerando que el concepto de "necesidades esenciales del hombre", invocado como una de las bases de la estrategia del desarrollo, no puede sustituir los conceptos y principios reales sobre los cuales debería fundarse un nuevo orden económico internacional,

Tomando en consideración el papel que una cooperación internacional fundada en los principios de igualdad, solidaridad y justicia puede desempeñar en la transformación positiva del conjunto de las relaciones internacionales,

Consciente del importante papel de la Unesco en la promoción y aplicación de los principios sobre los cuales debería reposar un nuevo orden económico internacional, en la consecución de sus objetivos y en la iniciación de las acciones que conducen a su establecimiento,

Considerando que el establecimiento de un nuevo orden económico internacional es inseparable de la

1. Resolución aprobada, a propuesta del Grupo de Redacción y de Negociación, en la 33.ª sesión plenaria, el 23 de noviembre de 1978.

eliminación de todos los factores que amenazan la paz y la seguridad internacionales, como la carrera de armamentos, el colonialismo, el neocolonialismo, el imperialismo, el apartheid, cualquier forma de ocupación extranjera, de dominación y de opresión racial, cultural o política,

1. Invita a los Estados Miembros:

- a) A intensificar los esfuerzos encaminados a llevar a la práctica las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al establecimiento de un nuevo orden económico internacional, particularmente en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la información, movilizándolo al efecto sus recursos intelectuales y materiales, desarrollando la cooperación internacional y la comprensión entre las naciones, y extendiendo a la esfera económica el proceso de eliminación del colonialismo y del neocolonialismo en todas sus formas y manifestaciones;
- b) A asociar a ese esfuerzo a las instituciones gubernamentales y a las organizaciones y asociaciones no gubernamentales y a tomar medidas que faciliten la aparición de un clima de opinión favorable a la realización de los objetivos de un nuevo orden económico internacional mediante el desarrollo de la cooperación internacional;
- c) A desarrollar, en particular entre los propios países en desarrollo, la cooperación mutua y los intercambios de experiencias encaminados a resolver los problemas que plantea el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, velando por que dicha cooperación se realice según los principios que garantizan la auténtica soberanía y el respeto de los legítimos derechos de las partes interesadas;
- d) A apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo destinados a formar al personal de dirección ya establecer las infraestructuras institucionales necesarias, respetando sus condiciones y necesidades específicas, su identidad nacional y cultural y su derecho soberano de tomar con toda independencia las decisiones que exija su desarrollo;

2. Invita al Director General:

- a) A continuar sus esfuerzos para facilitar una participación mayor de la Organización en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, sobre todo mediante estudios que tengan por objeto profundizar la reflexión sobre los conceptos y principios en los que ha de basarse un nuevo orden económico internacional;
- b) A intensificar la acción necesaria para informar y sensibilizar de la opinión pública, principalmente de la juventud, los universitarios y los trabajadores y, al efecto, promover la celebración de coloquios, reuniones y conferencias en los planos nacional, regional e internacional;
- c) A prestar una atención particular cuando se apliquen el programa bienal y el plan a plazo medio, así como en la preparación del plan a plazo medio para el período 1984-1989, a las actividades que pueden contribuir directamente al logro de esos objetivos;
- d) A desarrollar y estimular programas de cooperación mutua entre los Estados Miembros destinados a facilitar la realización de los objetivos del nuevo orden económico internacional;
- e) A estimular la cooperación entre los países en desarrollo principalmente mediante la realización de programas de desarrollo endógeno;
- f) A llevar a la práctica lo más rápida e íntegramente posible las recomendaciones aprobadas por las conferencias ministeriales regionales en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, especialmente cuando estén directamente relacionadas con la realización de los objetivos del nuevo orden económico internacional;
- g) A presentar a la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su período especial de sesiones que ha de celebrarse en 1980 para evaluar los resultados logrados en la solución de los programas económicos internacionales y en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, un informe crítico sobre las actividades relativas al establecimiento de un nuevo orden económico internacional en las esferas de competencia de la Unesco;
- h) A reflexionar sobre el contenido y las formas de la acción de la Unesco y a tomar oportunamente parte, en las esferas de competencia de la Organización, en los trabajos preparatorios encaminados a definir los objetivos del Tercer Decenio para el Desarrollo, teniendo en cuenta los aspectos positivos y negativos de los dos últimos decenios de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- i) A considerar que el concepto "necesidades esenciales del hombre", que es uno de los elementos de reflexión, entre otros, en el estudio y la preparación de las estrategias de desarrollo, es

Resoluciones generales

insuficiente como base para planear y programar la acción de la Unesco en favor del establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

- j) A seguir tomando parte, en las esferas de competencia de la Unesco, en los trabajos que se realizan en el sistema de las Naciones Unidas con miras a la formulación de un código de conducta de las empresas transnacionales en lo que se refiere a las disposiciones relativas al establecimiento de un nuevo orden económico internacional;
- k) A elaborar una serie de estudios que tengan por objeto facilitar la participación de la Organización en la realización de un nuevo orden económico internacional, en la formulación de una estrategia para el Tercer Decenio para el Desarrollo, y también en actividades análogas de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
- i) A informar periódicamente al Consejo Ejecutivo de la Unesco sobre la aplicación de la presente resolución y elaborar, para la 21.ª reunión de la Conferencia General, un informe de conjunto acompañado de los comentarios y observaciones del Consejo Ejecutivo.

10 Contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la promoción de los derechos humanos y la liquidación del colonialismo y del racismo¹

10.1 La Conferencia General,

Recordando las disposiciones del artículo 1 de la Constitución de la Unesco, en el que se definen las tareas de la Organización relativas al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacional y al respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos,

Recordando las resoluciones referentes a la contribución de la Unesco a la paz y a la lucha contra el colonialismo y el racismo, aprobadas por la Conferencia General en sus 11.ª (1960), 13.a (1964), 15a (1968), 16.ª (1970), 17.ª (1972), 18.ª (1974) y 19.ª (1976) reuniones,

Recordando la resolución 12.1 aprobada por la Conferencia General en su 19.ª reunión, titulada "Contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la promoción de los derechos humanos y la liquidación del colonialismo y del racismo", y tomando nota con satisfacción del informe del Director General sobre su aplicación (20 C/14 y Add.),

Tomando nota de que sólo con una paz justa se pueden lograr progresos reales en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional que permita superar la desigualdad del desarrollo económico, social y cultural, acelerar el progreso económico de los países en desarrollo y establecer la soberanía de éstos sobre sus recursos naturales,

Teniendo presentes los considerables esfuerzos efectuados por la Organización de la Unidad Africana, el Grupo de Países no Alineados y otros grupos por reducir las tensiones internacionales y promover los derechos humanos, la paz y la seguridad,

Tomando nota de las resoluciones aprobadas por la quinta Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados relativas al mantenimiento y fortalecimiento de la paz,

Subrayando que el respeto del derecho a la libre determinación y la independencia, el respeto de la integridad territorial, la no intervención en los asuntos internos de los Estados, la igualdad, la cooperación en beneficio mutuo, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra las violaciones masivas, sistemáticas y flagrantes de estos derechos, son los componentes esenciales de la distensión y de una paz estable,

Tomando nota de que las relaciones internacionales deben basarse en lo establecido en la resolución 2625 (XXV) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados,

1. Resolución aprobada, a propuesta del Grupo de Redacción y de Negociación, en la 38ª sesión plenaria, el 28 de noviembre de 1978.

Subrayando que la Unesco tiene una responsabilidad considerable por lo que se refiere a mejorar el clima internacional, reforzar la comprensión y la cooperación mutuas y promover el desarme mediante la ejecución eficaz de sus propios programas de cooperación internacional en materia de educación, ciencias exactas y naturales y ciencias sociales, cultura y comunicación,

Recordando la resolución 32/105 de las Naciones Unidas, en la que se proclama el Año Internacional contra el Apartheid, y el programa contenido en su anexo, así como la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, aprobada por la Conferencia General en su 20.^a reunión el 18 de noviembre de 1978, y condenando todas las políticas basadas en teorías racistas y en especial los regímenes racistas del Africa austral, que violan los derechos de los pueblos a la autodeterminación, a la libertad y la independencia nacional y ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Condenando el apartheid como un crimen contra la humanidad así como otras políticas y prácticas de segregación y discriminación racial como crímenes contra la conciencia y dignidad de la humanidad, y apoyando la lucha por la liberación nacional, la libertad y la independencia de los pueblos de Zimbabwe y Namibia y de todos los pueblos que aún se encuentran bajo la opresión del racismo,

Subrayando que 1978 marca el 30.^o aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y tomando nota en este contexto de la organización por la Unesco del Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos (Viena, 12-16 de septiembre de 1978),

Recordando, en esta ocasión, que "Todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; deberá prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales", como se expresó en la resolución 32/130 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en cuya tarea la Unesco debería participar dentro de las esferas de su competencia,

Recordando además la Proclamación aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (Teherán, 1968) y en especial su resolución XXIII, así como la resolución 5 (XXXII) aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1976 que afirmó, entre otras cosas, el derecho de todo ser humano a "vivir en condiciones de... paz y seguridad internacionales y a gozar plenamente de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos",

Comprobando con inquietud que la situación en lo que respecta a la aplicación efectiva y generalizada de los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos relativos a tales derechos adoptados por las Naciones Unidas, dista en la actualidad de ser satisfactoria, como lo demuestra la existencia del apartheid, el racismo, el colonialismo, la ocupación y la agresión extranjeras, la opresión y otras formas de dominación que constituyen violaciones flagrantes de los derechos humanos y un peligro creciente para la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota del establecimiento de un nuevo procedimiento en aplicación de la resolución 19 C/12.1, a fin de dar más eficacia a la acción de la Unesco, en lo que se refiere al ejercicio de los derechos humanos en las esferas de su competencia,

1. Insta a los Estados Miembros:

- a) A que se esfuercen por reducir, de todas las maneras eficaces, las tensiones políticas internacionales, especialmente prestando un apoyo activo a todos los esfuerzos para el fortalecimiento de la paz y la salvaguardia y promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, cuya indispensable condición previa es poner fin a la agresión y ala ocupación extranjera y reconocer el derecho de todos los pueblos a la autodeterminación en absoluta libertad;
- b) A que apoyen activamente los esfuerzos de la Unesco por fortalecer la paz, promoviendo y salvaguardando los derechos humanos y las libertades, y combatiendo el racismo, el apartheid, el colonialismo, el neocolonialismo y todas las formas de opresión;
- c) A que den garantías efectivas de ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluido el derecho básico a la vida, a la seguridad y a las debidas condiciones socioeconómicas de vida;

Resoluciones generales

- d) A que ratifiquen sin demora, de conformidad con las disposiciones de sus constituciones, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que tomen todas las medidas necesarias para su aplicación y para el cumplimiento de la Convención y de la Recomendación de la Unesco contra la discriminación en la esfera de la enseñanza;

2. Invita al Director General:

a) A intensificar la contribución de la Organización:

- i) Al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la eliminación de las violaciones masivas, sistemáticas o flagrantes de éstos,
- ii) A la lucha contra el colonialismo, el neocolonialismo, la agresión, la ocupación de territorios extranjeros, el apartheid y todas las formas de dominación, racismo y discriminación racial, teniendo presente la decisión 104 EX/7.1.2 del Consejo Ejecutivo sobre la participación de la Unesco en el Año Internacional contra el Apartheid, e incrementando en especial sus estudios y actividades de información para poner de manifiesto la inhumanidad del sistema de apartheid;

b) A efectuar en las esferas de competencia de la Unesco y particularmente en la esfera de las ciencias sociales, los estudios de los problemas sociales y humanos que pudieran aportar una contribución sustancial a la promoción y al respeto de los derechos humanos;

c) A prever, al preparar el proyecto de programa y de presupuesto para 1981-1983 y teniendo en cuenta el plan a plazo medio para 1977-1982, una serie de medidas relacionadas entre sí sobre los problemas mencionados, para que la Organización pueda mejorar su eficacia práctica en esas urgentes tareas;

d) A seguir proporcionando, en el marco del programa y presupuesto de la Unesco, asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA y a la Organización de Liberación de Palestina haciendo participar más activamente a sus representantes en diversas actividades de la Unesco, incluido el desarrollo de los proyectos y programas de mayor interés para ellos, y a continuar su ayuda a los refugiados, en particular los de África austral;

e) A proseguir la labor realizada por la Organización para aplicar las disposiciones del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (Helsinki, 1975), en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura;

f) A seguir examinando con especial atención la situación general en lo que concierne al respeto de los derechos humanos dentro de las esferas de competencia de la Unesco;

g) A asegurar el buen funcionamiento del nuevo procedimiento destinado a aumentar la eficacia de la acción de la Unesco en lo que respecta al examen de las quejas que recibe relacionadas con el ejercicio de los derechos humanos;

h) A examinar, en estrecha cooperación con los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, las medidas que podrían adoptarse para mejorar la coordinación de las actividades en la esfera de los derechos humanos;

i) A informar acerca de la aplicación de la presente resolución a la Conferencia General en su 21.^a reunión.

11 El papel de la Unesco en la formación de una opinión pública favorable a la interrupción de la carrera armamentista y a la transición al desarme¹

II. 1 **La Conferencia General,**

Considerando que uno de los cometidos de la Unesco consiste en ofrecer su plena contribución, en las materias de su competencia, al fortalecimiento de la paz, la confianza, la comprensión y la

1. Resolución aprobada, a propuesta del Grupo de Redacción y Negociación, en la 33.ª sesión plenaria, el 23 de noviembre de 1978.

- solidaridad entre las naciones, mediante el fomento de la cooperación en los campos de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación,
- Tomando nota** de la resolución 13.1 aprobada en su 19.^a reunión, sobre el papel de la Unesco en la formación de una opinión pública favorable a la interrupción de la carrera armamentista y a la transición al desarme, así como del informe del Director General al respecto,
- Teniendo presentes** los peligros con que se enfrenta la humanidad, como consecuencia de la acumulación de las armas y de la continuación de la carrera armamentista, sus graves consecuencias negativas para el desarrollo en general, y en especial para los esfuerzos de modernización de los países en desarrollo y, por consiguiente, la importancia del desarme para la paz, el desarrollo y el progreso material y social de todas las naciones y de todos los pueblos,
- Observando con profunda preocupación** que la carrera armamentista ha llegado a alcanzar hoy día dimensiones verdaderamente mundiales y representa una amenaza sin precedentes en la historia de la humanidad para todas las naciones y todos los pueblos y para las generaciones venideras y que, por consiguiente, requiere la intervención concertada y global de toda la comunidad mundial,
- Expresando la firme convicción** de que la clave del problema de la seguridad de las naciones y los pueblos no reside, por consiguiente, en un aumento incontrolado del número de armas, sino en la consolidación y el afianzamiento de la distensión y en el establecimiento de relaciones internacionales basadas en una cooperación pacífica, la comprensión y la confianza entre todos los Estados, y en relaciones amistosas entre las naciones, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo,
- Subrayando** que una de las tareas más urgentes es hoy día detener la carrera armamentista y promover el desarme, con el objetivo final de llegar a un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,
- Convencida** de que el desarme y la limitación de los armamentos, particularmente en materia nuclear, son indispensables para prevenir el peligro de una guerra nuclear, fortalecer la paz y la seguridad internacionales, favorecer el progreso económico y social de todos los pueblos y facilitar el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,
- Considerando** que las medidas encaminadas al desarme, ya sean de orden cualitativo o cuantitativo, son importantes para detener la carrera armamentista y que se deberían tomar medidas eficaces para evitar y prevenir el peligro de que surjan nuevos tipos de armas de destrucción masiva basadas en nuevos principios y progresos científicos y hacer que los progresos científicos y tecnológicos se utilicen en última instancia únicamente para fines pacíficos,
- Teniendo presente** la importancia del periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme, que tuvo lugar en Nueva York del 23 de mayo al 1.º de julio de 1978,
- Subrayando** la importancia del documento final aprobado por la Asamblea General en ese periodo extraordinario de sesiones y refiriéndose en especial a las secciones que hacen particularmente hincapié en las posibilidades de acción de la Unesco en favor del desarme,
- Expresando** su aprobación por el trabajo realizado durante ese periodo de sesiones y su esperanza de que se convoque rápidamente una conferencia mundial de desarme que cuente con una participación universal y adecuadamente preparada,
- Teniendo particularmente en cuenta** que en ese periodo extraordinario de sesiones se subrayó la importancia del papel de la opinión pública en la interrupción de la carrera armamentista y el paso a un desarme real,
- Tomando nota con satisfacción** de que el párrafo 102 del documento final proclama la semana que empieza el 24 de octubre, día de la fundación de las Naciones Unidas, semana dedicada a promover los objetivos del desarme,
- Felicitándose** de la acción llevada a cabo hasta el presente por la Unesco en esa esfera, así como de la contribución del Director General al periodo extraordinario de sesiones,
- Convencida** de que la Unesco puede y debe aportar su más efectiva contribución al mejoramiento del clima internacional, movilizándolo a la opinión pública en favor del desarme,
- Reconociendo** que el programa de la Unesco se relaciona con gran número de cuestiones de la mayor importancia para la humanidad, cuya plena solución depende de la interrupción de la carrera armamentista y de la consiguiente transición al desarme,

Resoluciones generales

Considerando que la elaboración de un programa multidisciplinario es en extremo importante y daría un nuevo impulso a las actividades de la Organización en esa esfera, así como a las actividades de las comisiones nacionales de cooperación con la Unesco,

Convencida de que, a causa de su experiencia y de su prestigio internacional, la Unesco tiene asegurada la comprensión y el apoyo de los pueblos del mundo a sus empresas e iniciativas, y *persuadida* de que la Organización demostrará a este respecto un elevado sentido de sus responsabilidades para con la comunidad internacional,

1

1. Invita a las personas que actúan en el campo de la educación, la ciencia, la cultura y las comunicaciones en todos los Estados Miembros de la Unesco a que participen intensamente en las actividades de la Organización encaminadas a interrumpir la carrera armamentista y a fomentar la transición al desarme;

II

2. Invita a los Estados Miembros:

- a) A estimular el desarrollo del programa de actividades encaminadas a alcanzar las metas y objetivos del Documento Final aprobado por el periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el desarme y que podrían lograrse por medio de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, y a difundir los resultados de esos esfuerzos;
- b) A tomar medidas con vistas a una pronta aplicación de los resultados del Congreso Mundial sobre la Educación relativa al Desarme, en todos los niveles de la educación formal y no formal;
- c) A fomentar entre todas las instituciones científicas, públicas y privadas, y entre los investigadores científicos, la investigación y la aplicación de los resultados del desarrollo científico para el progreso de la humanidad, tales como la utilización racional de los recursos naturales, la investigación y el uso de nuevas fuentes de energía, la mejora de la calidad de la vida y del medio, y el desarrollo armonioso de la sociedad, así como la investigación tendente a mostrar las consecuencias económicas y sociales negativas de la producción y acumulación de armas de destrucción masiva: atómicas, biológicas, químicas y otras, así como de las armas convencionales;
- d) A esforzarse para que los recursos liberados, como resultado de la aplicación de las medidas de desarme, se dediquen al desarrollo económico y social de todas las naciones y contribuyan a eliminar el desnivel económico entre los países desarrollados y los países en desarrollo, con especial referencia al desarrollo de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación,
- e) A dedicar una atención particular al papel que la información, incluidos los medios de comunicación de masas, puede desempeñar para crear un clima de confianza y de comprensión entre las naciones y los países, así como para concientizar al público respecto de las ideas, los objetivos y las actividades en materia de desarme, tal como se propone en el documento final del periodo extraordinario de sesiones de las Naciones Unidas sobre el desarme;
- f) A responder activamente al llamamiento lanzado en el periodo extraordinario de sesiones con miras a organizar una semana del desarme y tomar todos los medios necesarios para que esta importante iniciativa alcance éxito;

3. Invita al Director General:

- a) A prestar especial atención a la realización de aquellas partes del programa para 1979-1980 y del plan a plazo medio para 1977-1982 que conciernen al desarme;
- b) A organizar la participación de la Unesco, dentro del marco de sus atribuciones, en la ejecución de las disposiciones pertinentes del documento final del periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme, teniendo en cuenta las posibles actividades mencionadas en el informe del Director General al Consejo Ejecutivo sobre los resultados del periodo extraordinario de sesiones (105 EX/29, Add. 1) así como la decisión del Consejo a ese respecto (105 EX/Decisiones, 7.1.2);
- c) A intensificar, con arreglo al párrafo 103 del documento final, las actividades encaminadas a facilitar la investigación y las publicaciones sobre el desarme relacionadas con los campos de

competencia de la Unesco, particularmente en los países en desarrollo, y difundir los resultados de esa investigación;

- d) A prestar una atención particular, con arreglo al párrafo 107 del documento final, y en cooperación con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, a la preparación del Congreso Mundial de la Unesco sobre la Educación relativa al Desarme y a la elaboración de un programa sobre esos temas;

4. Invita asimismo al Director General a considerar, dentro del marco del programa y presupuesto Aprobados para 1979-1980 así como en la preparación del proyecto de programa y de presupuesto para 1981-1983, si la Organización puede iniciar o estimular ciertas actividades o estudios en los siguientes sectores:

- a) La realización de investigaciones o simposios internacionales e interdisciplinarios, en las formas más apropiadas, relativos a problemas en materia de desarme, sobre temas como:
 - i) El vínculo entre el desarrollo socioeconómico y la solución de los problemas relativos a los esfuerzos encaminados a controlar e invertir la marcha de la carrera armamentista, y promover la transición al desarme;
 - ii) La revolución tecnológica y sus repercusiones en las perspectivas del desarme;
 - iii) La interacción de las ciencias sociales y exactas y naturales para superar los obstáculos que se oponen al desarme;
 - iv) La posibilidad de aumentar la difusión y la publicación de informaciones sobre la carrera armamentista y los esfuerzos encaminados a frenarla e invertir su marcha, de conformidad con los párrafos 99 y 100 del documento final;
 - v) El perjuicio que el aumento de armamentos y la actividad militar causan al medio ambiente, al progreso social y al desarrollo cultural;
 - vi) El desarrollo de los aspectos del desarme relacionados con el derecho internacional;
- b) El incremento, en el Sector de Educación, de las actividades destinadas a detener e invertir la carrera armamentista y a popularizar la idea de desarme;
- c) La extensión del empleo de los canales de información de la Unesco para movilizar a la opinión pública mundial sobre los peligros de la carrera armamentista y la necesidad del desarme, por ejemplo, publicando mayor número de folletos y libros de la Unesco sobre esta materia, organizando exposiciones de arte y festivales cinematográficos;
- d) El examen de la posibilidad de publicar un estudio multidisciplinario sobre los problemas del desarme a base de los resultados de los estudios de casos y de las reuniones de expertos, citados en el documento 20 C/16;
- e) En el marco de los preparativos del Congreso Mundial sobre la Educación relativa al Desarme, el estudio de la posibilidad de impulsar la producción de manuales y programas de enseñanza sobre el desarme para diversos niveles, incluyendo la posibilidad de ofrecer dichos programas, sobre una base experimental, a los Estados Miembros que lo soliciten;

5. Invita además al Director General:

- a) A iniciar, fomentar y apoyar las actividades de las organizaciones internacionales no gubernamentales encaminadas al logro de los objetivos del desarme;
- b) A alentar a las organizaciones internacionales no gubernamentales que cooperan con la Unesco para que desempeñen un papel más importante en las actividades de la Unesco relacionadas con este tema, así como iniciar las que les son propias;
- c) A prestar asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten, si es necesario con cargo al Programa de Participación, en la elaboración y ejecución de programas relativos al desarme en las esferas de actividad de la Organización;
- d) A ofrecer, en cooperación con otras organizaciones, organismos y programas de las Naciones Unidas, el concurso de la Unesco para desarrollar en mayor medida las actividades adecuadas previstas en el documento final;
- e) A planificar las actividades de la Organización en asociación y coordinación con las actividades de otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas;
- f) A informar a la 21.ª reunión de la Conferencia General sobre la marcha de los trabajos de ejecución de esta resolución.

12 Cooperación cultural y científica, a base de la igualdad y el interés mutuos, como factor importante del fortalecimiento de la paz, la amistad y la comprensión recíproca entre los pueblos¹

12.1 **La Conferencia General,**

Reconociendo el grande y creciente interés que todos los pueblos muestran por el desarrollo de la cooperación cultural y científica internacional con finalidades pacíficas,

Teniendo presente que el conocimiento de las realizaciones culturales de los demas pueblos contribuye a reforzar la solidaridad internacional,

Estimando que la intensificación continua de los intercambios internacionales de las realizaciones culturales y científicas constituye hoy día uno de los principales factores del progreso social, cultural y científico,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Constitución de la Unesco relativas a la necesidad de desarrollar la cooperación cultural y científica internacional,

Considerando que la cooperación científica y cultural se debería basar en los principios generalmente reconocidos del derecho internacional,

Ratificando su adhesión a la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional aprobada por la Unesco en 1966,

Recordando la resolución 3.312, aprobada por la Conferencia General en su 17.a reunión (1972) sobre las medidas adecuadas para asegurar la protección, la conservación y el desarrollo de las culturas nacionales, que constituyen una de las bases del progreso cultural de la humanidad y del desarrollo de las relaciones culturales internacionales,

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de las conferencias intergubernamentales mundiales y regionales, organizadas durante los pasados años por la Unesco, sobre las políticas de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación (Viena, 1967; París, 1970; Venecia, 1970; Helsinki, 1972; Bucarest, 1973; Yogyakarta, 1973; Accra, 1975; San José, 1976; Bogotá, 1978; Belgrado, 1978),

Recordando, además, el contenido de las declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados (1970) y la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y beneficio de la humanidad (1975),

Subrayando que la cooperación cultural internacional, en su más amplio sentido, entraña el intercambio de ideas, de conocimientos y de otras realizaciones culturales, sin ideas preconcebidas y en un pie de igualdad, para bien del interés común, y que esos intercambios contribuyen al fortalecimiento de la paz, la amistad y la comprensión mutua entre los pueblos, porque permiten eliminar todos los factores de injusticia y opresión, en particular el racismo y el apartheid,

Reconociendo, además, que el desarrollo de la cooperación cultural internacional enriquecería las culturas nacionales y contribuiría a incrementar el patrimonio universal,

Reconociendo, por último, que este desarrollo contribuiría a intensificar la distensión, dándole un contenido real y positivo y, de una manera general, favorecería la cooperación internacional y la paz,

I

1. Considera que, al establecer y reforzar las relaciones y los intercambios internacionales en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, se debería prestar atención a los aspectos siguientes:

- a) El desarrollo de los vínculos culturales y científicos internacionales a base de la igualdad y del interés mutuos que servirían de manera importante al fortalecimiento de las relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados y los pueblos;

1. Resolución aprobada, a propuesta del Grupo de Redacción y de Negociación, en la 32.ª sesión plenaria, el 22 de noviembre de 1978.

- b) Los contactos culturales y científicos internacionales, factor importante del establecimiento de relaciones amistosas entre Estados con estructuras sociales diferentes;
- c) Todas las culturas tienen un mérito y un valor propios y todos los pueblos tienen el derecho de conservar y desarrollar sus propias culturas, cada una de las cuales aporta una contribución única al acervo común de la cultura mundial, a la que completa y enriquece;
- d) Para que la cooperación cultural internacional sea eficaz, es sumamente importante que todos los pueblos tengan el más amplio acceso a las riquezas culturales nacionales y mundiales y puedan participar activamente en la vida cultural de la sociedad; también importa que se creen condiciones socioeconómicas gracias a las cuales todos los miembros de la sociedad, sin distinción ni discriminación de ningún género, puedan gozar del derecho a la cultura;
- e) Todos los participantes en los intercambios internacionales, han de aportar generosamente al acervo mundial de la información cultural y científica sus más grandes riquezas espirituales y sus más notables tesoros culturales y científicos;
- f) Todos los pueblos tienen, en todo momento, derecho a un pleno desarrollo social y cultural, de conformidad con sus propias opciones;

II

2. **Considera además** que todos los que se interesan por la cooperación cultural y científica internacional deberían:

- a) Intensificar, por medio de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, sus actividades en favor de la paz, el respeto de los derechos humanos y la comprensión internacional y desalentar, con todos los medios a su alcance, la propagación de las ideas de odio y de enemistad hacia otros pueblos, el racismo, el colonialismo o el apartheid, y la difusión de obras que contengan esas ideas;
- b) Basar la cooperación científica y cultural internacional en los principios generalmente reconocidos del derecho internacional;
- c) Contribuir, por todos los medios posibles, a la creación de condiciones favorables a la extensión y el reforzamiento de las relaciones y los intercambios internacionales y, en particular:

En el campo de la educación

- i) Favorecer el desarrollo en los sistemas nacionales de enseñanza, de programas de educación en pro de la paz y la comprensión internacional;
- ii) Hacer que en los manuales escolares y en las obras de referencia, se observe el respeto de todos los pueblos, en particular a fin de eliminar los prejuicios raciales;
- iii) Promover los intercambios de profesores, de pasantes y de estudiantes y desarrollar ampliamente las relaciones entre las universidades;
- iv) Ampliar los intercambios de materiales educativos, así como de experiencias e informaciones relativas a los métodos pedagógicos utilizados en las escuelas y universidades;
- v) Alentar vigorosamente el estudio de las lenguas extranjeras, velando por que vaya acompañado del estudio de la vida social, económica y cultural de otros pueblos;
- vi) Facilitar, a escala bilateral y multilateral, la solución de los problemas relativos a la comparabilidad y la convalidación de los títulos o diplomas universitarios, y, en particular, de los problemas de procedimiento y de reglamentación que se plantean a ese respecto;

En el campo de las ciencias exactas y naturales y de las ciencias sociales

- vii) Desarrollar la cooperación para la ejecución de proyectos de investigación de interés común;
- viii) Promover la extensión y el mejoramiento de los intercambios de materiales científicos y de investigación, en particular los que sirven para la investigación fundamental;
- ix) Contribuir a la creación de las mejores condiciones posibles para la celebración de conferencias y reuniones científicas internacionales y coadyuvar a su éxito;
- x) Tomar una parte más activa en los programas científicos mundiales de la Unesco relacionados con la protección del medio, la hidrología y el estudio de los océanos y de los recursos terrestres;

Resoluciones generales

- xi) Prestar una atención especial al desarrollo de la investigación interdisciplinaria en el campo de las ciencias sociales;

En el campo de la cultura

- xii) Seguir incrementando y diversificando los intercambios culturales, a fin de hacer apreciar cada vez más las riquezas de todas las culturas nacionales;
- xiii) Tomar las medidas necesarias para elevar el nivel cultural de la sociedad en su conjunto y alentar sobre todo a los creadores de obras que popularizan las ideas de paz, dignidad humana y de amistad entre los pueblos;
- xiv) Hacer todo lo posible para promover la traducción y la difusión de obras extranjeras, que es uno de los principales medios de dar a conocer a la población las realizaciones de las culturas extranjeras;

En el campo de la comunicación

- xv) Estimular, en todo lo posible, las iniciativas que los medios de comunicación podrían tomar:

Para propagar activamente las nociones de paz, de amistad entre los pueblos, de comprensión internacional, y de derechos humanos;

Para dar la más amplia publicidad posible al patrimonio cultural y a las realizaciones contemporáneas de todos los pueblos, a fin de enriquecer las mentes y desarrollar las facultades creadoras de todos los individuos;

III

3. Invita al Director General:

- a)** A emprender, a la luz de la presente resolución, un estudio internacional sobre la cooperación cultural y científica, a base de la igualdad y el interés mutuos, como factor importante del fortalecimiento de la paz, la amistad y la comprensión recíproca entre los pueblos;
- b)** A dar mayor cabida, en las revistas de la Unesco *Perspectivas*, *Culturas e Impacto*, a los artículos, los documentos y las informaciones relativos a la cooperación cultural y científica internacional;
- c)** A tomar disposiciones para intensificar las actividades del Centro de Documentación e Investigación de la Unesco sobre el Desarrollo Cultural en lo que respecta al acopio, el análisis y la difusión de informaciones relativas a la cooperación cultural y científica internacional;
- d)** A informar a la Conferencia General, en su 21.ª reunión, sobre la aplicación de la presente resolución.

13 Contribución de la Unesco al mejoramiento de la condición de la mujer¹

13.1 **La Conferencia General,**

Reafirmando lo dispuesto en la resolución 25.11 aprobada por la Conferencia General en su 19.ª reunión,

Recordando el plan mundial de acción aprobado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (México, 1975) y, en particular, su recomendación relativa a la acción internacional para lograr una distribución equilibrada y equitativa de hombres y mujeres en puestos fuera de la Sede donde se inicien o lleven a cabo programas operativos; su recomendación de realizar un esfuerzo deliberado y de gran alcance con miras a garantizar que los gobiernos y la comunidad internacional den la máxima prioridad y concedan la mayor atención a los programas,

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión del Programa V, en la 36.ª sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

proyectos y actividades que faciliten a la mujer más calificaciones, la formación y las oportunidades necesarias para el mejoramiento de su situación; así como su recomendación en pro del logro de los objetivos del plan durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.

Considerando que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y en especial la Unesco, deben servir de ejemplo a este respecto,

Considerando además el gran número de cursos de formación, seminarios, reuniones, programas de intercambio, becas y subvenciones de estudio, etc., que la Unesco organiza o administra y la necesidad de lograr una participación equitativa de hombres y mujeres en dichas actividades,

Considerando por otro lado, que en la ejecución de sus programas, la Unesco emplea un gran número de consultores y expertos para trabajos fuera de la Sede, y la necesidad de lograr una distribución equilibrada de hombres y mujeres en dichos puestos,

Considerando asimismo que la Unesco, en todos los programas y actividades actuales, debería tomar plenamente en cuenta los intereses y las necesidades de la mujer y que este objetivo debería tenerse constantemente presente al desarrollar los futuros programas de la Organización,

Convencida de que es conveniente reforzar en el seno de la Unesco el mecanismo administrativo encargado de promover y seguir mejorando la condición de la mujer, así como de coordinar, dirigir y supervisar la realización de un esfuerzo deliberado y de gran alcance con miras a lograr una participación equitativa de hombres y mujeres en todos los programas, proyectos y actividades de la Organización, así como la instauración de prácticas equitativas en materia de contratación,

1. Recomienda a los Estados Miembros:

- a) Que tomen medidas encaminadas a lograr una participación equitativa de hombres y mujeres en las reuniones organizadas por la Unesco;
- b) Que procuren lograr una distribución equilibrada y equitativa de hombres y mujeres en los cursos de formación, seminarios, programas de intercambio, subvenciones de estudio, becas, etc., que se organicen o administren por la Unesco;
- c) Que tomen medidas encaminadas a aumentar el número de mujeres en los puestos del Cuadro Orgánico y de categoría superior, de la Unesco;

2. Invita al Director General:

- a) A redoblar sus esfuerzos con objeto de tener debidamente en cuenta los intereses y las necesidades de la mujer al planificar y llevar a cabo los programas de la Organización;
- b) A redoblar sus esfuerzos con miras a lograr una participación equitativa de hombres y mujeres en todos los programas, proyectos y actividades organizados por la Unesco o en los que colabore;
- c) A redoblar sus esfuerzos para lograr una distribución equilibrada de hombres y mujeres en los puestos de consultores o expertos fuera de la Sede;
- d) A presentar con regularidad a la Conferencia General informes sobre el resultado de sus esfuerzos;
- e) A desarrollar en mayor medida los mecanismos administrativos existentes, con el fin de mejorar la condición de la mujer y la participación de ésta en pie de igualdad con el hombre en los programas, proyectos y actividades de la Unesco.

13.2 **La Conferencia General,**

Recordando la Declaración de México (1975), el plan de acción mundial y el programa para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, así como la resolución 32/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, y los convenios pertinentes así como la resolución 16.1 aprobada por la Conferencia General en su 19.^a reunión,

Teniendo presente que, de conformidad con los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer -igualdad, desarrollo y paz- la eliminación de las discriminaciones contra la mujer que todavía prevalecen en numerosos países del mundo está estrechamente relacionada con los esfuerzos que realizan los pueblos en pro de la paz, la seguridad y la distensión internacionales, el progreso social y la independencia nacional,

Haciendo referencia a las numerosas posibilidades que tiene la Unesco en todas sus esferas de actividad, en particular en materia de educación, ciencias sociales, cultura y comunicación, de contribuir a crear condiciones más favorables para la eliminación de la discriminación contra la

Resoluciones generales

mujer, de promover la participación de la mujer en condiciones de igualdad en el proceso de desarrollo social y en la lucha por la paz, de ampliar el proceso de distensión y de adoptar medidas para el desarme,

Reconociendo las anteriores contribuciones de la Unesco al fomento de la activa participación de la mujer en la vida social,

1. Invita al Director General:

- a) A seguir prestando en todos los programas futuros la debida atención a la promoción de la participación activa de la mujer en la vida social;
- b) A participar activamente en la preparación y celebración de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que tendrá lugar en Teherán en 1980;
- c) A promover el intercambio internacional de experiencias acerca de la manera de incrementar la participación de la mujer en la vida social, especialmente en el movimiento de los pueblos en pro de la paz, en la lucha de éstos por la independencia nacional y contra el colonialismo, el racismo, el apartheid, la agresión y la ocupación extranjera;
- d) A utilizar cada vez más las publicaciones de la Organización con objeto de informar a la opinión pública sobre los esfuerzos activos que despliega la mujer para aumentar su participación en la vida social, y sobre los obstáculos que todavía existen a este respecto, así como sobre las experiencias positivas de integración de la mujer en la vida social;
- e) A presentar informes bienales al Consejo Ejecutivo sobre las actividades de promoción de la participación activa de la mujer en la vida social;

2. Invita a los Estados Miembros:

- a) A promover la adopción de todas las medidas posibles encaminadas a que la mujer pueda participar activamente, en condiciones de igualdad con los hombres, en la vida social, especialmente en la lucha para salvaguardar la paz, haciendo uso de sus derechos políticos, cívicos, económicos, culturales y sociales;
- b) A apoyar la lucha de la mujer en el plano mundial para la eliminación de la agresión, el colonialismo, el racismo y el apartheid, así como la apropiación por la fuerza de territorios extranjeros, y a colaborar activamente en la elaboración de una declaración sobre la participación de la mujer en la lucha en pro del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión, la ocupación extranjera y todas las formas de dominación extranjera;
- c) A rendir tributo con motivo del Día Internacional de la Mujer que se celebra el 8 de marzo, así como mediante otras formas de homenaje, a la importante participación de la mujer en la lucha en pro del mantenimiento de la paz y contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión, la ocupación y todas las formas de dominación extranjera;
- d)** A presentar a las reuniones de la Conferencia General que se celebren hasta fines de 1986, informes escritos especiales en los que se evalúen los progresos realizados en la consecución de los objetivos del Decenio para la Mujer.

14 Aplicación de las resoluciones 18 C/13.1 y 19 C/15.1 relativas a las instituciones educativas y culturales en los territorios árabes ocupados¹

14.1 **La Conferencia General,**

Considerando que en la resolución 13.1 aprobada en su 18.^a reunión, después de haber examinado el documento 18 C/16 titulado "Informe del Director General sobre el estado de la educación y de la vida cultural en los territorios árabes ocupados", la Conferencia General:

"1. Pide al Director General que ejerza una severa vigilancia sobre el funcionamiento de las instituciones educativas y culturales en los territorios árabes ocupados, y que coopere con los Estados árabes interesados y la Organización de la Liberación de Palestina con vistas

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión del Programa V, en la 36.^a sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

garantizar a los habitantes de los territorios árabes ocupados todos los medios para disfrutar de sus derechos a la educación y a la cultura a fin de conservar su identidad nacional;

- "2. Hace un llamamiento apremiante a Israel para que se abstenga de todo acto que se oponga a que los habitantes de los territorios árabes ocupados ejerzan sus derechos a la educación y a la vida cultural nacionales, y le pide que permita al Director General de la Unesco desempeñar la tarea que se indica en el párrafo precedente",

Considerando que en la resolución 15.1 aprobada en su 19.ª reunión, después de haber examinado el documento 19 C/13, la Conferencia General:

- "1. Invita al Director General a que ponga en práctica, en el plazo más breve posible, su decisión de enviar una misión de información a los territorios árabes ocupados por Israel, con el siguiente mandato:

a) Reunir in situ informaciones sobre:

i) Las condiciones generales en que se garantiza el derecho a la educación y en que se imparte la enseñanza en los territorios árabes ocupados, en especial en lo que atañe al contenido de los programas, la naturaleza, el origen y el contenido de los manuales escolares que se utilizan; el número, el origen, la situación y las calificaciones del personal docente; el número y el estado de los locales escolares, así como la evolución de la matrícula escolar;

ii) Las condiciones de la vida cultural y en especial los medios de expresión y de desarrollo culturales y artísticos que se ofrecen a la población de esos territorios; la libertad en materia de enseñanza religiosa y de acceso a los lugares de culto; la libertad de acceso a fuentes externas de cultura y, en particular, a fuentes variadas de información;

iii) Todos los elementos, en general, que permitan apreciar en qué medida las poblaciones de los territorios ocupados disfrutan de su derecho natural a una educación y a una cultura conforme con su identidad nacional;

b) Estudiar y presentar sugerencias sobre las actividades que la Unesco podría realizar en su esfera de competencia para contribuir a prestar asistencia a las poblaciones de que se trata;

- "2. Hace un último y apremiante llamamiento a Israel para que, dejando de exponerse a la reprobación general como consecuencia de un desafío inadmisibles al conjunto de la comunidad de las naciones, coopere por fin en la normalización de la situación;

- "3. Pide al Director General que estudie y vigile muy atentamente el funcionamiento de las instituciones educativas y culturales en los territorios árabes ocupados y que reúna la más amplia información posible, en especial:

a) De la Organización de la Liberación de Palestina,

b) De los Estados árabes interesados,

c) De las autoridades israelíes de ocupación,

con objeto de garantizar a la población de los territorios árabes ocupados sus derechos a la educación y a la vida cultural, con miras a proteger su identidad nacional",

Considerando asimismo que, en la decisión 5.1.5 aprobada en su 104.ª reunión, después de haber examinado el informe del Director General que incluye los informes preparados por los miembros de la misión y las recomendaciones del Director General a la luz de estos informes, el Consejo Ejecutivo,

- "3. Observa que la misión no pudo llevar a cabo su tarea en lo que se refiere a Jerusalén;

- "4. Aprueba con reconocimiento las recomendaciones del Director General que figuran en el documento 104 EX/52 Add.;

- "5. Invita al Director General a que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de la letra y del espíritu de la resolución 18 C/13.1 y de la resolución 19 C/ 15.1, así como las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 4 supra",

Reafirmando que el acceso a la educación y a la cultura nacionales es uno de los derechos humanos fundamentales que la Carta de las Naciones Unidas y la Constitución de la Unesco consagran solemnemente,

Recordando que la ocupación militar de territorios por fuerzas extranjeras constituye un peligro permanente para la paz y los derechos humanos,

Resoluciones generales

Condenando como contrarias a los derechos humanos y a las libertades fundamentales todas las violaciones, resultantes de la ocupación israelí, de los derechos de la población de todos los territorios árabes ocupados a una educación y a una vida cultural nacionales, en especial la política de asimilación cultural sistemática,

Tomando nota del informe del Director General (20 C/113), el cual contiene los informes de los miembros de la misión especial sobre la situación educativa y cultural en los territorios árabes ocupados por Israel,

1. **Expresa** al Director General su vivo agradecimiento por los intensos esfuerzos desplegados desde la 18ª reunión de la Conferencia General;
2. **Lamenta** que la misión no haya podido llevar a cabo su tarea en lo que se refiere a Jerusalén;
3. **Expresa asimismo su viva condena** ante la declaración de las autoridades israelíes de ocupación de no plegarse a las resoluciones aprobadas por la Unesco desde la 18ª reunión de la Conferencia General;
4. **Aprueba** con agradecimiento las recomendaciones del Director General que figuran en el informe antes mencionado;
5. **Reafirma** las resoluciones 18 C/13.1 y 19 C/15.1 y pide al Director General que tome todas las medidas necesarias para dar aplicación total y efectiva a esas resoluciones, conforme a su letra y espíritu, así como a las recomendaciones a que hace referencia el párrafo anterior;
6. **Pide** al Director General que envíe a Jerusalén árabe ocupada una nueva misión para que cumpla la tarea que la precedente no pudo llevar a cabo;
7. **Pide** al Director General que presente al Consejo Ejecutivo en su 108ª reunión un informe sobre las medidas que se han tomado para dar aplicación a la presente resolución.

15 Nuevas formas y vías de reunir recursos financieros suplementarios para el programa de la Unesco¹

15.1 La Conferencia General,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre las nuevas formas y vías de reunir recursos financieros suplementarios para el programa de la Unesco sobre ese informe (20 C/13) y los comentarios del Consejo Ejecutivo (20 C/13 Add.),

Recordando la resolución 11.1 aprobada en su 19ª reunión,

Haciendo hincapié en que la Unesco debe disponer de mayores medios financieros extrapresupuestarios para asumir plenamente su responsabilidad operacional en las esferas de su competencia,

1. **Pide** al Director General:

- a) Que prosiga los esfuerzos iniciados para reforzar y ampliar las disposiciones tomadas con miras a que la Organización pueda desempeñar un papel más importante en la movilización de los recursos puestos al servicio de la cooperación con respecto a los programas que corresponden a las esferas de su competencia;
- b) Que prosiga sus consultas con las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el marco del Comité Administrativo de Coordinación (CAC), a fin de establecer un enfoque común con respecto a los gastos de administración y a los gastos generales relativos a los proyectos financiados con fondos fiduciarios;
- c) Que presente a la Conferencia General, de no establecerse el enfoque común mencionado en el apartado b supra y previa consulta del Consejo Ejecutivo, propuestas destinadas a la creación a partir de 1981 de un fondo de reserva para gastos de apoyo a los proyectos operacionales constituido con cargo al presupuesto ordinario, para financiar los gastos de administración y los gastos generales correspondientes a los proyectos de fondos fiduciarios establecidos por países o por otros organismos en beneficio de los países menos adelantados;

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión del Programa V, en la 35ª sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

- d) Que presente a la Conferencia General en su 21.^a reunión un inventario evaluado de las necesidades ya determinadas e insuficientemente satisfechas hasta ahora por medio de recursos extrapresupuestarios, incluyendo en particular los correspondientes a prioridades globales;
 - e) Que participe en los estudios que habrán de realizarse en el marco del sistema de las Naciones Unidas sobre las consecuencias del desarme con el fin de efectuar una transferencia de créditos para el desarrollo.
2. Invita al Director General a que, en espera de que se encuentren recursos financieros suplementarios, utilice, en la medida de lo posible, los ahorros que se efectúen con cargo al presupuesto ordinario para 1979-1980 para proporcionar ayuda complementaria en todas las esferas de competencia de la Unesco a los países en desarrollo, y más especialmente a los países que han sido clasificados como menos desarrollados, de acuerdo con los principios y condiciones de la resolución 7/51 aprobada en su presente reunión;
 3. Invita también al Director General a que, en consulta con el Consejo Ejecutivo, lleve a cabo un estudio sobre la posibilidad de destinar una parte del presupuesto ordinario de la Unesco a programas y proyectos de cooperación técnica y a que informe al respecto a la Conferencia General en su 21.^a reunión.

VI Asuntos constitucionales y jurídicos¹

16 Modificaciones del capítulo XVI del Reglamento de la Conferencia General (artículos 91, 92, 93 y 94)²

16.1 La Conferencia General,

Habiendo examinado el documento 20 C/21 relativo a las propuestas de modificación del capítulo XVI del Reglamento de la Conferencia General (artículos 91, 92, 93 y 94),

Habiendo tomado nota del informe del Comité Jurídico sobre esta cuestión (20 C/128),

Decide introducir en su Reglamento las modificaciones siguientes:

Título del capítulo XVI

Este título se modifica del modo siguiente:

“Nuevos Miembros”

Artículo 91

Este artículo se modifica del modo siguiente:

“Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas podrá ingresar en la Unesco ajustándose al procedimiento previsto en el artículo XV de la Constitución. Será considerado Miembro de la Organización desde la fecha en que la Constitución entre en vigor a su respecto.”

Artículo 92

El título de este artículo se modifica del modo siguiente:

“Estados no miembros de las Naciones Unidas y territorios o grupos de territorios”.

Artículo 93

A este artículo se añade un segundo párrafo cuyo texto es el siguiente:

“2. Las peticiones de admisión de territorios o grupos de territorios como Miembros Asociados de la Unesco serán examinadas por la Conferencia General en las condiciones previstas en el párrafo 3 del artículo II de la Constitución”.

Artículo 94

Este artículo, al que se añade un segundo párrafo, se modifica del modo siguiente:

“1. El Director General comunicará al Estado interesado la decisión tomada por la Conferencia General. Si ésta fuera favorable, tal Estado será considerado Miembro

1. Véanse también las resoluciones 31.1 y 36.1 en la parte XI.

2. Resolución aprobada, previo informe del Comité Jurídico, en la 29.ª sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1978.

de la Organización a contar desde el día en que, de conformidad con el procedimiento previsto en su artículo XV, entre en vigor la Constitución a su respecto.

“2. Los territorios o grupos de territorios mencionados en el párrafo 2 del artículo 92 se considerarán como Miembros Asociados de la Organización desde el momento en que la Conferencia General tome la decisión requerida en las condiciones previstas en el párrafo 3 del artículo II de la Constitución.”

17 Estudio a fondo de las disposiciones de la sección A del artículo V de la Constitución¹

17.1 La Conferencia General,

Habiendo oído el informe del Comité Jurídico (20 C/125) sobre las propuestas de modificación del párrafo 3 del artículo V de la sección A de la Constitución y del artículo 96 del Reglamento de la Conferencia General, presentadas por tres Estados Miembros en los puntos 25, 26 y 27 del Orden del Día de la 20.^a reunión,

Considerando que las propuestas de modificación sometidas por las delegaciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (20 C/108), de Togo (20 C/109) y de Costa de Marfil (20 C/110) fueron retiradas por sus autores, y que la delegación de Haití presentó un proyecto de resolución (20 C/PLEN/DR.8) con el objeto de aplazar el examen de la cuestión para que se ocupe de ella la Conferencia General en su 21.^a reunión,

Considerando que el debate celebrado a ese respecto en la 16.^a sesión plenaria puso de relieve la utilidad de proceder, antes de la 21.^a reunión de la Conferencia General, a un estudio a fondo destinado a proponer sugerencias a la Conferencia General sobre las cuestiones planteadas en el curso del examen de las propuestas de modificación mencionadas,

Invita en consecuencia al Director General:

- a) A efectuar en este sentido, en estrecha colaboración con el Consejo Ejecutivo y consultando a los Estados Miembros, un estudio a fondo de los párrafos 3 y 4 de la sección A del artículo V de la Constitución y de todas las demás cuestiones conexas dentro del marco de esa misma sección;
- b) A presentar un informe a la Conferencia General en su 21.^a reunión.

1. Resolución aprobada, por recomendación de la Mesa, en la 33.^a sesión plenaria, el 23 de noviembre de 1978.

VII Asuntos financieros¹

18 Informes financieros

Informe del auditor externo e informe financiero del Director General sobre las cuentas de la Unesco relativas al ejercicio económico bienal cerrado el 31 de diciembre de 1976

18.1 **La Conferencia General,**

Habiendo examinado el documento 20 C/44,

Recibe y acepta el informe del auditor externo, junto con los estados de cuentas comprobados de la Unesco relativos al ejercicio económico bienal cerrado en 31 de diciembre de 1976.

Informe del auditor externo, informe financiero de Director General y estados de cuentas relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 31 de diciembre de 1976

18.2 **La Conferencia General,**

Observando que el Consejo Ejecutivo ha aprobado en nombre de la Conferencia General, tal como lo autoriza la resolución 18.4 aprobada en su 19.a reunión, el informe del auditor externo, junto con los estados de cuentas comprobados relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 31 de diciembre de 1976 (20 C/72),

Toma nota de ese informe y de esos estados de cuentas.

Informe del auditor externo e informe financiero del Director General relativos a los estados de cuentas provisionales de la Unesco, en 31 de diciembre de 1977, correspondientes al ejercicio económico bienal que termina el 31 de diciembre de 1978

18.3 **La Conferencia General,**

Habiendo examinado el documento 20 C/45 y Corr. y Add.,

Acepta y aprueba el informe del auditor externo, junto con los estados de cuentas verificados, relativos a las cuentas provisionales de la Unesco en 31 de diciembre de 1977, correspondientes al ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1978.

Informe del auditor externo, informe financiero del Director General y estados de cuentas relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 31 de diciembre de 1977

18.4 **La Conferencia General,**

Habiendo examinado el documento 20 C/46 y Add.,

1. Recibe y aprueba el informe del auditor externo junto con los estados de cuentas comprobados relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 31 de diciembre de 1977;

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión administrativa, en la 28.ª sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1978.

2. Autoriza al Consejo Ejecutivo a que apruebe en su nombre el informe del auditor externo junto con los estados de cuentas comprobados relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 31 de diciembre de 1978.

19 Contribuciones de los Estados Miembros

19.1 Escala de contribuciones

19.11 **La Conferencia General,**

Habiendo examinado el documento 20 C/47,

1. **Decide** que no se introduzca ninguna modificación para el segundo año del bienio 1977-1978, con respecto a la escala aplicada para el cálculo de las contribuciones en 1977;
2. **Recomienda** que, al aprobar en el futuro resoluciones relativas a las escalas de contribuciones, la Conferencia General utilice una formulación apropiada, con objeto de que la escala que aplique la Unesco en todo su bienio se base en la escala que haya aprobado la Asamblea General de las Naciones Unidas en su periodo de sesiones más próximo en el tiempo, con independencia del número de años para el cual se establezca la escala de las Naciones Unidas.

19.12 **La Conferencia General,**

Considerando que la escala de contribuciones de los Estados Miembros de la Unesco se ha basado hasta ahora en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, convenientemente reajustada para tener en cuenta la diferencia de composición de las dos organizaciones,

Tomando nota del establecimiento en las Naciones Unidas de una cuota mínima de 0,01% y de una cuota máxima de 25%,

Decide que:

- a) La escala de contribuciones de los Estados Miembros de la Unesco para el ejercicio económico 1979-1980 se establecerá tomando como base la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 32.º periodo de sesiones, conservando los mismos porcentajes máximo y mínimo y reajustando todos los demás para que respondan a la diferencia de composición entre la Unesco y las Naciones Unidas;
- b) Los Estados Miembros de la Unesco en 31 de octubre de 1978 figurarán en la escala de contribuciones con arreglo a las siguientes normas:
 - i) Los Estados Miembros de la Unesco que figuren en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, con arreglo a sus porcentajes en esta escala;
 - ii) Los Estados Miembros de la Unesco que lo sean también de las Naciones Unidas, pero que no figuren en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, con arreglo a los porcentajes que les asigne la Asamblea General de las Naciones Unidas;
 - iii) Los Estados Miembros de la Unesco que no lo sean de las Naciones Unidas, con arreglo al porcentaje teórico probable que les correspondería en la escala de cuotas de las Naciones Unidas;
- c) Las contribuciones para los años 1979 y 1980 de los nuevos Estados Miembros que depositen sus instrumentos de ratificación después del 31 de octubre de 1978 se calcularán del modo siguiente:
 - i) Las correspondientes a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que figuren en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, con arreglo a su porcentaje en esta escala;
 - ii) Las correspondientes a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no figuren en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, con arreglo al porcentaje que les asigne la Asamblea General de las Naciones Unidas;
 - iii) Las correspondientes a los Estados no Miembros de las Naciones Unidas, con arreglo a su porcentaje teórico probable en la escala de cuotas de las Naciones Unidas;
- d) Las contribuciones de los nuevos Estados Miembros se reajustarán, en la medida necesaria, para tener en cuenta la fecha de su ingreso como Estados Miembros, con arreglo a la siguiente fórmula:

Asuntos financieros

100% de la cantidad pagadera anualmente, si ingresan antes de que termine el primer trimestre del año;
80% de la cantidad pagadera anualmente, si ingresan en el segundo trimestre del año;
60% de la cantidad pagadera anualmente, si ingresan en el tercer trimestre del año;
40% de la cantidad pagadera anualmente, si ingresan en el cuarto trimestre del año;

- e) Las contribuciones de los nuevos Estados Miembros se contabilizarán con arreglo a la cláusula 5.2 c del Reglamento Financiero y, por consiguiente, no se podrán tener en cuenta para el reparto del saldo de los créditos resultante del ejercicio económico correspondiente a 1979-1980;
- f) Las contribuciones de los Miembros Asociados se fijarán en un 60% del porcentaje mínimo de contribución de los Estados Miembros y se contabilizarán como ingresos varios;
- g) Todos los porcentajes se redondearán en la segunda cifra decimal;
- h) Las contribuciones de los Miembros Asociados que pasen a ser Estados Miembros en 1979 ó 1980 se calcularán con arreglo a la fórmula enunciada en el párrafo 8 de la resolución 18, aprobada por la Conferencia General en su 12.^a reunión (1962)".

19.2 Monedas en que habrán de pagarse las contribuciones

19.21 **La Conferencia General,**

Considerando que, con arreglo a la cláusula 5.6 del Reglamento Financiero, las contribuciones presupuestarias y los anticipos al Fondo de Operaciones de la Unesco serán calculados en dólares de los Estados Unidos y pagados en la moneda o monedas que determine la Conferencia General,

Considerando, sin embargo, conveniente que los Estados Miembros puedan tener, en la mayor medida posible, la facultad de hacer efectivas sus contribuciones en la moneda de su elección,

Decide que para los años 1979 y 1980:

- a) Los Estados Miembros podrán pagar sus contribuciones presupuestarias y sus anticipos al Fondo de Operaciones, a su elección, en dólares de los Estados Unidos, en libras esterlinas o en francos franceses;
- b) Se autoriza al Director General a aceptar pagos en la moneda nacional de cualquier Estado Miembro que lo pida, siempre que estime que la Organización puede necesitar sumas importantes en esa moneda durante el periodo restante del año civil;
- c) En los casos previstos en el anterior apartado b, el Director General, previa consulta con el Estado Miembro interesado, determinará la parte de la contribución que pueda aceptarse en la moneda nacional;
- d) Para que la Organización pueda utilizar las contribuciones pagaderas en monedas nacionales, se autoriza al Director General a señalar un plazo para el pago, transcurrido el cual las contribuciones sólo podrán hacerse efectivas en una de las monedas mencionadas en el apartado **a**;
- e) La aceptación de monedas distintas del dólar de los Estados Unidos estará sujeta a las condiciones siguientes, establecidas por la Conferencia General desde su 13.^a reunión:
 - i) Las monedas aceptadas deberán ser utilizables, sin ulterior negociación, con arreglo a las normas de cambio vigentes en el país interesado, para costear todos los gastos realizados por la Unesco en ese país;
 - ii) El cambio aplicable será el más favorable que la Unesco podría obtener para la conversión en dólares de la moneda considerada en la fecha en que se acredite la contribución en las cuentas bancarias de la Organización;
 - iii) Si, durante los doce meses siguientes al pago de una contribución en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos, esa moneda se devalúa o se deprecia con respecto al dólar de los Estados Unidos, podrá invitarse al Estado Miembro interesado, previa notificación, a que haga un pago complementario destinado a compensar la pérdida de cambio;
- f) En los casos en que se acepten divisas distintas del dólar de los Estados Unidos, las diferencias inferiores a 50 dólares debidas a las variaciones de cambio que correspondan al último pago de un ejercicio bienal, pasarán a la cuenta de pérdidas y ganancias de cambio.

19.3 Recaudación de las contribuciones

19.31 La Conferencia General,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre la recaudación de las contribuciones y los anticipos al Fondo de Operaciones (20 C/49),

- 1. Expresa su gratitud** a los Estados Miembros que se apresuraron a pagar sus contribuciones y a los que, atendiendo el llamamiento del Director General, concedieron préstamos sin interés a la Organización para cubrir, con carácter temporal, parte de sus necesidades de tesorería;
- 2. Expresa su satisfacción** al Director General por las gestiones que prosigue ante los Estados Miembros y que tienen por objeto mejorar el estado de la tesorería;
- 3. Declara** que la falta de pago de las contribuciones constituye un incumplimiento de las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Constitución y el Reglamento Financiero de la Organización;
- 4. Lanza un llamamiento urgente** a los Estados Miembros que se hallen en mora en el pago de sus contribuciones para que abonen sin más retrasos las sumas adeudadas;
- 5. Pide** a todos los Estados Miembros que tomen las medidas necesarias para el pago total y pronto de sus contribuciones durante el ejercicio financiero 1979-1980;
- 6. Autoriza** al Director General a que, en caso de necesidad, negocie y contrate empréstitos a corto plazo con los proveedores de fondos que le parezcan más idóneos, de modo que la Organización pueda hacer frente a los compromisos financieros correspondientes a 1979-1980, y siempre que la situación de la tesorería haga necesaria esa medida.

20 Cuantía y administración del Fondo de Operaciones

20.1 La Conferencia General,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre la cuantía y administración del Fondo de Operaciones (20 C/50),

Decide lo siguiente:

- a) La cuantía autorizada del Fondo de Operaciones para 1979-1980 se fija en 16 800 000 dólares de los Estados Unidos, y los anticipos de los Estados Miembros se calcularán con arreglo a los porcentajes que se les han atribuido en la escala de contribuciones para 1979-1980;
- b) El Fondo estará normalmente constituido en dólares de los Estados Unidos, quedando entendido que el Director General podrá, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, cambiar la moneda a las monedas en que esté constituido el Fondo, de la manera que estime necesaria para asegurar su estabilidad;
- c) Los ingresos procedentes de las inversiones del Fondo de Operaciones se acreditarán como ingresos varios de la Organización;
- d) Se autoriza al Director General a tomar del Fondo de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.1 del Reglamento Financiero, las cantidades que sean necesarias para financiar las consignaciones presupuestarias en espera de que se recauden las contribuciones; las cantidades anticipadas de esta manera se reembolsarán tan pronto como se hayan pagado contribuciones que se puedan utilizar para ese fin;
- e) Se autoriza al Director General a anticipar, en 1979-1980, cantidades no superiores a 500 000 dólares de los Estados Unidos, con miras a financiar los gastos autoamortizables, incluidos los relacionados con los fondos fiduciarios y las cuentas especiales; esos anticipos se harán en espera de la recaudación de los ingresos procedentes de los fondos fiduciarios y las cuentas especiales, de los organismos internacionales y de otras fuentes extrapresupuestarias; esos anticipos habrán de reembolsarse dentro de los plazos más breves;
- f) Se autoriza al Director General a anticipar en 1979-1980, con la aprobación previa del Consejo Ejecutivo, cantidades tomadas del Fondo de Operaciones hasta un total de 200 000 dólares de los Estados Unidos para hacer frente a los gastos resultantes de peticiones presentadas por las Naciones Unidas que guarden relación con situaciones de urgencia relativas al mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Asuntos financieros

- g) El Director General dará cuenta a la Conferencia General, en su 21.ª reunión, de las condiciones en que se hayan efectuado anticipos en virtud de lo dispuesto en el párrafo f y, a condición de que el Consejo Ejecutivo se cerciore de la imposibilidad de reembolsar las cantidades de que se trate por medio de economías realizadas dentro del marco del presupuesto del ejercicio en curso, hará figurar en la resolución de consignación de créditos las cantidades necesarias para que esos anticipos puedan reembolsarse al Fondo de Operaciones;
- h) Dentro de los límites de esas disponibilidades, y después de haber atendido las necesidades a que se refieren los párrafos d, e y f de la presente resolución, se autoriza al Director General a anticipar en 1979-1980 las cantidades necesarias para financiar los edificios de la Sede y los gastos no amortizados de reacondicionamiento de los locales existentes, a fin de reducir al mínimo la cuantía de los préstamos que se habrán de contratar para ese fin con los bancos u otros organismos comerciales de crédito;
- i) El Director General informará a la Conferencia General en su 21.ª reunión sobre las entradas y salidas mensuales del Fondo de Operaciones durante el periodo financiero 1979-1980 y sobre los intereses producidos por las inversiones del Fondo de Operaciones durante ese periodo.

20.2 Fondo para ayudar a los Estados Miembros a adquirir el material pedagógico y científico necesario para el desarrollo tecnológico

20.21 La Conferencia General,

Habiendo tomado nota de los resultados obtenidos por el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 20.2, aprobada en su 19.ª reunión, relativa al funcionamiento del Fondo para ayudar a los Estados Miembros a adquirir el material pedagógico y científico necesario para el desarrollo tecnológico,

Autoriza al Director General a efectuar, en 1979-1980, nuevas atribuciones de Bonos Unesco pagaderas en monedas nacionales hasta un total de 600 000 dólares.

21 Modificación del Reglamento Financiero

21.1 **La Conferencia General,**

Recordando la resolución 22.1 aprobada en su 19.ª reunión,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre la modificación del Reglamento Financiero (20 C/51),

Tomando nota de la decisión del Consejo Ejecutivo al respecto (104 EX/Decisiones, 8.1),

Decide:

- a) Que no debería ser necesario un punto separado del Orden del Día de la Conferencia General para modificar el Reglamento Financiero;
- b) Que las modificaciones del Reglamento Financiero deberían de seguir aprobándose por mayoría simple;
- c) Que deberían conservarse las actuales disposiciones relativas a la aprobación de los presupuestos suplementarios.

VIII Asuntos de personal¹

22 Estatuto y Reglamento del Personal

22.1 Modificaciones introducidas en el Reglamento del Personal

22.11 La Conferencia General,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Personal de la Unesco (20 C/52),

Toma nota de las modificaciones efectuadas a partir de la 19.^a reunión.

22.2 Modificación del Estatuto de la Junta de Apelación

22.21 La Conferencia General,

Habiendo examinado el documento 20 C/104,

Decide modificar el Estatuto de la Junta de Apelación, con efecto a partir del 1° de enero de 1979, con arreglo a las propuestas que figuran en el anexo II del documento antes mencionado.

23 Reclutamiento y renovación del personal

23.1 Informe anual (1978) de la Comisión de Administración Pública Internacional

23.11 La Conferencia General,

Habiendo examinado el informe del Director General (20 C/105) relativo al cuarto informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional,

Habiendo tomado nota de las explicaciones dadas por el Director General sobre el contenido de este informe,

Consciente de que es posible que las recomendaciones dirigidas por la Comisión a la Asamblea General de las Naciones Unidas den lugar a diversas modificaciones de las condiciones de empleo de los funcionarios de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones adheridas al régimen común de sueldos y subsidios,

1. Autoriza al Director General a aplicar al personal de la Unesco las medidas que la Asamblea General de las Naciones Unidas adopte, aplicación que entrará en vigor en la fecha o fechas que haya determinado la Asamblea General;

2. Invita al Director General a que informe al Consejo Ejecutivo, en su 106.^a reunión, sobre las medidas tomadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 28.^a sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1978.

Asuntos de personal

- 23.2 Plan general a largo plazo para el reclutamiento y la renovación del personal: segunda fase del plan de reclutamiento a largo plazo (1979-1982)
- 23.21 **La Conferencia General,**
Habiendo examinado el documento 20 C/53,
Recordando la resolución 25.1 aprobada en su 19.^a reunión,
1. Toma nota del proyecto relativo a la segunda fase del plan de reclutamiento a largo plazo, preparado por el Director General a petición del Consejo Ejecutivo, que abarca el periodo 1979-1982;
2. Invita al Director General:
a) A revisar este plan a la luz de la situación vigente el 1.º de enero de 1979 y de las decisiones pertinentes de la Conferencia General y a actualizarlo luego regularmente;
b) A tomar todas las disposiciones necesarias en cooperación con los Estados Miembros y según lo dispuesto en el artículo VI de la Constitución para que el plan se ejecute en todo lo posible;
c) A informar al Consejo Ejecutivo anualmente y a la Conferencia General en cada una de sus reuniones sobre los progresos realizados en la ejecución del plan;
3. Invita a los Estados Miembros y al Director General a que continúen el esfuerzo ya realizado para ejecutar el plan y, en especial, para aumentar la proporción de mujeres que ocupan puestos del Cuadro Orgánico y de Categorías Superiores.
- 23.3 Distribución geográfica del personal
- 23.31 **La Conferencia General,**
Habiendo examinado los documentos 20 C/54y Add. relativos ala distribución geográfica del personal,
1. Toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas por el Director General para aplicar la resolución 26.1 aprobada en su 19.^a reunión;
2. Invita al Director General a continuar su esfuerzo para conseguir una distribución geográfica equitativa de la Secretaría, tanto dentro como fuera de la Sede;
3. Invita a los Estados Miembros, y en particular a los que no están todavía representados o cuya representación sea inferior a la normal en la Secretaría, a incrementar sus esfuerzos de prospección a nivel nacional con objeto de poder identificar y poner a disposición de la Unesco un número mayor de candidatos calificados.

24 Sueldos, subsidios y prestaciones del personal

- 24.1 Personal del Cuadro Orgánico y de Categorías Superiores
- 24.11 **La Conferencia General,**
Habiendo examinado el informe del Director General sobre los sueldos, subsidios y prestaciones del personal del Cuadro Orgánico y Categorías Superiores (20 C/55),
1. Toma nota de los cambios mencionados en el informe que han ocurrido desde su 19.^a reunión;
2. Toma nota además de los cambios en la clasificación de ajustes por lugar de destino en la Sede desde la 19.^a reunión y de la revisión del sistema de ajustes por lugar de destino, con efecto a partir del 1.º de julio de 1978, disponiendo que los cambios de clases de ajuste por lugar de destino se basen en movimientos del índice del 5% y no de 5 puntos, como decidió la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 32.º periodo de sesiones.
- 24.2 Personal del Cuadro de Servicios Generales
- 24.21 **La Conferencia General,**
Habiendo examinado el informe del Director General sobre sueldos, subsidios y prestaciones del personal del Cuadro de Servicios Generales (20 C/56 y Add. 1 y 2),
1. Toma nota de los cambios ocurridos desde su 19.a reunión;

- 2. Toma nota además con satisfacción** del informe y de las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre las escalas de sueldos y subsidios del personal del Cuadro de Servicios Generales en la Sede;
- 3. Autoriza** al Director General:
 - a) A aplicar, desde el 1.º de enero de 1979, las escalas de sueldos recomendadas por la Comisión de Administración Pública Internacional para el personal del Cuadro de Servicios Generales con las siguientes modificaciones:
 - i) Renunciar a la reducción propuesta del 1,6% en los grados GS-2 y GS-3 y modificar en consecuencia las reducciones en los otros grados;
 - ii) Elaborar la escala vertical utilizando coeficientes de 144 para el grado GS-5 y de 172,8 para el grado GS-6;
 - b) Actualizar la escala de sueldos en 1.º de enero de 1979 con el fin de que refleje la evolución de los sueldos exteriores en 1978, mediante la aplicación del método empleado para ajustar los sueldos en el tiempo transcurrido entre las encuestas (esto es, mediante el empleo del índice Trimestral General de Salarios Horarios) como recomendó la Comisión;
 - c) Continuar realizando ajustes sujetos a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones en las escalas de sueldos del Cuadro de Servicios Generales en la forma decidida por el Consejo Ejecutivo en su 89.a reunión (89 EX/Decisiones, 8.8.2) y por la Conferencia General en su 18.ª reunión (18 C/Resoluciones, 28.3.3 b) [esto es, ajustes de un 4% cuando el índice Trimestral General de Salarios Horarios, publicado por el Ministerio de Trabajo de Francia, muestre una fluctuación equivalente al 5% de la base] en la inteligencia de que se tomará como nueva base 100 el 1.º de enero de 1978;
 - d) Asegurar que el nivel de sueldos percibidos por los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales en 31 de diciembre de 1978, quede protegido por la aplicación de medidas transitorias apropiadas;
- 4. Invita** al Director General a revisar periódicamente, consultando, si lo considera necesario, al Consejo Ejecutivo, la evolución de la escala de sueldos para el Cuadro de Servicios Generales y a verificar la validez de los coeficientes entre grados;
- 5. Autoriza además** al Director General, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión, a aumentar, con efecto a partir del 1.º de enero de 1979:
 - a) El subsidio por cónyuge a cargo de 3 400 francos a 5 900 francos al año;
 - b) El subsidio relativo al primer hijo a cargo de 1 400 francos a 1 600 francos al año;
 - c) El subsidio relativo al primer hijo de un funcionario sin cónyuge de 4 800 francos a 7 500 francos al año;
 - d)** El subsidio relativo al segundo y a los siguientes hijos a cargo de 2 000 francos a 3 500 francos al año.

24.3 Plan de clasificación y de carrera para el grupo de técnicos del Cuadro de Servicios Generales de la Sede

24.31 La Conferencia General,

Habiendo examinado el informe (20 C/III) presentado por el Director General sobre el plan de clasificación y de carrera para el Grupo de Técnicos del Cuadro de Servicios Generales de la Sede en cumplimiento de lo dispuesto en su resolución 19 C/28.21,

Teniendo en cuenta la recomendación formulada en la decisión 8.5 aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 104.ª reunión,

1. Aprueba la recomendación del Consejo Ejecutivo y las propuestas del Director General;

2. Autoriza al Director General a aplicar, a partir del 1.º de enero de 1979, el plan de clasificación y de carrera propuesto en el documento 20 C/1 II para el Grupo de Técnicos del Cuadro de Servicios Generales de la Sede, ajustándolo a la escala de sueldos de esa categoría que entrará en vigor el 1.º de enero de 1979.

Asuntos de personal

25 Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

25.1 *La Conferencia General,*

Habiendo tomado nota del informe del Director General (20 C/57) sobre el funcionamiento de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

1. Aprueba plenamente las recomendaciones del Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones relativas a la introducción de un sistema nuevo y unificado de ajuste de pensiones en trámite de pago, con efectos a partir del 1.º de enero de 1979, y espera que la Asamblea General de las Naciones Unidas considerará favorablemente esas propuestas;

Reconociendo la necesidad de un examen amplio del nivel adecuado de las remuneraciones sujetas a descuento,

2. Apoya la iniciativa del Comité Administrativo de Coordinación tendente a pedir a la Comisión de Administración Pública Internacional que emprenda ese estudio en colaboración con el Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones.

26 Comité de Pensiones del Personal de la Unesco: elección de los representantes de los Estados Miembros para 1979-1980

26.1 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el documento 20 C/58,

Nombra a los representantes de los siguientes Estados Miembros para que constituyan el Comité de Pensiones del Personal de la Unesco durante los años 1979-1980:

Miembros titulares:

Bélgica

Ecuador

Togo

Miembros suplentes:

Arabia Saudita

India

República Democrática Alemana

27 Situación de la Caja de seguros Médicos

27.1 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe del Director General sobre la situación de la Caja de Seguros Médicos (20 C/59 y Add.),

1. Toma nota con satisfacción de la mejoría general de la estabilidad financiera de la Caja;

2. Invita al Director General a proseguir sus esfuerzos encaminados a la creación de un sistema de Seguro Médico Común para el personal de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

3. Invita asimismo al Director General a estudiar la posibilidad de transferir al presupuesto de la Organización una parte de los gastos administrativos de la Caja y a informar ala Conferencia en su 21.ª reunión.

28 Préstamos para vivienda

28.1 **La Conferencia General,**

Habiendo tomado nota del informe del Director General sobre los préstamos para vivienda (20 C/ 117 y Add.),

Autoriza al Director General:

- a) A mantener en vigor las disposiciones autorizadas anteriormente mediante la resolución 29.3, aprobada en su 12.^a reunión, elevando a 2 500 000 dólares el importe total máximo de los préstamos para vivienda concedidos a los funcionarios;
- b) A continuar fijando los tipos de interés aplicables a esos préstamos, que no deberán ser inferiores a 5,1% para los préstamos con hipoteca y a 7% para los préstamos sin hipoteca.

IX Asuntos relativos a la Sede¹

29 Informe del Comité de la Casa Central

29.1 Locales de la Sede: solución a plazo medio prolongado

29.11 La Conferencia General,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 15 C/26.2, 16 C/34, 17 C/25, 18 C/31.1 y 19 C/31.1, A la vista del informe del Director General (20 C/61) y del informe del Comité de la Casa Central (20 C/60, sección 1),

1

1. **Comprueba con satisfacción** que el sexto edificio se terminó y entró en servicio en los plazos previstos, en octubre de 1977, y que el costo del conjunto de la operación, realizada con arreglo a las disposiciones del permiso de construcción, queda dentro de la consignación de crédito de 106 636 200 francos, aprobada en su 19.^a reunión;
2. **Observa** que diferentes trabajos complementarios encaminados a reforzar los dispositivos de seguridad deberán realizarse a consecuencia de la visita oficial del edificio efectuada el 21 de junio de 1978 por la Comisión de Seguridad de los Inmuebles de Gran Altura de la Prefectura de Policía de la Villa de París y del informe presentado por esa Comisión el 25 de julio de 1978;
3. **Observa además** que esos trabajos suplementarios e imprevisibles son indispensables para la concesión, de conformidad con las disposiciones reglamentarias en vigor, del "certificado de conformidad";
4. **Comprueba** que el arquitecto ha evaluado el costo de esos trabajos en 781 000 francos franceses;
5. **Autoriza** al Director General a que efectúe esos trabajos por medio de los créditos que quedan disponibles y, en el caso de que esos créditos no fueran suficientes, que costee el financiamiento de los gastos tomándolo del Fondo de Operaciones, sin exceder 781 000 francos;
6. **Pide** al Director General que, tan pronto esté en condiciones de hacerlo, someta al Comité de la Casa Central un estado final de los gastos y que incluya ese estado en el informe financiero ordinario que someterá a la Conferencia General en su 21.^a reunión;

II

7. **Autoriza** al Director General a proseguir el financiamiento de los gastos de construcción del sexto edificio no cubiertos por los préstamos contratados y a que, para ello, siga recurriendo en 1979-1980, y sólo cuando la situación lo exija, al Fondo de Operaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Financiero;

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 28.^a sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1978.

8. **Invita** al Director General a incluir en los futuros proyectos de programa y de presupuesto los créditos necesarios para garantizar la amortización del costo del proyecto, es decir, de los gastos de construcción propiamente dichos, así como de los intereses de los préstamos contratados para financiar la realización del proyecto;

III

9. **Hace suyas** las recomendaciones formuladas por el Comité de la Casa Central respecto a las nuevas perspectivas de ampliación de los locales de la Sede dentro de los límites de la parcela en que está situado el sexto edificio;
10. **Invita** al Director General a que efectúe en el doble plano técnico y financiero un estudio completo de esta cuestión, teniendo en cuenta sobre todo los diferentes aspectos objetivos de la política del personal, ya que someta las conclusiones de este estudio preliminar a la Conferencia General en su 21.ª reunión;
- II. **Autoriza** al Director General a utilizar un importe máximo de 95 000 dólares de los Estados Unidos para cubrir el costo de este estudio, a saber, concretamente los honorarios de las oficinas de estudios y de arquitectos y los gastos administrativos y diversos, y a asegurar el financiamiento de esos gastos con cargo al Fondo de Operaciones.

29.2 Locales de la Sede: solución a largo plazo

29.21 **La Conferencia General,**

- Recordando** las disposiciones de sus resoluciones 16 C/33, 17 C/27.1, 18 C/33.1 y 19 C/32.1, **Tomando nota** del informe del Director General (20 C/62) y del informe del Comité de la Casa Central (20C/60, sección II);
1. **Aprueba** las conclusiones formuladas en esos dos documentos;
 2. **Observa** que la entrada en servicio del sexto edificio sólo ha permitido satisfacer las necesidades en locales de despachos hasta la fecha, sin dejar ningún margen para satisfacer las necesidades futuras de la Secretaría y de las delegaciones permanentes;
 3. **Observa** que, en esas condiciones, la apremiante necesidad de locales podría dejarse probablemente sentir de nuevo en el curso de los próximos años;
 4. **Toma nota** de las indicaciones dadas por el municipio de París según las cuales toda solución basada en una ampliación sobre el terreno de los edificios de Fontenoy mediante, por ejemplo, una construcción de edificios subterráneos alrededor de los patios, en el recinto mismo de la place de Fontenoy, parece muy difícilmente previsible;
 5. **Recuerda** que la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas, como conclusión de su encuesta sobre la utilización de los locales de la Sede de la Organización, subrayó que la actual dispersión de los servicios ya había conducido a ciertos defectos de eficacia y que la situación se agravaría seguramente si hubiera que alojar servicios en nuevos locales que estuvieran lejos tanto de la place de Fontenoy como de los edificios quinto y sexto;
 6. **Señala** el carácter conjetural de las soluciones encontradas hasta ahora para ampliar las instalaciones en función del crecimiento de los efectivos de la Secretaría y de las delegaciones permanentes alojadas en la Sede;
 7. **Invita**, en consecuencia, al Director General a que prosiga sus negociaciones y consultas con las autoridades francesas a fin de buscar una verdadera solución a largo plazo al problema de los locales de la Sede de la Organización y a que someta al Comité de la Casa Central de la Organización y, ulteriormente, a la Conferencia General las propuestas que pueda formular el gobierno francés y que se ajusten a las condiciones y criterios definidos por el Comité de la Casa Central, que se recuerdan en el párrafo 8 del documento 20 C/62;
 8. **Ruega** al gobierno francés que tenga a bien:
 - a) Proseguir la búsqueda de soluciones a largo plazo que respondan a esas condiciones y criterios y que permitan, en particular, reagrupar las instalaciones y obtener la reconstrucción total de la Sede en el interior de París;
 - b) Comunicar al Director General esas posibilidades, a fin de que la Conferencia General pueda eventualmente reservarse una opción sobre el emplazamiento propuesto, si le parece ajustarse a las necesidades de la Organización.

Asuntos relativos a la Sede

29.3 Mandato del Comité de la Casa Central

29.31 **La Conferencia General,**

Habiendo tomado nota del informe del Comité de la Casa Central (20 C/60),

Recordando lo dispuesto en el artículo 42 de su Reglamento,

1. **Decide** prorrogar el mandato del Comité de la Casa Central, compuesto de 21 miembros, hasta el fin de la 21.ª reunión de la Conferencia General;
2. **Decide** también que el Comité se reúna cada vez que sea necesario a petición del Director General o por iniciativa de su presidente para:
 - a) Examinar los informes que el Director General le presente sobre la terminación de los trabajos y sobre el estado general de los gastos de construcción del sexto edificio, comprendida la decoración artística y los trabajos pedidos por la Comisión de Seguridad de los Inmuebles de Gran Altura de la Prefectura de Policía de la Villa de París, así como sobre los resultados del estudio preliminar de las nuevas perspectivas de ampliación de los locales de la Sede;
 - b) Examinar las nuevas propuestas que pueda presentar el gobierno francés con respecto a la solución a largo plazo del problema de los locales y los informes que el Director General someta sobre esa materia;
 - c) Examinar el proyecto de programa de los trabajos de conservación de los edificios e instalaciones técnicas de la Sede que el Director General pueda proponer para el ejercicio 1981-1983;
 - d) Examinar las propuestas que el Director General pueda someterle en 1979 relativas a la composición y al mandato del Comité de Consejeros Artísticos;
 - e) Proceder al examen previo de las propuestas que el Director General pueda someter al Consejo Ejecutivo con miras a definir un método de cálculo simplificado de la base de las percepciones por alquileres aplicables a los locales de la Sede;
 - f) Aconsejar al Director General sobre todas las demás cuestiones relativas a los edificios de la Sede que le someta el Director General o alguno de los miembros del Comité;
 - g) Examinar los informes que le someta el Director General sobre la ejecución de las resoluciones relativas a la Casa Central, informes que se presentarán a la Conferencia General en su 21.ª reunión;
3. **Invita** al Comité de la Casa Central a que informe a la Conferencia General en su 21.ª reunión sobre los trabajos efectuados en el marco más arriba definido.

29.4 Agradecimiento al Comité de la Casa Central

29.41 La Conferencia General,

Recordando que, en la resolución 33.11, aprobada en su 19.ª reunión, definió el mandato del Comité de la Casa Central para 1977-1978,

1. **Toma nota con satisfacción** del informe del Comité de la Casa Central (20 C/60);

2. **Da las gracias** al Comité de la Casa Central por su excelente trabajo;

3. **Da las gracias** al Director General y a los servicios competentes de la Secretaría por su activa y valiosa colaboración en los trabajos del Comité.

X Informes de los Estados Miembros

30 Primeros informes especiales

30.1 Primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros relativos a las medidas que han tomado para aplicar las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General en su 19.ª reunión¹

30. II **La Conferencia General,**

Habiendo examinado los primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros relativos a las medidas que han tomado para aplicar: la Recomendación relativa al desarrollo de la educación de adultos (20 C/23 y Add.), la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales (20 C/24 y Add.), la Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea (20 C/25 y Add.), la Recomendación relativa a **la** participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural (20 C/26 y Add.), la Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores (20 C/27 y Add.), la Recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la radio y la televisión (20 C/28 y Add.), aprobadas en su 19.ª reunión,

Habiendo tomado nota del informe del Comité Jurídico relativo a esos informes especiales (20 C/130),

Recordando que, en virtud del artículo 18 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, la Conferencia General, después de examinar los informes especiales "formulará sus observaciones con respecto al curso dado por los Estados Miembros a una convención o a una recomendación en uno o más informes generales, que la Conferencia redactará en las fechas que estime oportunas",

Recordando las disposiciones de la resolución 50, aprobada en su 10.ª reunión,

1. Aprueba el informe general (20 C/130, anexo II), que contiene sus observaciones sobre las medidas que han tomado los Estados Miembros para aplicar las recomendaciones que ha aprobado en su 19.ª reunión;

2. Decide que ese informe general se transmita a los Estados Miembros, a las Naciones Unidas y a las comisiones nacionales, de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento.

1. Resoluciones aprobadas, previo informe del Comité Jurídico, en la 29.ª sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1978.

Informes de los Estados Miembros

Anexo. Informe general sobre los primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros, relativos a las medidas que han tomado para aplicar las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General en su 19.ª reunión'

Introducción

1. El artículo VIII de la Constitución de la Unesco dispone que "cada Estado Miembro someterá a la Organización, en el momento y la forma que decida la Conferencia General, informes. . . sobre el curso dado a las recomendaciones y convenciones a que se refiere el párrafo 4 del artículo IV". Con arreglo a este último, cada Estado Miembro someterá las recomendaciones o las convenciones aprobadas por la Conferencia General a sus autoridades competentes dentro del plazo de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia General en la cual hayan sido aprobadas.
2. El artículo 16 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, establece que los informes pedidos por la Constitución serán informes "especiales", y que los primeros informes especiales relativos a cada una de las convenciones o recomendaciones aprobadas deberán transmitirse con dos meses de antelación, como mínimo, ala apertura de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a aquella en que se haya aprobado dicha convención o recomendación. Ese Reglamento también estipula en los artículos 17 y 18 que, en esa reunión, la Conferencia General procederá al examen de esos primeros informes especiales y formulará sus observaciones en uno o más informes generales que redactará en las fechas que estime oportunas.
3. En cumplimiento de las anteriores disposiciones, la Conferencia General ha de examinar (resolución 19 C/6.114), en su 20.ª reunión, los primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros sobre las medidas que han tomado para aplicar: la Recomendación relativa al desarrollo de la educación de adultos, la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales, la Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea, la Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural, la Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores, la Recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la radio y la televisión, aprobadas por la Conferencia General en su 19.ª reunión.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Conferencia

General, entre las funciones del Comité Jurídico figura la de examinar esos primeros informes especiales. Se han sometido al Comité los documentos 20 C/23 y Addenda, 20 C/24 y Addenda, 20 C/25 y Addenda, 20 C/26 y Addenda, 20 C/27 y Addenda y 20 C/28 y Addenda, en los que, de conformidad con la autorización dada por la Conferencia General en su 15.ª reunión (15 C/Resoluciones, parte C, II, párrafo 24) y ratificada en su 19.ª reunión (19 C/Resoluciones, 6.114, parte 11, párrafo 2), se reproducen únicamente las informaciones relacionadas con los apartados a, b, c, y, d del párrafo 4 de la resolución 50, aprobada en su décima reunión (véase el párrafo 13 infra).

5. Después de examinar el informe del Comité Jurídico (20 C/130), la Conferencia General, en cumplimiento del artículo 18 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, ha consignado en el presente informe general las siguientes observaciones.

Observaciones de la Conferencia General

6. Por carta circular CL/2542, del 16 de febrero de 1977, se transmitieron a los Estados Miembros copias certificadas de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General en su 18.ª reunión. En esa carta, el Director General recordaba las disposiciones del párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, en virtud de las cuales los Estados Miembros tienen la obligación de someter las recomendaciones a sus "autoridades competentes", dentro de un plazo determinado, así como la definición de la expresión "autoridades competentes", aprobada por la Conferencia General en su 12.ª reunión, previo dictamen del Comité Jurídico.
7. Para facilitar a los Estados Miembros la preparación de los primeros informes especiales, la Conferencia General, en su 13.ª reunión, encargó al Director General que preparara un documento, destinado a los Estados Miembros, en el que figuraran "las diversas disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables, así como las demás indicaciones que la propia Conferencia General haya formulado en sus reuniones anteriores, sobre la presentación de las convenciones y recomendaciones a las autoridades competentes". Siguiendo las instrucciones de la Conferencia General, el documento preparado por el Director General en cumplimiento de esa decisión fue debidamente puesto al día y transmitido a los Estados Miembros, junto con la carta circular mencionada en el

1. Informe preparado por la Conferencia General, en su 20.ª reunión, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución.

- párrafo 6. Este documento se titula “Memorandum relativo a la obligación de someter a las ‘autoridades competentes’ las recomendaciones y convenciones aprobadas por la Conferencia General y a la presentación de los primeros informes especiales sobre el curso dado a esas convenciones y recomendaciones”.
8. Por carta circular CL/2579, del 2 de febrero de 1978, se invitó ulteriormente a los Estados Miembros a que enviaran los primeros informes especiales sobre el curso dado por ellos a las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General en su 19.ª reunión, dentro del plazo prescrito, es decir, antes del 24 de agosto de 1978, con objeto de poder transmitirlos a su debido momento a la Conferencia General.
 9. La Conferencia General toma nota de que, en 20 de octubre de 1978, el número de Estados Miembros que habían enviado a la Secretaría los primeros informes especiales relativos a las recomendaciones aprobadas en su 19.ª reunión se desglosa del siguiente modo: Recomendación relativa al desarrollo de la educación de adultos, 22 Estados; Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales, 19 Estados; Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea, 20 Estados; Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural, 17 Estados; Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores, 20 Estados; Recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la radio y la televisión, 15 Estados. En los documentos 20 C/23 y Addenda, 20C/24 y Addenda, 20C/25 y Addenda, 20 C/26 y Addenda, 20 C/27 y Addenda y 20 C/28 y Addenda figuran las partes de los informes en que se indican las medidas que los Estados Miembros interesados han tomado para aplicar las recomendaciones.
 10. Esas cifras muestran que, a pesar de la insistencia que la Conferencia General puso en su 19.ª reunión en recalcar la importancia de la presentación de los informes y el papel decisivo que ese procedimiento puede desempeñar para controlar la aplicación de las normas enumeradas en las convenciones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia General, la mayoría de los Estados Miembros no han transmitido todavía a la Organización los informes prescritos en la Constitución y en el Reglamento. La Conferencia General lamenta este estado de cosas y señala que los Estados Miembros que no han presentado sus primeros informes especiales han impedido, con su omisión, que la Conferencia General reciba informaciones que le permitan determinar si los Estados Miembros han cumplido, o no, su obligación constitucional de someter las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General, en su 19.ª reunión, a sus “autoridades competentes”, y si han cumplido esa obligación dentro del plazo prescrito.
 11. En su 12.ª reunión, la Conferencia General había subrayado ya la gran importancia de que “todos los Estados cumplan la doble obligación que la Constitución les impone, en lo que se refiere a las convenciones y recomendaciones por ella aprobadas”: por una parte, la obligación de someter esos instrumentos a las autoridades competentes en el plazo de un año 2 partir de la clausura de la Conferencia General’, y por otra, la de presentar informes sobre la aplicación de esos instrumentos (12 C/Resoluciones, parte C, Informe General, párrafo 14).
 12. En su 11.ª reunión, la Conferencia General había definido ya, entre otras cosas, la función de esas disposiciones constitucionales: “En realidad, la observancia de esas dos disposiciones constitucionales es lo que permite, por una parte, que se ejecuten y se apliquen con la mayor amplitud posible los instrumentos aprobados; y, por otra parte, que la Conferencia General, y por consiguiente los Estados Miembros, puedan darse cuenta de la eficacia de la actividad normativa de la Organización en el pasado y orientarla en el futuro” (11 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 10).
 13. En lo que se refiere a la forma y al fondo de los informes, la Conferencia General observa que la mayoría de los Estados informantes han tratado de ajustarse a las sugerencias formuladas por la Conferencia General en su 10.ª reunión. En la resolución 50, aprobada en esa reunión, se invitó a los Estados Miembros a que, al presentar sus primeros informes especiales, incluyeran en ellos, en la medida de lo posible, indicaciones sobre los puntos siguientes:
 - “a) Si la convención o recomendación fue sometida a la autoridad o autoridades nacionales competentes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución y en el artículo 1 del Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales;
 - “b) El nombre de la autoridad o autoridades competentes del Estado que presenta el informe;
 - “c) Si dicha autoridad o autoridades adoptaron medidas para dar efecto a la convención o a la recomendación;
 - “d) La naturaleza de esas medidas”.
 14. En cuanto al apartado a, la Conferencia General recuerda que en su 12.ª reunión, al examinar el informe de su Comité de Informes, aprobo (12 C/Resoluciones , parte C, informe general, párrafo 19), la opinión expresada por su Comité Jurídico acerca de la interpretación de las palabras “autoridades competentes” empleadas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución y repetidas en la resolución 50 mencionada. Esa opinión se expresó en los siguientes términos: “Las autoridades competentes, en el sentido indicado en el párrafo 4 del artículo IV de 12 Constitución, son las que, en virtud de la Constitución o de la legislación vigente de cada Estado Miembro, pueden dictar las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra clase que sean necesarias para dar cumplimiento a las convenciones y a las recomendaciones. Incumbe al

Informes de los Estados Miembros

- gobierno de cada Estado Miembro precisar e indicar cuáles son las autoridades competentes con respecto a cada convención y recomendación" (12 C/Resoluciones, parte D, anexo III, cuarto informe del Comité Jurídico, párrafo 53).
15. En su 13.^a reunión, la Conferencia General precisó por otra parte que conviene distinguir, a este respecto, "entre las autoridades competentes para "dictar" las medidas legislativas o reglamentarias, y, los servicios gubernamentales encargados de estudiar o de preparar las medidas que esas autoridades pueden adoptar y hacer a estas últimas propuestas en ese sentido. La definición aprobada por la Conferencia General en su reunión anterior indica claramente que la obligación constitucional establecida en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución se refiere a las primeras y no a las segundas" (13 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 18).
 16. La Conferencia General estima también conveniente subrayar una vez más que la obligación de someter los instrumentos aprobados por ella a las "autoridades competentes" se aplica a todos los Estados Miembros y, por consiguiente, a aquellos que no han podido pronunciarse a favor de la aprobación del correspondiente instrumento, incluso si no estimasen conveniente ratificar o aceptar una convención o poner en práctica las disposiciones de una recomendación (14 C/Resoluciones, parte A, sección X, anexo, informe general, párrafo 17).
 17. La Conferencia General, en su 12.^a reunión, señaló la distinción que conviene establecer entre la obligación de someter un instrumento a las autoridades competentes, por una parte, y la ratificación de una convención o la aplicación de una recomendación por otra. La presentación a las autoridades competentes no implica necesariamente que las convenciones deban ser ratificadas o las recomendaciones aplicadas en su integridad. En cambio, la presentación de los textos a las autoridades competentes es obligatoria en **todos los casos** tanto respecto de las recomendaciones como de las convenciones, incluso cuando no se prevean medidas de ratificación o de aceptación (12 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 18).
 18. En efecto, si la "presentación" es una obligación de carácter general prescrita por la Constitución, esa obligación no entraña necesariamente la de proponer a las "autoridades competentes" la ratificación o la aceptación de una convención o la aplicación de una recomendación ya que, en ese aspecto, los gobiernos gozan de una libertad absoluta en lo que se refiere a la naturaleza de las propuestas que estimen conveniente presentar (14 C/Resoluciones, parte A, sección X, anexo, informe general, párrafo 19).
 19. La Conferencia General comprueba que no todos los informes contienen todas las indicaciones expuestas en las observaciones precedentes.
 20. La Conferencia General observa, además, que ciertos Estados Miembros, sin dar precisamente las indicaciones que pide la resolución 50, a que se refiere el párrafo 13 del presente documento, hacen figurar en sus informes relaciones detalladas de la situación de sus países en las materias que son objeto de la convención o de la recomendación. Sin dejar de reconocer el valor de estos datos, la Conferencia General pide nuevamente a los Estados Miembros que en el futuro procuren proporcionar en sus primeros informes especiales datos precisos sobre los puntos enumerados en la resolución 50 (13 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 15).
 21. Para concluir estos comentarios y dado que la acción normativa de la Organización, como medio de alcanzar sus objetivos fundamentales, se intensifica progresivamente, la Conferencia General recalca una vez más la importancia que atribuye al cumplimiento por parte de todos los Estados Miembros de sus obligaciones constitucionales en lo que se refiere a la presentación de los instrumentos internacionales a las autoridades competentes y al procedimiento de presentación de informes sobre las medidas que han tomado para aplicar esos instrumentos.
 22. En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, el presente informe general será transmitido por el Director General de la Unesco a los Estados Miembros de la Organización, a las Naciones Unidas y a las comisiones nacionales de los Estados Miembros.
- 30.2 Primeros informes especiales que los Estados Miembros habrán de presentar a la Conferencia General en su 21.a reunión sobre el curso dado a las recomendaciones aprobadas en la 20.a reunión

30.21 La Conferencia General,

I

Considerando que el artículo VIII de la Constitución dispone que cada Estado Miembro someterá a la Organización, en el momento y la forma que decida la Conferencia General, informes "... sobre el curso dado a las recomendaciones y convenciones a que se refiere el párrafo 4 del artículo IV" de la Constitución,

Considerando que, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, esos informes son informes especiales, y que un primer informe especial

relativo a toda convención o recomendación aprobada deberá transmitirse dos meses antes, por lo menos, de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a aquella en que fue aprobada dicha convención o recomendación,

Recordando las disposiciones de la resolución 50 aprobada en su 10.^a reunión,

Observando que la Conferencia General, en su 20.^a reunión, ha aprobado los siguientes instrumentos:

Recomendación revisada relativa a los concursos internacionales de arquitectura y de urbanismo,
Recomendación relativa a la prevención y la cobertura de los riesgos a que están expuestos los bienes culturales muebles,

Recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la ciencia y la tecnología,

Recomendación revisada sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la educación,

1. Recuerda a los Estados Miembros su obligación de transmitir, por lo menos dos meses antes de la apertura de su 21.^a reunión, los primeros informes especiales sobre las medidas tomadas por ellos, relativas a esos instrumentos y de incluir en esos informes informaciones sobre los puntos que se indican en el párrafo 4 de la resolución 50 antes citada;

II

Recordando la decisión tomada en su 15.^a reunión, relativa a la reproducción de las informaciones que figuren en los primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros (doc. 15 C/Resoluciones, parte C, II, párrafo 24);

2. Autoriza al Director General a seguir reproduciendo únicamente las informaciones de los primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros que se relacionen con los apartados a, b, c y d del párrafo 4 de la resolución 50 antes citada.

XI Modalidades de acción y métodos de trabajo de la Organización

31 Armonización de los ciclos de planificación a plazo medio y de los ciclos presupuestarios de los organismos del sistema de las Naciones Unidas¹

31.1 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el documento 20 C/37 relativo a la armonización de los ciclos de planificación y de los ciclos presupuestarios de la Unesco con los de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

1. **Confirma** que los ciclos de planificación a plazo medio y los ciclos presupuestarios bienales se armonizarán a partir de 1984, para facilitar la coordinación de los programas y planes entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
2. **Invita**, en consecuencia, al Director General:
 - a) A tomar las medidas necesarias para preparar un plan a plazo medio para 1984-1989 y un primer programa y presupuesto para 1984-1989 en el marco de ese plan;
 - b) A preparar un programa y presupuesto trienal para 1981-1983, como medida excepcional, que permita efectuar la transición entre el ciclo actual y el nuevo ciclo que comenzará en 1984 y que se presentará a la aprobación de la Conferencia en su 21.ª reunión;
 - c) A tomar las disposiciones necesarias, cuando prepare las propuestas de ajuste del plan a plazo medio para 1977-1982 (21 C/4), para prolongar el plan hasta el final de 1983, a fin de enlazar con el siguiente plan a plazo medio para 1984-1989;
3. **Decide** convocar una reunión extraordinaria de la Conferencia General en 1982 para aprobar el plan a plazo medio 1984-1989 y, si es necesario, para examinar los problemas financieros relacionados con el programa y presupuesto trienal para 1981-1983, quedando entendido que los gastos relativos a esa reunión extraordinaria no deberán ser superiores a los de una reunión de expertos gubernamentales;
4. **Recomienda** al Director General que estudie a fondo todas las repercusiones que entraña, tanto desde el punto de vista de la pertinencia del programa respecto de la situación mundial como del de la adecuación de los recursos a la evolución de los costos, la aprobación de un programa y presupuesto trienal y que presente a la Conferencia General, en su 21.ª reunión, propuestas relativas a las medidas que permitirían hacer frente, llegado el caso, a los problemas que pudieran plantearse durante el tercer año de ese ejercicio presupuestario prolongado;
5. **Decide**,
 - a) Modificar la Constitución de la manera siguiente:

Artículo IV

Añádase a este artículo el texto siguiente:

F. Disposición transitoria

15. No obstante lo dispuesto en el apartado **a** del párrafo 9 del presente artículo, la Conferencia General celebrará su 22.ª reunión en el tercer año siguiente a su 21.ª reunión;

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión del Programa V, en la 35.ª sesión plenaria el 27 de noviembre de 1978.

Artículo VI

Añádase a este artículo el nuevo párrafo siguiente:

“7. Disposición transitoria

No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el Director General propuesto por el Consejo Ejecutivo y elegido por la Conferencia General en 1980 será nombrado por un periodo de siete años”;

b) Modificar su Reglamento de la manera siguiente:

1. Reuniones

Añádase un nuevo artículo concebido en los términos siguientes:

“Artículo 1A [Const. IV.F] Disposición transitoria

No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 1, la Conferencia General celebrará su 22.a reunión en el tercer año siguiente a su 21 .ª reunión”;

6. Decide, como medidas de carácter transitorio, que:

- a) El ejercicio económico que comenzará el 1.º de enero de 1981 abarcará los tres años consecutivos siguientes: 1981, 1982 y 1983;
- b) Después de que la Conferencia General haya aprobado el presupuesto correspondiente al ejercicio económico antes mencionado y determinado la cuantía del Fondo de Operaciones, el Director General invitará a los Estados Miembros a que abonen una tercera parte de sus contribuciones correspondientes al ejercicio económico trienal, junto con sus anticipos al Fondo de Operaciones;
- e) Al término del primer año de dicho ejercicio económico trienal, el Director General invitará a los Estados Miembros a que abonen otro tercio de sus contribuciones correspondientes a ese ejercicio económico y, al término del segundo año de ese mismo ejercicio económico, les invitará a que abonen el último tercio de sus contribuciones correspondientes a ese ejercicio económico;
- d) Las contribuciones y los anticipos relativos al ejercicio económico antes mencionado se considerarán como adeudados y pagaderos en totalidad dentro de los treinta días siguientes al recibo de las comunicaciones del Director General a que se refieren los apartados b y c supra, o el primer día del año al cual correspondan, si esta fecha es posterior a la fecha de expiración de dicho plazo de treinta días. El 1º de enero del siguiente año, se considerará que el saldo de esas contribuciones y esos anticipos que quede por pagar llevará un año de mora;

7. Decide, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14.3 del Reglamento Financiero de la Unesco, suspender durante un periodo de tres años, a partir del 1.º de enero de 1981, la aplicación de las cláusulas 2.1, 5.3, 5.4 y 5.5. del Reglamento Financiero que son incompatibles con las disposiciones especiales antes enumeradas, así como la aplicación de cualquier otra disposición financiera y presupuestaria que pueda ser incompatible con dichas disposiciones especiales.

32 Acción normativa de la Organización¹

32.1 **La Conferencia General,**

Recordando la resolución 6.112 aprobada durante su 19.ª reunión, así como la decisión 5.6.1 aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 105.ª reunión,

Habiendo examinado los documentos 20 C/22 y Add. que llevan por título “Acción normativa de la Organización: propuestas e informe del Director General y del Consejo Ejecutivo”,

Subrayando la importancia de la acción normativa de la Unesco,

Estimando que las propuestas que figuran en esos documentos mejoran notablemente la acción normativa de la Organización,

1. Decide, en consecuencia, que:

- a) Toda propuesta tendente a que se emprenda un estudio preliminar para la regulación internacional de una cuestión en forma de una convención internacional o de una recomendación a los

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión del Programa V, en la 35.ª sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

Modalidades de acción y métodos de trabajo de la Organización

Estados Miembros deberá ser objeto de un proyecto de resolución presentado a la Conferencia General;

- b) Habida cuenta de la naturaleza de la cuestión examinada, ese proyecto de resolución preverá los plazos adecuados, en lo que concierne a la reunión del Consejo Ejecutivo durante la que se examinará el estudio preliminar o la reunión de la Conferencia General en la que se debatirá eventualmente la cuestión de la oportunidad de la regulación; también podrá prever una consulta a los Estados Miembros para la preparación del estudio preliminar;
 - c) Las propuestas tendientes a que se emprenda la elaboración de un instrumento normativo diferente de una convención internacional o una recomendación deberán también ser objeto de un proyecto de resolución que podrá prever diferentes plazos, según los casos, por lo que concierne a las etapas de elaboración: ese proyecto de resolución podrá prever una consulta a los Estados Miembros antes de la redacción del anteproyecto;
2. **Pide** al Consejo Ejecutivo y al Director General:
- a) Que examinen la posibilidad de establecer orientaciones similares a las adoptadas en materia de política de publicaciones por la Conferencia General de la Unesco en su 19.^a reunión, a fin de aplicarlas durante las diversas etapas de la preparación de instrumentos normativos de todos los tipos;
 - b) Que, si los resultados de dicho examen son positivos, preparen un proyecto de directrices para que la Conferencia General de la Unesco lo examine en su 21.^a reunión;
3. **Pide** al Director General que le presente en cada una de las reuniones un documento informativo sobre el estado de los trabajos emprendidos dentro del marco de la acción normativa de la Organización, indicando las etapas posteriores previstas y proporcionando la totalidad de la información sobre la utilización por los gobiernos de los Estados Miembros de los instrumentos normativos aprobados bajo los auspicios de la Unesco;
4. **Decide** que el informe del órgano subsidiario del Consejo Ejecutivo encargado de examinar los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de las convenciones o de las recomendaciones, así como los comentarios del Consejo Ejecutivo sobre este informe, serán examinados por las comisiones del programa de la Conferencia General, según los instrumentos que conciernan a cada una, antes de examinarse en plenaria.

33 Futura presentación del documento C/5¹

33.1 **La Conferencia General,**

Recordando la resolución 35.1 aprobada en su 19.^a reunión,

Habiendo tomado nota de las sugerencias relativas a la futura presentación del documento C/5 contenidas en el documento 20 C/6 Add. (Observaciones del Consejo Ejecutivo sobre el proyecto de programa y de presupuesto para 1979-1980 (20 C/5)),

Consciente de la importancia de la contribución de las autoridades gubernamentales, las comisiones nacionales y los círculos profesionales a la elaboración y ejecución del programa de la Unesco,

Considerando que existe una estrecha relación entre la presentación del documento C/5 y los métodos de trabajo de la Conferencia General,

1. **Toma nota** de que el Director General declaró, en su respuesta al debate de política general, que estimaba preferible que el documento 21 C/5 tuviera la misma presentación que el 20 C/5;
2. **Invita** al Director General y al Consejo Ejecutivo a que hagan un estudio exhaustivo y a fondo de las funciones y la presentación de los programas y presupuestos bienales correspondientes al segundo plan a plazo medio para 1984-1989, teniendo en cuenta el debate de la 20.^a reunión de la Conferencia General sobre esa cuestión y las observaciones formuladas en el curso de ese debate sobre la participación de los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales en la preparación y la ejecución del programa;
3. **Invita además** al Director General a presentar un informe preliminar sobre esa cuestión a la Conferencia General, en su 21.^a reunión, a fin de que la Conferencia pueda tomar una decisión a ese respecto cuando apruebe el segundo plan a plazo medio.

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión del Programa V, en la 36.^a sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

34 Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de centros internacionales y regionales bajo los auspicios de la Unesco¹

34.1 La Conferencia General,

Teniendo presente la importancia cada vez mayor de los centros internacionales y regionales para promover la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación en los Estados Miembros, especialmente en los países en desarrollo,

Observando que hasta la fecha no existen principios y directrices precisos concernientes al procedimiento para la creación y el funcionamiento de esos centros,

Considerando la necesidad de:

- a) Establecer procedimientos definidos para la presentación, el examen y la adopción de decisiones sobre la creación de nuevos centros internacionales y regionales y sobre la prestación de asistencia a los centros existentes,
- b) Aumentar la eficacia de los centros internacionales y regionales, y eliminar la repetición y la duplicación de sus trabajos,

2. Invita al Director General a que, en consulta con el Consejo Ejecutivo, prepare en 1979-1980 principios y directrices referentes a la creación de nuevos centros internacionales y regionales bajo los auspicios de la Unesco y al apoyo a las actividades de los centros existentes, teniendo particularmente en cuenta:

- a) Los procedimientos y el calendario para la presentación de propuestas relativas a la creación de esos centros:
 - i) Por los Estados Miembros que voluntariamente asuman la responsabilidad de crearlos;
 - ii) Por un grupo de Estados Miembros;
- b) La presentación por los creadores de uno de tales centros del programa de trabajo del mismo, con una descripción de:
 - i) Las funciones y los objetivos básicos del Centro y su esfera de competencia;
 - ii) La composición y el contenido de sus actividades y los plazos probables para su realización;
 - iii) La naturaleza de los resultados esperados de esas actividades, con miras a su utilización por los países interesados, en particular los países en desarrollo;
- c) La contribución proyectada (financiera, técnica y material, y de personal) para la creación y el mantenimiento de los centros que se espera de:
 - i) Los Estados Miembros;
 - ii) La Unesco;
 - iii) Otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales;

2. Invita asimismo al Director General a que presente ese proyecto de principios y directrices a la consideración y aprobación de la Conferencia General de la Unesco en su 21.ª reunión, sugiriendo que ese proyecto se distribuya en el plazo más breve posible a los Estados Miembros para que tengan ocasión de formular sus observaciones.

35 Métodos de trabajo de la Conferencia General²

35.1 La Conferencia General,

Habiendo examinado el documento 20 C/114,

Habiendo tomado nota con satisfacción de su contenido,

Invita al Consejo Ejecutivo y al Director General a que, en consulta con los Estados Miembros, emprendan el estudio a fondo de los métodos de trabajo de la Conferencia General, tomando en cuenta el debate que se efectuó en la Comisión del Programa V durante la 20.ª reunión, y presenten los resultados de ese estudio para su examen durante la 21.ª reunión, conjuntamente con propuestas precisas que tengan por objeto mejorar esos métodos.

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión del Programa V, en la 36.ª sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.
2. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión del Programa V, en la 36.ª sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

36 Composición de los consejos y comités intergubernamentales cuyos miembros han de ser elegidos o designados por la Conferencia General¹

36.1 La Conferencia General,

Teniendo presente la resolución 39.1 aprobada en su 19.ª reunión,

Habiendo examinado las recomendaciones del Consejo Ejecutivo para modificar los estatutos del Consejo Intergubernamental del Programa General de Información, del Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera y del Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional,

1. **Decide** sustituir el párrafo 1 del artículo 11 (ó 2) de los estatutos de cada uno de los consejos intergubernamentales mencionados, por las siguientes disposiciones:

“Artículo II (o 2)

1. El Consejo se compondrá de treinta Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, elegidos por la Conferencia General en cada una de sus reuniones ordinarias, teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de una rotación adecuada, la representividad de estos Estados desde el punto de vista... [el resto de las disposiciones de este párrafo de cada uno de los tres estatutos no se modifica].
2. El mandato de los miembros del Consejo comenzará al final de la reunión ordinaria de la Conferencia General durante la cual fueran elegidos y expirará al final de la segunda reunión ordinaria siguiente de la Conferencia.
3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, el mandato de la mitad de los miembros designados en la primera elección expirará al final de la reunión ordinaria de la Conferencia General que siga inmediatamente a aquélla en que fueron elegidos. Los nombres de esos miembros se designarán por sorteo, realizado por el presidente de la Conferencia General después de la primera elección, en la inteligencia de que los miembros salientes serán sustituidos por miembros procedentes del mismo grupo regional”;

2. **Decide** que los párrafos siguientes del artículo II (ó 2) de los estatutos de cada uno de estos tres consejos se numerarán nuevamente en consecuencia.

37 Definición de las regiones con miras a la ejecución de las actividades de carácter regional de la Organización

37.1 En su 34.ª sesión plenaria celebrada el 24 de noviembre de 1978 la Conferencia General decidió que los Estados Miembros que se mencionan a continuación participarán en las actividades regionales de la Organización distribuidos en la siguiente forma:

Regiones

África

América Latina y el Caribe

Estados árabes

Estados Miembros

Cabo Verde

Comoras

Namibia

Swazilandia

Commonwealth de Dominica

Malta²

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión del Programa V, en la 35.ª sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

2. Malta participa asimismo en las actividades regionales de la Organización en la región Europa, en cumplimiento de la resolución 18 C/46.1.

38 Lenguas de trabajo de la Organización¹

38.1 Extensión del empleo del ruso

38.11 La Conferencia General,

Teniendopresente la importancia del ruso entre los medios básicos de lograr la cooperación cultural y científica internacional, con miras a reforzar la paz general y la comprensión mutua entre los pueblos, y de promover el progreso social, científico y cultural de la humanidad,

Considerando el continuo y rápido aumento de las funciones de información del ruso en las esferas de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, en consonancia con el desarrollo de la ciencia y la cultura mundiales,

Considerando que el ruso es idioma oficial de la Unesco e idioma oficial y de trabajo de la Conferencia General y del Consejo Ejecutivo,

Reconociendo que todavía no se utilizan plenamente sus posibilidades como medio eficaz de comunicación internacional, y *deseosa* de mejorar considerablemente la situación actual,

1. **Pide al Director** General

- a) Que dé al idioma ruso en la Unesco la misma categoría de que disfrutan los idiomas de trabajo más generalmente utilizados en la Organización y que, teniendo presente tal objetivo, someta a la Conferencia General en su próxima reunión un plan destinado a hacerla alcanzar gradualmente esa igualdad de categoría;
- b) Que prevea una acción concreta en tal sentido, empezando por la ejecución del programa y el presupuesto de la Unesco para 1979-1980;

2. **Resuelve** incluir esta cuestión en el orden del día de la 21.ª reunión de la Conferencia General.

38.2 Extensión del empleo del árabe

38.21 La Conferencia General,

Observando la importancia del árabe como medio de expresión y de preservación de la civilización y la cultura humana,

Teniendopresente que el árabe es la lengua nacional de veinte Estados Miembros situados en una región del mundo que cuenta con unos 150 millones de habitantes y que se distingue por la originalidad de su pensamiento y de su cultura y que es, además, una de las lenguas culturales de un gran número de pueblos islámicos (más de 700 millones de personas),

Recordando también la resolución 8.4 aprobada en su 11.ª reunión, reconociendo que los documentos de la Unesco ejercerán mayor influencia en los países árabes y de lengua árabe si se publican en esta lengua,

Teniendo en cuenta la importancia de las publicaciones de la Unesco para lograr los objetivos y los programas de la Organización,

Teniendo igualmente en cuenta el papel importante que incumbe a la Unesco en la difusión de los conocimientos científicos y la función del árabe como medio de comunicación de numerosos pueblos repartidos en más de un continente, lo que exige ampliar la difusión en árabe de las publicaciones de la Unesco,

Recordando su resolución 18 C/43.4, que otorgó al idioma árabe la misma importancia de que gozan los demás idiomas de trabajo en las reuniones internacionales e intergubernamentales convocadas por la Unesco y en las cuales participan Estados árabes,

1. **Pide** al Director General que adopte las medidas necesarias para que se otorgue al árabe la misma categoría en la Unesco que a las demás lenguas de trabajo más utilizadas, si bien observando el principio de la selectividad;

2. **Pide además** al Director General que tome medidas concretas para conseguir este fin, ya desde la ejecución del programa y el presupuesto de la Unesco para 1979-1980, dentro del marco presupuestario aprobado por la Conferencia General.

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 28.ª sesión plenaria el 20 de noviembre de 1978.

39 Nuevo Estatuto de la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas y cooperación de la Unesco con la Dependencia Común de Inspección¹

39.1 La Conferencia General,

Habiendo examinado el documento 20 C/42 relativo al nuevo Estatuto de la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones formuladas por el Consejo Ejecutivo en el párrafo 10 de la decisión 3.4.1, adoptada en su 104.^a reunión.

- 1. Decide** aceptar el Estatuto de la Dependencia Común de Inspección condicionando su aceptación por medio de una declaración a los efectos de que, por razones constitucionales, la Dependencia Común de Inspección no se considerará órgano subsidiario de la Conferencia General, como lo exige el párrafo 2 del artículo 1 del Estatuto;
- 2. Autoriza** al Director General a notificar al Secretario General de las Naciones Unidas la aceptación del Estatuto por la Conferencia General, como se especifica en el párrafo 3 del artículo 1 del Estatuto, en la inteligencia de que la notificación de aceptación contendrá la anterior declaración.

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión del Programa V, en la 35a sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

XII Reunión de la Conferencia General

40 Lugar de celebración de la 21.^a reunión de la Conferencia General¹

40.1 **La Conferencia General,**

Habiendo examinado el documento 20 C/93 relativo a la invitación del gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia de celebrar su 21.^a reunión en Belgrado,

Habiendo tomado nota de la recomendación del Consejo Ejecutivo (105 EX/Decisiones, 6.2),

1. Acepta con agradecimiento la invitación del gobierno de Yugoslavia;

2. Decide celebrar la 21.a reunión de la Conferencia General en Belgrado;

3. Decide además incrementar el límite presupuestario propuesto por el Director General en el documento 20 C/5 en la cantidad adicional de 800 000 dólares para cubrir los gastos suplementarios previstos.

41 Composición de los comités de la 21.^a reunión

Previo informe del Comité de Candidaturas, la Conferencia General en su 34.^a sesión plenaria, celebrada el 24 de noviembre de 1978, designó a los siguientes Estados Miembros para integrar, hasta la clausura de la 21.^a reunión, los comités mencionados a continuación:

41.1 Comité Jurídico (21 miembros)

Alemania, República Federal de	Ghana	San Marino
Canadá	Italia	Sri Lanka
Ecuador	Líbano	Suiza
Egipto	Nepal	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
España	Noruega	Venezuela
Estados Unidos de América	Países Bajos	Yugoslavia
Francia	Perú	
	Rwanda	

41.2 Comité de la Casa Central (21 miembros)

Alemania, República Federal de	Francia	República Democrática Alemana
Australia	Grecia	Rwanda
Austria	Irán	Suecia
Costa Rica	Italia	Suiza
España	Nepal	Togo
Estados Unidos de América	Nigeria	Yemen Democrático
Filipinas	Países Bajos	
	Panamá	

1. Resolución aprobada en la 30.^a sesión plenaria, el 21 de noviembre de 1978.

Anexo I

Recomendaciones a los Estados Miembros

Recomendación revisada sobre los concursos internacionales de arquitectura y urbanismo¹

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978, en su 20a. reunión,

Recordando que en su novena reunión (1956) aprobó la Recomendación relativa a los concursos internacionales de arquitectura y de urbanismo,

Observando que los principios y normas internacionales definidos en esa Recomendación siguen siendo válidos,

Considerando, no obstante, la necesidad de actualizar el Reglamento modelo que figura en anexo a esa Recomendación con objeto de que responda mejor a las necesidades presentes en materia de concursos internacionales de arquitectura y de urbanismo y para que tenga en cuenta la experiencia adquirida,

Habiendo considerado oportuno en su 19a. reunión proceder a la revisión de esa Recomendación,

Una vez examinadas las propuestas relativas a la revisión de dicha Recomendación,

Aprueba, en el día de hoy, 27 de noviembre de 1978, la presente Recomendación revisada.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones que figuran a continuación y adopten cualesquiera medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para llevar a la práctica en sus respectivos territorios los principios y normas formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos que tienen a su cargo los concursos de arquitectura y de urbanismo, así como de las asociaciones nacionales de arquitectos y de urbanistas.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten, en la fecha y la forma por ella determinadas, los informes relativos a la aplicación de la presente Recomendación revisada.

I. DEFINICIONES

1. a) En relación con la presente Recomendación revisada, se consideran como concursos internacionales aquellos concursos a los que se invita a participar a arquitectos o urbanistas de más de un Estado,

b) Los concursos internacionales pueden ser públicos o limitados: i) se consideran públicos los concursos abiertos, sin excepción, a los técnicos de dos o más Estados; ii) se consideran limitados los concursos reservados a ciertos técnicos invitados por los organizadores.

c) Los concursos internacionales pueden ser de uno o de dos grados.

II. PREPARACION DE LOS CONCURSOS INTERNACIONALES

2. El anuncio de un concurso internacional debería incluir una definición del tipo de concurso así como una determinación precisa de la finalidad del mismo. Debería indicarse si se trata de un concurso público o limitado, de uno o de dos grados.

3. El programa de un concurso internacional debería establecerse de acuerdo con la Unión Internacional de Arquitectos.

4. El programa de un concurso internacional debería fijar con precisión la finalidad del concurso, los datos del problema y las condiciones materiales de presentación del proyecto.

1. Recomendación aprobada, previo informe de la Comisión del Programa III, en la 36a. sesión plenaria, el 37 de noviembre de 1978

5. Las condiciones y el programa de un concurso internacional deberían ser idénticos para todos los concursantes, sin distinción de nacionalidad.

6. La publicidad del anuncio de un concurso internacional público debería tener carácter internacional y hacerse en forma equitativa.

III. JURADO DE LOS CONCURSOS INTERNACIONALES

7. La mayoría* del jurado debería componerse de especialistas competentes.

8. Entre los miembros del jurado deberían figurar personas que no fueran nacionales del país que organice el concurso.

IV. EJECUCIÓN DE LOS CONCURSOS INTERNACIONALES

9. Las primas, recompensas e indemnizaciones establecidas por el programa del concurso internacional deberían ser proporcionales a la importancia y a la naturaleza del programa, así como al esfuerzo impuesto a los concursantes.

10. El laureado de un concurso internacional debería recibir suficientes garantías con respecto a su participación en la ejecución del proyecto. En caso de no realización del proyecto, deberían preverse indemnizaciones en relación con la importancia del proyecto.

11. Deberían tomarse las medidas apropiadas para asegurar la protección del derecho de autor y de la propiedad artística de todos los concursantes en relación con los proyectos presentados a un concurso internacional.

12. Los resultados de un concurso internacional deberían hacerse públicos, y los proyectos sometidos al concurso deberían presentarse en exposición pública.

13. Deberían preverse los buenos oficios de la Unión Internacional de Arquitectos para resolver cualquier litigio que pueda surgir con motivo de un concurso internacional.

V. REGLAMENTO MODELO

14. Se recomienda a los organizadores de concursos internacionales que se inspiren en las disposiciones del Reglamento modelo que figura como anexo a la presente Recomendación revisada.

ANEXO

REGLAMENTO MODELO DE LOS CONCURSOS INTERNACIONALES DE ARQUITECTURA Y DE URBANISMO

INTRODUCCION

El presente Reglamento modelo tiene por objeto definir los principios en que se basan los concursos internacionales y que deberían observar los organizadores de un concurso. Esta reglamentación modelo atiende tanto al interés de los organizadores como al de los concursantes.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Artículo 10

Se considera internacional todo concurso abierto a arquitectos, urbanistas, equipos de técnicos dirigidos por un arquitecto o un urbanista, de nacionalidades diferentes y residentes en distintos países, y a miembros de otras profesiones que trabajen en asociación con los mismos. Los concursos abiertos a todos los arquitectos, urbanistas y profesionales que trabajen en asociación con éstos se denominan concursos "públicos". El presente Reglamento se aplica a la vez a los concursos públicos y a los concursos limitados (que contienen cláusulas restrictivas) y a veces a concursos especiales.

Artículo 2

Los concursos internacionales pueden clasificarse en concursos de "Proyectos" y concursos de "Ideas".

Artículo 3

Los concursos internacionales podran ser de uno o de dos grados.

Artículo 4

El Reglamento y el programa de un concurso internacional deberán ser idéntidos para todos los concursantes.

Artículo 5

Deberá comunicarse a la Unión Internacional de Arquitectos, designada más adelante con la sigla UIA, u n e j e m p l a r Reglamento del programa completo de cualquier concurso cuyo envío se hará en forma gratuita y simultánea a todas las secciones nacionales interesadas de la UIA. Las respuestas a las preguntas de los concursantes se comunicarán a la UIA y a todas las secciones nacionales de la misma.

Artículo 6

Todo programa que no se publique en una de las lenguas oficiales de la Unión Internacional de Arquitectos (español, francés, inglés, ruso) ira acompañado de su traducción en una de esas lenguas como mínimo, traducción que se publicará al mismo tiempo que el texto original. Los concursantes no tendrán obligación de presentar sus expedientes sino en una de las lenguas oficiales de la UIA.

Artículo 7

Todos los proyectos se presentaran y seran juzgados de manera anónima.

Artículo 8

El anuncio de un concurso internacional ser& comunicado por el organizador y/o la Secretaría General de la UIA a todas las secciones nacionales, con el ruego de que lo publiquen en los diarios y revistas técnicas o lo difundan por cualquier otro medio a su disposición, siempre que sea posible simultáneamente para que los interesados puedan obtener a tiempo el reglamento y el programa completo. En ese anuncio deberá indicarse dónde y como obtener el programa del concurso y aclarar que se trata de un programa que ha recibido la aprobación de la UIA (véase el artículo 15).

Anexo I

6

ASESOR PROFESIONAL

Artículo 9

El organizador deberá designar un asesor profesional, de preferencia un arquitecto (que podrá ser un urbanista en el caso de concursos de urbanismo) que se encargara de preparar el programa del concurso y de asegurar la buena marcha del mismo.

FIJACION DE LAS CONDICIONES

Artículo 10

Las condiciones de los concursos internacionales de uno o de dos grados, públicos o limitados, deberán exponer con precisión:

- a) la finalidad del concurso y las intenciones del organizador,
- b) los datos del problema,
- c) las condiciones materiales a las que deberá ajustarse el proyecto presentado al concurso.

Artículo 11

El programa establecerá una distinción rigurosa entre las condiciones obligatorias y esenciales por un lado, y por otro las que permitan al concursante la mayor libertad de interpretación posible. Los proyectos deberán conformarse a lo prescrito en el Reglamento.

Artículo 12

Los datos básicos esenciales proporcionados a los concursantes (de orden social, económico, técnico, geográfico, topográfico, etc.) deberán precisarse y hacer inexcusable cualquier interpretación errónea. Para los concursos de dos grados, el organizador podrá facilitar a los concursantes admitidos al segundo grado las indicaciones complementarias que apruebe el jurado.

Artículo 13

El Reglamento deberá precisar el número, la naturaleza, la escala y las dimensiones de los documentos, planos y maquetas requeridos, y las condiciones de aceptación de esos documentos, planos y maquetas. Cuando se exija una estimación del costo, ésta deberá presentarse en forma normalizada conforme a las indicaciones del Reglamento.

Artículo 14

En principio, el organizador de un concurso internacional empleará el sistema métrico decimal. En caso contrario se adjuntará al programa una equivalencia métrica.

APROBACION DE LA UIA

Artículo 15

El organizador podrá anunciar que un concurso se celebra con el patrocinio de la UIA, previa la correspondiente aprobación escrita relativa a las condiciones, comprendidos los plazos previstos, los gastos de inscripción y la composición del jurado.

INSCRIPCION DE LOS CONCURSANTES

Artículo 16

En cuanto hayan tenido conocimiento del concurso, los concursantes deberán depositar su inscripción ante el organizador. Esta inscripción implica la aceptación del Reglamento del concurso.

Artículo 17

El organizador pondrá a disposición de los concursantes toda la documentación necesaria para establecer sus proyectos. Si la entrega de la documentación está subordinada al pago de un derecho de inscripción, esa suma se reembolsará, salvo indicación contraria, a los concursantes que hayan presentado el expediente en la forma debida.

Artículo 18

La lista de los concursantes admitidos al segundo grado de un concurso de dos grados no se hará pública, salvo en condiciones excepcionales sobre las que se pronunciará el jurado antes de abrirse el concurso.

PRIMAS, INDEMNIZACIONES Y RECOMPENSAS

Artículo 19

En el Reglamento de los concursos se fijarán el valor y el número de las primas a ser establecidas en función de la importancia del proyecto, el trabajo impuesto a los concursantes y los gastos consiguientes.

Artículo 20

Cuando se trate de un concurso de urbanismo que, por su naturaleza, puede asimilarse a un concurso de ideas ya que las obras son ejecutadas generalmente por los organismos públicos y con frecuencia a largo plazo, se recomienda especialmente al organizador que adjudique primas, para retribuir las ideas y el trabajo realizado.

Artículo 21

El organizador se compromete a aceptar las decisiones del jurado y a entregar las primas dentro del plazo de un mes a partir de la proclamación de los resultados del concurso.

Artículo 22

En el caso de un concurso por invitación, deberá preverse una remuneración para cada uno de los concursantes invitados, sin perjuicio de las primas reglamentarias.

Artículo 23

En los concursos de dos grados, deberá concederse una remuneración equitativa a todo concursante admitido al segundo grado. En el Reglamento deberá determinarse esta suma, distinta de las primas previstas para la prueba, y que estará destinada a cubrir los gastos de preparación de los proyectos de segundo grado.

Artículo 24

El Reglamento deberá indicar el destino exacto que el organizador se propone dar al primer proyecto clasificado. Los planos no podrán utilizarse de modo diferente al previsto ni tampoco modificarse de ninguna manera, salvo de conformidad con el autor.

Artículo 25

En los concursos de proyectos, la atribución del primer premio impone al organizador la obligación de confiar la ejecución de la obra al autor del proyecto. No obstante, cuando el jurado considere que el concursante clasificado en primer lugar no está en condiciones de ejecutar la obra, podría invitarle a asociarse con un arquitecto o un urbanista escogido por el laureado y aceptado por el jurado y por el organizador.

Artículo 26

El Reglamento de los concursos de proyectos deberá prever la atribución, al primer laureado, a título de indemnización, de una suma suplementaria igual al importe del primer premio que ya se le haya abonado, cuando no se hubiere firmado ningún contrato de ejecución dentro de los veinticuatro meses siguientes a la proclamación de los resultados. No obstante, la indemnización del primer laureado no confiere al organizador el derecho de ejecutar el proyecto sin la colaboración del autor.

Artículo 27

En los concursos de ideas, cuando el organizador se proponga utilizar total o parcialmente el primer proyecto clasificado u otro, deberá prever, siempre que sea posible, una colaboración con su autor. Las condiciones de esta colaboración deberán someterse a la aprobación del laureado.

SEGURO DE LOS PROYECTOS

Artículo 28

El organizador del concurso contratará el seguro de los proyectos desde el momento en que asuma su responsabilidad y hasta que cese la misma. El monto del riesgo que deba cubrirse se indicará en el Reglamento.

DERECHO DE AUTOR Y PROPIEDAD DEL PROYECTO

Artículo 29

El autor de un proyecto conservará la plena propiedad artística de su obra. No se podrá introducir ninguna alteración o modificación al proyecto sin su consentimiento formal.

Artículo 30

El proyecto clasificado en primer lugar solo podrá ser utilizado por el organizador cuando éste confíe al autor la ejecución de la obra. Ningún otro proyecto, premiado o no, podrá ser utilizado total o parcialmente por el organizador si no es con el acuerdo del autor.

Artículo 31

Por regla general, el organizador solo podrá invocar su derecho de propiedad sobre cualquier proyecto para una sola y única ejecución. Sin embargo, el Reglamento del concurso podrá prever el caso de una ejecución múltiple y fijar las condiciones.

Artículo 32

En todos los casos, el autor del proyecto conservará el derecho de reproducción salvo si el Reglamento estipula lo contrario.

JURADO

Artículo 33

El jurado se constituirá antes del concurso. La lista de sus miembros titulares y de los suplentes figurará obligatoriamente en el Reglamento del concurso.

Artículo 34

Por regla general, los miembros del jurado serán nombrados por el organizador después de la aprobación de la UIA. La UIA prestará ayuda al organizador en la selección de los miembros del jurado.

Artículo 35

El jurado se compondrá del número más limitado posible de personas, de distintas nacionalidades, en su mayoría arquitectos o urbanistas independientes o, en casos particulares, profesionales que trabajen en asociación con los mismos. Es conveniente que el número no exceda de 7 y sea impar.

Artículo 36

La UIA deberá designar a un miembro del jurado por lo menos, y así lo estipulara el Reglamento del concurso.

Artículo 37

Es indispensable que todos los miembros del jurado, con derecho de voto, y los suplentes, sin derecho de voto, asistan a todas las reuniones del mismo, desde el principio hasta el fin de éstas

Artículo 38

Si un miembro del jurado no asistiera a la primera reunión, un suplente adquirirá su derecho de voto hasta el final de las deliberaciones. Si por cualquier motivo un miembro del jurado debiera ausentarse de las deliberaciones un breve lapso, un suplente adquirirá su derecho de voto durante ese lapso y toda decisión tomada sera definitiva. Si un miembro del jurado no asistiera a una gran parte de las deliberaciones o hasta el final de las mismas, cederá su derecho de voto a un suplente hasta la decisión final, comprendida ésta.

Artículo 39

El Reglamento y el programa del concurso deberan ser aprobados, antes de su publicación, por todos y cada uno de los miembros del jurado.

Artículo 40

Ninguno de los miembros del jurado de un concurso podrá participar, directamente o por interpósita persona, en ese concurso, ni encargarse directamente o por interpósita persona de ninguna misión relativa a la realización del objeto del concurso.

Artículo 41

Ningún miembro del establecimiento organizador, ninguno de sus asociados o empleados, o personas que hayan participado en la preparación u organización del concurso, podrá participar, directamente o por interpósita persona, en el mismo.

Artículo 42

Las decisiones del jurado se tomarán por mayoría de votos para cada uno de los proyectos. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. Antes de su separación todos los miembros del jurado con derecho de voto firmaran la lista de las primas concedidas así como el informe justificativo del jurado al organizador, una copia del cual se remitirá a la UIA.

Artículo 43

En los concursos de dos grados, el mismo jurado debera juzgar los dos grados del concurso. En ningún caso, un concurso aprobado por la UIA como concurso de un grado podrá dar lugar a un segundo grado, sin acuerdo previo de la UIA en cuanto al programa y a la remuneración de los concursantes como complemento de las primas previstas en el concurso inicial. En caso de que el concurso se prolongue de esa manera, el organizador deberá nombrar al mismo jurado.

Artículo 44

Antes de que se proceda al examen del proyecto, el jurado excluirá los dibujos, fotografías, maquetas y documentos distintos de los que especifica el Reglamento.

Artículo 46

El jurado declarara fuera de concurso a todo proyecto que no se ajuste a las condiciones obligatorias, instrucciones o reglamentos del concurso.

Artículo 46

El jurado deberá adjudicar premios. Todas las decisiones del jurado se publicarán en una fecha establecida de común acuerdo con la UIA que figurará en el programa del concurso. Las decisiones serán inapelables. Al adjudicar los premios, el jurado debera distribuir el monto total de las sumas previstas para las recompensas en virtud de las condiciones del concurso. En los concursos de ideas, se atribuirá un primer premio.

Artículo 47

Los honorarios, gastos de viaje e indemnizaciones debidas a los miembros del jurado correrán a cargo del organizador.

EXPOSICION DE LOS PROYECTOS

Artículo 48

Todos los proyectos, comprendidos aquellos declarados fuera de concurso por el jurado así como una copia del informe justificativo firmado por éste, deberán exponerse en principio durante dos semanas como mínimo. La exposición estará abierta al público y será gratuita.

Artículo 49

El organizador deberá comunicar en tiempo oportuno a los concursantes inscritos la fecha y el lugar de la exposición pública, los resultados del concurso, y enviarles el informe del jurado. Informará también a la ULA y a todas las secciones nacionales. Se enviarán fotografías de los proyectos premiados a la ULA con vistas a su eventual publicación.

Artículo 50

En los concursos de dos grados, se deberá mantener el secreto de los proyectos presentados en el primer grado hasta la decisión final.

DEVOLUCION DE LOS PROYECTOS

Artículo 51

Una vez clausurada la exposición pública, se destruir& todos los dibujos y planos que no hayan sido premiados o comprados y que haya retenido el organizador, salvo que en el Reglamento del concurso se indique lo contrario. Cuando se haya requerido la presentación de maquetas, éstas se devolverán a sus autores dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la clausura de la exposición pública, y los gastos de envío correran a cargo del organizador.

Recomendación sobre la protección de los bienes culturales muebles ¹

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 20a. reunión, celebrada en París, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978,

Observando el gran interés que suscitan los bienes culturales, que se traduce actualmente en el mundo entero por la creación de numerosos museos e instituciones similares, la multiplicación de exposiciones, la frecuentación cada vez mayor de las colecciones, monumentos y lugares arqueológicos, así como por la intensificación de los intercambios culturales,

Considerando que se trata de una evolución muy positiva que procede alentar aplicando especialmente las medidas propugnadas en la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General en su 19a. reunión en 1976,

Considerando que el deseo creciente del público en conocer y apreciar las riquezas del patrimonio cultural, cualquiera que sea su origen, entrana, sin embargo, un aumento de todos los peligros que corren los bienes culturales, debido a un acceso particularmente fácil o a una protección insuficiente, a los riesgos inherentes al transporte y a la intensificación, en algunos países, de las excavaciones clandestinas, los robos, el tráfico ilícito y los actos de vandalismo,

Observando que, debido a esta agravación de los riesgos, y también al aumento del precio comercial de los objetos culturales, el costo global de los seguros rebasa, en los países en que no existe un sistema adecuado de garantías estatales, los medios de que dispone la mayoría de los museos y constituye una traba real a las exposiciones internacionales y otros intercambios entre diferentes países,

Considerando que los bienes culturales muebles que representan las diferentes culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad y que, por esta razón, cada Estado es moralmente responsable de su salvaguardia ante toda la comunidad internacional,

Considerando que los Estados deberían, por consiguiente, intensificar y generalizar las medidas de prevención y de gestión de los riesgos con objeto de garantizar una protección eficaz de los bienes culturales muebles y disminuir, al mismo tiempo, el costo de la cobertura de los riesgos correspondientes,

Deseando completar y extender el alcance de los principios y normas formulados a este respecto por la Conferencia General, en particular en la Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (1954), la Recomendación sobre los principios internacionales que deben aplicarse en materia de excavaciones arqueológicas (1956), la Recomendación sobre los medios más eficaces para hacer que los museos sean accesibles a todos (1960), la Recomendación sobre las medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1964), la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales (1970), la Recomendación relativa a la protección, en el plano nacional, del patrimonio cultural y natural (1972), la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972), y la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales (1976),

Habiendo examinado las propuestas relativas a la protección de los bienes culturales muebles,

Después de haber decidido, en su 19a. reunión, que este asunto sería objeto de una Recomendación dirigida a los Estados Miembros,

Aprueba en este día 28 de noviembre de 1978 la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las siguientes disposiciones, adoptando, en forma de ley nacional o de otro modo, y de conformidad con el sistema o la práctica constitucional de cada Estado, las medidas necesarias para aplicar en los territorios bajo su jurisdicción los principios y normas formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades y organizaciones competentes.

1. Recomendación aprobada, previo informe de la Comisión del Programa IV, en la 37a. sesión plenaria, el 28 de noviembre de 1978

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que *le sometan* en las fechas y forma que determine, las medidas tomadas para aplicar la presente Recomendación.

1. DEFINICIONES

1. A efectos de la presente Recomendación, se entiende por:

- a) "bienes culturales muebles", todos los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico, en particular los que corresponden a las categorías siguientes:
 - i) el producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas, terrestres y subacuáticas;
 - ii) los objetos antiguos tales como instrumentos, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas y restos funerarios, en especial las momias;
 - iii) los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos;
 - iv) los materiales de interés antropológico y etnológico;
 - VI los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia militar y social, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales y los acontecimientos de importancia nacional;
 - vi) los bienes de interés artístico, tales como:
 - pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en toda clase de materias (con exclusión de los dibujos industriales y los artículos manufacturados decorados a mano);
 - estampas originales, carteles y fotografías que constituyan medios originales de creación;
 - conjuntos y montajes artísticos originales cualquiera que sea la materia utilizada;
 - producciones del arte estatuario, cualquiera que sea la materia utilizada;
 - obras de arte y de artesanía hechas con materiales como el vidrio, la cerámica, el metal, la madera, etc. ;
 - vii) los manuscritos e incunables, códices, libros, documentos o publicaciones de interés especial;
 - viii) los objetos de interés numismático (monedas y medallas) o filatélico;
 - ix) los documentos de archivos, incluidas grabaciones de textos, mapas y otros materiales cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, grabaciones sonoras y documentos legibles a máquina;
 - XI. el mobiliario, los tapices, las alfombras, los trajes y los instrumentos musicales;
 - xi) los especímenes de zoología, de botánica y de geología.
- b) se entiende por "protección" de los bienes culturales muebles la prevención y cobertura de los riesgos que se definen a continuación:
 - i) "prevención de los riesgos" significa el conjunto de las medidas para salvaguardar los bienes culturales muebles contra todos los riesgos a que pueden verse expuestos, incluidos los riesgos originados por conflictos armados, motines y otros desórdenes públicos en el marco de una protección global;
 - ii) "cobertura de los riesgos" significa la garantía de indemnización en caso de deterioro, degradación, alteración o desaparición de un bien cultural resultante de cualquier clase de riesgos, incluidos los riesgos originados por conflictos armados, motines u otros desórdenes públicos: esa cobertura podría asegurarse por medio de un sistema de garantías e indemnizaciones gubernamentales, por la asunción parcial de los riesgos por parte del Estado, que cubra una parte de seguro o el excedente de la pérdida, o mediante un seguro comercial o nacional o mediante acuerdos de seguro mutuo;

2. Cada Estado Miembro debería adoptar los criterios que considere más oportunos para determinar qué bienes culturales muebles dentro de su territorio deberían ser objeto de la protección prevista en esta Recomendación habida cuenta de su valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico.

II. PRINCIPIOS GENERALES

3. Los bienes culturales muebles definidos de este modo incluyen los objetos que pertenecen al Estado o a organismos de derecho público o a personas jurídicas o físicas de derecho privado. Como todos estos bienes son elementos importantes del patrimonio cultural de los pueblos, la prevención y la cobertura de los diversos riesgos como danos, degradación o pérdida deberían concebirse en su totalidad, aunque las soluciones escogidas pueden variar según los casos.
4. Los peligros crecientes que amenazan al patrimonio cultural mueble deberían incitar a todos los encargados de protegerlos, en cualquier concepto que sea, a asumir su función: personal de las administraciones nacionales y locales encargados de la salvaguardia de los bienes culturales, administradores y conservadores de museos e instituciones similares, propietarios privados y responsables de edificios religiosos, comerciantes de obras de arte y anticuarios, técnicos de la seguridad, servicios encargados de la represión de la delincuencia, aduanas u otros poderes públicos competentes.
5. Para una protección verdaderamente eficaz resulta indispensable la colaboración del público. Los organismos públicos y privados encargados de la información y de la educación deberían procurar se alcance una toma de conciencia general sobre la importancia de los bienes culturales, los peligros a que están expuestos y la necesidad de protegerlos.
6. Los bienes culturales muebles están expuestos al riesgo de deterioro como resultado de las malas condiciones de su almacenamiento, exposición, transporte y medio ambiente (iluminación, temperatura e higrometría desfavorables, contaminación atmosférica), condiciones que a la larga pueden repercutir más gravemente que si se tratara de danos accidentales o de vandalismo ocasional. En consecuencia, debería procurarse obtener unas condiciones ambientales que fueran convenientes con objeto de garantizar la seguridad material de dichos bienes culturales. Los especialistas responsables deberían incluir en los inventarios informaciones relativas al estado material de los objetos y recomendaciones aconsejando las necesarias condiciones ambientales.
7. La prevención de los riesgos entraña también el desarrollo de técnicas de conservación y de talleres de restauración, además de la instalación de sistemas eficaces de protección en los museos y otras instituciones donde se conservan colecciones de bienes culturales muebles. Cada Estado Miembro debería procurar que se adoptasen las medidas más idóneas en función de las circunstancias locales.
8. Las infracciones contra las obras de arte y otros bienes culturales se multiplican en algunos países, siendo con frecuencia el resultado de tráfico fraudulento a través de las fronteras. Sistemáticamente se producen robos y saqueos de gran magnitud. Asimismo, se multiplican los actos de vandalismo. Para luchar contra esas formas de delincuencia, de carácter organizado o individual, son necesarias medidas rigurosas de fiscalización. Dado que pueden utilizarse las falsificaciones para el robo o la transformación fraudulenta de objetos auténticos, son también necesarias medidas destinadas a impedir el tráfico de dichas obras.
9. La protección y la prevención de los riesgos son mucho más importantes que la indemnización en el caso de deterioro o de pérdida, ya que la finalidad esencial consiste en preservar el patrimonio cultural y no en sustituir unos objetos irreemplazables por sumas de dinero.
10. Debido al considerable aumento de los riesgos a que están expuestos los bienes culturales muebles durante los transportes y las exposiciones itinerantes, producidos por cambios ambientales, manipulación incorrecta, embalaje defectuoso, o por otras condiciones desfavorables, sería indispensable una cobertura adecuada en caso de producirse un siniestro. Debería reducirse el costo de la cobertura de los riesgos mediante una gestión racional de los contratos de seguro de los museos e instituciones similares o con las debidas garantías estatales totales o parciales.

III. MEDIDAS RECOMENDADAS

11. En cumplimiento de los principios y normas antes mencionados, los Estados Miembros deberían tomar, con arreglo a su sistema legislativo y constitucional, todas las disposiciones requeridas para proteger de modo eficaz los bienes culturales muebles, en particular, en el caso de transporte, adoptar las medidas de protección y conservación necesarias y asegurar la cobertura de todos los riesgos posibles.

Medidas de prevención de los riesgos

Museos e instituciones similares

12. Los Estados Miembros deberían tomar todas las disposiciones necesarias para la apropiada protección de los bienes culturales muebles en los museos e instituciones similares. Deberían en especial:
 - 4 fomentar el establecimiento sistemático de inventarios y repertorios relativos a los bienes culturales muebles, en los que figuren el mayor número de precisiones y con arreglo a los actuales métodos (fichas normalizadas, fotografías y, cuando sea posible, fotografías de color y microfilms). Estos inventarios son de utilidad cuando se desea determinar el deterioro o la degradación de los bienes culturales; la documentación así recogida permite que las autoridades nacionales e internacionales encargadas de la represión de los robos, del tráfico ilícito y de las falsificaciones puedan disponer de los datos necesarios con las debidas precauciones;
 - b) estimular, cuando proceda, la identificación normalizada de los bienes culturales muebles gracias a los medios discretos que ofrece la tecnología contemporánea;
 - c) estimular a los museos y a las instituciones similares a reforzar la prevención de los riesgos mediante **un** sistema global de medidas y dispositivos prácticos de seguridad; y asegurar a todos los bienes culturales muebles condiciones de almacenamiento, exposición y transporte que los protejan contra todas las formas de deterioro y de destrucción, en especial el calor, la luz, la humedad, la contaminación y contra los diferentes agentes químicos y biológicos, las vibraciones y los golpes;
 - d) atribuir a los museos e instituciones similares de que son responsables los créditos necesarios para aplicar las medidas mencionadas en el apartado c);
 - e) tomar las medidas necesarias para que todas las tareas relacionadas con la conservación de los bienes culturales muebles se efectúen con arreglo a las técnicas tradicionales mejor adaptadas a cada bien cultural y según los métodos y tecnología científicos más avanzados; a este fin importa se establezca un sistema apropiado de formación y control de las calificaciones profesionales, para cerciorarse de que todos los que participan poseen el nivel de competencia necesario. Deben crearse las instalaciones para lograr este fin, o desarrollarlas más cuando ya existan. Por razones de economía se recomienda la creación de centros regionales de conservación y de restauración, siempre que económicamente resulte oportuno;
 - f) dar una formación idónea al personal auxiliar (comprendido el personal de guardia) y suministrarle las normas que correspondan a sus atribuciones y funciones;
 - d favorecer la celebración de cursillos de formación permanente para el personal de protección, conservación y seguridad;
 - h) velar por que el personal de los museos y demás instituciones similares reciba la formación necesaria para que, en caso de catástrofes, sea capaz de participar eficazmente en las operaciones de salvamento con los servicios públicos competentes;
 - i) promover la publicación y la difusión entre los responsables, a ser preciso con carácter confidencial, de las informaciones científicas y técnicas más recientes sobre todos los aspectos de la protección, conservación y seguridad de los bienes culturales muebles;
 - 9 publicar las normas de cumplimiento de todos los dispositivos de seguridad para los museos y las colecciones públicas o privadas, y darles la mayor difusión;
13. No debieran escatimarse esfuerzos cuando se trata de oponerse a las demandas de rescate, con objeto de desalentar los robos y las apropiaciones ilícitas de bienes culturales muebles cometidos con esa intencionalidad. Las personas o las instituciones interesadas tendrían que reflexionar sobre la forma de dar a conocer esa posición de principio.

Colecciones privadas

14. Los Estados Miembros deberían facilitar asimismo, de conformidad con su sistema legislativo y constitucional, la protección de las colecciones que pertenezcan a personas físicas o morales de derecho privado:
- a) invitando a los propietarios a establecer un inventario de sus colecciones, a comunicar estos inventarios a los servicios oficiales encargados de la protección del patrimonio cultural y, si la situación lo requiere, a permitir el acceso a los conservadores y a los técnicos oficiales competentes a fines de estudio y asesoramiento sobre las medidas de salvaguardia;
 - b) previendo, cuando sea oportuno, medidas de incentivo a los propietarios, tales como ayudas a la conservación de los objetos incluidos en esos inventarios y medidas fiscales apropiadas;
 - c) estudiando la posibilidad de conceder beneficios fiscales a aquellos que hagan donación o legado de bienes culturales a los museos e instituciones similares; y
 - d) encargando a un organismo oficial (la administración responsable de los museos o la policía) que organice, para los propietarios privados, un servicio de asesoramiento sobre las instalaciones de seguridad y otras medidas de protección, incluida la protección contra los incendios.

Bienes culturales muebles situados en los lugares arqueológicos y en los edificios religiosos

15. A fin de que los bienes culturales muebles situados en edificios religiosos y en lugares arqueológicos estén convenientemente preservados y protegidos contra el robo y el pillaje, los Estados Miembros deberían alentar la construcción de instalaciones para la seguridad de dichos bienes culturales y la aplicación de medidas idóneas a este respecto. Estas últimas deberían ajustarse al valor del bien y los riesgos a que está expuesto. Cuando sea conveniente, los gobiernos deberían ofrecer asistencia técnica y financiera para este fin. Habida cuenta de la importancia muy especial de los bienes culturales muebles situados en edificios religiosos, los Estados Miembros y las autoridades competentes deberían esforzarse en asegurar 12 protección adecuada y puesta en valor de esos bienes en el lugar en que se encuentren.

Intercambios internacionales

16. Como los bienes culturales muebles están especialmente expuestos, durante el transporte y las exposiciones temporales, a los riesgos de daños que pueden derivarse de una manipulación inadecuada, de un embalaje defectuoso, de malas condiciones durante el almacenamiento provisional o de cambios de clima, así como de la inadecuación de las estructuras de recepción, se impone la adopción de medidas especiales de protección. En caso de intercambios internacionales, los Estados Miembros deberían:
- a) tomar las medidas necesarias para determinar y convenir entre las partes interesadas las condiciones deseadas de protección y conservación durante el transporte y la exposición, así como la cobertura adecuada de los riesgos. Los gobiernos de los países por cuyo territorio transiten los bienes culturales muebles deberían prestar la cooperación posible que se les solicite;
 - b) estimular a las instituciones interesadas para que:
 - i) se cercioren de que el transporte, el embalaje y la manipulación de los bienes culturales se efectúen respetando las normas óptimas; las medidas que se tomen a este efecto podrían incluir la determinación, por expertos, de la forma más apropiada de embalaje, así como el tipo y momento del transporte; se recomienda que el conservador encargado del museo que concede el préstamo acampane el envío cuando así proceda y lleve a cabo las verificaciones del caso; las instituciones encargadas de la expedición y del embalaje deberían adjuntar una nota descriptiva sobre la apariencia material de los objetos, y las instituciones destinatarias deberían controlar los objetos con arreglo a esas notas descriptivas;
 - ii) tomar las medidas apropiadas para prevenir todo dano directo o indirecto que pudiera derivarse de un exceso de visitantes, momentaneo o permanente, en los locales de las exposiciones;

- iii) concertarse, llegado el caso, sobre los métodos de medición, de registro y de regulación higrométrica que se han de utilizar para mantener la humedad relativa dentro de los límites determinados, así como las medidas que se han de tomar para proteger los objetos fotosensibles (exposición a la luz del día, tipo de lámpara que se ha de emplear, nivel máximo de iluminación expresado en lux, métodos utilizados para medir y mantener este nivel);
- c) simplificar las formalidades administrativas relativas a la circulación lícita de los bienes culturales y facilitar la identificación adecuada de los embalajes que contienen bienes culturales;
- d) tomar medidas para proteger los bienes culturales en tránsito o importados temporalmente con fines de intercambio cultural y, en particular, acelerar los trámites aduaneros en locales apropiados que deberían estar situados cerca de los edificios de la institución interesada y, de ser posible, en la misma, y velar por que dichos trámites aduaneros se lleven a cabo con todas las precauciones aconsejables; y
- e) cada vez que sea necesario, dar instrucciones a sus representantes diplomáticos y consulares para que intervengan eficazmente con objeto de acelerar los trámites de aduana y proteger los bienes culturales durante el transporte,

Educación e información

17. Para conseguir que las poblaciones tomen conciencia del valor de los bienes culturales y de la necesidad de protegerlos, especialmente para conservar su identidad cultural, los Estados Miembros deberían alentar a las autoridades nacionales, regionales o locales competentes a fin de que:
- a) pongan a la disposición de los niños, jóvenes y adultos los medios de dar a conocer y hacer respetar los bienes culturales muebles, utilizando todos los recursos posibles de educación e información;
 - b) señalen a la atención del público, por todos los medios posibles:
 - i) el significado y la importancia de los bienes culturales, evitando insistir en el valor puramente comercial de esos bienes;
 - ii) las posibilidades que se le ofrecen de participar en las actividades realizadas por las autoridades competentes con miras a la protección de esos bienes.

Medidas de control

18. Para combatir los robos, las excavaciones ilícitas, los actos de vandalismo y el empleo de falsificaciones, los Estados Miembros deberían, cuando la situación lo requiera, reforzar o crear servicios específicamente encargados de la prevención y la represión de esas infracciones.
19. Cuando la situación lo exija, los Estados Miembros deberían adoptar las medidas necesarias para:
- a) prever sanciones o medidas apropiadas de toda índole, de carácter penal, civil, administrativo u otro, en casos de robo, saqueo, ocultación o apropiación ilícita de bienes culturales muebles, así como para los daños causados intencionalmente a dichos bienes; esas sanciones o medidas deberían tener en cuenta la importancia del acto delictivo;
 - b) crear una mejor coordinación entre todos los servicios y medios que han de colaborar en la prevención de las infracciones en materia de bienes culturales muebles y establecer un sistema de difusión rápida de información sobre las infracciones, incluidas informaciones sobre las falsificaciones, ante los organismos oficiales y diferentes medios interesados como conservadores de museos y comerciantes de objetos de arte y antigüedades;
 - c) garantizar a los bienes culturales muebles buenas condiciones de conservación adoptando medidas contra la incuria y el abandono a que se hallan frecuentemente expuestos y que favorecen su degradación.
20. Los Estados Miembros deberían alentar igualmente a los coleccionistas privados, así como a los comerciantes de objetos de arte y antigüedades, con el fin de que transmitan información sobre falsificaciones a los Órganos oficiales mencionados en el apartado b) del párrafo 19.

Medidas encaminadas a mejorar la financiación de la cobertura de los riesgos

Garantías estatales

21. Los Estados Miembros deberían:
 - a) prestar especial atención al problema de la cobertura adecuada de los riesgos a que están expuestos los bienes culturales muebles durante el transporte y las exposiciones temporales;
 - b) en particular, estudiar cómo establecer, bajo cualquier forma legislativa, reglamentaria u otra, un sistema de garantías estatales semejante al que se halla en vigor en ciertos países, o un sistema de aceptación parcial de los riesgos por el Estado o colectividad interesada, destinado a cubrir una "franquicia de seguro" o un "excedente de pérdida";
 - c) prever, en el marco de esos sistemas y en las formas arriba indicadas, la indemnización de los prestadores en caso de deterioro, degradación, alteración o desaparición de objetos culturales prestados para su exposición en museos o instituciones similares. Las disposiciones que establezcan esos sistemas deberían precisar las condiciones y modalidades de atribución de dichas indemnizaciones.
22. Las disposiciones relativas a las garantías estatales no deberían aplicarse a los bienes que son objeto de transacciones con fines comerciales.

Medidas relativas a los museos y a otras instituciones similares

23. Los Estados Miembros deberían alentar a los museos y otras instituciones similares a que apliquen los principios de gestión de los riesgos, entrañando esa gestión la determinación, la clasificación, la evaluación, el control y la financiación de los riesgos de toda índole.
- 24.** El programa de gestión de los riesgos de todas las instituciones que recurran al sistema del seguro debiera entrar en la redacción interna de un manual de procedimiento, la realización de encuestas periódicas sobre los tipos de riesgos y el siniestro máximo probable, el análisis de los contratos y tarifas, estudios de mercado y un procedimiento de licitación. Una persona o un órgano deberían ser específicamente responsables de la gestión de los riesgos.

IV. COOPERACION INTERNACIONAL

25. Los Estados Miembros deberían:
 - a) colaborar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes en materia de prevención y cobertura de los riesgos;
 - b) reforzar en el plano internacional la cooperación entre los órganos oficiales encargados de la represión de los robos y del tráfico ilícito de bienes culturales y del descubrimiento de falsificaciones y, en particular, alentar a esos órganos a comunicarse mutuamente, y con rapidez, por medio de los mecanismos previstos a ese fin, todas las informaciones pertinentes sobre estos actos ilícitos;
 - c) cuando sea procedente, concertar acuerdos internacionales de cooperación en materia de asistencia jurídica y de prevención de los delitos;
 - d) participar en la organización de cursos internacionales de formación en materia de conservación y restauración de los bienes culturales muebles, así como de gestión de los riesgos, y procurar que su personal especializado participe regularmente en ellos ;
 - e) establecer normas éticas y técnicas en colaboración con las organizaciones internacionales especializadas respecto a los temas tratados en la presente recomendación, y promover los intercambios de información científica y técnica, en especial sobre las innovaciones en materia de protección y conservación de los bienes culturales muebles.

Recomendación revisada sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la educación ¹

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 29a. reunión, celebrada en París del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978,

Considerando que el artículo VIII de la Constitución dispone que "cada Estado Miembro enviará periódicamente a la Organización, en la forma que la Conferencia General determine, un informe sobre las leyes, reglamentos y estadísticas relativos a su vida e instituciones educativas, científicas y culturales",

Convencida de que es muy conveniente que las autoridades nacionales encargadas de reunir y comunicar datos estadísticos relativos a la educación se guíen por criterios uniformes en materia de definiciones, clasificaciones y tabulaciones, con objeto de mejorar la comparabilidad internacional de sus datos,

Habiendo aprobado con este fin, en su décima reunión, la Recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la educación,

Consciente de que en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), aprobada por la Conferencia Internacional de Educación en su 35a. reunión (Ginebra, 27 de agosto - 4 de septiembre de 1975), se establecen criterios para la armonización de los sistemas nacionales de educación con carácter internacional, facilitando con ello una mayor comparabilidad de las estadísticas de educación,

Habiendo decidido en su 19a. reunión que procede revisar la Recomendación de 1958,

Aprueba en el día de hoy, 27 de noviembre de 1978, la presente Recomendación revisada:

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen, a los efectos de la presentación internacional de estadísticas, las siguientes disposiciones respecto a las definiciones, clasificaciones y tabulaciones de los datos estadísticos relativos a la educación, adoptando las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para aplicar en sus respectivos territorios los principios y normas formulados en la presente recomendación revisada.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación revisada en conocimiento de las autoridades y organizaciones encargadas de compilar y comunicar los datos estadísticos relativos a la educación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que la informen, en las fechas y en la forma que habrá de determinar, de las medidas que hayan tomado para aplicar la presente recomendación revisada.

1. ESTADÍSTICAS SOBRE ANALFABETISMO

Definiciones

1. Para fines estadísticos deberían utilizarse las definiciones siguientes:

- a) Alfabeto: la persona que es capaz de leer y escribir, comprendiéndola, una breve y sencilla exposición de hechos relativos a su vida cotidiana.
- b) Analfabeto: la persona que no es capaz de leer y escribir, comprendiéndola, una breve y sencilla exposición de hechos relativos a su vida cotidiana.
- c) Es alfabeto funcional la persona que puede emprender aquellas actividades en que la alfabetización es necesaria para la actuación eficaz en su grupo y comunidad y que le permitan asimismo seguir valiéndose de la lectura, la escritura y la aritmética al servicio de su propio desarrollo y del desarrollo de la comunidad.

1. Recomendación aprobada, previo informe de la Comisión del Programa V, en la 35a. sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

- d) Es analfabeto funcional la persona que no puede emprender aquellas actividades en que la alfabetización es necesaria para la actuación eficaz en su grupo y comunidad y que le permitan asimismo seguir valiéndose de la lectura, la escritura y la aritmética al servicio de su propio desarrollo y del desarrollo de la comunidad.

Medida del analfabetismo

2. Para determinar el número de alfabetos (o alfabetos funcionales) y el de analfabetos (o analfabetos funcionales) podría utilizarse uno de los métodos siguientes:
- a) Con ocasión de un censo general de la población o de una encuesta por el método de muestras, hacer una o varias preguntas relacionadas con las definiciones antes formuladas.
 - b) En caso de una encuesta especial, utilizar una prueba de alfabetización (o de alfabetización funcional) concebida especialmente para ese fin. Este método podrá utilizarse para comprobar la exactitud de los datos obtenidos por otros métodos o para corregir errores del sistema.
 - c) Cuando no sea posible utilizar los métodos anteriormente descritos, hacer una estimación basada en:
 - i) Censos especiales o encuestas por el método de muestras de la matrícula escolar;
 - ii) Las estadísticas escolares ordinarias en relación con los datos demográficos;
 - iii) Datos relativos al nivel de instrucción de la población.

Clasificación

3. En primer lugar, debería clasificarse a la población de 10 o más años de edad en dos categorías: alfabetos y analfabetos. En los casos apropiados se deberían diferenciar también los analfabetos funcionales.
4. Cada una de esas categorías debería subdividirse por sexo y edad. Los grupos de edad deberían ser los siguientes: 10-14, 15-19, 20-24, 25-34, 35-44, 45-54, 55-64-65 en adelante.
5. Cuando proceda, deberían hacerse también las subdivisiones siguientes:
- a) Población urbana y población rural;
 - b) Grupos étnicos que se distinguen habitualmente en el Estado, a los efectos estadísticos;
 - c) Grupos sociales.

II. ESTADÍSTICAS SOBRE EL NIVEL DE INSTRUCCIÓN DE LA POBLACION

Definición

6. Para fines estadísticos, debería utilizarse la definición siguiente: se entiende por nivel de instrucción de una persona el que corresponde al grado más avanzado terminado y/o al último año de estudios cursado o terminado a que haya llegado esa persona en el sistema de enseñanza ordinario, especial y de adultos de su Estado o de otro Estado.

Medida de nivel de instrucción

7. Para medir el nivel de instrucción de la población, podrían utilizarse los siguientes métodos:
- a) Con ocasión de un censo general de la población o de una encuesta por el método de muestras, hacer una o varias preguntas relacionadas con la definición antes formulada.
 - b) Cuando no sea posible utilizar ese método, hacer una estimación basada en:
 - i) Los resultados de censos o encuestas anteriores;
 - ii) La matrícula escolar y los datos relativos a los exámenes, certificados de escolaridad, títulos y grados académicos expedidos (estos datos deberían abarcar varios años).

Clasificación

8. En primer lugar, debería clasificarse a la población de 15 o más años de edad según el nivel de instrucción, determinado de preferencia por el último año de estudios cursados o, por lo menos, por el grado de enseñanza cursado o terminado. Cuando sea posible, debería hacerse también una distinción dentro de cada grado entre los diferentes campos de estudio.
9. Cada una de esas categorías debería dividirse según el sexo y la edad. Los grupos de edad deberían ser los siguientes: 15-19, 20-24, 25-34, 35-44, 45-54, 55-64 y 65 en adelante.
10. Cuando sea procedente, deberían hacerse también las subdivisiones siguientes:
 - a) Población urbana y población rural;
 - b) Grupos étnicos que se distinguen habitualmente en el Estado, a los efectos estadísticos;
 - c) Grupos sociales.

III. ESTADÍSTICAS DEL ALUMNADO, EL PERSONAL DOCENTE Y LOS ESTABLECIMIENTOS DOCENTES

Definiciones

11. La unidad estadística básica para la compilación de datos educacionales es el programa. La definición de programa es la siguiente:

Un programa es: la selección de uno o más cursos o una combinación de cursos, escogidos normalmente de entre los que integran el plan de estudios. El programa puede consistir en uno o algunos cursos sobre un sector de estudio específico o, más corrientemente, en varios cursos, la mayor parte de los cuales se clasificarán dentro de un sector de estudio específico, pero algunos de los cuales pueden clasificarse en otros sectores de estudio. Cada programa tiene una finalidad explícita o implícita como, por ejemplo, la de preparar para cursar estudios de un nivel superior para poder ocupar un empleo o una serie de empleos, o simplemente para aumentar los conocimientos.
12. Además de las definiciones que figuran en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación (CINE), deberían utilizarse, a efectos estadísticos, las siguientes definiciones:
 - a) Alumno (estudiante) es la persona matriculada y/o inscrita en un programa de educación.
 - b) Maestro o profesor, cualquier persona empleada, aun en régimen de dedicación parcial, y con o sin remuneración, a los fines de transmitir conocimientos, aptitudes, etc. :
 - i) Maestro de jornada completa: persona que enseña durante un número de horas que, según la práctica seguida en cada Estado, corresponde a una enseñanza de jornada completa para el grado de que se trate.
 - ii) Maestro de jornada parcial: el que no es de jornada completa.
 - c) Año de estudios: etapa de instrucción que se realiza generalmente durante un año escolar.
 - d) Clase: grupo de alumnos (estudiantes) que habitualmente reciben juntos instrucción de uno o varios maestros o profesores.
 - e) Escuela (establecimiento docente): grupo de alumnos (estudiantes) de uno o varios grados organizados para recibir una enseñanza de determinado tipo y determinado grado dada por un profesor, o de varios tipos y/o determinados grados, dada por más de un profesor bajo la autoridad de un director inmediato. (La escuela o establecimiento docente constituye a menudo la unidad que puede proporcionar los datos estadísticos):
 - i) Establecimiento docente público: establecimiento que depende de un órgano del poder público nacional, federal, provincial o local, cualquiera que sea el origen de sus recursos económicos;
 - ii) Establecimiento docente privado: establecimiento que no depende de un órgano del poder público, tanto si recibe una ayuda económica de este como en caso contrario. Los establecimientos docentes privados pueden clasificarse en establecimientos subvencionados y establecimientos no subvencionados, según reciban o no una ayuda económica de los poderes públicos.

- f) Población en edad de escolaridad obligatoria: población total comprendida entre las edades límite de enseñanza obligatoria con jornada completa.

Clasificación

13. La educación debería clasificarse con arreglo a los siguientes sectores principales:
 - a) educación ordinaria,
 - b) educación de adultos.
14. La educación ordinaria y la de adultos deberían subdividirse en el sentido de hacer una distinción entre la educación ordinaria especial y la educación de adultos especial.
15. Dentro de lo posible, la educación debería clasificarse según las categorías generales (grados) y los sectores de estudio de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE).
16. En la mayor medida posible, la educación de adultos debería subdividirse con arreglo a los programas de la CINE.

Cuadros

17. Educación ordinaria

En unos cuadros, relativos a las categorías generales 0, 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la CINE y a los sectores de estudio de la CINE, debería indicarse, cuando proceda:

- a) el número de establecimientos docentes clasificados en públicos y privados y número de clases;
- b) el número de maestros o profesores, según el sexo y la preparación académica (con arreglo al sistema que se siga en cada Estado), clasificados, cuando proceda, como personal de jornada completa o de jornada parcial;
- c) el número de alumnos, según la edad, el sexo y el grado, clasificados, cuando proceda, como alumnos de jornada completa o de jornada parcial;
- d) el número de alumnos, según el sexo, que durante el año, han obtenido un diploma acreditando que han terminado el grado y la fase de la educación de que se trate;
- e) el número de estudiantes extranjeros, según el sexo y el país de origen (categorías generales 5, 6 y 7 de la CINE).

18. Educación de adultos

En unos cuadros, relativos a las categorías generales, los sectores de estudio y los programas de la CINE, debería indicarse, cuando proceda:

- a) la modalidad y la duración de los programas, y su carácter formal o no formal;
- b) el número de participantes matriculados, según el sexo y, en la medida de lo posible, según la edad;
- c) el número de profesores, según el sexo.

19. Educación especial

En unos cuadros, relativos a las categorías generales 0, 1, 2, 3, 5 y 9 de la CINE, y, cuando proceda, a los sectores de estudio de la CINE, debería indicarse:

- a) el número de establecimientos docentes (instituciones educacionales);
- b) el número de maestros o profesores, según el sexo y la preparación académica (con arreglo al sistema que se siga en cada Estado);
- c) el número de alumnos (estudiantes), según el sexo y el tipo de deficiencia, y, en la medida posible, según la edad.

20. Datos demográficos

La población comprendida entre 2 y 24 años debería clasificarse por años de edad y por sexo, tomando como base el censo más reciente disponible y las últimas estimaciones. Si no es posible hacerlo así, deberían reunirse datos por lo menos para los grupos de edad 2-4, 5-9, 10-14, 15-19, 20-24 y separadamente para la población en edad de escolaridad obligatoria.

IV. ESTADISTICAS SOBRE LOS MEDIOS ECONOMICOS DESTINADOS A LA ENSEÑANZA

Definiciones

21. Para fines estadísticos, deberían utilizarse las definiciones siguientes:

- a) Ingresos: fondos recibidos por los establecimientos docentes o puestos a su disposición inclusive consignaciones, derechos académicos, valor en metálico de donativos recibidos, etc.
- b) Gastos: obligaciones financieras contraídas por los establecimientos docentes o por cuenta de los mismos, como contrapartida de prestaciones de bienes o servicios.
- c) Gastos ordinarios: todos los gastos efectuados por los establecimientos docentes, con exclusión de los gastos de capital y del servicio de la deuda.
- d) Gastos de capital: gastos relativos a los terrenos, edificios, construcciones, equipo, etc.
- e) Servicio de la deuda: pago de los intereses y amortización de empréstitos.

Clasificación

22. Dentro de lo posible, los datos estadísticos relativos a los medios económicos destinados a la enseñanza para un ejercicio económico determinado deberían clasificarse en la siguiente forma:

- a) Ingresos
 - i) Procedentes de órganos del poder público: gobierno central o federal, gobiernos de Estados o de provincias, autoridades cantonales, municipales u otras autoridades locales;
 - ii) Procedentes de otras fuentes (inclusive los derechos académicos, otros pagos efectuados por los padres, donativos, etc.).
- b) Gastos
 - i) Gastos ordinarios (excluidos los de intereses): gastos generales y de administración; gastos de enseñanza clasificados, a ser posible, en la siguiente forma: sueldos de los maestros o profesores y del personal que aporta una ayuda directa a la enseñanza; otros gastos de enseñanza; todos los otros gastos ordinarios;
 - ii) Gastos de capital (excluido el servicio de la deuda): gastos de enseñanza; afectados a otros servicios (residencias, restaurantes, librerías, etc.);
 - iii) Servicio de la deuda.

Cuadros

23. Los ingresos deberían clasificarse en los cuadros según su procedencia, y los gastos según su destino, recurriendo a subdivisiones, correspondientes en todo lo posible a las clasificaciones que figuran en los párrafos 13 a 15 y en el párrafo 22 de la presente Recomendación, sin apartarse de las prácticas administrativas y financieras seguidas en cada Estado. A ser posible, debería distinguirse entre los gastos de los establecimientos docentes públicos y los gastos de los establecimientos docentes privados; entre los gastos de enseñanza y los otros gastos; y entre los gastos correspondientes a la enseñanza del tercer grado y los gastos correspondientes a los otros grados.

Recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la ciencia y la tecnología¹

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978, en su 20a. reunión,

Considerando que, en virtud del artículo IV, párrafo 4, de la Constitución, incumbe a la Organización la elaboración y adopción de los instrumentos destinados a reglamentar internacionalmente las cuestiones que son de su competencia,

Considerando que el artículo VIII de la Constitución de la Organización dispone entre otras cosas que cada Estado Miembro someterá a la Organización, en el momento y la forma que decida la Conferencia General, informes sobre las leyes, reglamentos y estadísticas relativos a sus instituciones y actividades educativas, científicas y culturales,

Convencida de que es muy conveniente que las autoridades nacionales encargadas de compilar y comunicar estadísticas relativas a la ciencia y la tecnología se guíen por ciertos criterios uniformes en materia de definiciones, clasificaciones y presentación de datos, a fin de mejorar la comparabilidad internacional de dichas estadísticas,

Reconociendo que los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros en favor de la ciencia y la tecnología contribuirán a fortalecer la paz y la seguridad en el mundo,

Convencida de que la cooperación en esta esfera favorecería también el progreso económico y social.

Habiendo examinado unas propuestas sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la ciencia y la tecnología, tema que constituye el punto 34 del Orden del Día de la reunión,

Habiendo decidido en su 19a. reunión que este tema debía ser objeto de una reglamentación internacional, en forma de recomendación a los Estados Miembros, conforme a lo previsto en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,

Aprueba en el día de hoy 27 de noviembre de 1978, la presente recomendación:

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las siguientes disposiciones sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la ciencia y la tecnología, adoptando las disposiciones legislativas o de otro carácter que sean necesarias, de conformidad con la práctica constitucional de cada Estado, para aplicar en su territorio respectivo los principios y normas formulados en la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación en conocimiento de las autoridades y servicios encargados de compilar y comunicar estadísticas relativas a la ciencia y la tecnología.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que la informen, en las fechas y en la forma que determinará, de las medidas que hayan tomado para aplicar esta recomendación,

1. Recomendación aprobada, previo informe de la Comisión del Programa V, en la 35a. sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1978.

1. ALCANCE Y DEFINICIONES

Alcance

1. Las estadísticas a las que se refiere la presente recomendación están destinadas a proporcionar, para cada Estado Miembro, datos normalizados sobre cierto número de actividades científicas y tecnológicas (C y T) y en particular sobre investigación científica y desarrollo experimental (I y D). Estas estadísticas deberían abarcar todas las instituciones nacionales que lleven a cabo o financien dichas actividades.

Definiciones

2. Al preparar las estadísticas a que se refiere la presente recomendación se deberían utilizar las siguientes definiciones:

2.1 Actividades científicas y tecnológicas (ACT): Actividades sistemáticas que están estrechamente relacionadas con la producción, la promoción, la difusión y la aplicación de los conocimientos científicos y técnicos, en todos los campos de la ciencia y la tecnología. Estas actividades comprenden la I y D, la enseñanza y la formación y T (EFCT) y los servicios científicos y tecnológicos (SCT), definidas en los apartados a) a c) más abajo.

- al Investigación científica y desarrollo experimental: Cualquier trabajo sistemático y creador realizado con el fin de aumentar el caudal de conocimientos, inclusive el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y de utilizar estos conocimientos para descubrir nuevas aplicaciones. En la mayoría de los campos pueden distinguirse varias categorías,
 - aa) Actividades de investigación científica: todas las actividades sistemáticas y creadoras encaminadas a aumentar el caudal de los conocimientos científicos y a aplicarlos.
 - Actividades de investigación científica en las ciencias exactas y naturales, la tecnología y las ciencias médicas y agrícolas: todas las actividades sistemáticas y creadoras cuya finalidad es descubrir las relaciones y la esencia de los fenómenos naturales, establecer las leyes que los rigen y contribuir a la aplicación práctica de este conocimiento de las leyes, las fuerzas y los elementos de la naturaleza.
 - Actividades de investigación científica en la esfera de las ciencias sociales y humanas: todas las actividades sistemáticas y creadoras encaminadas a aumentar o mejorar los conocimientos acerca del hombre, de la cultura y de la sociedad, incluyendo la utilización de estos conocimientos con la finalidad de aplicarlos a la solución de problemas sociales y humanos.
- En la mayoría de los campos de la ciencia, la investigación puede ser clasificada ya sea como fundamental o como aplicada.
- i) Investigación fundamental: trabajo experimental o teórico efectuado principalmente con objeto de adquirir nuevos conocimientos sobre los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin prever ninguna aplicación determinada o específica.
 - ii) Investigación aplicada: investigación original realizada para la adquisición de nuevos conocimientos pero encaminada principalmente hacia una finalidad u objetivo práctico determinados.
- bb) Desarrollo experimental: trabajo sistemático en el que se utilicen los conocimientos obtenidos de la investigación o de la experiencia práctica y encaminado a generar nuevos materiales, productos y dispositivos, a establecer nuevos procesos, sistemas y servicios, y a mejorar substancialmente los ya existentes o establecidos.
- b) Enseñanza y formación C y T (EFCT) generalmente del tercer grado: todas las actividades de enseñanza y de formación de nivel superior no universitario especializado, de enseñanza y de formación de nivel superior que conduzcan a la obtención de un título universitario, de formación y de perfeccionamiento postuniversitarios y de formación permanente organizada de científicos e ingenieros. Estas actividades corresponden en general a los grados 5, 6 y 7 de la CINE.

- c) Servicios científicos y tecnológicos (SCT):** actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo experimental que contribuyen a la generación, la difusión y la aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos.
- i) Los servicios C y T prestados por las bibliotecas, los archivos, los centros de información y documentación, los servicios de consulta, los centros de congresos científicos, los bancos de datos y los servicios de tratamiento de la información.
 - ii) Los servicios C y T de los museos de ciencias y/o tecnología, de los jardines botánicos y de los parques zoológicos, así como de otras colecciones C y T (antropológicas,+ arqueológicas, geológicas, etc.).
 - iii) Trabajos sistemáticos cuya finalidad consiste en la traducción y edición de libros y publicaciones periódicas C y T (salvo los libros de texto de la enseñanza escolar y la universitaria).
 - iv) Los levantamientos topográficos, geológicos e hidrológicos; las observaciones corrientes astronómicas, meteorológicas y sismológicas; los inventarios relativos a los suelos, los vegetales, los peces y la fauna salvaje; los ensayos corrientes de los suelos, del aire y de las aguas, y el control y la vigilancia corrientes de los niveles de radiactividad.
- VI** La prospección y las actividades asociadas cuya finalidad sea localizar y determinar recursos petroleros y minerales.
- vi) El acopio de información sobre los fenómenos humanos, sociales, económicos y culturales cuya finalidad consiste, en la mayoría de los casos, en compilar estadísticas corrientes, por ejemplo: los censos demográficos; las estadísticas de producción, distribución y consumo; los estudios de mercado: las estadísticas sociales y culturales, etc.
 - vii) Ensayos, normalización, metrología y control de calidad: trabajos corrientes y regulares cuya finalidad consiste en el análisis, el control y el ensayo de materiales, productos, dispositivos y procedimientos, mediante el empleo de métodos conocidos, así como en el establecimiento y mantenimiento de normas y patrones de medida.
 - viii) Trabajos corrientes y regulares cuya finalidad consiste en aconsejar a clientes, a otras secciones de una organización o a usuarios independientes y en ayudarles a aplicar conocimientos científicos, tecnológicos y de gestión. Esta actividad abarca asimismo los servicios de divulgación y de consulta organizados por el Estado para los agricultores y para la industria, pero excluye las actividades normales de las oficinas de estudios y de ingeniería.
 - ix) Actividades relativas a las patentes y licencias: trabajos sistemáticos de carácter científico, jurídico y administrativo relativos a patentes y licencias realizados en organismos públicos.

2. Personal científico y técnico: totalidad de las personas que participan directamente en las actividades C y T en una institución o unidad y que reciben en general una remuneración a cambio de ello. Este personal debería comprender los científicos e ingenieros y los técnicos (CIT) y el personal auxiliar definidos en el párrafo 4 a).

- a) Personal científico y técnico que trabaja en régimen de jornada completa (JC): personal que dedica prácticamente todo su tiempo de trabajo a actividades C y T.
- b) Personal científico y técnico que trabaja en régimen de jornada parcial (JP):** personal que reparte su tiempo de trabajo entre actividades C y T y de otro tipo.
- c) Equivalente de jornada completa (EJC): unidad de evaluación que corresponde a una persona que trabaja en régimen de plena dedicación durante un periodo dado. Se emplea esta unidad para convertir las cifras relativas al número de personas que trabajan en régimen de jornada parcial en un número equivalente de personas que trabajan a jornada completa. En principio, los datos relativos al personal deberían calcularse en EJC sobre todo en el caso de los científicos, ingenieros y técnicos.

2. 3 Ano de referencia: periodo de doce meses consecutivos al que se refieren los datos estadísticos. Cuando este periodo abarque dos años civiles, se considerará como año de referencia aquél en el que haya empezado el periodo.

2.4 Gastos anuales: todas las sumas efectivamente desembolsadas durante el año de referencia para la ejecución de actividades C y T.

- a) Gastos intramuros: todas las sumas efectivamente desembolsadas durante el año de referencia para la ejecución de actividades C y T dentro de una unidad, de una institución o de un sector de ejecución.
- b) Gastos extramuros: todas las sumas efectivamente desembolsadas durante el año de referencia para la ejecución de actividades C y T fuera de una unidad, de una institución o de un sector de ejecución, comprendidas las desembolsadas fuera del territorio económico nacional.
- c) Total de los gastos interiores para actividades C y T: todos los gastos efectuados a este respecto durante el año de referencia, en las instituciones e instalaciones situadas en el territorio nacional, comprendidos los relativos a las instalaciones situadas geográficamente en el extranjero: terrenos o medios de ensayo adquiridos o arrendados en el extranjero, así como buques, vehículos, aeronaves y satélites utilizados por las instituciones nacionales. Se excluyen de este total los gastos correspondientes a actividades C y T realizadas por las organizaciones internacionales situadas en el país de que se trate.

2. 5 Instituciones que llevan a cabo actividades C y T: toda institución que realice actividades C y T de un modo permanente y organizado. El término "institución" debería abarcar una gama muy amplia de entidades con personalidad jurídica, financiera, económica, social o política, como las siguientes: establecimiento, empresa, organismo, organización, instituto, academia, asociación, departamento, ministerio, centro, laboratorio, etc.

2. 6 Sector de ejecución: sector de la economía nacional que agrupa un número importante de instituciones que llevan a cabo actividades C y T (en el sentido en que se definen en el párrafo 2. 5) y que ofrecen cierta homogeneidad desde el punto de vista de su función principal o del servicio prestado, independientemente de su origen de financiamiento o de control o de la categoría de ACT llevada a cabo. Conforme a estos criterios, se pueden distinguir tres grandes sectores de ejecución: el sector productivo, el sector de la enseñanza superior y el sector de servicio general,

2. 7 Campos de actuación: ramas de actividad económica y campos de la ciencia y la tecnología en los que se llevan a cabo los trabajos de I y D y las demás actividades C y T.

2. 8 Categorías de actividades: tipos específicos de actividades que comprenden actividades C y T como son la I y D, la enseñanza y formación C y T (EFCT) y los SCT descritas en los párrafos 2.1 a), 2.1 b) y 2.1 c).

II. CLASIFICACION DE LOS DATOS

3. Los recursos humanos y financieros dedicados a las actividades C y T deberían clasificarse como sigue:

a) Según las categorías y subcategorías de estas actividades:

- i) investigación científica y desarrollo experimental
- ii) enseñanza y formación de C y T generalmente del tercer grado (EFCT)
- iii) servicios científicos y tecnológicos (tal como figuran en 2. 1 c) del i) al ix)).

b) Según el sector de ejecución:

i) Sector productivo, que comprende:

las empresas industriales y comerciales nacionales y extranjeras, situadas en el país, que producen y distribuyen bienes y servicios a cambio de una remuneración, así como las instituciones que prestan directamente servicios a esas empresas, con

o sin contrato, cualquiera que sea su forma de propiedad (pública y privada-). Las actividades C y T de estas empresas e instituciones estrechamente ligadas a la producción se denominan por convención "actividades C y T integradas a la producción".

las instituciones públicas y no públicas y las instituciones de carácter no lucrativo cuyas ACT prestan principal y exclusivamente, pero indirectamente, servicios a una o varias categorías o clases de actividades designadas por dos o tres cifras de la CIU. Las ACT de esas instituciones cuya conexión con la producción es solamente indirecta, se denominan por convención "actividades C y T no integradas a la producción". En los países de planificación centralizada, deberían clasificarse en esta categoría de instituciones los institutos de I y D dependientes de los ministerios competentes en los distintos campos de la economía nacional.

ii) Sector de la enseñanza superior, que comprende:

los centros de enseñanza de tercer grado en los que se exige, como condición mínima de admisión, la de haber terminado con éxito una enseñanza completa de segundo grado o demostrar que se tienen conocimientos equivalentes, así como los institutos de investigación, estaciones de ensayo, hospitales y otras instituciones C y T que prestan servicios a esos centros y que están directamente vinculados o asociados a ellos.

iii) Sector de servicio general, que comprende:

los organismos, ministerios y establecimientos de la administración pública -administración central, administración de los Estados de una federación, administración regional, provincial, municipal- que prestan servicios a toda la comunidad y que proporcionan una amplia gama de servicios: administración, defensa nacional y orden público, sanidad pública, cultura, servicios sociales, fomento del crecimiento económico, del bienestar y del progreso técnico, etc. ;

instituciones como los consejos nacionales de investigación científica y tecnológica, las academias de ciencias, las organizaciones científicas profesionales y otras instituciones que prestan servicios a toda la comunidad;

las instituciones cuyas actividades C y T (incluidas las de I y D) se llevan a cabo en beneficio del conjunto de la agricultura, la industria, los transportes y comunicaciones, la construcción y las obras públicas, o los servicios públicos de agua, gas y electricidad, es decir, las actividades designadas en una sola cifra de la CIU.

c) Según los campos de la ciencia y la tecnología en los que llevan a cabo actividades C y T, y en particular de I y D, las instituciones correspondientes a los sectores de enseñanza superior y de servicio general:

i) Ciencias exactas y naturales, tales como: astronomía, bacteriología, biología, bioquímica, botánica, entomología, física, geofísica, geografía física, geología, informática, matemáticas, meteorología, mineralogía, química, zoología, otros campos conexos.

ii) Ingeniería y tecnología, tales como: ingeniería civil, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica e ingeniería química con sus diversas especializaciones; productos forestales; ciencias aplicadas, como la geodesia, la química industrial, etc.; arquitectura; ciencia y tecnología de la producción de alimentos; tecnologías especializadas o ramas interdisciplinarias, por ejemplo, análisis de sistemas, metalurgia, minas, tecnología textil, otros campos conexos.

- iii) Ciencias médicas, tales como: anatomía, farmacia, fisioterapia, medicina, obstetricia, odontología, optometría, osteopatía, sanidad pública, técnicas de enfermería, otros campos conexos.
- iv) Ciencias agrícolas, tales como: agronomía, horticultura, medicina veterinaria, pesca, silvicultura y productos forestales, zootecnia, otros campos conexos.
- v) Ciencias sociales y humanas, tales como:
 - Grupo I (Ciencias Sociales), tales como:

Antropología social y cultural y etnología, demografía, economía, educación y formación, geografía humana, económica y social, gestión, lingüística (excluidos los estudios de lenguas efectuados sobre textos determinados, que deberían clasificarse en la categoría de "lenguas y literaturas antiguas y modernas", en el grupo de las ciencias humanas), psicología, ciencias jurídicas, ciencias políticas, sociología, organización científica del trabajo, ciencias sociales diversas y actividades C y T interdisciplinarias, metodológicas, históricas etc., relativas a los campos de este grupo. En principio, la psicofisiología, la antropología física y la geografía física deberían clasificarse entre las ciencias exactas y naturales.
 - Grupo II (Ciencias Humanas), tales como:

Artes (historia y crítica de las artes, excluidas las "investigaciones" artísticas de todo tipo), humanidades (lenguas y literaturas antiguas y modernas), filosofía (incluida la historia de las ciencias y las técnicas), religión, prehistoria e historia, así como las ciencias auxiliares de la historia -arqueología, paleografía, numismática, etc. -, otros campos y materias correspondientes a este grupo y actividades C y T interdisciplinarias, metodológicas, históricas, etc., relativas a los campos de este grupo.
- d) Según las ramas de actividad económica en lo que se refiere a las instituciones correspondientes al sector productivo, de conformidad con la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas" (CIIU). Se deberían incluir agrupaciones de actividades industriales específicas en los niveles de cifras simples y dobles de la CIIU al interior de las ramas principales siguientes:
 - i) Agricultura, silvicultura, caza y pesca (CIIU, 1)
 - ii) Industrias extractivas (CIIU, 2)
 - iii) Industrias manufactureras (CIIU, 3)
 - iv) Construcción (CIIU, 5)
 - VI Transportes, almacenamiento y comunicaciones (CIIU, 7)
 - vi) Otros grupos industriales (CIIU, 4, 6, 8 y 9 en parte).

4. El personal de las instituciones C y T debería clasificarse también:

- a) Según su función y calificaciones:
 - aa) Científicos e ingenieros, que son las personas que trabajan como tales, es decir, como personal de concepción en las actividades C y T y que han recibido formación científica o técnica; los administradores y demás personal de categoría superior que dirigen la ejecución de las actividades C y T. Los criterios para la clasificación del personal en esta categoría son los siguientes:

- i) Haber cursado estudios de tercer grado completos hasta la obtención de un título.
 - ii) Haber cursado estudios (o adquirido una formación) no universitarios de tercer grado, que no desemboquen en la obtención de un título universitario pero que, en el plano nacional, se reconozca que pueden abrir el acceso a una carrera científica o de ingeniería.
 - iii) Haber adquirido una formación o una experiencia profesional reconocidas como equivalentes en el plano nacional a uno de los dos tipos de formación precedentes (por ejemplo, condición de miembro de una asociación profesional, obtención de un certificado o de una licencia profesional).
- bb) Técnicos, que son las personas que trabajan como tales en actividades C y T y que han recibido formación profesional o técnica en cualquiera de las ramas del saber o de la tecnología, con arreglo a los siguientes criterios:
- i)** Haber cursado estudios completos del segundo ciclo de segundo grado. En muchos casos, estos estudios van seguidos de uno o dos años de estudio de especialización técnica, sancionados o no por un diploma.
 - ii) Haber cursado tres o cuatro años de estudios profesionales o técnicos (sancionados o no por un diploma), después de haber terminado el primer ciclo de la enseñanza de segundo grado.
 - iii) Haber recibido una formación en el propio lugar de trabajo o adquirido una experiencia profesional que, en el plano nacional, se consideren como equivalentes a los niveles de educación antes definidos en i) y ii).
- cc) Personal auxiliar, que son las personas cuyas funciones están directamente asociadas a la ejecución de las actividades C y T, a saber, el personal administrativo, de secretaría y de oficina, los obreros especializados, semiespecializados y no especializados en los diversos oficios y los demás tipos de personal auxiliar.
- b) Según el grado de enseñanza y los sectores de estudio, determinados de conformidad con la CINE (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación), para clasificar al personal de las categorías "aa" y "bb".
- i) Por grado de enseñanza
 - aa) Titulares de diplomas del tercer grado de tipo universitario (CINE 6-7)
 - bb) Titulares de diplomas del tercer grado de tipo no universitario (CINE 5)
 - cc) Titulares de diplomas de segundo ciclo del segundo grado (CINE 3)
 - dd) Otras calificaciones (CINE 1, 2, 9)
 - ii) Por sectores de estudio: la correspondencia entre los campos de la ciencia y de la tecnología y los sectores de estudio de la CINE debería ser la siguiente:
- | <u>Campos de la ciencia y de la tecnología</u> | <u>Principales sectores de estudio de la CINE</u> |
|--|---|
| Ciencias exactas y naturales | 42. Programas de ciencias naturales
46. Programas de matemáticas e informática |
| Ingeniería y tecnología | 52. Programas de artes y oficios industriales (n. c. o. e.) |

	54. Programas de ingeniería y tecnología
	58. Programas de arquitectura y urbanismo
	70. Programas de transportes y comunicaciones
Ciencias médicas	50. Programas médicos y sanitarios
Ciencias agrícolas	62. Programas de enseñanza agronómica dasonómica y pesquera (halientica)
Ciencias sociales y humanas	14. Programas de formación de personal docente
	18. Programas de bellas artes
	22. Programas de humanidades
	26. Programas de religión y teología
	30. Programas de ciencias sociales y del comportamiento
	34. Programas de enseñanza comercial
	38. Programas de derecho y jurisprudencia
	66. Programas de economía doméstica (enseñanzas del hogar)
	84. Programas de documentación y de comunicación social
Otros campos	01. Programas generales
	08. Programas de alfabetización
	78. Programas relativos al sector de los servicios
	89. Otros programas

- c) Por ocupación, de conformidad con la CIUO (OIT-1968)
- d) Según el número en régimen de JC y en régimen de JP para el personal de la categoría aa).
- e) Según la nacionalidad, para el personal de las categorías aa) y bb), distinguiendo únicamente entre los nacionales y los no nacionales.
- f) Según el sexo, para el personal de las categorías aa), bb) y cc).
- g) Según la edad, para el personal de las categorías aa) y bb), con arreglo a los siguientes grupos de edad: para la categoría aa): menos de 29, 30-39, 40-49, 50-59, 60 o más años; para la categoría bb): menos de 29, 30-39, 40-49, 50-59, 60 o más años.

5. Cada tipo de recursos humanos nacionales C y T, esto es, científicos e ingenieros, y técnicos, debería medirse con arreglo a los dos criterios siguientes; si sólo se utiliza uno, será preferible el criterio b).

- a) Número total de CIT, es decir, el número total de personas que tienen las calificaciones estipuladas para el personal de las categorías aa) y bb), cualesquiera que sean su actividad económica (producción, actividades C y T, profesiones liberales, sin ocupación remunerada, etc.), su edad, su sexo, su nacionalidad o sus demás características.
- b) Número de CIT económicamente activos, es decir, el número total de personas que tienen las calificaciones estipuladas para el personal de las categorías aa) y bb), que trabajan o buscan activamente trabajo en una rama cualquiera de la economía en una fecha dada.

6. Los gastos intramuros correspondientes a las actividades C y T deberían clasificarse:

4 Según el tipo de gastos:

- i) Gastos corrientes intramuros, que comprenden todos los pagos efectuados durante el año de referencia para la ejecución de actividades C y T dentro de una unidad, de una institución o de un sector de ejecución, cualquiera que sea la fuente o el origen de los fondos. Estos pagos, se refieren a los gastos de personal, pequeño material y suministros fungibles y a los demás gastos corrientes, a saber:
 - Gastos de personal que comprenden los pagos en efectivo y en especie de sueldos, salarios y demás gastos conexos de personal, incluidos los "beneficios varios" tales como primas de vacaciones pagadas, cotización a las cajas de jubilación, sistemas obligatorios de seguridad social, impuestos sobre los sueldos y salarios, etc. En la medida de lo posible, convendría distinguir entre los gastos de personal de la categoría aa) y los gastos del resto del personal;
 - Gastos corrientes varios, que comprenden todos los demás gastos intramuros corrientes, como suministros de oficina y de laboratorio, materiales, suscripción a revistas, compra de libros, alquiler de los edificios, conservación y reparaciones, servicios de informática, servicios de viaje y correo.
- ii) Gastos de capital intramuros, que comprenden todos los pagos efectuados durante el año de referencia para la ejecución de actividades C y T que se refieren a los gastos de equipo importante y a los demás gastos de capital. En las estadísticas internacionales se deberían excluir de los gastos todas las cantidades asignadas para amortización, efectivas o imputadas; sin embargo, los países que estén en condiciones de facilitar esos datos podrán hacerlo si lo estiman conveniente.

Estos gastos comprenden:

- Gastos de equipo importante, que comprenden la compra de aparatos, máquinas e instrumentos importantes. En esta categoría, deberían figurar los gastos correspondientes a la compra de bibliotecas enteras, colecciones importantes de libros, publicaciones periódicas, ejemplares de colección, etc., efectuados sobre todo al instalar una nueva institución. Sin embargo, las compras de este tipo podrían figurar también en los gastos de capital, aunque se efectúen en cualquier otro momento;
- Gastos varios de capital, que comprenden la compra de terrenos (para la construcción o la realización de ensayos), de animales cuyo costo unitario o cuya cantidad aconsejen incluir su adquisición en los gastos de capital, las construcciones y las obras importantes de mejora, reforma y reparación de los edificios y de las instalaciones fijas, los trabajos de mejora de terrenos y otros gastos varios.

b) Según la fuente de financiación:

- i) Fondos públicos. En esta categoría deberían figurar los fondos procedentes del presupuesto ordinario o extraordinario, o de origen extrapresupuestario, proporcionados por las autoridades centrales (federales), estatales o locales. Quedan también incluidos en esta categoría los fondos procedentes de instituciones intermedias públicas, creadas y financiadas totalmente por el Estado.
- ii) Fondos procedentes de empresas de producción y fondos especiales. En esta categoría deberían figurar los fondos asignados a actividades C y T por las instituciones clasificadas en el sector productivo como establecimientos o empresas de producción y todos los fondos procedentes de los "Fondos de Desarrollo Técnico y Económico" que existen en los países de planificación centralizada, y otros fondos análogos.
- iii) Fondos extranjeros. En esta categoría deberían figurar los fondos recibidos del extranjero para la realización de actividades nacionales C y T, incluidos **los** procedentes de organizaciones internacionales, gobiernos o instituciones extranjeros.
- iv) Fondos varios. En esta categoría deberían figurar los fondos que no quepa clasificar en ninguna de las categorías anteriores, por ejemplo, los fondos propios de **los** establecimientos del sector de la enseñanza superior, las dotaciones o las donaciones.

- c) Según la categoría, para los gastos de 1 y D:
- i) Investigación fundamental
 - ii) Investigación aplicada
 - iii) Desarrollo experimental
7. Las actividades nacionales de 1 y Dy de SCT deberían clasificarse con arreglo a las finalidades principales u objetivos socioeconómicos que figuran más abajo, sobre la base de créditos (ex-ante) o gastos (ex-post) financiados con fondos públicos y, si es posible, con todas las demás fuentes de financiación:
- i) Exploración y evaluación de la tierra, los mares y la atmósfera
 - ii) Espacio civil
 - iii) Desarrollo de la agricultura, la silvicultura y la pesca
 - iv) Fomento del desarrollo industrial
 - v) Producción, conservación y distribución de la energía
 - vi) Desarrollo de los transportes y las comunicaciones
 - vii) Desarrollo de los servicios de enseñanza
 - viii) Desarrollo de los servicios de sanidad
 - ix) Desarrollo social y servicios socioeconómicos
 - X) Protección del medio ambiente
 - xi) Fomento general de los conocimientos
 - xii) Otras finalidades
 - xiii) Defensa
8. Unidades estadísticas básicas: Cuando sea posible, la unidad estadística básica escogida para medir la ejecución de las actividades C y T debería ser una unidad de tipo establecimiento, por ejemplo: establecimiento industrial, instituto de investigación, organismo oficial e instituto o departamento universitario.

III. PRESENTACION DE LOS DATOS ESTADISTICOS

9. Las estadísticas a que se refiere la presente Recomendación se deberían presentar con arreglo a las definiciones y clasificaciones de La misma.

Niveles de detalle

10. Para tener en cuenta el desarrollo desigual de los sistemas estadísticos de los Estados Miembros, los datos se deberían presentar en dos niveles de detalle o de complejidad, en la medida en que los Estados Miembros dispongan de informaciones.
- a) Primer nivel de detalle: informaciones básicas, en pequeño número, necesarias para poder hacer comparaciones internacionales, que deberían reunir todos los Estados Miembros a ser posible.
 - b) Segundo nivel de detalle: datos estadísticos más completos que todos los Estados Miembros no están en condiciones de presentar, pero cuyo conjunto podría constituir una orientación para aquéllos que deseen mejorar y ampliar su sistema estadístico nacional.

Periodicidad

11. La actualización en el nivel internacional de las estadísticas básicas se debería hacer cada dos años. Convendría que los Estados Miembros que tengan la posibilidad actualicen anualmente determinados datos, de modo que se puedan seguir las variaciones de su esfuerzo de 1 y D. Las estadísticas sobre el número total de CIT y/o sobre el número de CIT económicamente activos se deberían establecer dos veces en cada período de diez años.

Etapas de la extensión de las estadísticas de ciencia y tecnología

12. El establecimiento de las estadísticas internacionales de ciencia y tecnología debería hacerse en dos etapas. El paso de la primera a la segunda se debería hacer gradualmente, teniendo en cuenta la situación de progreso de la experiencia nacional e internacional. La primera etapa debería abarcar un periodo de al menos cinco años, a partir del momento en que la Conferencia General haya aprobado esta Recomendación. La segunda etapa debería considerarse de naturaleza experimental.

- a) Primera etapa: corresponde a los años inmediatamente posteriores a la aprobación de esta Recomendación. Durante esta etapa, las estadísticas internacionales deberían comprender exclusivamente las actividades de I y D en todos los sectores de ejecución y el número total de CIT y /o los CIT económicamente activos. Sin embargo, si sólo se acopian datos de una de las dos últimas categorías, debería ser de preferencia de la segunda.
- b) Segunda etapa: antes de abordar la segunda etapa, convendría que los Estados Miembros se aseguraran, por conducto de la Secretaría de la Unesco, de que hay un número suficientemente grande de ellos que están en condiciones, a base de la experiencia internacional y de sus propios trabajos, de hacer extensiva la observación estadística a los SCT y a la Enseñanza y Formación C y T generalmente del tercer grado (EFCT) a que se refiere esta etapa.

En esta etapa, se deberían extender las estadísticas internacionales a los SCT y a la EFCT efectuados en las instituciones que cuenten con actividades de I y D, y se deberían presentar globalmente o por separado para la EFCT y por tipo de SCT, según las posibilidades de los países. En primer lugar los SCT y la EFCT se deberían medir en todos los sectores de ejecución, excepto en las unidades integradas del sector productivo. Posteriormente, las estadísticas internacionales sobre los SCT y la EFCT se deberían extender progresivamente a las unidades integradas del sector productivo y a las instituciones en todos los sectores de ejecución que no efectúan I y D, pero que proporcionan SCT y EFCT de manera institucionalizada y estructurada. Esas estadísticas deberían desglosarse separadamente para la EFCT y por tipo de SCT.

13. Los datos proporcionados por las estadísticas de ciencia y tecnología se deberían presentar según los niveles de detalle y la periodicidad siguientes:

PRIMERA ETAPA

Periodicidad (si es distinta de la bienal)	Nivel de detalle	Indicadores
		a) <u>Número total de CIT y/o número de CIT económicamente activos</u>
*	1	1. Número de CIT por sexo, nacionalidad y ocupación
*	2	2. Número de C e I por campo de calificación
		b) <u>Actividades de I y D</u>
		i) <u>Personal de I y D</u>
Anual	1	1. Personal por categorías (C e I, T, Auxiliares)
	2	2. C e I por campo de capacitación;
Anual	1	3. Personal por sector de ejecución
	2	4. C e I en JC y JP por campo de capacitación y por sector de ejecución y campo de actuación
	2	5. CIT por categoría y nacionalidad
	2	6. CIT por sexo y edad

* Dos veces por década.

Periodicidad (si es distinta de la bienal)	Nivel de detalle	Indicadores
Anual	1	ii) <u>Gastos intramuros de 1 y D</u>
	2	1. Totales por sector de ejecución
	2	2. Totales y corrientes por sector de ejecución y tipo de 1 y D
	2	3. Corrientes y de capital, detallados, por sector de ejecución
	2	4. Corrientes por tipo de 1 y D., sector de ejecución y campos de actuación
Anual	2	5. Corrientes de personal C e 1 por sector de ejecución
		iii) <u>Financiamiento de los gastos intramuros de I y D</u>
	1	1. Gastos totales por fuente de financiamiento
Anual	2	2. Gastos totales por fuente de financiamiento y sector de ejecución
	2	3. Gastos totales por fuente de financiamiento, sector de ejecución y campo de actuación
		c) <u>Otras clasificaciones relativas a la 1 y D</u>
		i) <u>Principales finalidades socioeconómicas</u>
	2	1. Créditos (ex-ante) o gastos (ex-post) financiados con fondos públicos, por principales finalidades socioeconómicas
	2	2. Créditos (ex-ante) o gastos (ex-post) financiados con fondos de toda clase de fuentes, por principales finalidades socio económicas
SEGUNDA ETAPA		
		a) <u>Servicios C y T en las instituciones de 1 y D (a excepción de las unidades de 1 y D integradas del sector productivo)</u>
		i) <u>Personal de los SCT</u>
	1	1. Personal por categoría (C e 1, T, Auxiliar)
	1	2. Personal por sector de ejecución
	2	3. Personal por sector de ejecución y campo de actuación
	2	4. Personal por tipo de SCT
	2	5. C e 1 en JC y JP por campo de calificación; y por sector de ejecución y campo de actuación
	2	6. CIT por sexo, edad y nacionalidad
		ii) <u>Gastos intramuros de los SCT</u>
	1	1. Totales por sector de ejecución
	2	2. Corrientes y de capital por sector de ejecución
	2	3. Totales y corrientes por sector de ejecución y tipo de SCT
	2	4. Corrientes por tipo de SCT, sector de ejecución y campo de actuación

Periodicidad (si es distinta de la bienal)	Nivel de detalle	Indicadores
	2	5. Corrientes y de capital, detallados, por sector de ejecución
		iii) <u>Financiamiento de los gastos intramuros de los SCT</u>
	1	1. Totales por fuente de financiamiento
	2	2. Totales y corrientes por fuente de financiamiento y sector de ejecución
	2	3. Totales por fuente de financiamiento, sector de ejecución y campo de actuación
		b) <u>Otras clasificaciones relativas a los SCT</u>
		i) <u>Principales finalidades socioeconómicas</u>
	2	1. Créditos (ex-ante) o gastos (ex-post) financiados con fondos públicos, por principales finalidades socioeconómicas
	2	2. Créditos (ex-ante) o gastos (ex-post) financiados con fondos de toda clase de fuentes, por principales finalidades socioeconómicas

IV. EVOLUCION.A LARGO PLAZO DE LAS ESTADISTICAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

14. Con objeto de fijar los objetivos que han de alcanzarse mediante el desarrollo gradual de las estadísticas de ciencia y tecnología, los Estados Miembros deberían fomentar el progreso de ciertos trabajos estadísticos en curso, gracias a los cuales habría de ser posible comprender y resolver mejor los problemas actuales en este campo de la estadística. Sus esfuerzos deberían referirse a las siguientes actividades, cuya enumeración no entrana, en modo alguno, un orden de prioridad:

- a) Desarrollo de la coordinación de las estadísticas de ciencia y tecnología con las estadísticas económicas y sociales, y en particular con los sistemas de contabilidad nacional, incluido el Sistema del Producto Material.
- b) Desarrollo de clasificaciones aplicables a los recursos financieros dedicados a la I y D en forma de créditos y de gastos (análisis ex-ante y ex-post), por principales finalidades socioeconómicas nacionales.
- c) Indicadores de la "producción" o de los "resultados", de las actividades C y T, y en particular de I y D.
- d) Indicadores de los aspectos estadísticos y contables de las operaciones de transferencia de tecnología.
- e) Establecimiento de índices específicos de precios y de tipos de cambio que puedan servir como elementos apropiados de deflación de los gastos correspondientes a actividades C y T, y en particular de I y D.
- f) Medición y clasificación del equipo y de las instalaciones C y T para las actividades de I y D.
- g) Estudio de las repercusiones de los sistemas fiscales en los gastos correspondientes a las actividades C y T.
- h) Clasificación del personal C y T según su tipo de trabajo y su estatuto profesional.

Anexo II

Presidentes, vicepresidentes y relatores de la Conferencia General y de sus órganos

La lista de los presidentes, vicepresidentes y relatores de la 20.^a reunión de la Conferencia General es la siguiente:

Presidente de la Conferencia General

Sr. Napoléon Le Blanc (Canadá).

B. Schaffer (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Relator: Sr. Serafin Quiazon (Filipinas).

Vicepresidentes de la Conferencia General

Los jefes de las delegaciones siguientes: Alemania (República Federal de), Barbados, Burundi, Cuba, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Ghana, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista, Japon, Liberia, Mozambique, Oman, Paises Bajos, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, Togo, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay.

Comisión del Programa IV (cultura y Comunicacion)

Presidente: Sr. Alberto Wagner de Reyna (Perú).

Vicepresidentes: Sr. Edmundo Libid (Filipinas), Sr. El Houari Sayah (Argelia), Sr. Nikolai Smimov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Relator: Sr. Bernard Blin (Francia).

Comisión del Programa V (Asuntos de Carácter General del Programa)

Presidente: Sr. Chams Eldine El-Wakil (Egipto).

Vicepresidentes: Sr. Gonzalo Abad Grijalva (Ecuador), Sr. Mame1 Ibinga Magwangu (Gabón), Sr. Bunsom Martin (Tailandia).

Relator: Sr. Andri Isaksson (Islandia).

Comision del Programa I (Educación)

Presidente: Chef Reginald S. G. Agiobu-Kemmer (Nigeria).

Vicepresidentes: Sr. Muhammad Selim (Bangladesh), Sra. Maria Eugenia Dengo de Vargas (Costa Rica), Sr. Ion Dragan (Rumania).

Relator: Sr. Harald Gardos (Austria).

Comisión Administrativa

Presidente: Sr. Charles Hummel (Suiza).

Vicepresidentes: Sr. Hubert de Ronceray (Haití), Sr. Eduardo Safirov (Bulgaria), Sr. Soepoyo Padhodipoetro (Indonesia).

Relator: Sr. Demodetdo Yako Pendje (Zaire).

Comisión del Programa II (Ciencias Exactas y Naturales)

Presidente: Sr. Maheshwar Dayal (India),

Vicepresidentes: Sr. Jean-Claude Pecker (Francia), Sr. Itsván Láng (Hungria), Sr. Dourimar Nunes de Moura (Brasil).

Relator: Sr. Mohamed Osman El Khidre (Sudán).

Comité de Verificación de Poderes

Presidente: Sr. Trailokya Nath Upraity (Nepal).

Comisión del Programa III (Ciencias Sociales)

Presidente: Sr. Kazimierz Zygulski (Polonia),

Vicepresidentes: Sr. Abdelwahab Bouhdiba (Túnez), Sr. Víctor Massuh (Argentina), Sr. Bernard

Comité de Candidaturas

Presidente: Sr. Joseph Ki-Zerbo (Alto Volta).

Vicepresidentes: Sr. Fereydoun Ardalan (Irán),

Sr. Hermes Herrera Hernández (Cuba), Sra. María de Lourdes Pintasilgo (Portugal).

Comité jurídico

Presidente: Sr. René de Sola (Venezuela).
Vicepresidentes: Sr. Giorgio Ciraolo (Italia),
Sr. Ahmed Derradji (Argelia).
Relator: Sr. E. B. Odoi-Anim (Ghana).

Comité de la Casa Central

Presidente: Sr. Ludovico Carducci Artenisio (Italia).
Vicepresidentes: Sr. N'Sougan Agblemagnon (Togo),
Sr. Horacio Bustamante (Panama).
Relator: Sr. Hamid Rahnema, substituido despues
por el Sr. Ahmad Houchang Charifi (Irán).

Grupo de Redaccion y Negociación

Presidente: Sr. Gunnar Garbo (Noruega).